

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

FIDEICOMISO FINANCIERO “CRESCERE IV”

Bajo el Programa Global para la emisión de Valores Fiduciarios “CRESCERE” por un monto total en circulación de hasta V/N U\$S 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) (o su equivalente en otras monedas)



Syngenta Agro S.A.
en carácter de Fiduciante y Agente de Gestión de Cobro e Información



Global reach
Local knowledge

TMF Trust Company (Argentina) S.A.
en carácter de Fiduciario y no a título personal y Emisor



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
en carácter de Organizador y Fideicomisario



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.



Banco de la Provincia de Buenos Aires

en carácter de Colocadores

Por un monto de emisión de U\$S 32.832.412

Valores Representativos de
Deuda Clase A por
U\$S 25.780.234

Valores Representativos de
Deuda Clase B por
U\$S 2.274.826

Valores Representativos de
Deuda Clase C por
U\$S 4.777.352

Los términos en mayúscula utilizados en el presente suplemento de prospecto (el “Suplemento” y/o el “Suplemento de Prospecto”) tienen el significado que en cada caso se les asigna o, en su defecto, el significado que se les asignó en el prospecto del Programa Global de Emisión de Valores Fiduciarios para la emisión de Valores Fiduciarios Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación “CRESCERE” por un monto total en circulación de V/N U\$S 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”) de fecha 23 de junio de 2017, autorizado por Resolución N° 18.737 de fecha 01 de junio de 2017 de la Comisión Nacional de Valores (el “Prospecto”) o en su respectivo contrato marco para la constitución de fideicomisos financieros bajo el mismo (en adelante, el “Contrato Marco”).

Los Valores Representativos de Deuda Clase A por U\$S 25.780.234 (“VRDA”), los Valores Representativos de Deuda Clase B por U\$S 2.274.826 (“VRDB”) y Valores Representativos de Deuda Clase C por U\$S 4.777.352 (“VRDC” en forma conjunta con los “VRDA” y los “VRDB”, los “VRD”, los “Valores Fiduciarios” o los “Valores Representativos de Deuda”), serán emitidos por TMF Trust Company (Argentina) S.A. en su carácter de fiduciario y no a título personal (“TMF”, o el “Fiduciario”), en virtud del Fideicomiso Financiero “*Crescere IV*” (el “Fideicomiso”), constituido conforme al Título IV, Capítulo

30 del Código Civil y Comercial de la Nación (según Ley N° 26.994 y sus modificaciones y reglamentaciones, el “Código Civil y Comercial de la Nación”) y el Título V, Capítulo IV de las Normas de la Comisión Nacional de Valores N.T. 2.013 y mod. según RG N° 622/2013 de la CNV, y sus modificaciones y actualizaciones (las “Normas de la CNV” y la “CNV”, respectivamente). El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Tenedores, bajo los términos y condiciones previstos en el Prospecto y en el Contrato Marco y en el Contrato Suplementario del Fideicomiso (en adelante, el “Contrato Suplementario de Fideicomiso”) incluido en el presente, tiene como única fuente de pago los Bienes Fideicomitidos (conforme se definen en el Contrato Suplementario de Fideicomiso), que serán transferidos en fideicomiso al Fiduciario, y depende de la circunstancia de que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Bienes Fideicomitidos. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el Artículo 1.687 del Código Civil y Comercial de la Nación, salvo dolo o culpa del Fiduciario calificada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente.

OFERTA PÚBLICA DEL PROGRAMA AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN 18.737 DE FECHA 1° DE JUNIO DE 2017 Y LA OFERTA PÚBLICA DEL PRESENTE FIDEICOMISO AUTORIZADA POR LA GERENCIA DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, TODAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. ESTAS AUTORIZACIONES SOLO SIGNIFICAN QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO ES RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO, FIDUCIANTE Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N° 26.831. LOS AUDITORES, EN LO QUE LES ATAÑE, SERÁN RESPONSABLES EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES QUE SE ACOMPAÑAN. EL FIDUCIARIO, EL FIDUCIANTE Y EL ORGANIZADOR MANIFIESTAN, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES.

De acuerdo con lo previsto por el Artículo 119 de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales (la “Ley de Mercado de Capitales”), y las Normas de la CNV, la responsabilidad sobre la información contenida en el Suplemento de Prospecto no recae exclusivamente en el Fiduciante y en el Fiduciario y sus respectivos órganos de administración y fiscalización, sino que también es responsabilidad de: (i) las entidades y agentes del mercado en el que participen como organizador y/o colocadores de los Valores Fiduciarios quienes serán responsables en la medida en que no hayan revisado diligentemente la información aquí contenida; (ii) los oferentes de los Valores Fiduciarios, quienes serán responsables en relación con la información vinculada a los mismos; (iii) las personas que firmen este Suplemento de Prospecto, y (iv) los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes de este Suplemento de Prospecto, quienes serán responsables en relación con la información sobre la que han emitido opinión. Al respecto, por favor remitirse a “*Responsabilidad del Fiduciante*”.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11 DEL TÍTULO V, CAPÍTULO IV DE LAS NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, SE HACE CONSTAR QUE LAS ENTIDADES EN LAS QUE SE PROPONE INVERTIR LOS BIENES FIDEICOMITIDOS NO SE ENCUENTRAN SUJETAS A LA LEY N.° 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO IX DE LAS NORMAS DE LA CNV SE HACE CONSTAR QUE LOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA CUENTAN SOLAMENTE CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. AL RESPECTO EL INFORME DE FIX SCR S.A., LA CALIFICADORA, EN RELACIÓN CON LOS VRDA, VRDB y VRDC DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018, ESTABLECE QUE EL MISMO ESTÁ BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA A JUNIO DE 2018. LA

CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA.

Copias de este Suplemento de Prospecto y del Prospecto se entregarán a solicitud de los interesados y estarán a disposición en las oficinas del Fiduciario sitas en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Banco Galicia y de Buenos Aires S.A. sitas en Tte. Gral. J. D. Perón 430/434, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Banco de la Provincia de Buenos Aires sitas en San Martín 108, Piso 15º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los colocadores, y en <http://www.cnv.gov.ar/sitioweb/> y www.bolsar.com, en tanto que los libros del Fideicomiso se encontrarán en las oficinas del Fiduciario.

Asimismo, el presente Suplemento de Prospecto, el aviso de colocación y cualquier otra publicación relativa al Fideicomiso serán publicados en la AIF, en los sistemas de información del BYMA (por delegación de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires), y/o en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los Valores Fiduciarios.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 21 de septiembre de 2018 y debe leerse juntamente con el Prospecto publicado en la AIF el 23 de junio de 2017.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE NI EL ORGANIZADOR.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO INHERENTE A SU PARTICIPACIÓN HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDUCIANTE U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. LA RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE RIGE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 119 Y CONCORDANTES DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL FIDEICOMISO PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETOS AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACION APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA Y DICHA AUTORIZACION SEA MANTENIDA. ASIMISMO, SE INFORMA A TODO EVENTUAL INVERSOR QUE LOS ESTADOS CONTABLES DEL FIDUCIANTE ARROJAN UN RESULTADO NEGATIVO EN EL ESTADO DE RESULTADOS POR LOS PERÍODOS 2015 y 2016. PARA MAYOR INFORMACIÓN VER LAS SECCIONES “DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE” Y “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN”.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, NI DE LOS COLOCADORES, NI DEL ORGANIZADOR PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS. DEBERÁN TENERSE PRESENTES LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO DETALLADAS EN EL PRESENTE.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI EL ORGANIZADOR, NI LOS COLOCADORES, NI EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN, NI CUALQUIER OTRA PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, EXCEPTO LO QUE SE DISPONGA EN CONTRARIO EN EL ACUERDO DE EMISIÓN RESPECTIVO.

LAS ENTIDADES EN LAS QUE SE PROPONEN INVERTIR LOS BIENES FIDEICOMITIDOS NO SE ENCUENTRAN SUJETAS A LA LEY N.º 24.083 – LA CUAL HACE REFERENCIA AL RÉGIMEN LEGAL DE “FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN”- CONFORME EL ARTÍCULO 11 DEL TÍTULO V, CAPÍTULO IV DE LAS NORMAS DE LA CNV.

TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A. Y BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. SE ENCUENTRAN REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (INTERNAL REVENUE SERVICE O “IRS”) COMO ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS (FOREIGN FINANCIAL INSTITUTIONS O “FFI”) CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO (FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT O “FATCA”) DE LOS ESTADOS UNIDOS. BAJO LA NORMATIVA FATCA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS (O VEHÍCULOS DE INVERSIÓN) SON CONSIDERADOS FFI Y EN FUNCIÓN DE ELLO, HA CORRESPONDIDO REALIZAR SU REGISTRACIÓN ANTE LA IRS.

ADICIONALMENTE EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 3.826/2015 EMITIDA POR LA AFIP Y LA RESOLUCIÓN 631/2014 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SE REGULAN LAS ACCIONES DE COOPERACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y OTROS PAÍSES (LA “NORMATIVA CRS”). A TAL FIN LAS AUTORIDADES FISCALES Y LOS ORGANISMOS REGULADORES REQUIEREN QUE LAS ENTIDADES ALCANZADAS RECOLECTEN Y REPORTEN CIERTA INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE RESIDENCIA FISCAL DE LAS CUENTAS DE LOS TITULARES.

EN CONSECUENCIA, EL FIDUCIARIO REQUERIRÁ A LOS EVENTUALES INVERSORES LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA Y LO REQUERIDO POR AFIP EN RELACIÓN A LA NORMATIVA CRS POR SI O A TRAVÉS DE LOS COLOCADORES, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN PERTINENTE RESPECTO DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA UNIÓN EUROPEA.

PARA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA RESPECTO DE LOS RIESGOS DE LA INVERSIÓN VÉASE LA SECCIÓN “*CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN*” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

SE ADVIERTE A LOS INVERSORES QUE TAL COMO SURGE DE LO DESCRIPTO EN LA SECCIÓN “CARACTERÍSTICAS DEL HABER DEL FIDEICOMISO”, LAS FACTURAS SE ENCUENTRAN DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES Y SON PAGADERAS POR LOS DEUDORES CEDIDOS CON LA CANTIDAD DE PESOS EQUIVALENTES AL MONTO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES (CALCULADO AL TIPO DE CAMBIO VENDEDOR PARA LA LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR PUBLICADO POR EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA AL CIERRE DEL DÍA HÁBIL ANTERIOR AL DEL EFECTIVO PAGO), ES DECIR, (LA ACREDITACIÓN EN LA CUENTA DEL AGENTE DE GESTIÓN DE COBRO E INFORMACIÓN). EL AGENTE DE GESTIÓN DE COBRO E INFORMACIÓN TRANSFERIRÁ A LA CUENTA FIDUCIARIA EL MONTO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CORRESPONDIENTES A LAS FACTURAS HACIÉNDOSE CARGO DE LA DIFERENCIA DE CAMBIO QUE PODRÍA SUCEDER.

CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente toda la información del Prospecto y en el presente Suplemento de Prospecto, y tomar en cuenta, entre otras cosas, las cuestiones enunciadas más adelante al considerar la adquisición de los Valores Fiduciarios que se ofrecerán. Deben asegurarse que entienden los términos y condiciones y las características de los mismos; así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su inversión. Deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera.

LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO ES RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO, Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N.º 26.831.

La inversión en los Valores Fiduciarios importa la asunción de riesgos asociados con: (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado de los Créditos, y (b) factores políticos y económicos en relación con la República Argentina y el resto del mundo. TMF Trust Company (Argentina) S.A. no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto de los Bienes Fideicomitidos, excepto aquellas obligaciones que le impone el Código Civil y Comercial de la Nación, respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización de los Bienes Fideicomitidos. De igual forma, el Fiduciante, no asume, ni asumirá obligación, ni garantía alguna respecto de los Activos Fideicomitidos, salvo por la garantía por evicción dispuesta por el Art. 1.628 del Código Civil y Comercial de la Nación y de conformidad con las Normas de la CNV.

La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los Activos Fideicomitidos no conferirá a los Tenedores derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía por evicción que este último presta. Ello sin perjuicio del compromiso asumido por el Fiduciario de perseguir el cobro contra los deudores morosos.

En principio, los derechos de los Tenedores no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues los Bienes Fideicomitidos permanecerán exentos de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, quedando a salvo la acción de fraude. No obstante, ello, en caso de afrontar el Fiduciario o el Fiduciante o, en su caso, el Agente de Gestión de Cobro e Información, una situación económica, patrimonial o financiera de grave falencia, la cobranza de los Créditos podría verse alterada hasta tanto se efectivice la designación de los respectivos sustitutos y se normalicen las cobranzas de los Créditos.

En virtud del acaecimiento de los hechos y de las modificaciones normativas descriptas precedentemente, y de otras circunstancias que se puedan presentarse en el futuro y que no se encuentren descriptas en el presente, y de la actual situación política, económica y social de la Argentina, se advierte al público inversor que antes de invertir en los Valores Fiduciarios deberán efectuar su propio análisis sobre tales hechos, modificaciones normativas y circunstancias y de la situación política, económica y social de la Argentina, y del impacto que las mismas podrían tener sobre los Valores Fiduciarios.

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

Factores económicos y políticos argentinos y mundiales

Durante la gestión anterior, el Gobierno Nacional implementó diversas políticas para controlar la inflación y monitorear los precios de la mayoría de los principales bienes y servicios. Tales medidas del Gobierno Nacional incluyeron acuerdos de precios celebrados entre el Gobierno Nacional y empresas del sector privado de diferentes industrias y mercados.

A partir del cambio de gobierno producido en diciembre de 2015, luego de un salto inflacionario significativo durante los primeros meses de 2016, producido por la fuerte devaluación del peso llevada a cabo por el nuevo gobierno, la inflación mostró una leve tendencia a bajar, gracias a una política monetaria contractiva conducida por el BCRA.

Un entorno de alta inflación podría socavar la competitividad de Argentina en el extranjero, contrarrestando los efectos de la devaluación del peso, con los mismos efectos negativos sobre el nivel de actividad económica. Si los niveles de inflación se mantuvieran o aumentaran en el futuro, el desarrollo de la economía argentina podría verse afectado y el acceso al crédito se tornaría aún más restringido.

Un entorno de alta inflación también podría socavar temporariamente los resultados de las operaciones de Syngenta como consecuencia de un retraso en el ajuste de precios que refleje el alza de los costos de Syngenta. Además, una situación de altos índices de inflación afectaría la confianza en el sistema financiero en general, lo que limitaría aún más la disponibilidad de créditos nacionales e internacionales para las empresas, afectando de modo adverso la capacidad de Syngenta para financiar en términos favorables, entre otras, sus necesidades de capital de trabajo. Una alta tasa de inflación podría afectar la economía argentina, su sistema financiero y los márgenes de Syngenta, lo que a su vez podría afectar adversamente los resultados de las operaciones de Syngenta y su capacidad de honrar sus obligaciones, incluyendo los Valores Fiduciarios.

El Fondo Monetario Internacional (“FMI”) desde 2013 se encuentra monitoreando la forma de recolección de la información y el cálculo de la inflación. El FMI ha reconocido en junio de 2014, como consecuencia del anuncio de un nuevo Índice de Precios al Consumidor Nacional Urbano (IPCNU) junto a otras medidas adoptadas, que la Argentina ha implementado un conjunto inicial de medidas para asegurar la calidad de los datos oficiales. Para el año finalizado el 31 de diciembre de 2014, el IPCNU fue del 23,9% y 11,9% para el acumulado a octubre 2015.

Respecto a los períodos posteriores, el Gobierno Nacional inició, durante el 2016, una reformulación del sistema estadístico nacional a raíz de las políticas implementadas por las nuevas autoridades del Gobierno Nacional tendientes a recuperar la confianza en la economía y en las instituciones. En tal sentido, durante los primeros meses de 2016, el INDEC no publicó el IPC y se debieron considerar como referencia de la inflación para esos meses los indicadores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de San Luis, lo que generó cierta incertidumbre respecto de las variaciones de precios del último trimestre del 2015 y el primer semestre del 2016.

El 15 de junio de 2016, y tras seis meses sin cifras oficiales, el INDEC retomó la difusión de sus principales indicadores, los cuales habían sido suspendidos con motivo de la “emergencia estadística nacional”, decretada a comienzos del año 2016. Al respecto, el INDEC informó que la inflación para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos que integran el Gran Buenos Aires fue del 4,2% en el mes de mayo de 2016, 3,1% en junio de 2016, 2% en julio de 2016, 0,2% en agosto de 2016, 1,1% en septiembre de 2016, 2,4% en octubre de 2016, 1,6% en noviembre de 2016, 1,2% en diciembre de 2016, 1,3% en enero de 2017, 2,5% en febrero, 2,4% en marzo, 2,6 % en abril, 1,3% en mayo, 1,2% en junio, 1,7% en julio, 1,4% en agosto, 1,9% en septiembre, 1,5% en octubre, 1,4 % en noviembre, 3,1% en diciembre, 1,8% en enero de 2018, 2,6% en febrero, 2,3% en marzo de 2018, 2,7% en abril, 2,1% en mayo de 2018, 3,7% en junio de 2018 y 3,1% en julio de 2018.

La reforma integral del Régimen de Oferta Pública

Ley de Mercado de Capitales, sancionada por el Congreso de la Nación el 29 de noviembre de 2012, derogó la Ley N.º 17.811 y demás normas complementarias, incrementó las facultades de control e intervención de la CNV a las personas participantes del régimen de la oferta pública a la vez que disminuyó o restringió las facultades antiguamente otorgadas a los antiguos mercados autorregulados.

Como resultado, el Gobierno Nacional pudo tener mayor influencia sobre las operaciones de las sociedades comerciales. El Fiduciante no puede garantizar que el Gobierno Nacional no tomará medidas que puedan afectar en forma adversa la economía en general y/o el negocio del Fiduciante en particular, lo cual podría afectar en el futuro la negociación y la capacidad de repago de los Valores Fiduciarios.

Con posterioridad, La Ley de 27.440 de Financiamiento Productivo, publicada el 11 de mayo de 2018 en el Boletín Oficial de la República, introdujo modificaciones entre otras a la Ley N.º 26.831 de Mercado de Capitales, limitando las facultades de intervención de la CNV en sociedades emisoras, en particular modificando las facultades previstas en el artículo 20 de la mencionada ley.

Factores de riesgo relativos al Fiduciante

Efecto de la insolvencia del Fiduciante

En el supuesto que Syngenta fuera declarada en quiebra por un tribunal competente con posterioridad a la cesión al Fiduciario de los Créditos y dicho tribunal, a pedido de un acreedor de Syngenta, determinase que: (i) la cesión de los Créditos ocurrió durante el período entre la fecha en que Syngenta entró en estado de cesación de pagos conforme lo dispusiere dicho tribunal y la fecha de la declaración de su quiebra, y (ii) la cesión hubiese constituido una disposición fraudulenta de los Créditos por parte de Syngenta (lo cual deberá fundarse en una declaración del tribunal de que el Fiduciario tenía conocimiento del estado de insolvencia de Syngenta al tiempo de la cesión a menos que el Fiduciario pudiera probar que la cesión se realizó sin perjuicio a los acreedores de Syngenta), la cesión de los Créditos no será oponible a otros acreedores de Syngenta, pudiendo tales acreedores, en ese supuesto, solicitar la ineficacia de la cesión de los Créditos y su reincorporación al patrimonio común de Syngenta. En este caso, el Fiduciario, en beneficio de los Tenedores, no tendrá en adelante acción alguna ni derecho de propiedad fiduciaria respecto de los Créditos y, en cambio, sólo tendrá un derecho contra Syngenta equiparable al de cualquier otro acreedor no garantizado.

Conforme lo dispuesto en el artículo 1.686 del Código Civil y Comercial de la Nación, los Bienes Fideicomitidos quedan exentos de la acción singular o colectiva de los acreedores del Fiduciario. Tampoco pueden agredir los Bienes Fideicomitidos los acreedores del Fiduciante, quedando a salvo las acciones por fraude y de ineficacia concursal.

Situación contable del Fiduciante

Conforme lo informado en la Sección “*Descripción del Fiduciante*” del presente Suplemento, el resultado del ejercicio del 2016 mostró una mejora, arrojando una pérdida de \$ 99,9 millones en 2016 en comparación a los \$ 687 millones de pérdida en 2015, que surgió como consecuencia de un aumento en la utilidad operativa por mayor nivel de actividad (mayores ventas), y en menores pérdidas en el rubro de resultados financieros, pasando de \$ 434 a \$ 287 millones.

A pesar de esto, el ejercicio finalizado en 2017 mostró una mejora, arrojando una ganancia de \$ 487 millones, que surgió como consecuencia de un aumento en la utilidad operativa debido a mayor nivel de actividad (mayores ventas) y una mejora en el margen bruto, que pasó de 28% en 2016 a 31% en 2017.

Por lo expuesto, se recomienda al público inversor realizar un análisis detallado de la información contable incluida en dicha sección, específicamente en el título “*Información contable del Fiduciante*” de dicha Sección.

Dependencia de la actuación del Fiduciante

El Fiduciante actuará como Agente de Gestión de Cobro e Información (*servicer*) de los Créditos (el “Agente de Gestión de Cobro e Información”). El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la gestión de cobro y la información relacionada a los Créditos, y consecuentemente, resultar en pérdidas para los Tenedores.

Ante el incumplimiento por parte del Agente de Gestión de Cobro e Información, el Fiduciario podrá intimarlo ante dicho incumplimiento y, en caso de persistir dicho incumplimiento, removerlo de su cargo; todo ello sin perjuicio de poder demandar judicialmente al Agente de Gestión de Cobro e Información por daños y perjuicios.

Factores de riesgo relativos a los Créditos

Inexistencia de garantías o privilegios en el cobro de los Créditos

Los Créditos originados por el Fiduciante y/o por los Distribuidores Elegidos tienen carácter quirografario y, por lo tanto, no gozan de privilegio alguno. El Fiduciante no ha constituido ninguna garantía personal o real, ni ha garantizado personalmente el cobro de los mismos. Los Créditos originados por los Distribuidores Elegidos han sido debidamente adquiridos por el Fiduciante mediante contratos de cesión a los fines de perfeccionar la transferencia en propiedad fiduciaria de los mismos al Fideicomiso.

En su caso, en tanto no se perciban normalmente las cobranzas bajo los Créditos, es probable que deban iniciarse acciones judiciales de cobro, abonando la tasa de justicia correspondiente, la que deberá ser soportada por el Fideicomiso Financiero. Estos gastos excepcionales y el trámite judicial y extrajudicial de recupero pueden tener diverso resultado y eventualmente alterar el flujo de fondos dispuesto para los Valores Fiduciarios.

Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, pérdida de nivel del salario real y riesgos legales vinculados a normas que afecten los derechos del acreedor. Éstos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

Aplicación de disposiciones legales relativas a las condiciones de venta de los productos del fiduciante

Los Créditos provenientes de Syngenta Agro S.A. (indistintamente, “Syngenta”, la “Compañía” o el “Fiduciante”), así como los de los Distribuidores Elegidos (tal como dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso), se originan en el marco de su actividad comercial y los mismos se materializan en facturas de crédito que por lo general son en concepto de ventas de productos relacionados con la explotación agrícola. Dada la estacionalidad de la comercialización de los productos por parte de la Compañía, donde la demanda se concentra durante la época de cosecha, es usual que los compradores adquieran la mercadería, pero no la retiren hasta el momento de necesitar su uso, por lo que, en ciertas oportunidades, ambas partes se entregan remitos electrónicos o en papel físico debidamente conformados por los Deudores Cedidos, según corresponda, mediante los cuales el Fiduciante entrega al cliente los insumos objeto de la transacción.

Notificación de la cesión

Para que la cesión de créditos que conforman la cartera a ser securitizada sea oponible a terceros interesados, el Código Civil y Comercial de la Nación requiere que la notificación sea realizada por "acto público" lo que genera problemas prácticos en virtud de los tiempos y costos involucrados.

Con el fin de solucionar dicho problema, la Ley N° 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción (en adelante la “Ley de Fideicomiso”) previó en sus Artículos 70 a 72 un régimen particular que permite ceder los créditos a los fines de su securitización sin necesidad de realizar un acto de notificación en tanto exista “previsión contractual en el sentido”.

De conformidad con lo anterior, a los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria frente a terceros ajenos a la presente cesión se ha incluido en la documentación que instrumentan la totalidad de los Créditos las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso. Sin perjuicio de ello, las partes acordaron contractualmente la publicación de un edicto en el Boletín Oficial.

Carácter de beneficiario bajo los Seguros Cedidos correspondiente a los Créditos

El Fiduciante tiene contratado un seguro de crédito respecto de un cierto porcentaje de los Créditos Originados por los Distribuidores Elegidos con Cobertura de COFACE y ha endosado la póliza a favor del Fiduciario, en su carácter de fiduciario financiero del Fideicomiso y no a título personal.

Sin perjuicio de ello, no puede asegurarse que COFACE proceda de conformidad con lo que en su caso instruya el Fiduciario o que, en caso de no ser abonadas las indemnizaciones, reconozcan al Agente de Gestión de Cobro e Información el derecho a reclamar dichas sumas como apoderado del titular de los Créditos cedidos. Asimismo, no puede asegurarse que COFACE proceda de conformidad con lo que instruya el Fiduciario en caso de remoción del Agente de Gestión de Cobro e Información.

El 88,05 % (ochenta y ocho coma cero cinco por ciento) del valor nominal de los Créditos cedidos a este Fideicomiso cuentan con cobertura de COFACE (lo que representa el 100% de los Créditos Originados por

los Distribuidores Elegibles), y el 11,95 % (once coma noventa y cinco por ciento) no cuenta con dicha cobertura por lo que no puede asegurarse su pago ni garantía. Asimismo, la cobertura de COFACE cubre el 90% (noventa por ciento) del valor nominal de los Créditos si es cliente “denominado” o el 70% (setenta por ciento) de los mismos si el cliente es “no denominado”.

Para mayor detalle acerca de los términos y condiciones de la póliza de los Seguros Cedidos, ver Sección “Características de los Bienes Fideicomitidos”.

Riesgos relacionados con los Seguros Cedidos

El pago de la indemnización por parte de COFACE en relación con los Créditos Originados por los Distribuidores Elegidos se efectúa siempre que el asegurado, es decir Syngenta, haya respetado todas las disposiciones previstas bajo la póliza, las cuales son, principalmente, el pago de la prima correspondiente y la remisión mensual de un informe declarando las ventas realizadas por Syngenta durante el mes anterior al que se declara. El incumplimiento a dichas condiciones causaría la falta de pago de la indemnización correspondiente por parte de COFACE y de ese modo afectaría los ingresos del Fideicomiso y, consecuentemente, afectaría el repago de los Valores Fiduciarios. Dichas condiciones, especialmente la declaración jurada de ventas, en principio sólo Syngenta podría cumplimentarlas. Consiguientemente, existe una necesidad y dependencia del actuar y voluntad Syngenta, la cual podría verse afectada en distintos escenarios, como por ejemplo en caso de concurso o quiebra de Syngenta o su remoción como Agente de Gestión de Cobro e Información, entre otras.

Asimismo, existen ciertas limitantes al pago de indemnizaciones bajo los Seguros Cedidos, siendo ellas las siguientes: (i) el porcentaje garantizado por COFACE de cada cliente corresponde al 90% o al 70% (según sean Clientes Denominados o Clientes no Denominados (conforme se definen en el Contrato Suplementario de Fideicomiso)) de la línea de crédito otorgada por COFACE a ese cliente y no al 100%; (ii) existe un límite al pago de indemnizaciones equivalente a 40 veces la prima fijada en la póliza; (iii) las indemnizaciones son abonadas por COFACE dentro de los 5 meses a partir de la denuncia de amenaza de siniestro, en caso de insolvencia de hecho del deudor, y dentro de los 30 días siguientes a la denuncia de Amenaza de Siniestro (conforme se definen en el Contrato Suplementario de Fideicomiso), en caso de insolvencia de derecho del deudor, sin que se devenguen intereses durante dichos plazos. En virtud de lo expuesto, puede ocurrir que la indemnización recibida en virtud de una Factura impaga sea menor a su valor nominal, con el consiguiente efecto adverso para el Fideicomiso y para el pago de los Valores Fiduciarios.

Para mayor detalle acerca de los términos y condiciones de la póliza de los Seguros Cedidos, ver Sección “Características de los Bienes Fideicomitidos”.

Amortización acelerada de los Valores Fiduciarios

El pago de los Valores Fiduciarios se encuentra sujeto a que el Fiduciario reciba las sumas necesarias del cobro de los Créditos. Ante la ocurrencia de un Evento Especial o en caso de liquidación o extinción del Fideicomiso que implique la aceleración de los plazos de los Valores Fiduciarios, el Flujo de Fondos se aplicará al pago de los Valores Fiduciarios en el orden establecido en el Artículo 6.1.1. (c) del Contrato Suplementario de Fideicomiso, lo cual podría afectar la rentabilidad estimada para los mismos.

Factores de riesgo relativos a los Valores Fiduciarios

Falta de pago de los Créditos por el Deudor Cedido

Los Créditos a adquirir para el Fideicomiso se han originado en la compra de insumos agropecuarios. La principal fuente de recursos para el pago de cada Crédito es el producido de la comercialización de los granos que pudieran cosecharse por los respectivos deudores. Por lo tanto, el pago de los Créditos a sus respectivos vencimientos puede verse dificultado en caso de una merma importante en la cantidad de grano disponible por cada productor, en función de factores climáticos, fitosanitarios, demoras o pérdidas en la cosecha, pérdida o robo de granos, etc. Asimismo, existe el riesgo que la cotización del precio de los granos no sea favorable para el Deudor Cedido y por lo tanto este no logre vender su cosecha al precio esperado, lo cual podría afectar sus finanzas y, eventualmente, el repago de los Créditos cedidos y de los Valores Fiduciarios.

Sin perjuicio de lo expuesto, dichos imprevistos han sido considerados dentro del concepto de incobrabilidad previsto al momento de armar los cuadros estimados de pagos de servicios de los Valores Fiduciarios, así como también la eventual indemnización debida bajo los Seguros Cedidos.

Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los Tenedores. Por lo tanto, si las cobranzas de los Créditos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los Tenedores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas por la ejecución del Contrato Suplementario de Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 1.687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Tenedores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento.

Situación de mora e incobrabilidad bajo los Créditos

Los pagos que deban efectuarse respecto de los Valores Fiduciarios serán efectuados por intermedio de Caja de Valores S.A, exclusivamente con los Bienes Fideicomitados. La inversión en los Valores Fiduciarios podrá verse afectada, entre otras causas, por situaciones de mora en el pago de los Bienes Fideicomitados, por el resultado de las gestiones judiciales o extrajudiciales que se encuentran iniciadas y aquellas que vayan a ser iniciadas y por el grado de incobrabilidad que puedan sufrir los Bienes Fideicomitados.

Asimismo, el nivel de mora y el grado de incobrabilidad que experimenten los Bienes Fideicomitados podrá verse afectado por numerosos factores que incluyen, entre otros, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, de las economías regionales de la República Argentina, programas políticos adversos o inestabilidad política y por la situación sectorial y particular de cada obligado.

Los Valores Fiduciarios no constituyen una deuda o un pasivo del Fiduciario, ya que su única obligación respecto de los mismos es la de efectuar o causar que se efectúen los pagos previstos sujeto a que se hayan recibido pagos bajo los Bienes Fideicomitados. En consecuencia, si el flujo de cobros no fuera suficiente para pagar todos los montos adeudados a los Tenedores de los Valores Fiduciarios, el Fideicomiso no tendrá ningún otro activo significativo disponible para el pago y el Fiduciario no tendrá obligación alguna de cubrir la diferencia con fondos ni bienes propios ni los Tenedores tendrán derecho a exigir dicha diferencia del Fiduciario, así como tampoco tendrán recurso alguno contra los activos del Fiduciario ya que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.687 del Código Civil y Comercial de la Nación, los bienes del Fiduciario no responderán por el pago de los Valores Fiduciarios, el cual sólo será satisfecho con, y hasta la concurrencia de, los importes pagaderos y efectivamente percibidos bajo los Bienes Fideicomitados. En consecuencia, el pago de los Valores Fiduciarios de conformidad con sus términos y condiciones se encuentra sujeto a que el Fiduciario reciba en tiempo y forma los importes correspondientes a las cobranzas de los Créditos.

Mejoramiento del Crédito de los Valores Fiduciarios

Si bien el esquema de subordinación resultante de la emisión de los Valores Fiduciarios de distintas clases se propone mejorar la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios senior, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos de los Valores Fiduciarios se verían perjudicados.

Otros riesgos relacionados con el Fideicomiso Financiero

Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos, al asumir la potencial capacidad de suscripción de los Valores Fiduciarios emitidos bajo un fideicomiso, por parte de la población de dicha provincia y, a partir de ello se determina su base imponible utilizando la proporción que surge del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas practicado por el INDEC en el año 2010. En este sentido, se determinó una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa. Sobre la base de dicha interpretación, estas autoridades impositivas han iniciado reclamos contra diversos fideicomisos financieros persiguiendo el cobro del impuesto de sellos. Asimismo, no es posible descartar que otra provincia o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires realicen la misma interpretación al respecto.

Esto ha motivado que distintas asociaciones que nuclean fiduciarios y bancos soliciten a dichas autoridades impositivas que se revise tal interpretación. Asimismo, tenemos conocimiento de que en ciertos fideicomisos, sus fiduciarios han cuestionado judicialmente este tipo de reclamos cursados por las autoridades recaudadoras.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron en agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (“CSJN”) con la finalidad de revocar los actos administrativos que constituyen las mencionadas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia de Misiones, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando a la Provincia de Misiones a que se abstenga de aplicar el impuesto de sellos respecto de los fideicomisos indicados en dicha causa. Si bien la sentencia definitiva de la CSJN fuera favorable a los fideicomisos, la Provincia de Misiones podría continuar con su pretensión recaudatoria, ya que el fallo no posee efecto erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado.

En fecha 18 de marzo de 2015, la Procuración General de la Nación emitió dictamen favorable a la demanda, fundándose, en lo sustancial, en el hecho que los prospectos en cuestión no fueron publicados en mercados o bolsas de comercio ubicados en la provincia de Misiones ni allí se localizaban el domicilio del emisor y los colocadores (donde se encontraban a disposición del público inversor tales prospectos). A partir de tales circunstancias la Procuración concluyó que la oferta pública no tuvo “efectos” (en los términos de la legislación del impuesto a los sellos) en la Provincia de Misiones y, por tanto, no resultó ajustado a derecho el reclamo del fisco provincial. Sin perjuicio de ello, la Provincia de Misiones podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en dicha medida toda vez que el fallo no tiene efectos erga omnes.

Asimismo, el agotamiento de todas las instancias correspondientes a tales acciones legales (administrativas y judiciales) podrían no constituir una solución al tema en virtud del plazo de los fideicomisos financieros con oferta pública que habitualmente se emiten en el mercado de capitales y, en particular, el plazo de vencimiento de los Valores Fiduciarios a ser emitidos bajo el Fideicomiso Financiero ni que dichos reclamos no generen mayores obligaciones a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de embargo respecto de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, incluido el presente Fideicomiso Financiero. Dicha situación no ha sido considerada en el flujo de fondos del Fideicomiso Financiero por la instancia en que se encuentra el reclamo y, asimismo, debido a que una eventual resolución no tendría impacto sustancial en dicho flujo.

Por consiguiente, no puede descartarse que otras provincias imiten tal posición para sustentar similares reclamos. En consecuencia, no puede asegurarse que dicha circunstancia no perjudicará al Fideicomiso Financiero y a los Tenedores.

Un dictamen emitido por la Procuración General de la Nación en el marco de una causa iniciada por la Asociación de Bancos Privados de Capital Argentino (ADEBA) y otras entidades, declaró improcedente la

pretensión provincial de gravar con el Impuesto de Sellos la oferta pública de los fideicomisos financieros. A la fecha del presente, la Corte Suprema de Justicia no se ha pronunciado al respecto.

Asimismo, existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los Bienes Fideicomitados, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

Aumento de Impuestos

El Fiduciario deberá pagar con los Bienes Fideicomitados y con el Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder, los Impuestos del Fideicomiso. Si se produjera un incremento en dichos Impuestos del Fideicomiso, los mismos serán pagados con los Bienes Fideicomitados y/o el Fondo de Reserva Impositivo, por lo que existirá menos efectivo disponible y esto afectará la rentabilidad de los Valores Fiduciarios.

Factores que pueden afectar a las entidades financieras

Las entidades financieras potenciales inversoras de los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente deberán considerar que el BCRA tiene facultades para determinar los criterios de valuación de los Valores Fiduciarios ofrecidos y requerir la constitución de provisiones contables aplicables conforme la propia normativa del BCRA. No puede asegurarse que el actual modelo de provisiones no sea modificado en el futuro.

RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES

El siguiente resumen se encuentra condicionado en su totalidad por la información contenida en el Contrato Suplementario de Fideicomiso que forma parte del presente Suplemento de Prospecto.

Para un análisis de ciertos factores de riesgo que deben ser tenidos en cuenta con relación a la inversión en los Valores Fiduciarios, véase “Consideraciones de Riesgo para la Inversión”.

Fideicomiso Financiero	CRESCERE IV.
Programa Global	Programa Global para la emisión de Valores Fiduciarios “CRESCERE” por un monto total en circulación de V/N U\$S 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) (o su equivalente en otras monedas) bajo el Libro III, Título IV, Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación.
Monto de Emisión	U\$S 32.832.412 (Dólares Estadounidenses treinta y dos millones ochocientos treinta y dos mil cuatrocientos doce).
Denominación social del Fiduciario	TMF Trust Company (Argentina) S.A. en su condición de fiduciario financiero y no a título personal.
Denominación social del Fiduciante	SYNGENTA AGRO S.A. (“ <u>SYNGENTA</u> ”)
Emisor	TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Fideicomisario	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A
Organizador	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Colocadores	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. y Banco de la Provincia de Buenos Aires.
Administrador	El Fiduciario, conforme el art. 23 de las Sección XII, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV, sin perjuicio de las tareas de gestión de cobro e información delegadas en Syngenta en los términos del artículo 2.6 y concordantes del Contrato de Fideicomiso.
Agente de Gestión de Cobro e Información	SYNGENTA AGRO S.A. (“ <u>SYNGENTA</u> ”)
Agente de Custodia	TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A. es el Agente de Custodia del presente Fideicomiso.
Agente de Control y Revisión	Firmante titular de los informes: Daniel H. Zubillaga, Contador Público (UBA), CUIT: 23-13404269-9, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983; C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727, Fecha de inscripción 05/07/1993. En caso de ausencia y/o vacancia por cualquier motivo firmarán supletoriamente e indistintamente: (i) Víctor Lamberti, Contador Público (UBA), CUIT: 20-14563149-2, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 176 F° 188, Fecha de inscripción: 21/12/1988; C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 18859, Fecha de inscripción 24/02/2014; o (ii) Guillermo A. Barbero, Contador Público (UBA), CUIT: 20-13071381-6, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de inscripción: 11/09/1984, o (iii) Luis A Dubiski, Contador Público (UBA), CUIT: 20-11959621-2, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 103 F° 159, Fecha de inscripción: 24/07/1979.
Asesor Legal del Fiduciario, Emisor, Organizador y Colocadores	Tavarone, Rovelli, Salim & Miani Abogados.

**Asesor Legal del
Fiduciante y Agente de
Gestión de Cobro e
Información**

Allende & Brea.

**Asesor Impositivo y
Auditor Externo**

Becher y Asociados S.R.L (BDO).

**Relaciones Económicas y
jurídicas entre Fiduciante
y Fiduciario, y entre éstos
y los sujetos que cumplan
funciones vinculadas a la
administración, cobro y
custodia.**

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no existen relaciones económicas ni jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante y entre estos y los sujetos que cumplen funciones vinculadas a la gestión de cobro e información de los Bienes Fideicomitidos, a excepción de las que mantienen respecto de los Fideicomisos Financieros emitidos en el marco del programa “CRESCERE”, el fideicomiso financiero privado Crescere IV celebrado el 19 de Octubre de 2017, el cual será reemplazado oportunamente por el presente fideicomiso público, y un fideicomiso financiero privado en el que el Syngenta Agro S.A. también es fiduciante.

Objeto del fideicomiso

Titulización de créditos contenidos en facturas emitidas y/o adquiridas por el fiduciante con el fin de obtener fondos provenientes de la oferta pública para financiar el giro de los negocios de Syngenta Agro S.A.

Bienes Fideicomitidos

Los siguientes activos constituyen los bienes fideicomitidos (los “Bienes Fideicomitidos”):

(a) los Créditos transferidos bajo los Lotes;

(b) los Derechos de Cobro bajo los Seguros Cedidos;

(c) los fondos en efectivo que sean transferidos por el Fiduciante al Fiduciario de conformidad con este Contrato;

(d) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores;

(e) el producido de la inversión de los Fondos Líquidos; y

(f) en la medida que no se encontrare expresamente previsto en cualquiera de los puntos (a) a (e) precedentes, cualquier otro derecho, título o interés emergente de, y/o relacionado y/o vinculado de cualquier manera con, cualquiera de los Bienes Fideicomitidos.

(*) Los bienes fideicomitidos se encuentran contenidos en CDROM marca Pelikan CD-R 80 UG (10129105), que forma parte integrante del suplemento de prospecto, y se encuentra a disposición de los inversores en las oficinas del Fiduciario.

**Valores Representativos de
Deuda Fiduciaria Clase A
(“VRDA”)**

Valor nominal U\$S 25.780.234, equivalente al 78,52 % de los valores fiduciarios.

Los VRDA pagarán en cada Fecha de Pago de Servicios de los VRDA a) en concepto de interés, en cada Período de Devengamiento, un monto equivalente a la Tasa Aplicable, sobre saldo de capital impago, correspondiente a la última Fecha de Pago de Servicios de los VRDA inmediata anterior, o Fecha de Liquidación para la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDA según corresponda hasta la siguiente Fecha de Pago exclusive; y (b) en concepto de amortización de capital, los fondos ingresados al Fideicomiso Financiero como consecuencia del cobro de los Créditos durante el Período de Cobranza, una vez descontados los conceptos enumerados en el artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

Los VRDA serán suscriptos e integrados en Dólares Estadounidenses.

El cálculo de intereses será realizado sobre el saldo de capital, y se tomará como base un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días.

Valores Representativos de Deuda Fiduciaria Clase B (“VRDB”)

Valor nominal U\$S 2.274.826, equivalente al 6,93 % de los valores fiduciarios.

Los VRDB pagarán, una vez cancelados los VRDA, en cada Fecha de Pago de Servicios de los VRDB: (a) en concepto de interés, en cada Período de Devengamiento, un monto equivalente a la Tasa Aplicable, sobre saldo de capital impago, correspondiente a la última Fecha de Pago de Servicios de los VRDB inmediata anterior, o Fecha de Liquidación para la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDB según corresponda hasta la siguiente Fecha de Pago exclusive; y (b) en concepto de amortización de capital, los fondos ingresados al Fideicomiso Financiero como consecuencia del cobro de los Créditos durante el Período de Cobranza, una vez descontados los conceptos enumerados en el artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

Los VRDB serán suscriptos e integrados en Dólares Estadounidenses.

El cálculo de intereses será realizado sobre el saldo de capital, y se tomará como base un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días.

Valores Representativos de Deuda Fiduciaria Clase C (“VRDC”)

Valor nominal U\$S 4.777.352, equivalente al 14,55 % de los valores fiduciarios.

Los VRDC pagarán, una vez cancelados los VRDB, en cada Fecha de Pago de Servicios de los VRDC: (a) en concepto de interés, en cada Período de Devengamiento, un monto equivalente a la Tasa Aplicable, sobre saldo de capital impago, correspondiente a la última Fecha de Pago de Servicios de los VRDC inmediata anterior, o Fecha de Liquidación para la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDC según corresponda hasta la siguiente Fecha de Pago exclusive; y (b) en concepto de amortización de capital, los fondos ingresados al Fideicomiso Financiero como consecuencia del cobro de los Créditos durante el Período de Cobranza, una vez descontados los conceptos enumerados en el artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

Los VRDC serán suscriptos e integrados en Dólares Estadounidenses.

El cálculo de intereses será realizado sobre el saldo de capital, y se tomará como base un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días.

Sobreintegración

Significa el importe que surge de deducir el Valor Nominal de los Créditos del Monto de Emisión, el cual asciende a la suma de U\$S 2.000.000 (Dólares Estadounidenses dos millones).

Tasa de referencia

“Tasa Aplicable”: significa la tasa de interés fija en Dólares Estadounidenses a ser informada para cada uno de los VRD en el Aviso de Resultados, a la cual devengarán intereses los Valores Representativos de Deuda de acuerdo a lo detallado en este Suplemento de Prospecto.

Período de Devengamiento

Significa los días transcurridos entre cada Fecha de Pago de Servicios (inclusive) y el día inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios que corresponda. El primer Período de Devengamiento será irregular y transcurrirá entre la Fecha de Liquidación y el día inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios.

Fecha y moneda de pago

Los Servicios serán pagados en Dólares Estadounidenses por el Fiduciario, o dispondrá que se paguen, debida y puntualmente, en las Fechas de Pago de Servicios que correspondan, con cargo a la Cuenta Fiduciaria, o al respectivo Fondo de Garantía, según fuere el caso, mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A. (la “CVSA”), para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro.

El Fiduciario deberá publicar en la AIF, en los sistemas de información del BYMA, y/o en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los valores fiduciarios, al menos 5 (cinco) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de Servicios, el correspondiente aviso de pago detallando el monto a pagar a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.

Fechas de Selección

Significan el 20 de octubre de 2017 (Lote N° 1), 31 de octubre de 2017 (Lotes N° 2 y N° 3), 16 de noviembre de 2017 (Lote N° 4), 29 de noviembre de 2017 (Lotes N° 5 y N° 6), fechas en las cuales se seleccionaron los Créditos y se verificó que los Créditos cumplan con los Criterios de Elegibilidad establecidos en el Artículo 2.5 del Contrato Suplementario de Fideicomiso (las “Fechas de Selección”).

Forma de los Valores Fiduciarios

Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en CVSA. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme al Régimen para la Compra de Títulos Valores Privados, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

Precio de Suscripción. Denominación Mínima. Monto mínimo de Suscripción. Unidad mínima de negociación de los Valores Fiduciarios

1. El Precio de Suscripción de los VRD:
 - (i) Clase A será igual al 100% del valor nominal de los mismos,
 - (ii) Clase B será igual al 100% del valor nominal de los mismos, y
 - (iii) Clase C será igual al 100% del valor nominal de los mismos.
2. La Denominación Mínima de U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno).
3. El monto mínimo de suscripción para los Valores Fiduciarios será de V/N U\$S 100 (Dólares Estadounidenses cien). No se aceptarán Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra por un monto nominal total que se pretenda suscribir menor a dicho monto. Sin perjuicio de ello, los potenciales inversores podrán cursar Ofertas para la suscripción de Valores Fiduciarios por montos superiores a dicha cifra, en múltiplos de Dólares Estadounidenses uno (U\$S 1).
4. La Unidad Mínima de Negociación es de U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno).

Fecha de Liquidación

Fecha en la cual los Tenedores abonarán el precio de los Valores Fiduciarios, la cual será informada a través del Aviso de Resultados.

Fecha de Emisión

Fecha en la cual el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios, la cual será informada a través del Aviso de Resultados.

Fecha de Vencimiento del Fideicomiso y de los Valores Fiduciarios

La Fecha de Vencimiento del Fideicomiso: es la fecha en que se cumplan 2 (dos) meses de cancelado el capital de los Valores Fiduciarios. En ningún caso la vigencia del Fideicomiso excederá el plazo establecido en el Artículo 1.668 del Código Civil y Comercial de la Nación.

La Fecha de vencimiento de los VRD, significa:

- (i) para el supuesto de los VRDA, la última Fecha de Pago de Servicios de los VRDA, es decir, la fecha en la que se pague la última cuota de intereses y capital de los VRDA.
- (ii) para el supuesto de los VRDB es la última Fecha de Pago de Servicios de los VRDB, es decir, la fecha en la que se pague la última cuota de intereses y capital de los VRDB.
- (iii) para el supuesto de los VRDC, la última Fecha de Pago de Servicios de los VRDC, es decir, la fecha en la que se pague la última cuota de intereses y capital de los VRDC.

Fecha de Cierre del ejercicio

31 de diciembre de cada año.

Ámbito de Negociación	Se podrá solicitar el listado y/o negociación de los Valores Fiduciarios en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ <u>BYMA</u> ”), en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “ <u>MAE</u> ”) y/o en cualquier otro mercado autorizado.
Destino de los fondos provenientes de la colocación	Para mayor información sobre el destino de los fondos, remitirse a la Sección VI, Artículo 6.1.1. “Aplicación de los fondos obtenidos de la colocación e integración de los Valores Fiduciarios” del Contrato de Fideicomiso.
Calificación de riesgo, denominación social del Agente de Calificación de Riesgo, fecha Informe de Calificación, notas asignadas a los VRD y su significado	Los Valores de Deuda Fiduciaria han sido calificados por FIX SCR S.A., Agente de Calificación de Riesgo, en su dictamen de fecha 13 de septiembre de 2018, publicado en la AIF en la misma fecha, considerando la información que le fuera provista a junio de 2018, de acuerdo al siguiente detalle: (i). Los VRDA han sido calificados por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo con la categoría “AAAsf(arg)”. La categoría AAAsf(arg) implica la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisores del país. (ii). Los VRDB han sido calificados por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo con la categoría “BBBsf(arg)”. La categoría “BBBsf(arg)” implica una adecuada calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas tienen una mayor posibilidad de afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores. (iii). Los VRDC han sido calificados por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo con la categoría “CCCsf(arg)”. La categoría “CCCsf(arg)” implica un riesgo crediticio muy vulnerable respecto de otros emisores o emisiones dentro del país. La capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible en el entorno económico y de negocios.
Datos de las Resoluciones Sociales del Fiduciante y Fiduciario vinculadas a la emisión	El presente Fideicomiso fue aprobado por el Fiduciario conforme Actas de Directorio de fecha 8 de enero de 2018 y 1 de febrero de 2018 y por el Fiduciante, conforme Acta de Directorio de fecha 19 de abril de 2018. En fecha 26 de junio de 2018 y posteriormente el 19 de septiembre del mismo año, el Fiduciante ratificó su intención de participar en el presente Fideicomiso.
Normativa aplicable para la suscripción e integración de los Valores Fiduciarios con fondos del exterior	Para un detalle de la totalidad de la normativa cambiaria y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto N° 616/2005 la Resolución Nro. 637/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, como así también a la Comunicación “A” 6244, a cuyo efecto y para mayor información los interesados podrán consultar a Infoleg: http://www.infoleg.gov.ar , Banco Central de la República Argentina: http://www.bcra.gov , y/o https://www.argentina.gob.ar/hacienda .
Normativa sobre prevención del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo aplicable a los Fideicomisos Financieros	Existen normas específicas vigentes aplicables a los fideicomisos financieros respecto del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. Se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarias, las Resoluciones Unidad de la Información Financiera (“UIF”) N° 4/2017 y 21/2018 y sus respectivas normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en la página web del Ministerio de Hacienda de la Nación (https://www.argentina.gob.ar/hacienda), www.infoleg.gov.ar, o de la UIF www.argentina.gob.ar/uif Al respecto, se informa que el Fiduciario y los Fiduciantes, así como los restantes participantes del Fideicomiso Financiero cumplen con todos los recaudos previstos en las normas de Prevención de Lavado de Dinero, en lo que a cada uno de ellos resulta aplicable.

DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO Y EMISOR

La información relativa al Fiduciario contenida a continuación en esta Sección ha sido provista por TMF Trust Company (Argentina) S.A. e incluida o mencionada en esta Sección de conformidad con lo expuesto por TMF Trust Company (Argentina) S.A. Excepto por esta Sección, el Fiduciario no ha provisto otra información en el presente Suplemento de Prospecto. Cada persona que recibe el presente Suplemento de Prospecto ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y al Fiduciario salvo la contenida en el presente Suplemento de Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.

El Fiduciario se denomina TMF Trust Company (Argentina) S.A. El domicilio social del Fiduciario es Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, (C1001AAN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su teléfono es (011) 5556-5700. El telefax es (011) 5556-5701 y el correo electrónico es infoar@TMF-Group.com.

El Fiduciario es una sociedad anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 28 de abril de 2003 bajo el N.º 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones, CUIT N.º 30-70832912-2. El Fiduciario se encuentra inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el número 40, inscripción ordenada mediante la Resolución 14.582 del 7 de agosto de 2003 de la CNV. Por acta de asamblea de fecha 27 de marzo de 2013, el Fiduciario cambio su denominación social, de Equity Trust Company (Argentina) S.A. a TMF Trust Company (Argentina) S.A. Dicho cambio de denominación social fue inscripto ante la Inspección General de Justicia en fecha 27 de diciembre de 2013 bajo el N.º 25.616 del Libro 67 de Sociedades por Acciones.

Reseña Histórica del Fiduciario.

La compañía que hoy es TMF Trust Company (Argentina) S.A. surgió inicialmente como una unidad de negocios fiduciarios dentro del ABN AMRO Bank N.V. Sucursal Argentina en el año 1998 a raíz de la entrada en vigencia de la Ley de Fideicomiso. En 2003, a raíz del éxito de la figura del Fideicomiso, se constituye ABN AMRO Trust Company (Argentina) S.A.

En 2005, Equity Trust Group, un grupo internacional dedicado a los negocios fiduciarios compra el negocio Fiduciario del grupo bancario ABN AMRO Bank a nivel global, por lo que el Fiduciario cambia su denominación social a Equity Trust Company (Argentina) S.A.

En el año 2011, TMF Group, un grupo de empresas internacional líder en servicios administrativos adquiere a nivel mundial a Equity Trust Group y en forma indirecta, a Equity Trust Company (Argentina) S.A. iniciando un proceso de fusión a nivel global de ambos grupos bajo la marca TMF Group, por lo que el Fiduciario pasa a denominarse conforme su denominación actual, TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Actualmente los accionistas del Fiduciario son TMF Latin America B.V., accionista mayoritario con una participación accionaria del 99.33%; y TMF Holding International B.V., accionista minoritario con una participación accionaria del 0,67%. Ambas empresas son miembros de TMF Group, el cual hasta el 27 de octubre de 2017, ha sido controlado por Doughty Hanson & Co.

Doughty Hanson & Co, es una firma líder de *Private Equity* con sede en Londres, Reino Unido, especializada en estructurar y llevar adelante adquisiciones de negocios, participando también en transacciones de real estate y tecnología. La firma opera desde 1985 en Europa e incluye entre sus inversores a bancos, compañías de seguro y fondos de pensión. Para mayor información sobre Doughty Hanson & Co. puede consultarse su sitio web: <http://www.doughtyhanson.com>.

Mediante los comunicados de prensa publicados por TMF Group de fecha 27 de octubre de 2017, TMF Group ha anunciado que Sapphire Bidco B.V. ("Bidco"), una sociedad de responsabilidad limitada (*besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid*) constituida bajo las leyes de los Países Bajos y controlada por fondos asesorados y administrados por CVC Capital Partners, ha suscripto un acuerdo para la adquisición del 100% del capital emitido por TMF Orange Holding S.A., quien detenta el control indirecto de TMF Trust Company (Argentina) S.A. Dicha transacción fue perfeccionada con fecha 3 de mayo de 2018.

Negocio de TMF Group

TMF Group es un grupo de empresas internacional. Nació hace más de 20 años en Holanda y hoy constituye una red global integrada, líder en el mercado, que se extiende a través de 120 oficinas distribuidas en más de 80 países, con un *staff* de más de 5.000 personas, que presentan un *expertise* único. Brinda servicios administrativos, fiduciarios, contables y de recursos humanos a compañías de diversas industrias y sectores económicos, permitiendo que éstas enfoquen su actividad en su *core business*.

A nivel local TMF Trust Company (Argentina) S.A. es uno de los principales fiduciarios de la Argentina por monto y cantidad de emisiones y TMF Argentina S.R.L. es la empresa líder en servicios contables, administrativos y de *payroll* en la Argentina. TMF Argentina S.R.L. incorporó las divisiones profesionales de BPO (*Business Process Outsourcing*) de Ernst & Young en 2005, de KPMG en 2006 y de Deloitte en 2009, lo que le permitió a la empresa un rápido crecimiento y experiencia en el mercado local.

TMF Group en el mundo



Mayor información sobre TMF Group podrá ser encontrada en www.tmf-group.com.ar.

TMF Group presta servicios alrededor del mundo a través de distintas líneas de negocios:

Servicios Corporativos: ofrece la totalidad de los servicios necesarios para establecer y administrar sociedades, fondos y vehículos financieros en todo el mundo, proveyendo entre otros, servicios de contabilidad y reportes, así como soporte de recursos humanos y administración de *payroll*.

Finanzas Estructuradas: ofrece servicios fiduciarios, contabilidad, reportes y servicios de administración para la industria de las finanzas estructuradas.

Administración de Fondos: ofrece servicios de valuación, así como servicios de soporte a accionistas y de administración a nivel mundial.

Servicios a Clientes de alto patrimonio: provee soluciones para clientes personas humanas en sus necesidades de protección y planeamiento de activos.

Negocios Emergentes: colabora en el desarrollo, crecimiento y globalización de unidades de negocios en rápido crecimiento.

Negocios fiduciarios del Fiduciario

TMF Trust Company (Argentina) S.A. se especializa en negocios fiduciarios, tiene como actividad principal y exclusiva la actuación como Fiduciario y cuenta con una organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido en forma personalizada. La sociedad cuenta con personal calificado y especializado en el área de fideicomisos.

El Fiduciario participa en el desarrollo de instrumentos tales como Fideicomisos de Garantía, Fideicomisos de Administración, Fideicomisos Inmobiliarios, Fideicomisos Financieros (con y sin oferta pública) y *escrows*.

Los principales funcionarios del Fiduciario han participado en la estructuración de más de 980 fideicomisos, así como en estructuras de naturaleza similar, tales como *escrows* o *collateral agents*.

Calificación del Fiduciario

El Consejo de Calificación de FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo, reunido el 31 de julio de 2018, confirmó en la Categoría 2+FD(arg) (Perspectiva Positiva) al Fiduciario, lo que implica que la institución demuestra un alto nivel de habilidad y desempeño en los aspectos evaluados, el desarrollo de una mayor diversidad de negocios. Su organización, tecnología, así como también sus sistemas de operación, comunicación y control son de alta calidad. El signo “+” demuestra una mayor importancia relativa dentro de la categoría.

Política Ambiental

El Fiduciario, como miembro de TMF Group, colabora activamente con el desarrollo de un ambiente sustentable. En Argentina el grupo ha obtenido el Certificado Ambiental “*Shred-it*” por participar en el reciclado de papel. Asimismo, a partir del año 2011, las oficinas donde se encuentra la sede social del Fiduciario han sido acreditadas como “100% Libres de Humo de Tabaco” por el Ministerio de Salud de la Nación.

Información Contable y Autoridades del Fiduciario.

La información correspondiente a los estados contables completos del Fiduciario, sus autoridades y comisión fiscalizadora se encuentran a disposición del público inversor en la página web de la CNV <http://www.cnv.gov.ar/sitioweb/>, siguiendo la ruta de acceso: Registros Públicos – Agentes de Productos de Inversión Colectiva - TMF Trust Company (Argentina) S.A. (ex Equity.) - Información Financiera - Información Societaria/Nóminas, respectivamente.

Declaraciones del Fiduciario

A la fecha del presente, el Fiduciario declara que:

(i) A su leal saber y entender y de conformidad con la información y de conformidad con la información provista por sus agentes, ha verificado que tales agentes cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y que no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas.

(ii) No ha tomado conocimiento acerca del acaecimiento de ningún hecho relevante que afecte o que pudiera afectar en el futuro la estructura fiduciaria del Fideicomiso Financiero y/o el normal desarrollo de sus funciones.

(iii) La situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones asumidas por el Fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso.

(iv) No tiene conocimiento de la existencia de atrasos y/o incumplimientos respecto de la rendición de las cobranzas de los Bienes Fideicomitados en la etapa privada del presente Fideicomiso que afecten el normal pago de los correspondientes valores fiduciarios, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso en etapa privada. Conforme se ha informado, las cobranzas serán transferidas por el Agente de Gestión de Cobro e Información en la Fecha de Emisión. Asimismo, no tiene conocimiento de la existencia de atrasos

y/o incumplimientos respecto de la rendición de las cobranzas de los Bienes Fideicomitados de las series anteriores.

(v) De conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, la transferencia fiduciaria de los Bienes Fideicomitados ha quedado perfeccionada mediante la oferta de cesión fiduciaria de los Créditos y la correspondiente aceptación por el Fiduciario en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso. Con relación al perfeccionamiento de la transferencia fiduciaria frente a terceros ajenos a la transferencia, se ha incluido en la documentación que instrumenta la totalidad de los Créditos Cedidos las disposiciones referidas a los artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso, sin perjuicio de lo cual se cumple con la publicación de un aviso en el Boletín Oficial.

(vi) Se ha suscripto un convenio de underwriting entre Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. y el Fiduciante fecha 19 de octubre de 2017, en virtud del cual se emitieron Valores Fiduciarios Iniciales que no han sido objeto de negociación y/o oferta pública.

(vii) La Documentación Respaldata que instrumenta los bienes fideicomitados ha sido válidamente otorgada y se encuentra vigente en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

(viii) Ha tomado debido conocimiento de la situación económica/financiera del Fiduciante descripta en la sección “Descripción del Fiduciante”, lo cual también ha sido informado al público inversor en las secciones “Advertencias” y “Consideraciones de Riesgo para la inversión”.

DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE Y AGENTE DE GESTIÓN DE COBRO E INFORMACIÓN

Denominación social: SYNGENTA AGRO S.A.

CUIT N°: 30-64632845-0.

Domicilio y sede social: Avenida del Libertador 1855, Vicente Lopez, Provincia de Buenos Aires, Argentina.

Teléfono: (+54 11) 4837-6500,.

Sitio web: <https://www.syngenta.com.ar>.

Fax: 4796-4663.

Dirección de Correo electrónico: alejandro.bertotto@syngenta.com

SYNGENTA AGRO S.A., es una subsidiaria de Syngenta Crop Protection AG (Suiza). Fue constituida como una sociedad anónima conforme a las leyes de la República Argentina, e inscrita en el Registro Público de Comercio, el 4 de diciembre de 1991 bajo el N° 10419, Libro N° 110, tomo "A" de Sociedades Anónimas, representada por su Presidente, Antonio Raul Aracre, en calidad de fiduciante (indistintamente, el "Fiduciante").

Nómina de los Órganos de Administración y Fiscalización:

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	VIGENCIA DEL MANDATO
Antonio R. Aracre	Presidente y Director Titular	1 ejercicio (hasta la Asamblea Ordinaria de Accionistas que aprueba el ejercicio a cerrarse el 31 de diciembre de 2018).
Esteban Mazzucco	Director Titular	1 ejercicio (hasta la Asamblea Ordinaria de Accionistas que aprueba el ejercicio a cerrarse el 31 de diciembre de 2018).
Francisco Lopez Aufranc	Director Titular	1 ejercicio (hasta la Asamblea Ordinaria de Accionistas que aprueba el ejercicio a cerrarse el 31 de diciembre de 2018)

Los miembros del directorio se mantienen en sus cargos hasta la próxima reunión de accionistas en la que se aprueben los Estados Contables al 31 de diciembre de 2018.

Por Reunión de Directorio del 26/02/2018 se aprobó la renuncia del Sr. Flavio Asch y se resolvió designar como Director Titular al Sr. Esteban Mazzucco.

Órgano de Fiscalización:

APELLIDO Y NOMBRES	CARGO	VIGENCIA DEL MANDATO
Eduardo Héctor Piotti	Síndico Titular	1 ejercicio (hasta la Asamblea Ordinaria de Accionistas que aprueba el ejercicio a cerrarse el 31 de diciembre de 2018).
Franco Brindisi	Síndico Suplente	1 ejercicio (hasta la Asamblea Ordinaria de Accionistas que aprueba el ejercicio a cerrarse el 31 de diciembre de 2018).

Los miembros de la Comisión Fiscalizadora se mantienen en sus cargos hasta la próxima reunión de accionistas en la que se aprueben los Estados Contables al 31 de diciembre de 2018.

Historia y desarrollo

Syngenta se formó en el año 2.000, en Basilea, Suiza, como consecuencia de la fusión entre Novartis Agribusiness y Zeneca Agrochemicals. Sus raíces datan del 1.758, cuando Johann Rudolf Geigy-Gemuseus de Basilea, comercializaba productos químicos de todo tipo. Con posterioridad, en el año 1.876, los laboratorios Sandoz empezaron el negocio en Basilea, seguidas en 1.884 por Ciba.

Estas tres compañías pasaron a formar Novartis en el año 1.995; Ciba-Geigy, formada en 1.971, se concentró en la protección de cultivos, y Sandoz en las semillas.

SYNGENTA AGRO S.A., compañía líder en el sector agrícola, es subsidiaria de Syngenta Crop Protection AG (Suiza), con domicilio legal en Schwarzwaldallee 215, Ch 4058, Basilea, Suiza.

Descripción de la actividad, estructura y organización de la entidad

Syngenta es una compañía líder del sector agrícola, orientada a mejorar la seguridad alimentaria mundial ayudando a millones de productores a hacer un uso más eficiente de los recursos disponibles.

Syngenta tiene como actividad principal la importación, exportación, producción, compra, venta y distribución de productos fitosanitarios, aditivos, productos para el tratamiento de semillas y de granos, semillas y plantas para la actividad agrícola, hortícola y ornamental. La Sociedad desarrolla sus negocios principalmente en el mercado local y también exporta sus productos a Europa, Asia, Estados Unidos y Latinoamérica.

El objeto de la Sociedad consiste en ofrecer soluciones integrales por cultivo junto a un vasto rango de servicios de asesoría técnica. Dentro de su cartera de productos ofrece agroquímicos y semillas, para los cultivos de maíz, trigo, soja, algodón y girasol, entre otros.

La Sociedad estableció su estrategia de sustentabilidad a nivel global bajo el nombre The Good Growth Plan, el cual comprende seis compromisos ambiciosos al 2020 para apoyar la sostenibilidad de la agricultura y el desarrollo de comunidades rurales. Estos seis compromisos son:

Productividad:

1. Hacer los cultivos más eficientes: aumentar la productividad promedio de los principales cultivos del mundo en un 20% sin usar más tierras, agua o insumos.

Suelos y Biodiversidad:

2. Recuperar más tierras para cultivo: mejorar la fertilidad de 10 millones de hectáreas de tierras cultivables al borde de la degradación.

3. Ayudar a que la biodiversidad florezca: aumentar la biodiversidad en 5 millones de hectáreas cultivables.

Personas:

4. Fortalecer a pequeños productores: llegar a 20 millones de pequeños productores y ayudarlos a que aumenten su productividad en un 50%.

5. Ayudar a las personas a estar seguras: entrenar a 20 millones de trabajadores rurales en seguridad laboral, especialmente en países en vías de desarrollo.

6. Cuidar de cada trabajador: asegurar condiciones laborales justas a toda nuestra cadena de suministro.

A nivel local, Syngenta y su equipo de liderazgo consensuó cuál sería el aporte a los objetivos globales, y estableció:

Productividad:

1. Hacer los cultivos más eficientes: aumentar la productividad promedio de los principales cultivos del mundo también en un 20% sin usar más tierras, agua o insumos, 15% en cereales y 10% en girasol.

Suelos y Biodiversidad:

2. Recuperar más tierras para cultivo: mejorar la fertilidad de 1 millón de hectáreas de tierras cultivables al borde de la degradación.

3. Ayudar a que la biodiversidad florezca: aumentar la biodiversidad en 50 campos cultivables.

Personas:

4. Fortalecer a pequeños productores: llegar a 20 millones de pequeños productores y ayudarlos a que aumenten su productividad en un 50%. No tenemos este objetivo localmente.

5. Ayudar a las personas a estar seguras: entrenar a 81.600 trabajadores rurales en seguridad laboral, especialmente en países en vías de desarrollo.

6. Cuidar de cada trabajador: asegurar condiciones laborales justas a toda nuestra cadena de suministro.

Adquisición de Nidera Seeds Holding B.V.

Al momento de aprobación del presente suplemento, SYNGENTA CROP PROTECTION AG, controlante de Syngenta Agro S.A., con sede en Suiza, tiene firmado un acuerdo vinculante para la adquisición del negocio de semillas de Nidera B.V., a través de la adquisición del 100% del capital social de Nidera Seeds Holding B.V. (perteneciente al grupo COFCO International Ltd). En nuestro país, Nidera B.V. está representada por una subsidiaria, líder en la provisión de semillas de maíz, girasol, sorgo, soja y trigo. El cierre de la transacción se encuentra sujeto aún a la aprobación de las respectivas autoridades de defensa de la competencia.

Principales Accionistas:

i) SYNGENTA CROP PROTECTION AG inscripto como Accionista Extranjero ante la Inspección General de Justicia conforme el Art. 123 de la L.S.C. N°19.550, el 07/04/2000, bajo el N° 857, L° 55, T° B de Estatutos Extranjeras, originalmente bajo la denominación Novartis Crop Protection AG. El cambio de denominación fue inscripto ante la Inspección General de Justicia el 15/06/2001, bajo el N° 1427, L° 56, T° “B” de Estatutos Extranjeras.

ii) SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, inscripto como Accionista Extranjero ante la Inspección General de Justicia conforme el Art. 123 de la L.S.C. N°19.550, el 07/04/2000, bajo la denominación de NOVARTIS AGRI INTERNATIONAL AG, bajo el N° 850 del L° 55, T° “B” de Estatutos Extranjeros. El cambio de denominación fue inscripto el 22/06/2001, bajo el N° 1471, L° 56, T° “B” de Estatutos Extranjeros.

iii) MULTISEM ARGENTINA S.A: sociedad anónima constituida en la República Argentina e inscrita ante la Inspección General de Justicia el 14/01/2002, bajo el N° 393, L° 16 de Sociedades por Acciones (Expte. 1.703.077).

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL	%	VOTOS
Syngenta Crop Protection AG	1.932.212.873	\$ 1.932.212.873	69%	1.932.212.873
Syngenta Participations AG	857.217.470	\$ 857.217.470	30.6 %	857.217.470
Multisem Argentina SA	11.571.875	\$ 11.571.875	0.4%	11.571.875
TOTAL:	2.801.002.218	\$ 2.801.002.218	100%	2.801.002.218

Unidades de negocio e instalaciones industriales:

Syngenta cuenta con una planta de procesamiento de semillas de maíz y girasol ubicada en Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe. Adicionalmente, la Sociedad realiza procesamiento de agroquímicos en instalaciones de terceros, y cuenta con una red de multiplicadores de semillas de soja a los cuales entrega semillas madre y licencia para su multiplicación. Finalmente, Syngenta cuenta con dos estaciones experimentales de investigación y desarrollo, una en Santa Isabel, Provincia de Santa Fe, para maíz y soja y una en Camet, Provincia de Buenos Aires.

Red de Distribución y venta:

Syngenta vende productos de protección de cultivos y semillas principalmente a través de su cadena de distribución. El usuario final típico de estos productos son productores agropecuarios de cultivos como Maíz, Cereales, Soja, Girasol y Frutihortícolas.

Para ser proveedor de estos mercados, es fundamental tener una cercanía geográfica a las principales zonas productivas. A través de su cadena de distribución.

La Sociedad cuenta con aproximadamente 200 distribuidores. Aproximadamente un 60% de sus ventas están concentradas en 60 distribuidores exclusivos, quienes típicamente atiende en 200 establecimientos agropecuarios cada uno. La venta restante es efectuada a distribuidores no exclusivos y productores directos.

Política de Desarrollo Sostenible del Fiduciante

La estrategia de Syngenta tiene relación directa con 7 de los 17 objetivos de Desarrollo Sostenible.

- Objetivo 1: Fin de la pobreza (Productividad y Pequeños Productores)
- Objetivo 2: Hambre cero, lograr seguridad alimentaria y mejorar la nutrición, promover la agricultura

- sustentable (Productividad).
- Objetivo 3: Salud y Bienestar: asegurar vida sana y promover el bienestar para todos (Seguridad Laboral).
- Objetivo 12: Asegurar la producción y consumo responsable (Productividad).
- Objetivo 13: Acción por el clima (Suelos y Biodiversidad).
- Objetivo 15: Vida de ecosistemas terrestres: manejo sostenible de bosques, combatir la desertificación, revertir la degradación de suelos, y la pérdida de biodiversidad (Suelos y Biodiversidad).
- Objetivo 17: Alianzas para lograr los objetivos.

Syngenta es miembro del Open Data Institute, una organización sin fines de lucro independiente, experta en open data. Trabajan con muchas organizaciones para crear valor económico, social y ambiental a partir de información abierta. Esta información se usa y se comparte por internet y permite a cualquier persona interesada que pueda seguir los resultados de cualquier organización y utilizar esas bases para programas de mejora. Asimismo, Syngenta ha sido miembro del Índice FTSE4Good desde 2005 e informa las emisiones de gases de efecto invernadero y el uso del agua a través del Proyecto CDP: www.cdproject.net

Política ambiental

Syngenta Agro S.A., dedicada a su propósito: incorporar a la vida el potencial de las plantas, a través de ciencia de clase mundial, alcance global y compromiso con sus clientes, contribuye a incrementar la productividad en los cultivos, a proteger el medio ambiente y a mejorar la calidad de vida y la salud. Persiguiendo ese objetivo, se ha creado la iniciativa “Good Growth Plan” o “plan del crecimiento sano” donde se focaliza en mejorar la fertilidad tierras cultivables al borde de la degradación., en aumentar la biodiversidad campos cultivables y en trabajar interna y externamente para que las personas involucradas en la cadena de producción desarrollen un trabajo seguro.

En la Argentina, la Syngenta es considerada una empresa referente en el mercado agropecuario y supo consolidar su posición gracias a su estrategia integral y general de los negocios y a los resultados obtenidos en todas sus áreas a lo largo de estos años.

Normas de administración de los Créditos de Syngenta:

I) Objetivo

Establecer procedimientos que orienten el análisis y otorgamiento de créditos comerciales, teniendo como premisas básicas:

- ❖ Optimizar la rentabilidad.
- ❖ Minimizar las deudas incobrables.
- ❖ Maximizar las ventas.

Alcance

Aquellos funcionarios de Protección de Cultivos que se encuentren involucrados en el análisis y determinación de los límites de crédito según lo establecido en las respectivas normas internas de autorización de cada país.

Operaciones involucradas

- ❖ Agroquímicos
- ❖ Cereales (para países en que fuera aplicable)

Características

- ❖ Funciones y Responsabilidades del Sector Créditos
- ❖ Elementos que contiene el Legajo de Créditos
- ❖ Determinación del Límite de Crédito y Autorizaciones
- ❖ Garantías a solicitar
- ❖ Cobro Judicial de Créditos
- ❖ Modelo de Documentos.

II) Funciones y responsabilidades del Sector Créditos:

- ❖ Ordenar y resguardar la documentación necesaria para confeccionar y actualizar el legajo del solicitante del crédito.
- ❖ Solicitar la información que considere relevante para facilitar el análisis.
- ❖ Analizar la documentación e información complementaria recibida.
- ❖ Proponer el límite de crédito.
- ❖ Asegurar la obtención de Garantías suficientes para respaldar el crédito asignado.
- ❖ Realizar visitas periódicas a los clientes.
- ❖ Informar los cambios significativos en la situación patrimonial de cada cliente, o el cumplimiento de los compromisos asumidos, proponiendo el cierre o bloqueo de las cuentas de gestión.
- ❖ Informar periódicamente, al menos una vez al mes, el listado de cuenta de cada cliente comparado con el límite de crédito otorgado con el monto debido.
- ❖ Determinar el tratamiento de los clientes cuya situación de cobranzas es anormal, de acuerdo con la política de cobranzas.

III) Política de Créditos

El proceso de análisis de Créditos tiene como finalidad establecer el límite de crédito dentro del cual operará comercialmente el cliente solicitante, quién deberá proveer los elementos que se detallan a continuación, de acuerdo con su naturaleza jurídica:

❖ Empresas Unipersonales o Sociedades de Hecho:

- Registro de Firmas certificado por Escribano o Notario Público.
- Datos personales del solicitante.
- Manifestación de Bienes debidamente firmada por el o los titulares y certificada por Contador Público, con datos catastrales de inmuebles o fotocopias de escrituras públicas detallando las propiedades con gravámenes (hipotecas, bien de familia, usufructo, embargo, etc.).
- De corresponder, poderes otorgados.

❖ Sociedades de Capital y Asociaciones Civiles:



- Estatuto o Contrato Social según corresponda.
- Última Acta de Asamblea de Accionistas con la elección del Directorio.
- Última Acta de Directorio o Consejo de Administración, que establezca distribución de cargos.
- Registro de Firmas certificado por Escribano Público.
- Datos personales.
- Último Balance General, Cuadro de Resultados y Anexos.
- Manifestación de Bienes Personales de Directores, Administradores o Socios Gerentes con datos catastrales de inmuebles o fotocopias de escrituras públicas detallando las propiedades con gravámenes (hipotecas, bien de familia, usufructo, embargo, etc.).
- Detalle de datos catastrales de inmuebles de la Sociedad con fotocopias de las escrituras públicas especificando las propiedades con gravámenes (hipotecas, usufructo, embargo, etc.) y manifestando un valor estimado de realización.
- De corresponder, poderes otorgados.

❖ **Cooperativas:**

- Estatutos y últimas modificaciones.
- Copia de últimas Actas de distribución de cargos del Consejo de Administración.
- Registro de Firmas certificado por Escribano Público.
- Último balance cerrado.
- Detalle de datos catastrales de inmuebles de la Cooperativa con fotocopias de las escrituras públicas especificando las propiedades con gravámenes (hipotecas, usufructo, embargo, etc.) y manifestando un valor estimado de realización.
- De corresponder, poderes otorgados.

El analista de créditos solicitará:

- ❖ Informes de verificación de titularidad de dominio de Bienes Inmuebles, estableciendo el porcentaje de inmuebles sujetos a verificación y la periodicidad del análisis.
- ❖ Informes de Agencias, para confirmar la información recibida y analizar la evolución patrimonial y económica del solicitante.
- ❖ Asimismo, deberá analizar los elementos jurídicos a fin de identificar claramente al cliente, establecer sus atribuciones, quién lo representa y cuál es el período de duración de sus mandatos.

La renovación de la documentación previamente detallada operará de acuerdo a lo establecido por el Estatuto o Contrato Social en cada caso.

El plazo máximo de los Créditos otorgados es de 1 (un) año y un (un) mes.

IV) Análisis del crédito

Será necesario atender los indicadores que se señalan a continuación, que sin ser excluyentes, serán los mínimos a considerar:

- ❖ Financieros
- ❖ Rentabilidad
- ❖ Económico

Un análisis complementario, análisis de elementos subjetivos, será necesario considerar a fin de formarse una clara opinión sobre los factores morales y éticos del solicitante, debiendo atenderse:

- **Cumplimiento**
- **Antigüedad en el ramo**
- **Antigüedad operando con Syngenta**
- **Riesgo Cultivo:** Se evaluarán aspectos tales como
 - Clima
 - Precio de commodities
 - Condiciones de pago
 - Recurrentes retrasos en las cosechas
 - Nivel de Tecnología
 - Rendimientos
 - Almacenamiento
 - Comercialización
- **Riesgo Geográfico:** Se considerarán
 - Topografía

- Clima
- Calidad del Suelo
- Monocultivo

V) Garantías a solicitar

A continuación, se detallan las garantías que pueden instrumentarse para respaldar los créditos otorgados, las mismas se encuadran dentro de dos grandes clasificaciones:

Personales: son las que afectan el patrimonio general de una persona, sea humana o jurídica, sin crear privilegio alguno a favor del acreedor.

Reales: gravan un bien determinado del patrimonio y crean un privilegio sobre el bien afectado.

VI) Límite de Crédito

Basándose en esta Política de Crédito y en la calificación del cliente, la Gerencia Global Financiera de Syngenta debe definir un límite de crédito para el cliente, que represente la máxima exposición neta al riesgo que Syngenta puede aceptar con el cliente y, en consecuencia, debe aprobar dicho límite de acuerdo con la política de DoA (Delegación de Autoridad) a nivel local.

El cálculo técnico del crédito de los clientes de Syngenta dependerá del canal y la cantidad a concederse en base a la previsión de ventas anual o a la solicitud individual realizada por el área Comercial.

Se podrán considerar tres segmentos principales al momento del cálculo del crédito:

- Líneas de crédito por encima de U\$S 5 millones (puntuación total con aprobación de la casa matriz): para los clientes que soliciten estas cantidades, la política global de Syngenta proporcionará la información completa detallada en el formulario sugerido por la casa matriz; estos niveles de líneas de crédito serán aprobados por la Gerencia Global Financiera de Syngenta y se enviarían por adelantado a la casa matriz en Basilea para darle el tiempo suficiente para ser revisados antes de las reuniones mensuales del Grupo Financiero de Riesgo Operativo; este documento proporcionará información de negocios del cliente, análisis de estadísticas financieras y la posición de exposición que muestre el punto máximo de exposición; la validez de estas líneas de crédito será de un año desde el momento de la aprobación por parte del Grupo Financiero de Riesgo Operativo o la aprobación de la Gerencia Financiera Global de Syngenta.
- Líneas de crédito por encima de U\$S 0,10 millones a U\$S 5 millones (puntuación total): para que el crédito sea concedido en este rango, la Gerencia de Cuentas a Cobrar obtendrá anualmente estados financieros, actas de reuniones e información financiera externa (es decir, D&B, NOSIS) para completar el modelo de puntuación que sugerirá el monto del crédito, indicadores financieros y no financieros, categoría de nivel de riesgo e información general; el monto del crédito financiero a ser otorgado y la solicitud de nivel de garantía serán definidos por el equipo de la Gerencia Global Financiera de Syngenta. El modelo de puntaje utilizado en Latino América es el sugerido por la Gerencia Global Financiera de Syngenta.
- Líneas de crédito por debajo de U\$S 0,10 millones: en general, esta cantidad de líneas de crédito aplican al segmento de ventas a agricultores; la información financiera externa (es decir, D&B, NOSIS, Inforcom) será siempre requerida y el comportamiento de pago será clave en el proceso de otorgamiento de las líneas de crédito.

De acuerdo a la política global de Syngenta se autorizarán los sobrelímites teniendo en cuenta el cliente, la situación general de la transacción, la mercadería entregada en garantía y el rendimiento del cliente; en general, esta tolerancia nunca superará el 10% de la línea de crédito local; el informe de sobrelímites será

preparado mensualmente por el ARM para controlar posibles desvíos; en el caso de líneas de créditos menores a U\$S 5 millones el concepto de sobre límite no se aplicará.

Información contable

Estados de Situación Patrimonial y Estado de Resultados correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios anuales

ESTADO DE SITUATION PATRIMONIAL			
En AR\$	31/12/2017	31/12/2016	31/12/2015
Caja y Bancos	307.373.622	30.942.666	154.311.765
Inversiones Temporarias	-	-	-
Créditos por Ventas	5.394.865.895	4.234.206.680	2.503.371.383
Otros Créditos	304.813.411	537.518.928	500.743.009
Otros Activos	262.586	191.984	6.024.164
Bienes de Cambio	1.760.550.152	1.583.122.219	1.871.343.376
Activo Corriente	7.767.865.666	6.385.982.476	5.035.793.697
Otros Créditos	560.447.855	146.759.543	63.454.602
Bienes de Uso	421.623.021	376.640.620	346.590.921
Activos Intangibles	-	-	-
Llave de Negocio	69.202.656	69.202.656	69.202.656
Total Activo No Corriente	1.051.273.532	592.602.819	479.248.179
Total Activo	8.819.139.198	6.978.585.295	5.515.041.876
Deudas Comerciales	4.229.367.837	4.625.482.171	2.548.419.766
Préstamos	810.536.665	74.148.995	559.053.505
Remuneraciones y Cs. Ss.	248.233.538	184.089.303	179.940.146
Cargas Fiscales	87.610.117	22.122.126	1.036.940
Anticipos de Clientes en moneda extranjera	54.386.848	55.455.414	119.406.371
Otros Pasivos	10.097.088	16.258.427	12.407.082
Total Pasivo Corriente	5.440.232.093	4.977.556.437	3.420.263.810
Préstamos	1.122.537.853	214.045.248	210.706.634
Previsiones	36.934.247	55.371.574	52.513.395
Total Pasivo No Corriente	1.159.472.100	269.416.822	263.220.029
Total Pasivo	6.599.704.193	5.246.973.258	3.683.483.839
	-	-	-
Patrimonio Neto	2.219.435.005	1.731.612.037	1.831.558.037
	-	-	-
Total Pasivo más Patrimonio Neto	8.819.139.198	6.978.585.295	5.515.041.876

Comparando el ejercicio 2017 con el 2016, el crecimiento de los activos corrientes se vio impactado por un aumento en el rubro "Créditos por ventas", de \$ 1.160 millones, que correspondieron fundamentalmente al aumento de créditos por un incremento de 19% en ventas, acompañando con un incremento en el inventario.

Con respecto al pasivo corriente, el aumento fue del orden de los \$ 462 millones, principalmente dado por un aumento en los préstamos corrientes y no corrientes para realizar una mayor compra de mercadería para hacer frente a un nivel de actividad mayor.

ESTADO DE RESULTADOS

En AR\$	31/12/2017	31/12/2016	31/12/2015
Ventas netas de bienes y servicios prestados	8.552.521.868	7.200.234.060	3.789.563.837
Costo de los bienes vendidos y servicios prestados	-5.870.957.841	-5.174.068.749	-2.812.751.227
	-69%	-72%	-74%
Ganancia Bruta	2.681.564.027	2.026.165.311	976.812.610
Gastos de Administración	-668.860.973	-473.131.553	-292.639.484
	-8%	-7%	-8%
Gastos de Comercialización	-1.356.697.366	-1.113.364.976	-713.503.091
	-16%	-15%	-19%
Gastos de Investigación y Desarrollo	-281.553.676	-238.268.642	-235.007.091
	-3%	-3%	-6%
Resultado operativo	374.452.012	201.400.140	-264.337.056
Resultado Financiero y por tenencia	-252.277.431	-286.964.986	-433.693.291
	-3%	-4%	-11%
Otros ingresos y egresos	12.366.402	-14.381.154	11.989.558
	0%	0%	0%
Ganancia / (Pérdida) antes de impuesto a las ganancias	134.540.983	-99.946.000	-686.040.789
Impuesto a las ganancias	353.281.985		-1.637.300
	4%	0%	0%
Ganancia / (Pérdida) del ejercicio	487.822.968	-99.946.000	-687.678.089

(*) Los estados contables se encuentran aprobados por Asamblea celebrada el 16/7/2018, llevada a cabo con posterioridad al plazo estipulado por conflicto de agenda de los firmantes.

El ejercicio del año 2015 ha sido afectado por una matriz de gastos y costos elevados en relación al tipo de cambio vigente. Se puede distinguir en tanto en el costo de mercaderías como en los gastos de comercialización e investigación que su peso en cuanto a ventas es superior que en los años subsiguientes. Adicionalmente afectando el rubro resultado financiero, se generó una significativa pérdida por inversión en activos financieros de instrumentos derivados. Asimismo, hubo un impacto negativo por diferencia de tipo de cambio y por decomiso de bienes de cambio obsoletos.

El ejercicio del año 2016 arrojó resultado operativo positivo. Aun así, el resultado del ejercicio se vio afectado por la diferencia de tipo de cambio, el impacto de las cuentas de deudores incobrables y por decomiso de bienes de cambio obsoletos.

Variación del rubro Resultados Financieros y por Tenencia entre los ejercicios 2017 y 2016.

Los grandes rubros dentro de Resultados Financieros y por Tenencia se refieren a: a) "Revalúo de Bienes de Cambio", b) "Impacto de la Diferencia de Cambio", c) "Provisión por Obsolescencia", y d) "Deudores Incobrables".

a) Los bienes de cambio se revalúan por su costo de reposición al cierre del período fiscal y debemos considerar que el negocio más importante de Syngenta es la protección de cultivos cuyos productos son importados y por ende, comprados en moneda extranjera. Si observamos la evolución cambiaria de los últimos tres años, la devaluación ha impactado en el valor de los inventarios. Esto genera mayor valor de "reposición" e incrementa el inventario y por ende el Resultados Financieros y por Tenencia.

b) Syngenta cuenta con activos en dólares (cuentas por cobrar) y pasivos con empresas relaciones (compras de productos) en dólares. La posición neta en varios meses del año suele ser pasivo (mayores

pasivos en dólares que activos en dólares) para lo cual el impacto cambiario suele verse reflejado en el Resultados Financieros y por Tenencia. El impacto depende realmente de la devaluación mes a mes y la exposición neta de ese período específico.

c) La provisión por desvalorización y obsolescencia en 2017 ha sido inferior a 2016, directamente relacionada a la mejor performance del negocio de semillas..

2017 vs. 2016:

El resultado del ejercicio mostró una mejora, arrojando una ganancia de \$ 487,822 millones en 2017 en comparación a los \$ 99,9 millones de pérdida en 2016, que surgió como consecuencia de un aumento en la utilidad operativa por mayor nivel de actividad (mayores ventas) e incremento en la utilidad bruta porcentual

El incremento en el margen bruto se genera por la variación en el portafolio de productos vendidos, donde los nuevos lanzamientos con mayor margen contribuyeron a pasar de 2,026 millones a 2,681 millones en la ganancia bruta

El efecto de la variación del tipo de cambio, impactó tanto en el resultado en ventas, como en los costos y en los gastos, 19%, 13% y 26% respectivamente. Siendo más significativas en los gastos de administración.

El resultado operativo muestra un incremento de \$173 millones, pasando de \$201,4 en 2016 a 374.5 en 2017, como consecuencia de las diferencias detalladas en los párrafos precedentes.

En el año 2017, el resultado impositivo absorbió el quebranto, y superó el umbral de la ganancia mínima presunta.

Manifestaciones del Fiduciante:

La información provista en las secciones “Descripción del Fiduciante”, inserta en el presente Suplemento de Prospecto, y “Descripción de los Créditos Cedidos” del presente Suplemento de Prospecto ha sido provista por el Fiduciante (la “Información Provista por el Fiduciante”) y este asume responsabilidad por la misma.

El Fiduciante manifiesta con carácter de declaración jurada que la información contenida en el presente Suplemento es veraz y suficiente, y que la misma constituye, a dicha fecha, toda la información sobre el Fiduciante y los Bienes Fideicomitidos que un inversor común hubiera apreciado como relevante para decidir la compra o venta de los Valores Representativos de Deuda.

Índices de solvencia y rentabilidad de los últimos tres (3) ejercicios anuales.

Solvencia

2015: 0,50

2016: -0,33

2017: 0.34

Índice Rentabilidad (Rentabilidad / Patrimonio Neto):

2015: - 0,38

2016: - 0,06

2017: 0.219

Índice liquidez ácida (activo corriente – Bienes de cambio) / (Pasivo corriente):

2015: 0.925

2016: 0.965

2017: 1.104

Índice endeudamiento (Pasivo / Patrimonio Neto):

2015: 2.011

2016: 3.030

2017: 2.973

Situación de Vencimientos de los Créditos del Fiduciante al 31/07/2018):

Nivel de morosidad	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18	jul-18
A vencer	76%	80%	81%	86%	77%	82%	72%
Entre 1 y 30 ds	17%	11%	11%	8%	15%	7%	19%
Entre 31 y 60 ds	2%	5%	3%	1%	4%	7%	3%
Entre 61 y 90 ds	2%	1%	3%	3%	1%	2%	5%
Entre 91 y 180 ds	3%	3%	2%	2%	3%	2%	1%
Total	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Nivel de Incobrabilidad	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18	jul-18
Incobrables (mas de 180 días)	13%	14%	14%	14%	15%	15%	13%

- (1) Los porcentajes expresados en el cuadro que antecede, surgen de dividir el saldo de la cartera en cada estrato (a cada fecha de análisis) por el saldo total de la cartera a la misma fecha de análisis, sin exclusión de crédito alguno bajo ningún concepto.
- (2) Incobrabilidad: cuando la mora supera el plazo de 180 días, se considera incobrabilidad. El Índice de Incobrabilidad refleja el saldo total de la cartera del fiduciante a cada fecha de análisis con atraso mayor a 180 días sobre el total facturado desde 01/07/2016.

Información contable relativa a los Créditos del Fiduciante al 31/07/2018 (Créditos no cedidos al Fideicomiso):

Relación Créditos por Cliente								
Syngenta	dic-17	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18	Jul-18
USD nominales/cliente (k/U) (en miles de dólares)	205	223	210	178	205	194	228	332
USD nominales/operación (k/USD) /en miles de dólares)	70	43	43	37	42	43	38	44

El nivel de pre-cancelaciones de los créditos no es significativo.

Información contable relativa a los Créditos del Fiduciante al 31/07/2018:

	Jul-18	Jun-18	may-18	abr-18	mar-18	feb-18	ene-18
Fideicomiso Financiero Crescere III	\$ 8.439.152	\$ 15.666.869	\$ 20.679.722	\$ 26.427.826	\$ 28.427.826	\$ 28.427.826	\$ 28.427.826
Fideicomiso Financiero Crescere IV	\$ 34.832.412	\$ 34.832.412	\$ 34.832.412	\$ 34.832.412	\$ 34.832.412	\$ 34.832.412	\$ 34.832.412
Fideicomiso Financiero Crescere V	\$ 38.223.016	\$ 38.223.016	\$ 38.223.016	\$ 38.223.016	\$ 38.223.016	\$ 38.223.016	\$ 37.596.412
Fideicomiso Financiero Crescere VI	\$ 28.991.057	\$ 22.558.862	\$ 22.558.862	\$ 22.558.862	\$ 22.558.862	\$ 9.974.069	
Fideicomiso Financiero Crescere VII	\$ 12.561.524						
Total	\$ 123.047.161	\$ 111.281.159	\$ 116.294.012	\$ 124.042.116	\$ 124.042.116	\$ 111.457.322	\$ 100.858.650

Fideicomiso Financiero Crescere III	39 originadores	39 originadores	39 originadores	39 originadores	39 originadores	39 originadores	39 originadores
	860 deudores cedidos	860 deudores cedidos	860 deudores cedidos	860 deudores cedidos	860 deudores cedidos	860 deudores cedidos	860 deudores cedidos
Fideicomiso Financiero Crescere IV	48 originadores	0	0	0	0	0	0
	1322 deudores cedidos	0	0	0	0	0	0

(*) Los fideicomisos financieros Crescere IV, V, VI y VII aún no tienen autorización de oferta pública.

Composición de Saldos de la Cartera del Fiduciante al 31/07/2018

CARTERA correspondiente a:	Syngenta
Fideicomiso Financiero Crescere III	V/N U\$S 28.427.826
Fideicomiso Financiero Crescere IV	V/N U\$S 34.832.412
Fideicomiso Financiero Crescere V	V/N U\$S 38.223.016
Fideicomiso Financiero Crescere VI	V/N U\$S 28.991.057
Fideicomiso Financiero Crescere VII	V/N U\$S 12.561.524
Saldo deudores por ventas TOTAL SYNGENTA al 31/07/2018	V/N U\$S 143.035.835

(*) Los montos expuestos para cada fideicomiso financiero emitido bajo el Programa “Crescere” corresponden al valor nominal (no descontado) de cada serie.

(*) Los fideicomisos financieros Crescere IV, V, VI y VII aún no tienen autorización de oferta pública.

Flujo Efectivo:

FLUJO DE EFECTIVO						
	31.03.2018	30.04.2018	31.05.2018	30.06.2018	31.07.2018	31.08.2018
<u>Variaciones del efectivo</u>						
Efectivo al inicio del ejercicio	178.754.000	138.105.734	278.980.647	609.807.918	1.085.043.649	1.005.076.766
Efectivo al cierre del ejercicio	138.105.734	278.980.647	609.807.918	1.085.043.649	1.005.076.766	1.811.634.250
Aumento (disminución) neta de efectivo	- 40.648.266	140.874.913	330.827.271	475.235.731	- 79.966.883	806.557.484
<u>Causas de las variaciones del efectivo</u>						
Actividades Operativas						
Cobranzas Locales	456.490.048	755.715.914	1.187.432.184	1.011.686.071	1.590.824.114	1.918.254.299
Cobranzas Exportación	31.763.603	23.850.127	11.678.716		3.270.441	88.942.549
TOTAL COBRANZAS	488.253.651	779.566.041	1.199.110.900	1.011.686.071	1.594.094.555	2.007.196.848
IMPACTO DIFERENCIA TIPO DE CAMBIO	11.604	2.146.885	28.455.750	63.072.748	- 31.363.129	365.907.370
Impuestos	- 296.867.522	- 270.260.832	- 225.553.402	- 187.670.024	- 298.728.290	- 499.870.668
Sueldos y cargas Sociales	- 65.481.997	- 125.972.530	- 63.241.632	- 17.152.402	- 61.434.740	- 52.208.797
GTO.GRAL	- 91.242.931	- 110.485.071	- 187.571.439	- 172.244.626	- 204.763.592	- 104.800.069
M.NO PRO	- 3.419.200	- 3.222.753	- 16.981.684	- 6.315.888	- 6.839.337	- 17.159.203
PRODUCCION	- 14.177.414	- 15.256.471	- 19.014.002	- 41.283.538	- 31.862.470	- 17.326.819
SERVICIOS	- 30.706.474	- 35.809.123	- 76.517.842	- 54.532.096	- 74.436.911	- 103.337.963
TOTAL PAGOS LOCALES	- 501.895.539	- 561.006.780	- 588.880.001	- 479.198.574	- 678.065.341	- 794.703.520
TOTAL PAGOS EXTERIOR	- 2.466.300	- 2.622.684	- 358.437.962	- 144.125.012	- 883.138.734	- 803.648.673
Flujo neto generado por (utilizado en) las actividades operativas	- 16.096.584	218.083.462	280.248.688	451.435.232	1.527.351	774.752.025
Actividades de Inversión						
Adquisición de Activos Fijos	-	- 1.407.683	- 11.588.343	- 2.558.180	- 1.207.478	- 11.237.782
Flujo neto generado por (utilizado en) las actividades de inversión	-	- 1.407.683	- 11.588.343	- 2.558.180	- 1.207.478	- 11.237.782
Actividades de Financiación						
Préstamos bancarios Locales	4.307.923		2.311.537	9.074.811		3.416.665
Cancelación de Préstamos Locales/ Intereses	- 7.283.908	- 52.906.401	- 7.679.603	- 8.000.601	- 30.909.234	- 23.244.590
Prestamos Intercompany						
Cancelación de Préstamos Interco. / Intereses	- 4.744.265	- 4.383.291	- 5.100.524	- 5.620.453	- 5.820.100	- 7.489.326
Intereses , Gastos Bancarios , Rdo NDF	- 16.831.432	- 18.511.175	72.635.516	30.904.921	- 43.557.422	70.360.491
Flujo neto generado por (utilizado en) las actividades de financiación	- 24.551.682	- 75.800.866	62.166.926	26.358.679	- 80.286.756	43.043.240
Aumento (disminución) neta de efectivo	- 40.648.266	140.874.913	330.827.271	475.235.731	-79.966.883	806.557.484

El mes de marzo muestra un flujo de efectivo negativo, principalmente debido a la estacionalidad de la cobranza, dada a campaña de cosecha. Se observa que es prácticamente la mitad del mes de Abril y una cuarta parte del mes de Agosto.

El mes de Julio muestra un flujo negativo, debido a la cancelación de pagos intercompany, que es significativamente mayor que en todos los demás meses, sumado al impacto del efecto de tipo de cambio.

Número de Empleados:

Al cierre del mes de julio de 2018, Syngenta empleaba a 521 empleados.

Con relación a los últimos tres ejercicios la cantidad de empleados del Fiduciante fueron los siguientes:

- Diciembre 2015: 620
- Diciembre 2016: 521
- Diciembre 2017: 538
- Julio 2018: 521

Los movimientos entre los años 2015 y 2016, responden a la situación de mercado agropecuario en decrecimiento imperante hasta el año 2016, situación que fue superada a partir de ese año, retornando al crecimiento del mismo. Entre los años 2017 y 2018 se reflejaron movimientos en la cantidad de empleados, debido a un nuevo decrecimiento en el mercado. Existen una variación por eficiencias debido a la creación de un centro de operaciones.

Desde el último período presentado (Julio 2018) a la fecha no hubo variaciones significativas en cuanto a la cantidad de empleados.

Series emitidas vigentes con detalle del saldo remanente de valores fiduciarios en circulación:

Crescere III por un monto de V/N U\$S 26.478.447, a saber:

- ✓ Valores Representativos de Deuda Clase A por V/N U\$S 20.452.962
- Valores Representativos de Deuda Clase B por V/N U\$S 3.503.675
- Valores Representativos de Deuda Clase C por V/N U\$S 2.521.810

DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR, COLOCADOR Y FIDEICOMISARIO

Denominación Social: Banco de Galicia y Buenos Aires Sociedad Anónima.

C.U.I.T. N°: 30-50000173-5.

Domicilio legal: Calle Tte. Gral. J. D. Perón 430, C1038AAI, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Teléfono: 6329-0000

Sitio web: <https://www.bancogalicia.com>

Fax: 6329-6100

Dirección de correo electrónico: relacionesinstitucionales@bancogalicia.com.ar / Pablo.Firvida@bancogalicia.com.ar (At. Pablo Firvida)

Inscripción ante la Inspección General de Justicia: Fecha: 21 de noviembre de 1905, Numero 4, Libro 20, Folio 32, Tomo A.

Banco de Galicia no posee autorización del BCRA para funcionar como entidad financiera dado que su fecha de constitución es anterior a la creación del mencionado BCRA, que se produjo en 1935.

b) Nómina de los miembros de sus órganos de administración y fiscalización

La información relativa a la nómina de los miembros del órgano de administración y fiscalización de Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. se encuentra a disposición del público inversor en la página web de la CNV <http://www.cnv.gov.ar/sitioweb/> - a través del ítem “Empresas – Entidades con Oferta Pública” - “Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.” - “Información Societaria” – “Nominas” – “De Órganos Sociales y de Gerentes”, y en la página web del BCRA –www.bcr.gov.ar/.

c) Breve descripción de la actividad principal

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. (el “Banco” o “Banco Galicia”) inició sus actividades como banco comercial en 1905, y se constituyó como sociedad anónima en virtud de la legislación argentina el 15 de julio de 1905 por un período que vence el 30 de junio de 2100. Banco de Galicia fue originalmente inscripto el 21 de noviembre de 1905, bajo el N° 4, Folio N° 32 del Libro 20 Tomo A ante el Registro Público de Comercio. Banco de Galicia no posee autorización del BCRA para funcionar como entidad financiera dado que su fecha de constitución es anterior a la creación del mencionado BCRA, que se produjo en 1935.

Sus acciones cotizaron en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”) desde el año 1907 hasta abril de 2014, momento en el cual Grupo Financiero Galicia S.A. (“Grupo Financiero Galicia”) adquirió el 100% del paquete accionario y solicitó el retiro de la oferta pública y la cancelación de la cotización de las acciones del Banco. También cotizó en el Nasdaq Stock Market de los EE.UU. de Norteamérica entre 1993 y 2000, año en que se produjo el canje de sus acciones por acciones de Grupo Financiero Galicia.

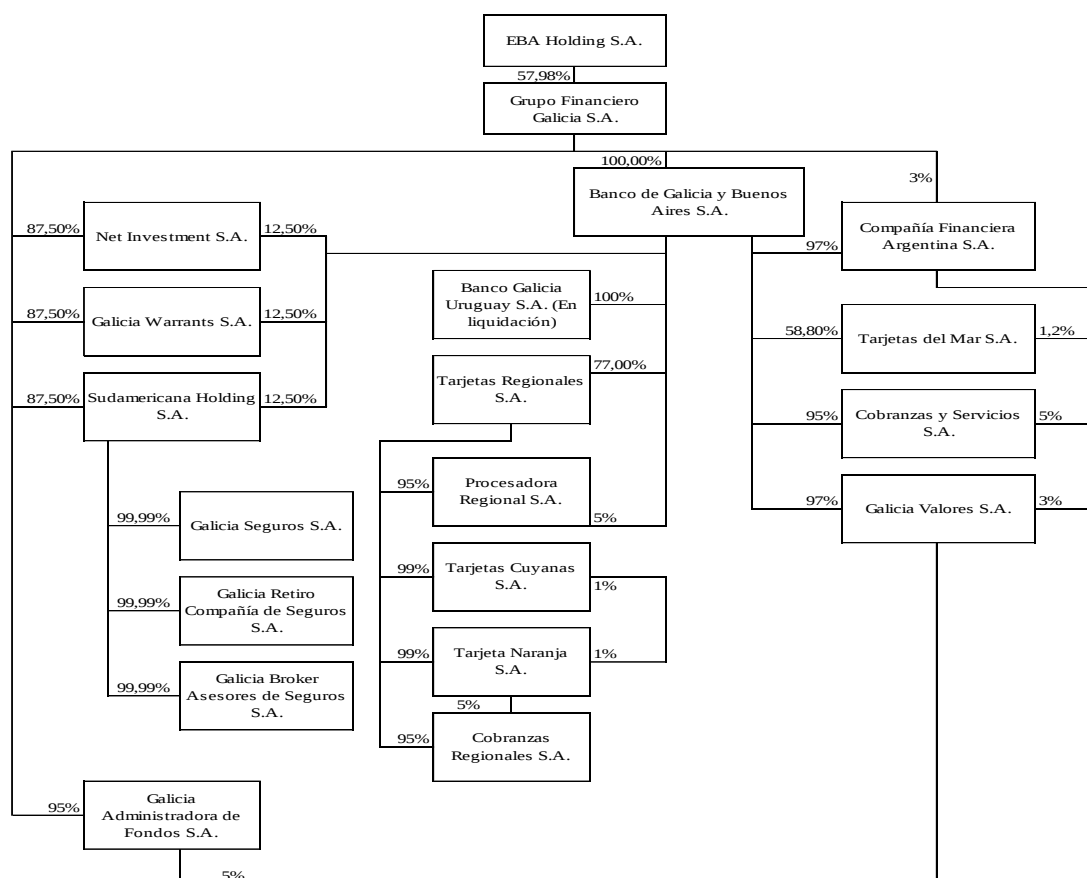
Grupo Financiero Galicia es una compañía holding de servicios financieros, controlada por un grupo accionario constituido por tres familias. Las acciones de Grupo Financiero Galicia cotizan actualmente en el Nasdaq Capital Market, en la BCBA y en la Bolsa de Comercio de Córdoba.

El Banco es uno de los principales bancos del sistema financiero de Argentina, líder en la provisión de servicios financieros en el país. De acuerdo con la última información publicada por el BCRA a marzo de 2018, Banco Galicia era el primer banco privado medido por su cartera de préstamos y el segundo por sus activos, por sus depósitos y por su patrimonio neto. Además, el Banco era la primera entidad financiera privada de capital nacional medida por sus activos, por sus préstamos y por sus depósitos. Considerando los depósitos totales del Banco Galicia, la participación de mercado estimada del Banco en el sistema financiero de la Argentina al 30 de junio de 2018 era del 8,17%. Si se consideran solamente los depósitos del sector privado, el mercado relevante para el Banco, su participación de mercado estimada ascendía al 10,43%. Respecto de los préstamos totales, la participación era del 9,99%, mientras que la correspondiente a préstamos al sector privado alcanzaba al 10,01%.

La información relevante de Banco Galicia así como sus estados contables, se encuentran publicados en el Boletín de la BCBA, en la Autopista de la Información Financiera (AIF) de la CNV (<http://www.cnv.gov.ar/sitioweb/> a través del ítem “Empresas – Entidades con Oferta Pública” - “Banco

de Galicia y Buenos Aires S.A.” – “Información Financiera” – “Anuales/ Trimestrales”, y en la página web del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gob.ar).

Estructura organizativa de Banco Galicia y sus principales subsidiarias:



(*) El 12 de enero de 2017 se resolvió aceptar una oferta de compra por la totalidad de las acciones de Compañía Financiera Argentina S.A. y Cobranzas y Servicios S.A., la misma fue efectuada por el señor Julio Alfredo Fraomeni y Galeno Capital S.A.U. El cierre de la operación está sujeto al previo cumplimiento de las condiciones contenidas en la oferta, entre ellas la aprobación del B.C.R.A.

(**) A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, la estructura y organización de Banco Galicia y su grupo económico no ha sufrido modificaciones.

(***) Con posterioridad al cierre del período, el Banco ha resuelto aceptar una oferta de compra recibida respecto de la totalidad de su tenencia accionaria en Aguas Cordobesas S.A. La oferta comprende 3.250.000 acciones clase “E”, de las cuales 2.350.000 acciones son libremente transferibles y las 900.000 acciones restantes se encuentran sujeta a la previa autorización de la Provincia de Córdoba en su calidad de Concedente del servicio brindado por la sociedad.

Política ambiental:

Banco Galicia posee un compromiso con la preservación ambiental y busca minimizar el impacto directo y el impacto indirecto originado por su actividad como entidad financiera, promoviendo entre sus grupos de interés el uso eficiente de recursos naturales. Cuenta con una Política Ambiental a partir de la cual desarrollan un Sistema de Gestión Ambiental certificado bajo la ISO 14.001 en la torre corporativa del Banco.

DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Nombre completo: Daniel H. Zubillaga.

CUIL: 23-13404269-9.

Domicilio: calle 25 de mayo 596, piso 19, de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina.

Teléfono/Fax: 011-4313-4537.

Dirección de Correo electrónico: info@zubillagayasoc.com.

Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727, Fecha de inscripción 05/07/1993.

En caso de ausencia y/o vacancia por cualquier motivo firmarán supletoriamente e indistintamente:

(i) Víctor Lamberti, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 176 F° 188, fecha de inscripción: 21/12/1988 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 18859, fecha de inscripción 24/02/2014, CUIL 20-14563149-2, o

(ii) Guillermo A. Barbero, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de inscripción: 11/09/1984, CUIL 20-13071381-6, o

(iii) Luis A Dubiski, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 103 F° 159, Fecha de inscripción: 24/07/1979, CUIL 20-11959621-2.

Todos los mencionados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A, inscripta en Inspección General de Justicia el 24/10/2013 bajo el N° 21.128 del libro N° 66 de Sociedades por Acciones y también en el Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios que lleva la Comisión Nacional de Valores. CUIT: 30-71429273-7. C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 100, Fecha de inscripción 29/01/2014 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M. N. 07/0339, Fecha de inscripción 10/03/2014.

Pautas de Control y Revisión del Agente de Control y Revisión

El Agente de Control y Revisión tendrá a su cargo las tareas indicadas en el artículo 28 del Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T. 2.013 y mods.) y el Artículo 16.5. del Contrato de Fideicomiso.

A continuación, se detallan las tareas a ser desarrolladas, dependiendo esto de la recepción en tiempo y forma de la información en soporte magnético o cualquier otra notificación que corresponda ser otorgada por parte del Agente de Gestión de Cobro e Información:

El alcance de las tareas del Agente de Control y Revisión se limitará a:

- (a) Realizar la revisión y control de los activos a ser transferidos a los fideicomisos financieros.
- (b) Control de los flujos de fondos provenientes de la cobranza y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente.
- (c) Control de los niveles de mora, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro económico financiero que se establezca en la operación.
- (d) Análisis comparativo del flujo de fondo teórico de los bienes fideicomitidos respecto del flujo de fondos real, y su impacto en el pago de servicios de los valores fiduciarios.
- (e) Control de pago de los valores fiduciarios y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el prospecto y/o suplemento de prospecto.
- (f) Control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación.

Los informes elaborados por el Agente de Control y Revisión sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del fideicomiso, deberán ser emitidos con una periodicidad no mayor a UN (1) mes y contar con la firma legalizada por el Consejo Profesional respectivo. Asimismo, deberán ser publicados en el Sitio Web del fiduciario en un apartado especialmente creado al efecto.

CARACTERÍSTICAS DEL HABER DEL FIDEICOMISO

El Fideicomiso Financiero se integra con créditos de dos categorías: (i) créditos contenidos en Facturas, adquiridos por el Fiduciante mediante contratos de cesión, originados por los Distribuidores Elegidos y derivados de la comercialización de insumos y productos agropecuarios entre los Distribuidores Elegidos y los Deudores Cedidos, instrumentados en Facturas emitidas por los Distribuidores Elegidos, los cuales cumplen con los Criterios de Elegibilidad establecidos en el artículo 2.5. del Contrato de Fideicomiso y que cuentan con un seguro de crédito contratado con COFACE y que contarán con garantía de solvencia de los deudores cedidos por parte de los Distribuidores Elegidos en los términos del Art. 1.630 del Código Civil y Comercial de la Nación; y (ii) créditos contenidos en Facturas, originados por el Fiduciante y derivados de la comercialización de insumos y productos agropecuarios entre el Fiduciante y los Deudores Cedidos, instrumentados en Facturas emitidas por el Fiduciante. Las Facturas se encuentran denominadas en Dólares Estadounidenses y pagaderas por los Deudores Cedidos con la cantidad de en Pesos equivalentes al monto en Dólares Estadounidenses (calculado al tipo de cambio vendedor para la liquidación de operaciones de comercio exterior publicado por el Banco de la Nación Argentina al cierre del día hábil anterior al del efectivo pago), es decir, la fecha de efectiva acreditación de los fondos en la cuenta que corresponda) y transferidas por el Agente de Gestión de Cobro e Información en Dólares Estadounidenses, con vencimiento no mayor a 365 (trescientos sesenta y cinco) días desde la fecha de cesión).

COBRANZAS:

Se informa que al 13 de septiembre de 2018, se han realizado Cobranzas por un valor de U\$S 20.988.992, las cuales serán depositadas por el Agente de Gestión de Cobro e Información en la Cuenta Fiduciaria en la Fecha de Emisión.

Criterios de Elegibilidad:

Conforme lo establecido en el Artículo 2.5 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, cada Crédito reúne los siguientes requisitos a las Fechas de Selección:

- a. Los Créditos Originados por los Distribuidores Elegidos deberán reunir los siguientes requisitos a la Fechas de Selección:
- Ser homogéneos y originados por Distribuidores Elegidos del Fiduciante a sus Deudores Cedidos en la República Argentina;
 - Cuyo vencimiento opere a partir del 01 de abril de 2018 inclusive;
 - Cuyo vencimiento sea anterior al 31 de diciembre de 2018 inclusive;
 - Los Deudores Cedidos deberán encontrarse clasificados en la categoría “Situación Normal 1” (conforme la normativa del BCRA) y no deben poseer cheques rechazados impagos;
 - Deberán estar asegurados por una póliza de seguro de crédito que deberá (a) ser endosada a favor de TMF, en su carácter de fiduciario financiero del Fideicomiso y no a título personal, (b) garantizar la prelación de pago a favor del Fideicomiso respecto de otros créditos asegurados respecto del mismo Deudor Cedido que no sean cedidos al Fideicomiso. Asimismo, al menos el 90 % (noventa por ciento) del valor nominal de los Créditos Originados por los Distribuidores Elegidos deberán contar con cobertura de COFACE bajo los Seguros Cedidos; y
 - Las Facturas que instrumenta los Créditos Originados por los Distribuidores Elegidos con Cobertura de COFACE deben (i) contener las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción, o en su caso, la notificación perfeccionada por medio fehaciente en los términos del Artículo 1.428 del Código Civil y Comercial; y (ii) contener la información completa relativa a los mismos así como todo lo necesario a fin de iniciar cualquier proceso de ejecución judicial y/o extrajudicial.

Los Créditos Originados por los Distribuidores Elegidos correspondientes a un mismo Deudor Cedido no podrán superar el 3,5% (tres coma cinco por ciento) del total de los Créditos Originados por los Distribuidores Elegidos.

Distribuidores Elegidos son aquellos distribuidores de Syngenta que venden insumos a los Deudores Cedidos, y que se encuentran detallados en el Anexo I del Contrato de Fideicomiso, Distribuidores Elegidos fueron elegidos por el Fiduciante, el cual se basó para su elección en: (i) una correcta relación comercial y determinada antigüedad como distribuidores; y (ii) que los Distribuidores Elegidos se encuentren

clasificados en la categoría “Situación Normal 1” (conforme la normativa del BCRA) y no posean cheques rechazados impagos.

- b. Los Créditos Originados por el Fiduciante deberán reunir los siguientes requisitos al momento a las Fechas de Selección:
- Ser homogéneos y originados por el Fiduciante a sus Deudores Cedidos en la República Argentina;
 - Cuyo vencimiento opere a partir del 1 de abril de 2018 inclusive;
 - Cuyo vencimiento sea anterior al 31 de diciembre de 2018 inclusive;
 - los Deudores Cedidos deberán encontrarse clasificados en la categoría “Situación Normal 1” (conforme la normativa del BCRA) y no deben poseer cheques rechazados impagos; y;
 - Las Facturas que instrumenta los Créditos Originados por el Fiduciante deben (i) contener las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción, o en su caso, la notificación perfeccionada por medio fehaciente en los términos del Artículo 1428 del Código Civil y Comercial; y (ii) contener la información completa relativa a los mismos así como todo lo necesario a fin de iniciar cualquier proceso de ejecución judicial y/o extrajudicial.

Los Créditos Originados por el Fiduciante correspondientes a un mismo Deudor Cedido no podrán superar el 3,5 % (tres coma cinco por ciento) del total de los Créditos Originados por el Fiduciante.

El 88,05 % (ochenta y ocho coma cinco por ciento) del valor nominal de los Créditos cedidos a este Fideicomiso cuentan con cobertura de COFACE (lo que representa el 100% de los Créditos Originados por los Distribuidores Elegibles), y el 11,95 % (once coma noventa y cinco por ciento) no cuenta con dicha cobertura por lo que no puede asegurarse su pago ni garantía. Asimismo, la cobertura de COFACE cubre el 90% (noventa por ciento) del valor nominal de los Créditos si es cliente “denominado” o el 70% (setenta por ciento) de los mismos si el cliente es “no denominado”.

A la fecha del presente ningún crédito registra atrasos superiores a 90 (noventa) días en los últimos 18 meses. Cabe aclarar que, se incluyen facturas cuyo vencimiento operó en el mes de Abril de 2018, debido a que el presente fideicomiso tiene una etapa privada que se inició el 19 de octubre de 2017.

El Fiduciante manifiesta que, en relación al perfeccionamiento de la cesión fiduciaria frente a terceros ajenos a la cesión, se ha incluido en las Facturas que instrumentan los Créditos las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso.

A la fecha del presente, los Criterios de Elegibilidad se mantienen vigentes y la totalidad de los Créditos Originados por los Distribuidores Elegidos se encuentran garantizados por cobertura COFACE.

Análisis de la cartera (información actualizada al 24 de agosto de 2018):

Características de la cartera cedida

Valores totales	
Cantidad de facturas	2122
Cantidad de clientes	1322
Valor Nominal (U\$S)	\$ 34.832.411,78
Valor Fideicomitado (U\$S)	\$ 34.782.033,45

Promedios

Valor Nominal (U\$S) promedio por operación	\$ 16.414,90
Valor Nominal (U\$S) promedio por cliente	\$ 26.348,27
Cantidad de facturas promedio por cliente	1,61
Plazo promedio ponderado por el monto (meses)	10,43

La relación de los Créditos Fideicomitados con la cantidad de deudores es de, en promedio, VN U\$S 26.348,27 por deudor.

CUADRO DE ESTRATIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR CLIENTE DENOMINADO Y NO DENOMINADO.

Tipo Originador	Tipo de Línea	Cientes	Cientes %	Valor Nominal	Valor Nominal %
Fiduciante	Sin Seguro	82	3,86%	\$ 4.163.005,90	11,95%
Distribuidor Elegido	Denominada (Sociedades)	308	14,51%	\$ 10.275.643,37	29,50%
	Denominada (Unipersonal)	137	6,46%	\$ 2.492.877,16	7,16%
	No Denominada	1595	75,16%	\$ 17.900.885,35	51,39%
TOTAL		2122	100,00%	\$ 34.832.411,78	100,00%

El 88,05 % (ochenta y ocho coma cero cinco por ciento) del valor nominal de los Créditos cedidos a este Fideicomiso cuentan con cobertura de COFACE (lo que representa el 100% de los Créditos Originados por los Distribuidores Elegibles), y el 11,95 % (once coma noventa y cinco por ciento) no cuenta con dicha cobertura por lo que no puede asegurarse su pago ni garantía. Asimismo, la cobertura de COFACE cubre el 90% (noventa por ciento) del valor nominal de los Créditos si es cliente “denominado” o el 70% (setenta por ciento) de los mismos si el cliente es “no denominado”.

TIPO DE CLIENTES

Tipo de clientes	Cientes	Cientes (%)	Cientes Acumuladas (%)	Valor Nominal (U\$S)	Valor Nominal (%)	Valor Nominal Acumulado (%)
Persona Humana	675	51,06%	51,06%	\$ 11.300.302,12	32,44%	32,44%
Persona Jurídica	647	48,94%	100,00%	\$ 23.532.109,66	67,56%	100,00%
TOTAL	1322	100,00%	100,00%	\$ 34.832.411,78	100,00%	100,00%

ESTRATO POR VALOR NOMINAL (U\$S) DE LAS OPERACIONES

Desde (U\$S)		Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumuladas (%)	Valor Nominal (U\$S)	Valor Nominal %	Valor Nominal Acumulado %
\$ 0	\$ 4.999	875	27,80%	27,80%	\$ 1.874.583,21	3,03%	3,03%
\$ 5.000	\$ 9.999	415	19,55%	47,35%	\$ 3.014.886,91	6,65%	9,69%
\$ 10.000	\$ 24.999	439	36,06%	83,41%	\$ 7.181.495,27	31,13%	40,82%
\$ 25.000	\$ 49.999	295	9,58%	92,99%	\$ 11.795.237,25	14,22%	55,04%
\$ 50.000	\$ 99.999	68	3,82%	96,81%	\$ 4.790.719,87	12,40%	67,44%
\$ 100.000	\$ 249.999	23	2,10%	98,91%	\$ 3.377.246,46	13,60%	81,05%
\$ 250.000	\$ 499.999	5	0,93%	99,84%	\$ 1.674.936,77	13,35%	94,40%
\$ 500.000	\$ 1.000.000	2	0,16%	100,00%	\$ 1.123.306,03	5,60%	100,00%
TOTAL		2122	100,00%	100,00%	\$ 34.832.411,78	100,00%	100,00%

ESTRATO POR VALOR NOMINAL (U\$S) DEL CLIENTE

Estrato por valor nominal (U\$S) del cliente

Desde (U\$S)		Cientes	Libradores (%)	Libradores Acumuladas (%)	Valor Nominal (U\$S)	Valor Nominal %	Valor Nominal Acumulado %
\$ 0	\$ 4.999	601	35,15%	35,15%	\$ 1.874.583,21	5,38%	5,38%
\$ 5.000	\$ 9.999	357	20,88%	56,02%	\$ 3.014.886,91	8,66%	14,04%
\$ 10.000	\$ 24.999	390	22,81%	78,83%	\$ 7.181.495,27	20,62%	34,65%
\$ 25.000	\$ 49.999	280	16,37%	95,20%	\$ 11.795.237,25	33,86%	68,52%
\$ 50.000	\$ 99.999	54	3,16%	98,36%	\$ 4.790.719,87	13,75%	82,27%
\$ 100.000	\$ 249.999	21	1,23%	99,59%	\$ 3.377.246,46	9,70%	91,97%
\$ 250.000	\$ 499.999	5	0,29%	99,88%	\$ 1.674.936,77	4,81%	96,78%
\$ 500.000	\$ 1.000.000	2	0,12%	100,00%	\$ 1.123.306,03	3,22%	100,00%
TOTAL		1710	100,00%	100,00%	\$ 34.832.411,78	100,00%	100,00%

Si bien son 1.322 Deudores Cedidos, obtenemos un total de 1.710 ya que dicho número está estratificado. Un cliente puede tener más de una factura, por ende, un mismo cliente se puede ubicar en más de un estrato.

ESTRATO POR PLAZO DE LAS OPERACIONES (MESES)

Meses	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumuladas (%)	Valor Nominal (U\$S)	Valor Nominal %	Valor Nominal Acumulado %
abr-18	28	1,32%	1,32%	\$ 214.298,65	0,62%	0,62%
may-18	326	15,36%	16,68%	\$ 4.171.775,14	11,98%	12,59%
jun-18	556	26,20%	42,88%	\$ 5.369.641,78	15,42%	28,01%
jul-18	528	24,88%	67,77%	\$ 7.100.052,86	20,38%	48,39%
ago-18	392	18,47%	86,24%	\$ 9.801.781,60	28,14%	76,53%
sep-18	163	7,68%	93,92%	\$ 4.113.803,46	11,81%	88,34%
oct-18	129	6,08%	100,00%	\$ 4.061.058,28	11,66%	100,00%
TOTAL	2122	100,00%	100,00%	\$ 34.832.411,78	100,00%	100,00%

CONCENTRACIÓN

Deudores	V. Nominal (U\$S)	Concentración (%)
1	\$ 878.589,50	2,52%
3	\$ 2.291.109,40	6,58%
5	\$ 3.088.515,84	8,87%
10	\$ 4.633.618,55	13,30%
25	\$ 7.492.140,20	21,51%
50	\$ 10.329.444,25	29,65%
100	\$ 13.680.071,83	39,27%
200	\$ 18.644.894,13	53,53%
300	\$ 23.017.706,52	66,08%
400	\$ 26.146.536,76	75,06%
500	\$ 28.496.848,94	81,81%
600	\$ 30.319.540,63	87,04%
700	\$ 31.664.435,85	90,91%
1322	\$ 34.832.411,78	100,00%
TOTAL	\$ 34.832.411,78	100,00%

ESTRATO POR ANTIGÜEDAD DE LAS OPERACIONES (MESES)

Meses	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumuladas (%)	Valor Nominal (U\$S)	Valor Nominal %	Valor Nominal Acumulado %
5 - 6 Meses	3	0,14%	0,14%	\$ 84.769,08	0,24%	0,24%
6 - 7 Meses	3	0,14%	0,28%	\$ 24.592,39	0,07%	0,31%
7 - 8 Meses	110	5,18%	5,47%	\$ 1.286.401,54	3,69%	4,01%
8 - 9 Meses	342	16,12%	21,58%	\$ 3.614.374,63	10,38%	14,38%
9 - 10 Meses	535	25,21%	46,80%	\$ 5.694.529,18	16,35%	30,73%
10 - 11 Meses	503	23,70%	70,50%	\$ 8.893.246,10	25,53%	56,26%
11 - 12 Meses	541	25,49%	95,99%	\$ 12.408.849,87	35,62%	91,89%
12 - 13 Meses	85	4,01%	100,00%	\$ 2.825.648,99	8,11%	100,00%
TOTAL	2122	100%	100%	\$ 34.832.411,78	100%	100%

ANTIGÜEDAD DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS

MES ORIGINACIÓN	MONTO (en U\$S)	CANTIDAD CREDITOS	%	%	%	%
			U\$S	ACUM	CANTIDAD	ACUM
jun-17	\$ 1.177.197,48	46	3,38%	3,38%	2,17%	2,17%
jul-17	\$ 736.213,86	80	2,11%	5,49%	3,77%	5,94%
ago-17	\$ 4.332.062,51	268	12,44%	17,93%	12,63%	18,57%
sep-17	\$ 11.935.783,25	695	34,27%	52,20%	32,75%	51,32%
oct-17	\$ 10.027.988,80	854	28,79%	80,99%	40,25%	91,56%
nov-17	\$ 6.623.165,88	179	19,01%	100,00%	8,44%	100,00%
TOTAL	\$ 34.832.411,78	2122	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

Origenación (Fiduciante vs Distribuidor Elegido):

Tipo de Origenación (Crescere IV)	OPERACIONES	OPERACIONES (%)	OPERACIONES ACUMULADAS (%)	VALOR NOMINAL (US\$)	VALOR NOMINAL %	VALOR NOMINAL %
Fiduciante	82	3,86%	3,86%	\$ 4.163.005,90	11,95%	11,95%
Distribuidores Elegidos	2040	96,14%	100,00%	\$ 30.669.405,88	88,05%	100,00%
TOTAL	2122	100%	100%	\$ 34.832.411,78	100%	100%

CUADRO TEÓRICO DE FLUJO DE FONDOS

PERÍODO	V. NOMINAL (en US\$)
abr-18	214.298,65
may-18	4.171.775,14
jun-18	5.369.641,78
jul-18	7.100.052,86
ago-18	9.801.781,60
sep-18	4.113.803,46
oct-18	4.061.058,28
TOTAL	34.832.411,78

* En base al vencimiento del Haber del Fideicomiso.

CUADROS DE CONCEPTOS QUE AFECTAN EL FLUJO DE FONDOS TEÓRICOS CIFRAS EXPRESADAS EN DÓLARES (proyección)

Fecha	Cobranzas total	Gastos Deducibles	IIBB
15/11/2018	\$ 16.855.768,44	\$ 2.212,13	\$ 11.779,25
15/12/2018	\$ 9.801.781,60	\$ 2.212,13	\$ 11.477,75
15/1/2019	\$ 4.113.803,46	\$ 2.212,13	\$ 6.809,34
15/2/2019	\$ 4.061.058,28	\$ 2.212,13	\$ 8.673,71
TOTALES	\$ 34.832.411,78	\$ 8.848,52	\$ 38.740,06

* En base al flujo del Fideicomiso.

CUADROS DE CONCEPTOS QUE AFECTAN EL FLUJO DE FONDOS TEÓRICOS CIFRAS EXPRESADAS EN DÓLARES (proyección)

Fecha	Precancelación y Mora	Amortización VRDA	Intereses VRDA	Amortización VRDB	Intereses VRDB	Amortización VRDC	Intereses VRDC	Aforo	Comprobante
15-11-18	\$ 86,114.95	\$ 16,710,349.20	\$ 217,542.80	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
15-12-18	-\$ 9,620.43	\$ 9,069,884.80	\$ 52,182.90	\$ 621,813.77	\$ 34,589.82	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
15-01-19	-\$ 20,957.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,653,012.23	\$ 10,529.46	\$ 2,310,338.41	\$ 109,944.53	\$ 0.00	\$ 0.00
15-02-19	-\$ 59,020.41	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,467,013.37	\$ 16,762.17	\$ 1,507,376.48	\$ 0.00
TOTALES	-\$ 3,483.24	\$ 25,780,234.00	\$ 269,725.70	\$ 2,274,826.00	\$ 45,119.28	\$ 4,777,351.78	\$ 126,706.71	\$ 1,507,376.48	\$ 0.00

* En base al flujo del Fideicomiso.

Aclaraciones relativas a los “CUADROS DE CONCEPTOS QUE AFECTAN EL FLUJO DE FONDOS TEÓRICOS CIFRAS EXPRESADAS EN DÓLARES”:

i) En el mes de noviembre el saldo entre precancelaciones y mora arroja una ganancia para el fideicomiso ya que son cobranzas cobradas por anticipado. Por esa razón, en diciembre, enero y febrero las mismas representan un gasto para el fideicomiso. Las precancelaciones en noviembre son superiores a la mora, razón por la cual se observa una ganancia. En diciembre, enero y febrero la mora se adiciona como gasto

adicional a las precancelaciones (ya contempladas como gasto, tal cual se explicó previamente) generando así un gasto mayor al generado únicamente por las precancelaciones; y

(ii) El análisis de factibilidad financiera arroja un saldo nulo conforme columna denominada “Comprobante”. La fórmula utilizada es: Cobranzas Total – Gastos del Fideicomiso – IIBB + Precancelación y Mora – Amortización VRD A – Intereses VRD A – Amortización VRD B – Intereses VRD B – Amortización VRD C – Intereses VRD C - Aforo.

(*) A los fines del presente, se aclara que el término “Aforo”, no tiene como finalidad hacer referencia a la Sobreintegración, sino que corresponde al excedente que surge del análisis de factibilidad financiera indicado en el punto (ii) anterior.

Cuadro de Pagos Estimados de Servicios para los VRDA:

Los Cuadros de Pagos Estimados de Servicios han sido confeccionados sobre la base de flujos proyectados que se fundamentan en varios supuestos que podrían no verificarse en el futuro.

Valores Representativos de Deuda Clase A

Fecha	Amortización (en U\$S)	Interés (en U\$S)	Total (en U\$S)
2/10/2018			
15/11/2018	16.710.349,20	217.542,80	16.927.892,00
15/12/2018	9.069.884,80	52.182,90	9.122.067,69
TOTAL	25.780.234,00	269.725,70	26.049.959,70

A los efectos de elaborar los cuadros se tomó una Fecha de Liquidación estimada para el 2º de octubre de 2018 y una tasa en condiciones de mercado del 7% (siete por ciento) nominal anual.

Se aclara que la tasa estimada considerada no necesariamente es la utilizada en el informe de calificación.

Cuadro de Pagos Estimados de Servicios para los VRDB:

Los Cuadro de Pagos Estimados de Servicios han sido confeccionados sobre la base de flujos proyectados que se fundamentan en varios supuestos que podrían no verificarse en el futuro.

Valores Representativos de Deuda Clase B

Fecha	Amortización (en U\$S)	Interés (en U\$S)	Total (en U\$S)
2/10/2018	-	-	-
15/12/2018	621.813,77	34.589,82	656.403,59
15/1/2019	1.653.012,23	10.529,46	1.663.541,69
TOTAL	2.274.826,00	45.119,28	2.319.945,28

A los efectos de elaborar los cuadros se tomó una Fecha de Liquidación estimada para el 2º de octubre de 2018 y una tasa en condiciones de mercado del 7,50 % (siete como cincuenta por ciento) nominal anual.

Se aclara que la tasa estimada considerada no necesariamente es la utilizada en el informe de calificación.

Cuadro de Pagos Estimados de Servicios para los VRDC:

Los Cuadro de Pagos Estimados de Servicios han sido confeccionados sobre la base de flujos proyectados que se fundamentan en varios supuestos que podrían no verificarse en el futuro.

Valores Representativos de Deuda Clase C

Fecha	Amortización (en U\$S)	Interés (en U\$S)	Total (en U\$S)
2/10/2018	-	-	-
15/1/2019	2.310.338,41	109.944,53	2.420.282,94
15/2/2019	2.467.013,37	16.762,17	2.483.775,54
TOTAL	4.777.351,78	126.706,71	4.904.058,49

A los efectos de elaborar los cuadros se tomó una Fecha de Liquidación estimada para el 2° de octubre de 2018 y una tasa en condiciones de mercado del 8 % (ocho por ciento) nominal anual.

Se aclara que la tasa estimada considerada no necesariamente es la utilizada en el informe de calificación.

LOS CUADROS QUE ANTECEDEN CORRESPONDIENTES A LOS VALORES FIDUCIARIOS CONSTITUYEN UN CRONOGRAMA TEÓRICO Y ESTIMADO DE PAGO. NO OBSTANTE, PODRÍAN RESULTAR ÍNDICES DIFERENTES DE INCOBRABILIDAD Y/O PRECANCELACIONES RESPECTO A LOS INDICES SUPUESTOS, MOTIVO POR EL CUAL, LOS VALORES INFORMADOS PODRÍAN MODIFICARSE, Y PODRÍAN DIFERIR DE LA AMORTIZACIÓN, INTERESES O RENTA REAL DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

PARA EL ARMADO DE LOS CUADROS DE LOS VALORES FIDUCIARIOS SE AFECTÓ EL FLUJO TEORICO DE PAGOS CON LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

PRECANCELACIONES: 0,5 % mensual, equivalente a un total de U\$S 413.459 (Dólares Estadounidenses cuatrocientos trece mil cuatrocientos cincuenta y nueve). Se aclara que dichas precancelaciones no incluyen el efecto de mora. Incluyéndose dicho concepto, las precancelaciones tendrían un saldo neto de USD 3.483,24 (Dólares Estadounidenses tres mil cuatrocientos ochenta y tres, con 24/100).

INCOBRABILIDAD: U\$S 0

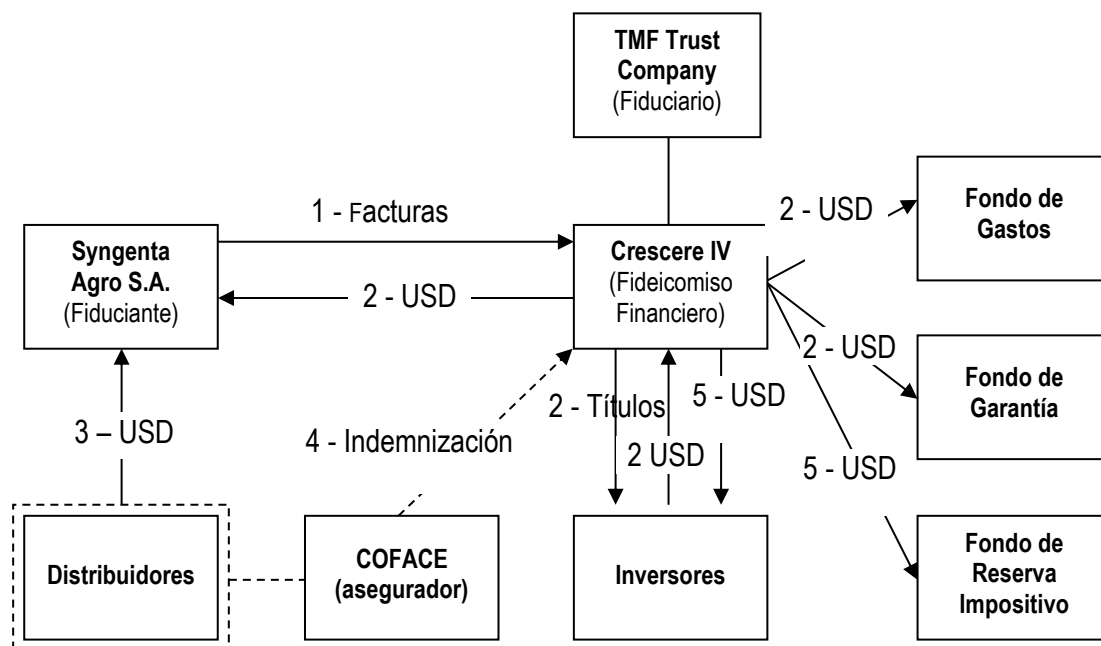
IMPUESTO A LAS GANANCIAS (remitirse a la sección “Descripción del Tratamiento Impositivo”): U\$S 0.

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS: U\$S 38.740,06 (Dólares Estadounidenses treinta y ocho mil setecientos cuarenta con 06/100).

GASTOS DEDUCIBLES (dicho concepto incluye gastos e impuestos): U\$S 47.588,58 (Dólares Estadounidenses cuarenta y siete mil quinientos ochenta y ocho con 58/100).

Aclaraciones: De acuerdo con las estimaciones realizadas por el Organizador, los intereses activos y los intereses pasivos más los gastos no producen una base imponible lo que hace que el fideicomiso no pague Impuesto a las Ganancias. Por otro lado, el fiduciante no posee incobrabilidad en su cartera teniendo en cuenta la larga trayectoria y relación con sus distribuidores, razón por la cual el fideicomiso no posee incobrabilidad.

ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO



SYNGENTA cede créditos instrumentados mediante facturas emitidas por sus Distribuidores Elegidos y cedidas a Syngenta o bien, emitidas directamente por Syngenta que cumplen los Criterios de Elegibilidad establecidos en el art 2.5 y subsiguientes del Contrato Suplementario de Fideicomiso. La cesión de la cartera se realiza a descuento y sobre el valor descontado se establecen los porcentajes de emisión que se corresponden con la emisión de Valores Representativos de Deuda. Los cuales son ofrecidos por Oferta Pública (una vez aprobado por la CNV) en el mercado de capitales a través de los Colocadores, utilizando el SIOPEL.

El Agente de Gestión de Cobro e Información recibirá los pagos de los créditos instrumentados mediante las facturas, según corresponda, de acuerdo con la fecha de vencimiento de estas, transferirá las cobranzas a la cuenta fiduciaria, de acuerdo con la normativa vigente y conforme lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

La aplicación de los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria se aplicará de acuerdo con lo establecido en el art 6.1. del Contrato Suplementario del Fideicomiso, de conformidad con las NORMAS (NT 2.013 y modif.).

PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

1. Ámbito de colocación

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme a la Ley N° 26.831, su reglamentación, modificatorias, y las Normas de la CNV. De conformidad con las Normas de la CNV, la colocación será realizada a través de un proceso licitatorio o subasta abierta que será llevado adelante por el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”) a través del módulo de licitaciones de colocaciones primarias de su sistema SIOPEL (el “Sistema SIOPEL”), un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los oferentes. De conformidad con las Normas de la CNV, llevará el registro computarizado donde serán ingresadas las Ofertas de Suscripción (tal cual dichos términos se definen más adelante) por los participantes admitidos por las Normas de la CNV. Se recomienda la lectura de su manual el cual puede ser encontrado en www.mae.com.ar/mercados/mpmae. En virtud de ello, durante el Período de Subasta Pública los Colocadores y los Agentes registrados ante la CNV (los “Agentes Registrados”) podrán ver las Ofertas a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL. Todos aquellos Agentes Registrados serán, a pedido, dados de alta en la rueda, debiendo acreditar, entre otras cuestiones, el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Colocadores, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre aquéllos. Dicho pedido deberá ser realizado dentro de las 24 horas posteriores al inicio del Período de Difusión Pública. Todas las Ofertas serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas.

Los Valores Fiduciarios no serán ofrecidos fuera de la República Argentina.

Asimismo, las ofertas de suscripción serán recibidas por los Colocadores, y los demás Agentes Registrados durante la licitación pública.

2. Contrato de Colocación

El Fiduciario suscribirá un Contrato de Colocación con (i) el Fiduciante, (ii) Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., y (iii) Banco de la Provincia de Buenos Aires, los “Colocadores”, para actuar como colocadores de los Valores Fiduciarios a ser emitidos bajo el Fideicomiso (en adelante, el “Contrato de Colocación”).

Sin perjuicio de ello, se podrán designar co-colocadores y/o subcolocadores (conjuntamente los “Colocadores”), respecto de los cuales los colocadores asumirán la responsabilidad por dichas entidades.

El Contrato de Colocación establece, *inter alia*, disposiciones sobre la forma de colocación de los Valores Fiduciarios, disposiciones relativas a la renuncia o revocación de la designación de los Colocadores y a la designación de subcolocadores.

El Fiduciario podrá solicitar la autorización para que listen los mismos en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y de negociación en el MAE, pudiendo hacerlo en cualquier otro mercado autorizado.

Dicho contrato contemplará la emisión de una carta por parte de los Colocadores que acredite la efectiva realización de los mejores esfuerzos en el desempeño de sus actividades como Colocadores de los Valores Fiduciarios.

La comisión que cobrarán los Colocadores no excederá el 0,40% del valor nominal total de los Valores Fiduciarios efectivamente colocados e integrados.

Ni el Fiduciario ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes Registrados, sin perjuicio de lo cual, dichos Agentes Registrados podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores que hubieran cursado Ofertas de Suscripción a través de los Agentes Registrados.

3. Las Ofertas

Los inversores interesados en la adquisición de Valores Fiduciarios deberán manifestar su voluntad mediante la firma y entrega a los Colocadores de sus Ofertas de Suscripción respecto de cada tipo de Valor

Fiduciario, o a través de la presentación de Ofertas de Suscripción a los Agentes Registrados.

A tal efecto, se aclara que el valor nominal unitario de los Valores Fiduciarios será de U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno) y la unidad mínima de negociación será de U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno).

Estas Ofertas de Suscripción deberán contener como información relevante:

Para el caso de las Ofertas que correspondan al tramo competitivo:

- a) el tipo de Valor Fiduciario a suscribir (esto es, VRDA, VRDB o VRDC);
- b) el monto nominal total que se pretende suscribir de cada Valor Fiduciario;
- c) la tasa ofrecida para los VRDA, VRDB y/o VRDC, según sea el caso (la “Tasa Ofrecida”); y
- d) otras características mencionadas en dicha solicitud relativas a las cuentas bancarias y de títulos u otros requisitos que exija el Sistema SIOPEL para la remisión de órdenes de compra.

Para el caso de las Ofertas que correspondan al tramo no competitivo:

- a) el monto nominal total que se pretende suscribir del tipo de Valor Fiduciario a suscribir (el que deberá ser igual o inferior a la suma de U\$S 50.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta mil)); y
- b) otras características mencionadas en dicha solicitud relativas a las cuentas bancarias y de títulos u otros requisitos que exija el Sistema SIOPEL para la remisión de órdenes de compra.

4. Aviso de colocación

En la oportunidad que determinen los Colocadores según las condiciones de mercado, se publicará un aviso de colocación en la AIF, en los sistemas de información del BYMA, y/o en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los valores fiduciarios y/o en otros medios de difusión masiva, en el que se indicará la fecha y el horario de inicio y finalización del Período de Difusión Pública y el Período de Subasta Pública, los datos de los Colocadores y demás información requerida por las Normas de la CNV. El Período de Difusión Pública será de, por lo menos, 3 días hábiles bursátiles con anterioridad a la fecha de inicio de la Subasta Pública. El Período de Subasta Pública será, al menos, un día hábil bursátil. El Período de Difusión Pública y el Período de Subasta Pública podrán ser suspendidos, modificados o prorrogados por los Colocadores, previa aprobación del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, debiendo comunicar el Fiduciario dicha circunstancia mediante un aviso a ser publicado en la AIF, en los sistemas de información del BYMA, y/o en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los valores fiduciarios.

5. Difusión y publicidad

El Suplemento de Prospecto definitivo en su versión resumida será publicado en la AIF, en los sistemas de información del BYMA, y/o en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los valores fiduciarios. Los Colocadores y el Fiduciario pondrán copias del Suplemento de Prospecto definitivo a disposición de aquellos que así lo requieran en sus oficinas sitas en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Tte. Gral. J. D. Perón 430 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respectivamente, los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 hs. Los mismos también están disponibles en <http://www.cnv.gov.ar/sitioweb/>, www.bolsar.com y www.mae.com.

Las invitaciones a presentar Ofertas de Suscripción de Valores Fiduciarios serán cursadas por los Colocadores y difundidas en el micrositio de colocaciones primarias de la web del MAE (“Micrositio del MAE”) a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado de capitales, especialmente correo electrónico, *road shows* y/o reuniones informativas acerca de las características de la emisión.

Cada Colocador realizará en el marco de la Ley N° 26.831, su reglamentación, modificatorias y las Normas de la CNV sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (a) contactos personales con potenciales inversores; (b) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (c) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (d) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (e) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores, incluyendo el presente Suplemento de

Prospecto e información contenida en el presente; (f) reuniones informativas colectivas (*road shows*) y/o individuales (*one on one*) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los Bienes Fideicomitidos en particular, todo lo cual se realizará de conformidad con las normas y conforme con lo dispuesto en el presente; así como (f) la difusión a través del Micrositio del MAE.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Colocadores podrán distribuir, entre potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto preliminar en los términos previstos en las Normas de la CNV.

a) Período de Difusión Pública

El período de difusión pública será de, por lo menos, 3 (tres) días hábiles bursátiles y transcurrirá con anterioridad a la fecha de inicio de la Subasta Pública (el “Período de Difusión Pública”) mediante la publicación de un Aviso de Colocación (tal cual se detalla en el punto siguiente).

Durante el Período de Difusión Pública, ni los Colocadores ni los Agentes Registrados podrán aceptar Ofertas de Suscripción.

El Período de Difusión Pública podrá ser ampliado, suspendido, interrumpido, modificado y/o prorrogado por los Colocadores, previa instrucción por escrito del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, en cuyo caso dicha alteración será informada a más tardar en la fecha de finalización del Período de Difusión Pública mediante un aviso a ser publicado en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los valores fiduciarios y en la página web de la CNV, bajo el ítem “Información Financiera”.

b) Período de Subasta Pública o Licitación Pública

La colocación de los Valores Fiduciarios se realizará mediante subasta pública con posibilidad de participación de todos los interesados (“Subasta Pública” o “Licitación Pública”), a través del Sistema SIOPEL.

Durante el Período de Subasta Pública, que será de al menos un día hábil bursátil, los inversores interesados en la adquisición de los Valores Fiduciarios (los “Inversores”) podrán remitir Ofertas de Suscripción de los Valores Fiduciarios que deseen suscribir a los Colocadores o a los Agentes Registrados (las “Ofertas de Suscripción”). El Período de Subasta Pública podrá ser ampliado, suspendido, interrumpido, modificado y/o prorrogado por los Colocadores, previa instrucción por escrito del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario mediante un aviso a ser publicado en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los valores fiduciarios y en la página web de la CNV, bajo el ítem “Información Financiera”. En dicho caso, los inversores que hubieran presentado Ofertas de Suscripción podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar las mismas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación.

Los Colocadores o los Agentes Registrados serán los responsables de activar e ingresar las Ofertas de Suscripción que los Inversores hubieran cursado a través suyo como ofertas (las “Ofertas”) en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública. Dichas Ofertas serán irrevocables y no podrán ser retiradas. Solo las Ofertas participarán del proceso de Subasta Pública y serán adjudicadas de conformidad a lo dispuesto en presente capítulo.

6. Modalidad de Colocación

Los Valores Fiduciarios serán colocados según el llamado Sistema Holandés Modificado (*Modified Dutch Auction*), al precio uniforme que se determine asegurando el trato igualitario entre los inversores, el cual se determinará conforme al método de adjudicación que se describe en la presente Sección.

La Licitación Pública será abierta y las ofertas deberán detallar el valor nominal de los Valores Fiduciarios, así como la Tasa Ofrecida para los VRD que se pretenden suscribir.

El monto mínimo de suscripción para los Valores Fiduciarios será de V/N U\$S 100 (Dólares Estadounidenses cien). No se aceptarán Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra por un monto nominal total que se pretenda suscribir menor a dicho monto. Sin perjuicio de ello, los potenciales inversores podrán

cursar Ofertas para la suscripción de Valores Fiduciarios por montos superiores a dicha cifra, en múltiplos de Dólares Estadounidenses uno (U\$S 1).

A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Colocadores y/o el Fiduciario y/o los Agentes Registrados para el cumplimiento de su función y de las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la UIF o establecidas por las Normas de la CNV (R.G. N° 602 y complementarias) y el BCRA. En este sentido, los inversores interesados deberán presentar ante alguno de los Colocadores toda la documentación o información mencionada precedentemente al momento de presentar las respectivas Ofertas. Los Colocadores podrán rechazar Ofertas en el caso que no se dé cumplimiento a las referidas normas o a lo requerido por los Colocadores al respecto.

Los Colocadores y los Agentes Registrados podrán rechazar aquellas Ofertas de Suscripción que no cumplan con la totalidad de la información requerida en el Prospecto y en los formularios suministrados al efecto por los Colocadores o por los Agentes Registrados a los interesados que así lo requieran, aun cuando dichas Ofertas de Suscripción contengan una Tasa Ofrecida para los VRD en tanto éste último resulte menor a la Tasa de Corte. Asimismo, conforme lo indicado anteriormente, los Colocadores y los Agentes Registrados se reservan el derecho a no dar curso a las suscripciones u órdenes cuando quien desee suscribir los Valores Fiduciarios no cumpla con la normativa relativa a lavado de activos y/o no proporcione, a satisfacción de cualquiera de ellos, la información solicitada por los Colocadores y/o el Fiduciario. El rechazo de ofertas de suscripción u órdenes de compra en los términos aquí indicados no dará derecho a reclamo alguno contra el Fiduciario, el Fiduciante, el Organizador ni contra los Colocadores.

En el caso de Ofertas de Suscripción presentadas a través de los Agentes Registrados, el Agente Registrado correspondiente será responsable de verificar el cumplimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683). Los Colocadores no serán responsables por el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo respecto de los Inversores que presenten Ofertas de Suscripción a través de los Agentes Registrados.

Las Órdenes de Compra aceptadas serán anotadas por los Colocadores en el país en base a constancias documentales y a través del sistema de registro SIOPEL.

Las Ofertas serán confidenciales y no serán difundidas ni a los Agentes Registrados, ni a los inversores ni al público en general.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán modificarse las Ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

LA FACULTAD DE RECHAZAR CUALQUIER OFERTA PREVISTA EN LA PRESENTE SECCIÓN SERÁ TOMADA SOBRE LA BASE DE IGUAL TRATO ENTRE LOS INVERSORES Y BAJO PAUTAS OBJETIVAS.

7. Tramos competitivo y no competitivo

Las Ofertas superiores a V/N U\$S 50.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta mil) se consideran “*ofertas de tramo competitivo*” y deben contar con una Tasa Ofrecida para los VRDA, VRDB y/o VRDC. Las ofertas iguales o inferiores a V/N U\$S 50.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta mil) que: (i) cuenten con una Tasa Ofrecida para los VRDA, VRDB y/o VRDC se consideran “*ofertas de tramo competitivo*”; y (ii) no cuenten con una Tasa Ofrecida para los VRDA, VRDB y/o VRDC se consideran “*ofertas de tramo no competitivo*”. El “tramo no competitivo” no podrá exceder del 50% (cincuenta por ciento) del total adjudicado a terceros de la emisión de cada clase establecido en el Artículo 8, inc. B, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV N.T. y mod. Si excediera el 50% (cincuenta por ciento), se asignará parcialmente prorrateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondientes a cada clase, consideradas “*ofertas de tramo no competitivo*”. Tanto el tramo competitivo como el no competitivo se adjudicarán a la Tasa de Corte de los VRDA, VRDB y/o VRDC, según corresponda.

Para la suscripción de los Valores Representativos de Deuda, se podrán recibir Ofertas por los tramos competitivo y no competitivo.

8. Determinación de la Tasa de Suscripción de los Valores Fiduciarios

Las Ofertas de Suscripción recibidas por los Colocadores o los Agentes Registrados durante el Período de Subasta Pública para cada clase de Valores Fiduciarios serán ordenadas en el Sistema SIOPEL comenzando por aquellas formuladas bajo el tramo no competitivo, y luego con aquellas Ofertas formuladas bajo el tramo competitivo. Con respecto a éstas últimas, serán ordenadas en orden ascendente de Tasa Ofrecida y continuando hasta agotar los Valores Fiduciarios o las Ofertas recibidas, según corresponda. En todos los casos, el proceso de determinación de la Tasa de Corte de los Valores Fiduciarios respetará lo dispuesto en el Artículo 8, inc. B, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV N.T. 2013 y mod.

- **VRDA, VRDB y VRDC**

Al finalizar el Período de Subasta Pública, los Colocadores y el Fiduciante determinarán la tasa menor de corte aceptado (la “Tasa de Corte”), que se corresponderá -salvo por aplicación de lo previsto en los párrafos siguientes- con la Tasa Ofrecida que agote la cantidad de VRDA, VRDB y VRDC, según corresponda, disponibles o, en su defecto, con la Tasa de Corte de los VRDA, VRDB y VRDC, según corresponda, de la última Oferta de Suscripción ordenada conforme el párrafo inicial del punto 8.

Los VRDA, VRDB y VRDC serán adjudicados conforme se indica más arriba, a aquellos Inversores que hubieran remitido Ofertas de Suscripción bajo el Tramo No Competitivo (no pudiendo superar, de corresponder, el tope del 50% (cincuenta por ciento) del monto adjudicado conforme se determina más abajo y de conformidad con lo establecido por el artículo 8, inciso b del Capítulo IV del Título VI de las Normas y siempre y cuando se adjudiquen ofertas al Tramo Competitivo), y a aquellos Inversores que hubieran remitido Solicitudes de Suscripción bajo el Tramo Competitivo a una Tasa Ofrecida de los VRDA, VRDB y/o VRDC, según corresponda, mayor o igual a la Tasa de Corte de los VRD.

En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ninguna de las ofertas presentadas para suscribir los VRDA, VRDB y/o VRDC, según corresponda, o que las mismas hayan sido exclusivamente para el Tramo No Competitivo de la clase que corresponda, el Fiduciante podrá conservar los mismos, siempre y cuando se estableciera un precio mínimo de suscripción para cada una de las clases de los Valores Fiduciarios, el que deberá ser idéntico al consignado al momento de suscripción de los VRDA, VRDB y/o VRDC, según corresponda, por el Fiduciante, con independencia de la causal que origine tal suscripción, conforme el principio paritario que debe regir entre los inversores, y a una Tasa de Corte que será informada en un Aviso Complementario. Se deja constancia que, en tal circunstancia, el Fiduciante posee una cuenta comitente abierta en un agente registrado a tal efecto.

Al finalizar el Período de Subasta Pública, se informará a los oferentes la Tasa de Corte de los VRDA, VRDB, y/o VRDC según corresponda, así como también las cantidades asignadas a cada uno, o su rechazo cuando fuese el caso conforme lo determinado en el presente Capítulo.

En caso que varios Inversores hubieran presentado Ofertas de Suscripción de igual Tasa Ofrecida de los VRDA, VRDB y/o VRDC, según corresponda, a la Tasa de Corte y cuyo monto supere el monto pendiente de adjudicar, se asignará parcialmente prorrateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondiente entre dichos oferentes.

En caso de sobresuscripción, se fija en hasta el 50% (cincuenta por ciento) del monto total adjudicado de la emisión de cada clase de los VRD que podrá ser adjudicado a las Ofertas de Suscripción formuladas bajo el Tramo No Competitivo. En caso que dichas Ofertas de Suscripción superen el tope del 50% (cincuenta por ciento) mencionado, el tope será prorrateado entre las diferentes Ofertas de Suscripción recibidas para el Tramo No Competitivo.

9. Adjudicación de los Valores Fiduciarios

Ni el Fiduciario, ni el Fiduciante, ni los Colocadores garantizan a los inversores que presenten Ofertas de Suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a cada clase de Valores Fiduciarios, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios detallados en la Oferta de Suscripción, debido a que puede existir sobresuscripción de cualquiera de dichos títulos o en el caso que se acepte una Tasa de Corte de los Valores Fiduciarios que sólo permita adjudicar parte de los Valores Fiduciarios

ofrecidos dejándose constancia en este último caso que la cantidad inferior adjudicada no será respecto de la suma ofrecida por los oferentes en forma individual.

Los Colocadores, con el consentimiento del Fiduciante, podrán adjudicar a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos sólo en caso de (i) ausencia de Ofertas que satisfagan la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos, o (ii) que se acepte una Tasa de Corte de los Valores Fiduciarios, que tan solo permita colocar parte de los Valores Fiduciarios ofrecidos.

En el supuesto que no se recibiera y/o aceptara ninguna Solicitud de Suscripción (conforme lo indicado en los apartados “*Determinación de la Tasa de Corte de los Valores Fiduciarios*” y “*Las Ofertas*”) correspondientes a los Valores Fiduciarios para el Tramo Competitivo y se recibieran ofertas por el Tramo No Competitivo, los Colocadores deberán declarar desierta la licitación de los Valores Fiduciarios considerando para ello pautas reconocidas y objetivas del mercado, quedando sin efecto alguno la totalidad de las Solicitudes de Suscripción recibidas para los Valores Fiduciarios, las cuales serán restituidas a los solicitantes respectivos, circunstancia que no otorgará a estos derecho a compensación ni indemnización alguna.

Asimismo, el Fiduciario, conforme instrucciones escritas que al respecto reciba del Fiduciante, podrá declarar desierta la licitación respecto a los Valores Fiduciarios, lo cual implicará la no emisión de valor fiduciario alguno bajo el Fideicomiso, si la colocación y adjudicación de Valores Representativos de Deuda en personas distintas del Fiduciante no alcanzara el valor nominal mínimo de U\$S 1.000.000 (Dólares Estadounidenses un millón). Esta situación no otorgará a los inversores oferentes derecho a compensación ni indemnización alguna.

Las Ofertas de Suscripción, que califiquen como ofertas en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, no podrán ser rechazadas. No obstante, dichas Ofertas de Suscripción quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a estos últimos derecho a compensación ni indemnización alguna, en caso que: (i) la licitación sea declarada desierta; (ii) las mismas contengan una Tasa Ofrecida superior a la Tasa de Corte para los Valores Fiduciarios, (iii) los eventuales suscriptores no proporcionen, a satisfacción de los Colocadores, la información solicitada respecto del cumplimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos; o (iv) las Ofertas de Suscripción sean remitidas extemporáneamente, es decir, una vez finalizado el Período de Subasta Pública debidamente determinado en el Aviso de Colocación.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descripto, el valor nominal a adjudicar a un oferente bajo su respectiva oferta de suscripción contuviera decimales por debajo de los V/N U\$S 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N U\$S 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de Dólares Estadounidenses uno (V/N U\$S 1) de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

Ni el Fiduciario ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los inversores cuyas Ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. Ni el Fiduciario ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL. Asimismo, en caso de ocurrir una falla en el Sistema SIOPEL durante el Período de Colocación, dicha circunstancia deberá ser comunicada inmediatamente a la CNV.

10. Aviso de resultados

Al finalizar el Período de Subasta Pública se comunicará a los respectivos representantes de Ofertas de Suscripción u Órdenes de Compra, la Fecha de Liquidación, la Fecha de Emisión, la Tasa de Corte, así como las cantidades asignadas, quedando perfeccionada la suscripción de los Valores Fiduciarios conforme los métodos de adjudicación precedentes mediante un aviso a ser publicado en AIF, en los sistemas de información del BYMA, y/o en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los valores fiduciarios (el “Aviso de Resultados”).

11. Integración

En la Fecha de Liquidación los Inversores a quienes se les hubieran adjudicado Valores Fiduciarios, deberán integrar los mismos mediante el pago en efectivo, transferencia, depósito o conforme ello fuera determinado por los Colocadores, la suma de dólares estadounidenses necesaria para resultar adjudicatarios de los VRD.

En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ninguna de las ofertas presentadas para suscribir cualquier clase de los Valores Fiduciarios, el Fiduciante podrá conservar los mismos siempre y cuando se estableciera un precio mínimo de suscripción para los Valores Fiduciarios, el que deberá ser idéntico al consignado al momento de suscripción de los de los VRDA, VRDB y/o VRDC, según corresponda, por el Fiduciante, con independencia de la causal que origine tal suscripción, conforme el principio paritario que debe regir entre los inversores, y a una Tasa de Corte que será informada en un Aviso Complementario. Se deja constancia que, en tal circunstancia, el Fiduciante posee una cuenta comitente abierta en un agente registrado a tal efecto.

El pago del monto a integrar respectivo se realizará en la Cuenta Fiduciaria.

LOS COLOCADORES SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZAR Y TENER POR NO INTEGRADAS TODAS LAS OFERTAS ADJUDICADAS QUE LOS OFERENTES HUBIESEN CURSADO A TRAVÉS DE UN AGENTE REGISTRADO SI NO HUBIESEN SIDO INTEGRADAS CONFORME CON EL PROCEDIMIENTO DESCRIPTO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA EL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO NI CONTRA LOS COLOCADORES.

En la Fecha de Liquidación, el Fiduciario, a través de Caja de Valores, transferirá a los Colocadores, para que este transfiera: (i) contra la integración (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias o autorizados por el Fiduciante, sea necesario transferir los Valores Fiduciarios previamente a la integración del monto correspondiente), los Valores Fiduciarios emitidos que hubieran sido suscriptos por inversores institucionales o minoristas, a las cuentas en Caja de Valores de dichos inversores conforme con la información indicada por los Colocadores; y (ii) en caso de corresponder, como compensación del precio de cesión, los Valores Fiduciarios emitidos a nombre del Fiduciante, a las cuentas en Caja de Valores que los Colocadores indiquen, para su posterior distribución a la cuenta en Caja de Valores que el Fiduciante le hubiera indicado.

Ni el Fiduciario ni los Colocadores asumirán ningún tipo de responsabilidad por la falta de integración de los Valores Fiduciarios por parte de los inversores.

12. Ámbito de negociación. Estabilización.

Los Valores Fiduciarios se negociarán en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y/o en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE) y/o en cualquier otra bolsa o mercado autorizado del país.

Los Colocadores podrán participar en operaciones en el mercado secundario con el propósito de estabilizar, mantener o afectar de otro modo el precio de mercado de los Valores Fiduciarios de conformidad con lo previsto en la Ley N° 26.831, su reglamentación y modificatorias. Cualquiera de las operaciones podrá tener por resultado el mantenimiento del precio de los Valores Fiduciarios en un nivel que de otro modo no prevalecería en el mercado. Ninguna de las operaciones es obligatoria y, si se iniciaran, podrán ser interrumpidas en cualquier momento.

13. Underwriting.

Se informa que el Fiduciante ha aceptado propuesta de underwriting remitida por Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., de fecha 19 de octubre de 2017, para la suscripción de Valores Representativos de Deuda iniciales emitidos por el Fideicomiso con anterioridad a la autorización de oferta pública, los cuales serán cancelados con el producido de la colocación conforme lo dispuesto en el Contrato Suplementario de Fideicomiso. Asimismo, en virtud de ese acuerdo, Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. se comprometió a recibir Valores Representativos de Deuda que no sean colocados entre terceros a la finalización del Periodo de Subasta Pública por hasta el monto comprometido en dicho acuerdo. En el caso de que no se hayan recibido Ofertas para suscribir los VRD y/o sólo se hubieran recibido para el Tramo No Competitivo, el Fiduciante podrá conservar los mismos, siempre y cuando se estableciera un precio mínimo de

suscripción para los Valores Fiduciarios, el que deberá ser idéntico al consignado al momento de suscripción de los VRDA, VRDB y/o VRDC, según corresponda, por el Fiduciante, con independencia de la causal que origine tal suscripción, conforme el principio paritario que debe regir entre los inversores, y a una Tasa de Corte que será informada en un Aviso Complementario. Se deja constancia que, en tal circunstancia, el Fiduciante posee una cuenta comitente abierta en un agente registrado a tal efecto.

Se deja constancia que, en tal circunstancia, Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. posee una cuenta comitente abierta en un agente registrado a tal efecto ante la CNV.

DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO

El siguiente es un resumen de ciertas consideraciones impositivas en relación con una inversión en los Valores Fiduciarios. Este análisis es sólo a título informativo y se basa en las leyes argentinas vigentes. Además, si bien se considera que este resumen constituye una correcta interpretación de las leyes vigentes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no puede garantizarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes estarán de acuerdo con esta interpretación o que no habrá cambios en dichas leyes o en la interpretación de las mismas por parte de tales tribunales o autoridades. Los Tenedores potenciales de Valores Fiduciarios deben consultar a sus asesores impositivos en lo que respecta a las consecuencias impositivas aplicables de acuerdo a sus circunstancias particulares, derivadas de la adquisición, tenencia y disposición de dichos Valores Fiduciarios.

Cabe informar que el pasado 29 de diciembre de 2017 se promulgó la Ley N° 27.430 que contiene una reforma tributaria integral del régimen tributario argentino ("Reforma Tributaria"). Esta reforma tributaria modificó de forma sustancial el tratamiento tributario relacionado con los Valores Fiduciarios para las personas humanas residentes argentinas. Si bien la Reforma Tributaria aún no está reglamentada, describimos el tratamiento tributario considerando las disposiciones legales de la misma en la presente sección.

Asimismo, se incluyen consideraciones respecto a las implicancias que la Ley N° 27.440 (B.O. 11/05/2018) de Financiamiento Productivo trajo a la Ley de Impuesto a las Ganancias. Anticipamos que la Ley que comentamos introdujo, entre otras modificaciones un tratamiento diferencial para los fideicomisos financieros en miras de obtener un transparentamiento de las inversiones en los valores negociables que emita el Fideicomiso Financiero. Se debe mencionar que la Ley aún no ha sido reglamentada, por lo que podrían haber cambios en el futuro.

1. Tratamiento impositivo de los Fideicomisos

1.1. Impuesto a las Ganancias

El Artículo 69 inciso a) punto 6) de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación quedarán sujetos a la tasa del 30% sobre el resultado neto total de cada fideicomiso devengado durante el ejercicio fiscal 2018 y el ejercicio fiscal 2019. A partir del ejercicio fiscal que inicia el 2020, la alícuota aplicable al resultado neto total de cada fideicomiso será del 25%. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el Artículo 6 inciso e) de la Ley N° 11.683 de procedimiento fiscal, por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

El Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (el "Decreto"), vigente a la fecha, establece en el último párrafo del segundo Artículo incorporado a continuación del Artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del Contrato Suplementario de Fideicomiso, así como las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

Adicionalmente el Decreto, vigente a la fecha, establece en el primer Artículo incorporado a continuación de su Artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria, considerando como año fiscal el año calendario.

El citado Artículo agrega que para la determinación de la ganancia neta imponible no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

Sin embargo, la restricción a la deducción de utilidades no resulta aplicable cuando el fideicomiso financiero se encuentre vinculado con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos y se reúnan la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Se constituyan con el único fin de efectuar la titulización de activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados, verificados como tales en su tipificación y valor, por los organismos de control conforme lo exija la pertinente normativa en vigor, siempre que la constitución de los fideicomisos y la oferta pública títulos representativos de deuda se hubiese efectuado de acuerdo con las NORMAS N.T. 2013 y modificatorias;
- b) Los activos homogéneos originalmente fideicomitados no sean sustituidos por otros tras su realización o cancelación, salvo colocaciones financieras transitorias efectuadas por el fiduciario con el producido de la realización o cancelación con el fin de administrar los importes a distribuir o aplicar al pago de las obligaciones del fideicomiso, o en los casos de reemplazo de un activo por otro por mora o incumplimiento;
- c) Sólo en el supuesto de instrumentos representativos de créditos, que el plazo de duración del fideicomiso guarde relación con el de cancelación definitiva de los activos fideicomitados;
- d) El beneficio bruto total del fideicomiso se integre únicamente con las rentas generadas por los activos fideicomitados y por las provenientes de su realización, y de las colocaciones financieras transitorias a que se refiere el punto b), admitiéndose que una proporción no superior al diez por ciento (10%) de ese ingreso total provenga de otras operaciones realizadas para mantener el valor de dichos activos. No se considerarán desvirtuados los requisitos indicados en el punto a) por la inclusión en el patrimonio del fideicomiso de fondos entregados por el fideicomitente u obtenidos de terceros para el cumplimiento de obligaciones del fideicomiso.

En relación con el requisito de la “colocación por oferta pública”, es importante señalar que la Resolución Conjunta (CNV) 664/2016 - (AFIP) 3872/2016 derogó la Resolución Conjunta 470-1738 y estableció que la CNV y la AFIP dictarán la reglamentación que estimen pertinente en el ámbito de sus respectivas competencias para determinar cuándo se cumple con el requisito. A la fecha de emisión de este Suplemento la AFIP no ha emitido alguna normativa en relación a éste tópico. Los Colocadores presentarán los elementos que demuestren la realización de los mejores esfuerzos de distribución realizadas para la colocación de los valores mediante oferta pública y el Fiduciario conservará dicha documentación para acreditar la procedencia de los beneficios impositivos previstos legalmente.

Considerando una interpretación razonable de la legislación, los intereses de los Valores Representativos de Deuda resultan deducibles en el impuesto a las ganancias del fideicomiso por ser los intereses de deuda una deducción admitida de cualquier fuente de ganancia según lo dispuesto por el artículo 81 inciso a) de la Ley del Impuesto a las Ganancias, con las limitaciones contenidas en la Ley.

Adicionalmente el primer artículo a continuación del Artículo 121 del Decreto establece que la limitación a la deducción de los intereses de deudas, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 81 inciso a) citado, no les será de aplicación a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los Artículos 1690, 1691 y 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Por otra parte, el Artículo 81 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que cuando los sujetos comprendidos en el Artículo 49 de la misma (que incluye a los fideicomisos), paguen intereses de deudas cuyos beneficiarios sean también sujetos comprendidos en dicha norma, deberán practicar sobre los mismos una retención según establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos, la que tendrá para los beneficiarios de dicha renta el carácter de pago a cuenta del impuesto a las ganancias.

Sin embargo, el primer artículo a continuación del Artículo 121 del Decreto establece que a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los Artículos 1690, 1691 y 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación no les será de aplicación lo dispuesto en el párrafo precedente.

La Ley de Impuesto a las Ganancias, con las modificaciones de la Reforma Tributaria, estableció un límite del 30% para la deducción de intereses por deudas de carácter financiero. Sin embargo, las limitaciones a la deducción no son aplicables para fideicomisos financieros.

Sin perjuicio de lo anterior, recientemente, mediante el artículo 205 de la Ley N° 27.440 (B.O. 11/05/2018), -sin reglamentación a la fecha de esta emisión- con vigencia respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2018, se ha instaurado un tratamiento diferencial para los fideicomisos

financieros disponiendo que los mismos no tributarán el Impuesto a las Ganancias si los Certificados de Participación y/o Títulos de Deuda son colocados por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores en la medida en que no realicen inversiones en el exterior, por el contrario, serán sus inversores quienes tributen en forma directa. Ahora bien, si realizan inversiones en el exterior serán el fideicomiso financiero sujeto del impuesto en forma proporcional a dichas inversiones.

En resumen, con relación al presente contrato de fideicomiso, atento que los Certificados de Participación y Valores de Deuda Fiduciaria que emitirá se colocarán por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no se prevé la realización de inversiones en el exterior, el fideicomiso no tributaría el Impuesto a las Ganancias. Respecto a los inversores remitimos al punto 2.1. de este Capítulo.

1.2. Impuesto al Valor Agregado

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del Artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del Artículo 4 de la referida Ley.

En consecuencia, en la medida en que el Fideicomiso califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible, deberá tributar el impuesto sobre la base imponible correspondiente, excepto que proceda la aplicación de una exención.

El artículo 83 de la Ley de Fideicomiso establece que quedan exentas del IVA las operaciones financieras, y prestaciones, relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de Títulos Representativos de Deuda de Fideicomisos Financieros, como así también, las correspondientes a sus garantías. Este tratamiento es de aplicación cuando la colocación sea por oferta pública.

Por su parte, el Artículo 84 de la Ley de Fideicomiso estipula que, a los efectos del Impuesto al Valor Agregado, cuando los bienes fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Finalmente, dicho Artículo dispone que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto continuará siendo el fiduciante, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

Si bien el Fideicomiso Financiero podrá computar como crédito fiscal el IVA abonado por los servicios o prestaciones contratados por el Fiduciario respecto del Fideicomiso, tales como auditores, asesor legal, asesor impositivo, honorarios del Fiduciario y compras realizadas por el Fideicomiso, la utilización de los créditos fiscales descriptos quedará supeditada a la generación de débitos fiscales en cabeza del Fideicomiso Financiero por otras operaciones distintas de los intereses de financiación de los Bienes Fideicomitados.

La alícuota general del IVA es del 21%.

1.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

Los fideicomisos financieros no son sujetos del impuesto sobre los bienes personales.

En virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 13 del Decreto 780/95, el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitados.

1.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

El Artículo 2 inciso f) de la Ley N° 25.063 establece que los fideicomisos financieros, constituidos de acuerdo a lo previsto por los Artículos 1690, 1691 y 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación, no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

No obstante ello, cabe destacar que el artículo 76 de la Ley N° 27.260 (B.O. 22/07/2016) deroga este tributo para cualquier sujeto pasivo para los ejercicios que se inician a partir del 1 de enero de 2019.

1.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

La Ley N° 25.413 (la “Ley de Competitividad”), dispuso la creación de un impuesto sobre los débitos y créditos (en adelante, “ICyD”) efectuados en cuentas corrientes bancarias abiertas en las entidades financieras-regidas por la Ley de Entidades Financieras-, actuando las mismas como agentes de liquidación y percepción del mismo. La alícuota de este impuesto es del 0,6% (cero coma seis por ciento) sobre cada débito y del 0,6 % (cero como seis por ciento) sobre cada crédito y débito. La alícuota sobre los movimientos o entregas de fondos, que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias es del 1,2% (uno coma dos por ciento). Con la Ley 27.432 la vigencia de este impuesto fue prorrogado hasta el 31 de Diciembre de 2022, inclusive.

El artículo 10, inciso c) del Decreto N° 380/2001 establece que se encuentran exentas del impuesto las cuentas utilizadas por los fideicomisos financieros comprendidos en los artículos 1.690, 1.691 y 1.692 del CCyC en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad, en tanto reúnan la totalidad de los requisitos para la Deducción de Utilidades, previstos en el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto ya definido.

Por su parte, dada la modificación realizada por el Decreto N° 1207/2008 en el segundo artículo incorporando a continuación del artículo 70 del Decreto, ciertas entidades consultaron al Ministerio de Economía acerca del efecto que ésta modificación sobre la exención establecida en el artículo 10, inciso c) del Decreto 380/2001.

Mediante Nota Externa N° 9/2008, la AFIP dictaminó que la modificación introducida por el Decreto N° 1.207/2008 no alteraba el alcance de la exención y sólo estaba referido al Impuesto a las Ganancias. En consecuencia, la exención sería aplicable en tanto se cumplan los requisitos establecidos desde el inciso a) hasta el d) del artículo 70.2 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. En este sentido, la Nota Externa establece “Consecuentemente, dicha exención continúa vigente para las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los artículos 1.690, 1.691 y 1.692 del CCyC, en tanto reúnan todos los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.”

De no cumplimentarse tales requisitos, y de acuerdo con el Dictamen (DAL) N° 46/2003, los fideicomisos financieros en cuyos activos se encuentran créditos originados por entidades financieras, han sido equiparados en su tratamiento fiscal a estas últimas. Consecuentemente, les es aplicable el impuesto únicamente por las sumas que abonen por su cuenta y a su nombre respecto de ciertos conceptos, a la tasa del 1,2%.

A través del dictamen DAL 11/2004, la AFIP ha considerado que los fideicomisos financieros en cuyos activos se encuentran créditos originados por entidades financieras, son entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras. Ello así, en lo que respecta a este impuesto, la AFIP estableció que en este tipo de fideicomisos sería de aplicación el tratamiento establecido para la Ley de Entidades Financieras. Por lo tanto, únicamente estarían alcanzado por el IDC por los conceptos enumerados en el artículo 7° del Decreto N° 380/01 (honorarios a directores, síndicos e integrantes del consejo de vigilancia; remuneraciones y cargas sociales; otros gastos de administración no mencionados en los puntos precedentes; gastos de organización, incluidos los originados en los contratos para la provisión de software; donaciones).

El Decreto N° 409 de fecha 07/05/2018 estableció, entre otras cuestiones, que los titulares de cuentas bancarias gravadas de conformidad a lo establecido en el artículo 1 inciso a) de la Ley 25.413 y sus modificaciones, alcanzados por la tasa general del seis por mil (6%), podrán computar como crédito de impuestos, el treinta y tres por ciento (33%) de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del gravamen, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas. La acreditación de dicho importe como pago a cuenta se efectuará, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Cabe agregar que La Ley 27.432 otorgó al Poder Ejecutivo nacional facultades para disponer que el porcentaje del impuesto previsto en la Ley 25.413 y sus modificaciones, que no resultaba computable como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, se reduzca progresivamente en hasta un veinte por ciento (20%) por año a partir del 1 de Enero de 2018,

pudiendo establecerse que, en 2022, se compute íntegramente (i.e., 100%) el impuesto previsto en la Ley 25.413 y sus modificaciones como pago a cuenta del impuesto a las ganancias.

El cómputo del crédito podrá efectuarse en la declaración jurada anual de los impuestos mencionados en el párrafo anterior, o sus respectivos anticipos. El remanente no compensado no podrá ser objeto, bajo ninguna circunstancia, de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales de los citados tributos.

El importe computado como crédito sobre movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago reemplazando el uso de cuentas bancarias (sujetos a una tasa alícuota del 1,2%), no será deducido a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias.

La Resolución General (AFIP) N° 3900/2016 prevé que para beneficiarse de algunas exenciones y/o reducciones de la alícuota del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias los sujetos que realicen las operaciones alcanzadas por el mencionado tributo deberán inscribir las cuentas bancarias a las cuales les resultan aplicables dichos beneficios, en el "Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias" que se crea mediante la resolución general citada, a través del portal online de la AFIP. A su vez, los agentes de liquidación y percepción se encuentran obligados a consultar dicho Registro para estar actualizado respecto de las cuentas a las cuales no se debe retener o se debe retener en menor proporción. Las exenciones y reducciones reseñadas son las previstas en el primer párrafo y por el inciso a) del Artículo 7° y por los incisos a), a"), c), c"), d), e), k), m), p), t), v), w), x), y) y z) y los incisos tercero y cuarto sin número del Artículo 10, ambos del Anexo del Decreto N° 380 del 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios.

1.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Este es un impuesto de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, la "CABA") o una jurisdicción provincial cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice. Se debe tener presente que las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros. Sin embargo, los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando sean considerados por las normas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible, se encuentran comprendidos dentro de la enumeración de sujetos de este impuesto.

En el caso de la CABA, su Código Fiscal establece en artículo 10 que *“son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las normas respectivas, en la medida y condiciones necesarias que estas prevén para que surja la obligación tributaria: [...] los fideicomisos, excepto los constituidos con fines de garantía”*.

En este sentido y para esa jurisdicción, el artículo 199 de su Código Fiscal dispone en relación con la base imponible de los fideicomisos constituidos de acuerdo con lo dispuesto por el Título IV, Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación que los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

En consecuencia, calificando el Fideicomiso como contribuyente en la CABA deberá tributar sobre los rendimientos devengados por los créditos fideicomitados, no resultando deducibles de la base imponible los intereses devengados sobre los Valores Fiduciarios. Adicionalmente y a dichos efectos, el artículo 221.2 del Código Fiscal CABA instruye que no integran la base imponible los importes que constituyen reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos, adelantos y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.

Por otro lado, en el caso en el que el Fideicomiso obtenga ingresos con sustento territorial en distintas jurisdicciones, corresponderá la aplicación de las normas del convenio multilateral, que instruye el procedimiento de distribución de los ingresos obtenidos entre todos los fiscos involucrados, debiéndose analizar el tratamiento fiscal aplicable que disponga cada jurisdicción involucrada.

1.7. Impuesto de Sellos

El Impuesto de Sellos (en adelante, el “IS”) es un gravamen local que, conceptualmente, somete a imposición actos jurídicos de contenido económico formalizados en un instrumento cuando así es considerando por la jurisdicción sede en la cual el acto es formalizado o aun cuando lo sea en extraña jurisdicción si en aquella produce efectos y donde suele entenderse por producción de efectos el lugar donde finalmente se verifica cualesquiera de los siguientes: la aceptación, negociación, cumplimiento o demanda de cumplimiento del acto sujeto al gravamen.

En relación con la CABA, los aspectos más relevantes del IS son los siguientes:

- La alícuota general del IS, es del 1% y el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato y, no está alcanzada la instrumentación por medio de la que se formalice la transferencia de los bienes que realiza el fiduciante a favor del fideicomiso. Sin embargo, se encuentran alcanzados los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso, en la medida que se cumplan con las previsiones de la Ley
- Con la excepción de los expresamente exentos o no alcanzados, el IS resulta aplicable sobre todos los actos y contratos de carácter oneroso, siempre que: a) se otorguen en jurisdicción de la CABA, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos y b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia (en adelante, los “Contratos por Correspondencia”) así como los que se efectúen con intervención de las bolsas o mercados en las condiciones establecidas por su Código Fiscal.
- En punto a los fideicomisos en particular, el Código Fiscal de la CABA dispone que los contratos de fideicomisos celebrados al amparo de las disposiciones del Título IV, Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen el fiduciante a favor del fiduciario. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad en cada caso.

En cuanto a las exenciones, el Código Fiscal de la CABA prevé – entre otras – las siguientes:

1. Los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para posibilitar incremento de capital social, emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, por parte de sociedades o fideicomisos financieros debidamente autorizados por la CNV a hacer oferta pública de dichos títulos valores. Esta exención ampara los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con los incrementos de capital social y/o las emisiones mencionadas precedentemente, sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos.
2. Los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de las acciones y demás títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV.

Las exenciones enumeradas en los puntos 1. y 2. Precedentes quedarán sin efecto si en un plazo de noventa días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de ciento ochenta días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada.

Por otra parte, y a título enunciativo, en jurisdicciones como las de las provincias de Buenos Aires, Córdoba, La Pampa, Entre Ríos y Santa Fe, se establecen exenciones que liberan del pago del IS a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para la emisión de títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y, por lo tanto y si correspondiera, cabe la posibilidad que las respectivas direcciones de rentas consideren que resulten aplicables al Contrato de Fideicomiso y sus actos complementarios y necesarios. En la Provincia de Córdoba, además, se eximen los contratos de fideicomisos constituidos de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Título IV, Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación, exclusivamente en relación a la transmisión de los bienes y/o deudas fideicomitidas. En el resto de jurisdicciones podría

verificarse el IS, en la medida en que en ellas se instrumente algún acto sujeto al impuesto o, instrumentándose en extraña jurisdicción, en ellas finalmente produzcan efectos y así lo prevean los respectivos códigos fiscales en vigencia.

Con la constitución de cada fideicomiso financiero deberá evaluarse si existe impacto en este impuesto por la instrumentación de operaciones con efectos en las jurisdicciones en que se encuentra vigente y respecto de las cuales no existan exenciones aplicables.

2. Tratamiento Impositivo de los Títulos

2.1. Impuesto a las Ganancias

1. Interés o rendimiento

Tras la sanción de la Reforma Tributaria los pagos de intereses efectuados respecto de los títulos de deuda se encuentran gravados con el impuesto a las ganancias. En este sentido, los intereses pagados a personas jurídicas residentes en el país quedarán gravados junto con las ganancias netas que hubieran recibido dichas entidades durante el período fiscal anual, a una tasa del 30% aplicable para los períodos fiscales 2018 y 2019, y una tasa del 25% para los períodos fiscales que se inicien a partir del primero de enero de 2020. Por su parte, las personas humanas y sucesiones indivisas residentes argentinos, quedarán alcanzados por el impuesto a las ganancias por el pago de intereses derivado de los títulos a una tasa del 5% en la medida en que hayan sido pactados en moneda nacional y no contemplen una cláusula de ajuste, o bien, a una tasa del 15% si, por el contrario, esos títulos fueron pactados (i) en moneda extranjera o (ii) en moneda nacional con cláusula con ajuste.

La Ley de Impuesto a las Ganancias regula el tratamiento de los beneficiarios del exterior, es decir aquellos sujetos residentes en el extranjero, que obtenga una renta de fuente argentina y que no posea un establecimiento permanente en el país en su Título V. Se prevé que aquellos beneficiarios del exterior que residan en jurisdicciones cooperantes o los fondos que hayan invertido provengan de jurisdicciones cooperantes (conforme se explica el término en el título “*Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación*”), quedarán exentos del impuesto a las ganancias que se deba por los pagos de intereses efectuados respecto de los títulos de deuda, en la medida en que el Fideicomiso Financiero se encuentre constituido en el país conforme las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación los Valores Fiduciarios sean colocados por oferta pública debidamente autorizada por la CNV (“los Requisitos”).

Por otro lado, la distribución de utilidades en efectivo o en especie efectuada respecto de los certificados de participación se asimila a la distribución de dividendos (artículo 46 y 64 de la Ley del Impuesto a las Ganancias). A partir de la Ley 27.430, la distribución de dividendos y de utilidades asimilables efectuado por entidades (dentro de las cuales se prevé a los fideicomisos financieros) a personas humanas y sucesiones indivisas y beneficiarios del exterior, quedará sujeta al pago del impuesto a la alícuota del 13% para los ejercicios fiscales que comiencen a partir del 1ro de enero de 2020 y a la alícuota del 7% para los ejercicios fiscales correspondientes al año 2018 y 2019. Dicho impuesto será considerado ganancia gravada por sus beneficiarios y deberá ser retenido por parte de la entidad pagadora de los referidos dividendos y utilidades.

Por su parte, las utilidades netas derivadas de los títulos tendrán para las entidades locales (estos son en general, las sociedades anónimas, las sociedades en comandita por acciones, las sociedades de responsabilidad limitada, las asociaciones civiles y fundaciones, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la Ley N° 22.016, los fideicomisos constituidos conforme los artículos 1690, 1691 y 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación excepto aquéllos en los que el Fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior, los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la Ley N° 24.083, toda clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país, los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del impuesto a las ganancias) el carácter de no computables a los efectos del impuesto a las ganancias. En consecuencia, no estarán gravadas por el impuesto, en principio, ni deberán ser incorporadas las referidas entidades en la determinación de su ganancia neta correspondiente.

Asimismo, cabe destacarse que el Decreto N° 279/2018 (B.O. 09/04/2018) estableció un tratamiento para los fondos comunes de inversión abiertos y tenedores de certificados de participación de fideicomisos financieros estableciendo para los inversores beneficiarios del exterior, que el rescate o la distribución de

utilidades recibirá el tratamiento del activo subyacente principal. Se entiende por “activo subyacente principal” cuando una misma clase de activos representa (i) como mínimo el 75% del total de las inversiones del fondo o (ii) en caso de inversiones heterogéneas, cuando el 90% del total de las inversiones refiere a acciones, valores representativos o depósitos de acciones exentas por el art. 20 w de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Además de lo anterior, debe tenerse en cuenta el aspecto temporal, pues si la composición de los activos disminuye por debajo de esos porcentajes en un período –continuo o discontinuo– mínimo de 30 días en un año calendario, entonces quedará sujeto al 5% o 15% de conformidad con la moneda y cláusula de ajuste en que se hubiera emitido la cuotaparte.

Por otro lado, debe mencionarse que recientemente, mediante el artículo 205 de la Ley N° 27.440 (B.O. 11/05/2018), con vigencia respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2018, se ha instaurado un tratamiento diferencial para los fideicomisos financieros disponiendo que los mismos no tributarían el Impuesto a las Ganancias si los Certificados de Participación y/o Títulos de Deuda cuando sean colocados por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y siempre y cuando no realicen inversiones en el exterior. En tanto que si realizan inversiones en el exterior serían sujetos del impuesto en forma proporcional a dichas inversiones.

En los casos en que se verifiquen las pautas señaladas en el párrafo anterior, serán los inversores quienes deberán incluir las ganancias que distribuya el fideicomiso financiero en sus propias declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias brindándoles el tratamiento que las normas generales del tributo disponen para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado el fideicomiso.

La reglamentación –no emitida a la fecha del presente prospecto– establecerá los procedimientos que fueran aplicables a efectos de cumplimentar las disposiciones previstas en el artículo 205 aludido.

2. Venta o disposición

Las ganancias resultantes de la venta u otra disposición de los valores fiduciarios y certificados de participación, por parte de personas humanas y sucesiones indivisas residentes argentinos quedan gravadas en el impuesto a las ganancias a una alícuota del 5% en la medida en que hayan sido pactados en moneda nacional y no contemplen una cláusula de ajuste, o bien, a una tasa del 15% si, por el contrario, esos títulos fueron pactados (i) en moneda extranjera o (ii) en moneda nacional con cláusula con ajuste. Los beneficiarios del exterior se encuentran exentos por los resultados que obtengan derivados de la venta o disposición de los títulos de deuda colocados por oferta pública. Los resultados provenientes de la venta o disposición de certificados de participación 5% en la medida en que hayan sido pactados en moneda nacional y no contemplen una cláusula de ajuste, o bien, a una tasa del 15% si, por el contrario, esos títulos fueron pactados (i) en moneda extranjera o (ii) en moneda nacional con cláusula con ajuste. La exención sobre los títulos de deuda será aplicable para los beneficiarios del exterior en la medida que se trate de individuos o entidades que no residan ni sus fondos provengan de jurisdicciones consideradas cooperantes. En este punto el Decreto N° 279/2018 dispuso que la ganancia neta presunta de resultados derivados de la enajenación de las inversiones a que hace referencia el cuarto artículo incorporado sin número a continuación del artículo 90 de la LIG que hayan sido obtenidos por beneficiarios del exterior, quedará alcanzada por lo establecido en el inciso h) del artículo 93 de la LIG, es decir, la ley presume que la ganancia neta de fuente argentina derivada de la enajenación de títulos valores obtenidos por un beneficiario del exterior corresponde al 90% de dicha renta, siendo la tasa de imposición: (i) 4,5% para títulos públicos, bonos, título de deuda, cuota partes de fondos comunes abiertos, entre otros, en moneda nacional sin cláusula de ajuste; o (ii) 13,5% para los títulos antes mencionados que sean en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera, y para las acciones y valores representativos y certificado de depósito de acciones, participaciones en fideicomisos y cuotapartes de fondos cerrados que no cotizan en bolsa o que de cotizar no cumplen con los requisitos establecidos para gozar de la exención que establece el art. 20 w. de la ley de impuesto a las ganancias. Además establece el Decreto mencionado que para los casos en que el beneficiario del exterior no posea un representante legal domiciliado en el país, el impuesto deberá ser ingresado directamente por el propio beneficiario.

En concordancia con este Decreto, la AFIP emitió el 11/04/2018 la Resolución General N° 4227/2018 por medio de la cual estableció el procedimiento que deberán aplicar los agentes de retención para la determinación e ingreso del gravamen con carácter de pago único y definitivo, sobre las sumas pagadas a beneficiarios del exterior en jurisdicciones cooperantes y no cooperantes. A los efectos de la determinación

e ingreso de la retención del Impuesto sobre las sumas pagadas a beneficiarios del exterior en concepto de intereses y rendimientos será el sujeto pagador de los intereses o rendimientos que generen dichos valores. Cuando se trate de la enajenación de certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otra derecho sobre fideicomisos y contratos similares, deberá actuar como agente de retención la entidad que ejerza la función de custodia de los valores.

Por su parte, las personas jurídicas quedarán alcanzadas por los resultados que obtengan de la venta o disposición de dichos valores a una alícuota de 30%, aplicable al año fiscal correspondiente a 2018 y 2019 y a una alícuota del 25% aplicable a los períodos fiscales que comienzan a partir del año 2020.

3. Exención para beneficiarios del exterior

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la ley N° 11.683 en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

2.2. Impuesto al Valor Agregado

Según lo dispone el Artículo 83 de la Ley de Fideicomiso, están exentas del Impuesto al Valor Agregado las operaciones financieras y las prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los títulos representativos de deuda emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titularización de activos, como así también las correspondientes a sus garantías. El tratamiento impositivo exentivo queda condicionado a que los referidos títulos sean colocados por oferta pública.

2.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales y su Decreto Reglamentario, las personas humanas domiciliadas y sucesiones indivisas radicadas en la República Argentina o en el exterior se encuentran sujetas a un impuesto anual sobre los bienes personales respecto de sus tenencias de ciertos activos (tales como los Valores Fiduciarios) al 31 de diciembre de cada año. De acuerdo con la ley vigente, este impuesto resultará de la aplicación de la tasa correspondiente sobre el valor de listado de los Valores Fiduciarios, en caso de que listen en bolsa y/o cualquier otro mercado autorizado del país o del exterior, o se valuarán por su costo, incrementado de corresponder, en el importe de los intereses, actualizaciones y diferencias de cambio, o utilidades devengadas (según corresponda) que se hubieran devengado y continuaran impagos al 31 de diciembre de cada año, en caso que tales títulos no listen en bolsa.

Ley 23.966 (modificada por la Ley 27.260) prevé que no estarán sujetos al impuesto los bienes gravados - excepto por sus acciones y participaciones en el capital de sociedades regidas por la ley 19.550- pertenecientes a las personas humanas domiciliadas en Argentina y a las sucesiones indivisas radicadas allí, cuando su valor en conjunto, determinado de conformidad con las disposiciones de la ley, resulten para el período fiscal 2017, iguales o inferiores a \$950.000; para el período fiscal 2018 y siguientes, iguales o inferiores a \$1.050.000.

El gravamen a ingresar por las personas humanas domiciliadas en Argentina y por las sucesiones indivisas allí radicadas, surgirá de aplicar sobre el valor que exceda de los mínimos alcanzados -excepto por sus acciones y participaciones en el capital de sociedades regidas por la ley 19.550-, para el período fiscal 2017, la tasa de 0,50% y para el período fiscal 2018 y siguientes, la tasa de 0,25%.

Asimismo, para las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el impuesto debe ser pagado por el “Responsable Sustituto”, que deberá aplicar la siguiente alícuota para el año 2017, la tasa de 0,50% y para el año 2018 y siguientes, la tasa de 0,25%.

2.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1º de la ley 22.016, las personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones del Título IV, Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación excepto los fideicomisos financieros, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1º de la ley 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la ganancia mínima presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo. Sin perjuicio de ello, en el caso de las entidades financieras sujetas a la Ley N° 21.526 y de las sociedades de leasing, la base imponible del impuesto está constituida por el 20% del valor de sus activos.

Están exentos del impuesto los bienes del activo gravado en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de la ley de este impuesto, sea igual o inferior a \$ 200.000. Cuando el valor de los bienes supere la mencionada suma o la que se calcule de acuerdo con lo dispuesto precedentemente, según corresponda, quedará sujeto al gravamen la totalidad del activo gravado del sujeto pasivo del tributo.

El Impuesto a las Ganancias determinado para el mismo ejercicio fiscal por el cual se liquida el gravamen podrá computarse como pago a cuenta del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Si de dicho cómputo surgiera un excedente no absorbido, el mismo no generará saldo a favor del contribuyente en este último impuesto, ni será susceptible de devolución o compensación alguna.

Si, por el contrario, como consecuencia de resultar nulo o insuficiente el Impuesto a las Ganancias computable como pago a cuenta del presente gravamen, procediere en un determinado ejercicio el ingreso del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, se admitirá, siempre que se verifique en cualesquiera de los 10 (diez) ejercicios inmediatos siguientes un excedente del Impuesto a las Ganancias no absorbido, computar como pago a cuenta de este último gravamen, en el ejercicio en que tal hecho ocurra, el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta efectivamente ingresado en los citados ejercicios anteriores, y hasta la concurrencia con el importe a que ascienda dicho excedente.

Los Valores Fiduciarios deberán valuarse al último valor de cotización o al último valor de mercado a la fecha de cierre de ejercicio fiscal del beneficiario, en caso que coticen en bolsa, o se valuarán por su costo, incrementado, de corresponder, con los intereses que se hubieran devengado a la fecha de cierre indicada o, en su caso, en el importe de las utilidades del fideicomiso financiero que se hubieran devengado a favor de sus titulares y que no les hubieran sido distribuidas a la fecha de cierre del ejercicio por el que se determina el impuesto.

De conformidad con la Ley del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, el pago del gravamen es responsabilidad exclusiva de las personas o entes indicados en el párrafo precedente, no existiendo un régimen de obligado sustituto (siempre que no exista un establecimiento permanente) para los tenedores del exterior similar al reseñado con relación al Impuesto sobre los Bienes Personales en la presente Sección siempre que no posea un establecimiento permanente en la República Argentina.

Los Valores Fiduciarios emitidos por fideicomisos financieros no gozan de ningún tratamiento diferencial, por lo cual, deberán ser incluidos en la base imponible de este gravamen.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el art. 76 de la Ley N° 27.260 el IGMP ha quedado derogado para los ejercicios que inician a partir del 1 de enero de 2019.

2.5. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Las legislaciones provinciales no disponen de una exención específica que ampare a los rendimientos generados por valores fiduciarios.

En consecuencia, los potenciales adquirentes que sean residentes en Argentina que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción deberán considerar la posible incidencia de este impuesto teniendo en cuenta las disposiciones de la legislación

provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que pudieran resultar relevantes en función de su residencia y actividad económica.

No existe un régimen de ingreso del impuesto para sujetos no residentes.

2.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

La Ley N° 25.413 (“Ley de Competitividad”) establece un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en cuentas abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras a la alícuota del 0,6% y sobre todos los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias a la alícuota del 1,2%.

El Decreto N° 409/2018 estableció, entre otras cuestiones, que los titulares de cuentas bancarias gravadas de conformidad a lo establecido en el Artículo 1° inciso a) de la Ley de Competitividad N° 25.413 y sus modificaciones, alcanzados por la tasa general del seis por mil (6‰), podrán computar como crédito de impuestos, el treinta y cuatro por ciento (33%) de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas y debitadas en dichas cuentas.

La acreditación de dicho importe como pago a cuenta se efectuará, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y/o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas.

El cómputo del crédito podrá efectuarse en la declaración jurada anual de los impuestos mencionados en el párrafo anterior, o en sus respectivos anticipos. El remanente no compensado no podrá ser objeto, bajo ninguna circunstancia, de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales de los citados tributos.

El importe computado como crédito en los impuestos mencionados en el tercer párrafo de este apartado, no será deducido a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias.

2.7. Régimen de información de fideicomisos

Con fecha 19 de abril de 2012 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución General N° 3312/2012 (la “RG 3312”) de la Administración Federal de Ingresos Públicos (“AFIP”), conforme la cual se establecieron nuevas obligaciones en materia de regímenes de información anual, se modificaron los procedimientos con relación a fideicomisos financieros y no financieros, constituidos en el país o en el exterior y se incorporó un régimen de información para determinadas operaciones. Cabe destacar que la RG 3312 fue modificada por la Resolución General de la AFIP N° 3538/2013.

La RG 3312 establece dos regímenes de información: (a) un régimen anual de información (que resulta, en términos generales, similar al de la Resolución General AFIP N° 2419); y (b) un régimen de registración obligatoria de las siguientes operaciones realizadas por los fideicomisos:

- Constitución inicial de fideicomisos;
- Ingresos y egresos de fiduciarios y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio. De tratarse de fideicomisos financieros, deberá detallarse el resultado de la suscripción o colocación;
- Transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos;
- Entrega de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución;
- Modificaciones al contrato inicial;
- Asignación de beneficios;
- Extinción de contratos de fideicomisos.

La registración de las operaciones antes descriptas debe cumplirse dentro de los 10 días hábiles administrativos contabilizados a partir de la fecha de formalización de la operación.

La obligación de informar dichas operaciones pesa sobre los sujetos que actúen en carácter de fiduciarios

respecto de los fideicomisos constituidos en el país, financieros o no, así como los sujetos residentes en el país que actúen como fiduciarios, fiduciarios y/o beneficiarios de fideicomisos constituidos en el exterior y los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto de las operaciones de transferencia de participaciones o derechos en fideicomisos.

Posteriormente, la Resolución General de la AFIP N° 3312/2012 fue modificada por la Resolución General de la AFIP N° 3538/2013 donde se estableció que los fiduciarios de los fideicomisos constituidos en el país deben presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas. Sin embargo, quedan exceptuados de tales disposiciones los fiduciarios de fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer oferta pública de sus valores fiduciarios.

2.8. Otros Impuestos y Tasa de Justicia

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. No se debe tributar ningún impuesto a la transferencia de títulos valores a nivel nacional.

A nivel provincial, la Provincia de Buenos Aires estableció por medio de la Ley N° 14.044 un impuesto a la transmisión gratuita de bienes con vigencia a partir del 01/01/2011.

El gravamen alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia y cualquier otro hecho que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.

Son contribuyentes las personas humanas y las personas jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes. Para los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires el impuesto recae sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto por los bienes situados en la provincia como fuera de ella. Por otro lado, para los sujetos domiciliados fuera de la provincia, recae exclusivamente sobre el enriquecimiento gratuito originado por la transmisión de los bienes situados en dicha jurisdicción.

La transmisión gratuita de Valores Fiduciarios podría estar alcanzada en la medida en que se den los elementos tipificantes para ello y siempre que forme parte de transmisiones gratuitas de bienes cuyos valores en conjunto-sin computar las deducciones, exenciones ni exclusiones- sean superiores a \$269.000, el que se elevará a la suma \$1.120.000 cuando se trate de padres, hijos y cónyuge.

En lo que atañe a las alícuotas a aplicar, estas varían en función del monto de la base imponible y del grado de parentesco según se detalla a continuación:

Base Imponible (\$)		Padre, hijo y cónyuge		Otros ascendientes y descendientes		Colaterales de 2°		Colaterales de 3° y 4° otros parientes y extraños (incluyendo personas jurídicas)	
Mayor a	Menor o igual	Cuota fija (\$)	% sobre exced. Límite mínimo	Cuota fija (\$)	% sobre exced. límite mínimo	Cuota fija (\$)	% sobre exced. límite mínimo	Cuota fija (\$)	% sobre exced. límite mínimo
0	430.564	-	1,6026%	-	2,4038%	-	3,2051%	-	4,0064%
430.564	861.127	6.900	1,6326%	10.350	2,4339%	13.800	3,2351%	17.250	4,0364%
861.127	1.722.255	13.929	1,6927%	20.829	2,4940%	27.729	3,2952%	34.629	4,0965%
1.722.255	3.444.509	28.506	1,8129%	42.306	2,6142%	56.106	3, 4154%	69.906	4,2167%
3.444.509	6.889.019	59.728	2,0533%	87.328	2,8545%	114.928	3,6558%	142.528	4,4571%
6.889.019	13.778.037	130.453	2,5340%	185.653	3,3353%	240.853	4,1366%	296.053	4,9379%
13.778.037	27.556.074	305.023	3,4956%	415.423	4,2968%	525.823	5,0981%	636.223	5,8994%
27.556.074	55.112.149	786.643	5,4186%	1.007.443	6,2199%	1.228.243	7,0212%	1.449.043	7,8224%
55.112.149	En adelante	2.279.803	6,3802%	2.721.403	7,1814%	3.163.003	7,9827%	3.604.603	8,7840%

A la fecha en que se emite este dictamen, no hay otros impuestos a la transmisión gratuita de bienes, habiéndose derogado el impuesto que estaba en vigor en Entre Ríos a través de la Ley provincial N° 10.553 promulgada el 22 de diciembre de 2017.

2.9. Impuesto de Sellos

Como se indicó en el punto I. 7, el Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no establece la tributación sobre la emisión y/o negociación de los valores fiduciarios, por lo tanto, el gravamen no sería aplicable respecto de tales operaciones realizadas en dicha jurisdicción.

Con respecto al resto de las jurisdicciones, la incidencia del impuesto quedará subordinada a la instrumentación de la negociación o disposición de los valores Fiduciarios y a las normas específicas previstas en cada una de ellas.

2.10. Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación

Por otra parte, el Decreto (PEN) 589/2013 modificó el decreto reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias, en cuestiones vinculadas con la transparencia fiscal internacional, para llevar a la práctica políticas contra los paraísos fiscales y promover la eficiencia en el intercambio de información en materia fiscal entre los distintos países. A través del Decreto N° 279/2018 el Poder Ejecutivo estableció que hasta tanto se reglamenten algunos aspectos de la Ley 27.430, para determinar si una jurisdicción es “cooperante” se verificará si está incluida en el listado vigente publicado por la AFIP en el marco del Decreto N° 589/2013.

Así, se estableció una lista dinámica de jurisdicciones (países, dominios, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales), cuya administración estará a cargo de la AFIP, en la cual se incluirá a aquellas que suscriban convenios de intercambio de información con nuestro país, siempre que se haga efectivo dicho intercambio de información y se excluirá a las que no satisfagan tales requisitos.

Es decir, toda referencia efectuada a “países de baja o nula tributación” en el marco de las disposiciones existentes del Impuesto a las Ganancias, deberá entenderse efectuada a países no considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”.

En este marco de compromiso de colaboración en el suministro recíproco de información sobre materia tributaria, la Resolución General (CNV) 631/2014, estableció que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar a los titulares de cuentas alcanzados por los términos del documento “Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information – Common Reporting Standard” aprobado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Los agentes registrados, quienes deberán cumplimentar con las disposiciones del secreto consagradas en la Ley de Mercado de Capitales y de Protección de Datos Personales, incluirán en los legajos de las personas humanas alcanzadas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. Y en el caso de las personas jurídicas y otros entes alcanzados, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

Finalmente, se dispone que la información sobre los clientes alcanzados deberá ser presentada ante la AFIP, de acuerdo con el régimen que esa Administración establezca.

SE ACONSEJA A LOS POSIBLES INVERSORES CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS DE INVERTIR Y DETENTAR VALORES FIDUCIARIOS O UN DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO, SIN CARÁCTER LIMITATIVO, LAS CONSECUENCIAS DE LA RECEPCIÓN DE INTERESES Y LA COMPRA, VENTA Y RESCATE DE VALORES FIDUCIARIOS.

CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

CONTRATO DE FIDEICOMISO

entre

TMF Trust Company (Argentina) S.A
actuando exclusivamente como fiduciario financiero y no a título personal
como Fiduciario

y

SYNGENTA AGRO S.A.
como Fiduciante y Agente de Gestión de Cobro e Información

Relativo a la emisión de Valores Fiduciarios del
FIDEICOMISO FINANCIERO “CRESCERE IV”
bajo el Capítulo 30, Título IV del Código Civil y Comercial de la Nación
de fecha [] de [] de 2018

CONTRATO DE FIDEICOMISO de fecha [] de septiembre de 2018, constituido por una parte por **SYNGENTA AGRO S.A.** una sociedad anónima, constituida conforme a las leyes de la República Argentina, con domicilio social en Avenida del Libertador 1855, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, Argentina, en calidad de fiduciante (el “Fiduciante”), representada en este acto por quien firma al pie; y por la otra, **TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.**, una sociedad anónima inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 28 de abril de 2003 bajo el N° 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones; inscrita en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el número 40, inscripción ordenada mediante la Resolución N° 14.582 del 7 de agosto de 2003 de la Comisión Nacional de Valores, con domicilio social en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2°, (C1001AAN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en calidad de fiduciario financiero y no a título personal, representado en este acto por quienes firman al pie, en su carácter de apoderados (el “Fiduciario” y, conjuntamente con el Fiduciante, las “Partes”).

CONSIDERANDOS:

POR CUANTO, en el marco del Programa Global para la emisión de Valores Fiduciarios “CRESCERE” por un monto total en circulación de V/N U\$S 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”) cuya oferta pública fue autorizada por la Resolución de la Comisión Nacional de Valores N° 18.737 de fecha 01 de junio de 2017, el Directorio del Fiduciante en su reunión de fecha 19 de abril de 2018 y del Fiduciario en sus reuniones de fechas 8 de enero de 2018 y 1 de febrero de 2018, respectivamente, han resuelto la constitución de un fideicomiso financiero para la emisión de Valores Fiduciarios (conforme se define más adelante) por hasta un V/N U\$S 40.000.000 (Dólares Estadounidenses cuarenta millones).

POR CUANTO, de conformidad con lo dispuesto en el Programa el Fiduciante y el Fiduciario celebraron con fecha 19 de octubre de 2017, un contrato de fideicomiso financiero a los fines de constituir el Fideicomiso Financiero “CRESCERE IV” (el “Contrato de Fideicomiso Original”), cuyos términos y condiciones son reemplazados en su totalidad por los términos y condiciones del presente contrato de fideicomiso (el “Contrato” o el “Contrato de Fideicomiso”);

POR CUANTO, el Fiduciante, en su reunión de Directorio de 19 de abril de 2018 aprobó la constitución del Fideicomiso Financiero, la emisión de los Valores Fiduciarios (conforme se define más adelante) y su participación como fiduciante bajo el Fideicomiso Financiero;

POR CUANTO, el Fiduciario, en sus reuniones de Directorio de fechas 8 de enero de 2018 y 1 de febrero de 2018, aprobó la constitución del Fideicomiso Financiero, la emisión de los Valores Fiduciarios y su participación como fiduciario financiero y no a título personal bajo el mismo;

POR CUANTO, las partes han acordado suscribir el presente Contrato de Fideicomiso con el fin de adecuar el texto del Contrato de Fideicomiso Original en función de la oferta pública que se pretende de los Valores Fiduciarios, ajustando sus términos a lo dispuesto por la Ley N° 26.831, el Decreto N° 1023/13, la Ley 27.440 y las Normas de la CNV (conforme dicho término se define más adelante).

EN CONSECUENCIA, en atención a estas consideraciones y con el objeto de garantizar el pago equitativo y proporcional de los Valores Fiduciarios y de establecer los términos y condiciones conforme a los cuales se emitirán los mismos y según el cual el Fiduciario administrará el Fideicomiso constituido por el presente en beneficio de los Tenedores; Fiduciante y Fiduciario acuerdan lo siguiente:

SECCIÓN I

DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 1.1. Definiciones.

A todos los efectos bajo este Contrato de Fideicomiso, los términos en mayúscula utilizados en este Contrato (excepto cuando fueren empleados a fin de iniciar una oración o como nombre propio) tienen los significados asignados en el texto de este Contrato o aquellos expresamente definidos a continuación:

“**Activos Afectados**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 15.5 del presente Contrato.

“Agente de Gestión de Cobro e Información” significa Syngenta Agro S.A. o la persona que en el futuro lo reemplace.

“Agente de Control y Revisión” tiene el significado asignado en el Artículo 16.5 del presente Contrato.

“Agente de Custodia” significa el Fiduciario.

“AIF” significa la Autopista de la Información Financiera de la CNV.

“Asamblea” significa la asamblea de Tenedores de la Serie o de una Clase de Valores Fiduciarios en particular, convocada para adoptar una resolución que atañe a sus intereses.

“Asesor Impositivo” tiene el significado asignado en el Artículo 16.7 del presente Contrato.

“Auditor Externo” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 16.8 del presente Contrato.

“Aviso de Colocación” es el aviso a ser publicado en los sistemas de información del BYMA, y/o en los Sistemas de los Mercados en donde los valores fiduciarios vayan a listarse, en la AIF y/o en otros medios de difusión masiva, en el que se indicará la fecha y el horario de inicio y de finalización del Período de Difusión y el Período de Subasta Pública y los domicilios de los colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

“Aviso de Resultados” es el aviso a ser publicado en los sistemas de información del BYMA, y/o en los Sistemas de los Mercados en donde los valores fiduciarios vayan a listarse, en la AIF y/o en otros medios de difusión masiva, en el que se indicarán los resultados de la colocación de los Valores Fiduciarios, la Fecha de Emisión y la Fecha de Liquidación.

“Banco Galicia” significa Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.

“Beneficiario” o **“Tenedor”** significará la persona a cuyo nombre se encuentre registrada la tenencia de un Valor Fiduciario, conforme surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por CVSA una vez aprobada la oferta pública de los Valores Fiduciarios por parte de la CNV.

“Bienes Fideicomitidos” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.4 del presente Contrato.

“BYMA” significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

“Clase” significa cada subconjunto integrado por los Valores Fiduciarios con iguales derechos.

“Cliente Denominado”: significan aquellos clientes que han sido calificados por COFACE según su método de valuación. La cobertura de COFACE cubre el 90% (noventa por ciento) del valor nominal de los Créditos si es Cliente Denominado.

“Cliente no Denominado”: significan aquellos clientes que: (i) cuentan con un Nosis de una antigüedad no mayor a 6 meses, en el cual no haya cheques rechazados, situación 1 con los bancos y una antigüedad de la empresa de más de 2 años; y (ii) han sido calificados por Syngenta S.A. según su método de evaluación crediticia, hasta un monto máximo fijado por la póliza. La cobertura de COFACE cubre el 70% (setenta por ciento) del valor nominal de los Créditos si es Cliente no Denominado.

“CNV” significa la Comisión Nacional de Valores.

“Cobranza” significa las sumas percibidas por el Agente de Gestión de Cobro e Información en concepto de pagos realizados por los Deudores Cedidos con imputación a los Créditos.

“Código Civil y Comercial de la Nación” significa la Ley N° 26.994 aprobada el día 8 de Octubre de 2014, con entrada en vigencia a partir del 1 de agosto de 2015.

“COFACE” significa Compagnie Francaise D’Assurance Pour le Commerce Exterieur (COFACE) Sucursal Argentina – CUIT 30-69725036-7.

“Contrato” o “Contrato de Fideicomiso” tiene el significado que se le otorga en los Considerandos.

“Contrato de Fideicomiso Original” tiene el significado que se le otorga en los Considerandos.

“Créditos” significan: (i) los créditos contenidos en Facturas, adquiridos por el Fiduciante mediante contratos de cesión, originados por los Distribuidores Elegidos y derivados de la comercialización de insumos y productos agropecuarios entre los Distribuidores Elegidos y los Deudores Cedidos, instrumentados en Facturas emitidas por los Distribuidores Elegidos, los cuales cumplen con los criterios de elegibilidad establecidos en el artículo 2.5. del Contrato de Fideicomiso y que cuentan con un seguro de crédito contratado con COFACE y que contarán con garantía de solvencia de los deudores cedidos por parte de los Distribuidores Elegidos en los términos del Art. 1.630 del Código Civil y Comercial de la Nación (los “Créditos Originados por los Distribuidores Elegidos”); y (ii) los créditos contenidos en Facturas, originados por el Fiduciante y derivados de la comercialización de insumos y productos agropecuarios entre el Fiduciante y los Deudores Cedidos, instrumentados en Facturas emitidas por el Fiduciante, los cuales cumplen con los criterios de elegibilidad establecidos en el artículo 2.5. del Contrato (los “Créditos Originados por el Fiduciante” y en forma conjunta con los Créditos Originados por los Distribuidores Elegidos, los “Créditos”).

“Créditos en Situación Normal” significa el importe de Créditos cuyos pagos estuvieran al día o con atrasos no superiores a 60 (sesenta) días.

“Criterios de Elegibilidad” tiene el significado asignado en el Artículo 2.5 del presente Contrato.

“Cuenta de Gastos” tiene el significado asignado en el Artículo 7.2 del presente Contrato.

“Cuenta Fiduciaria” tiene el significado asignado en el Artículo 7.1 del presente Contrato.

“CVSA” Caja de Valores S.A.

“Derechos de Cobro bajo los Seguros Cedidos” tiene el significado asignado en el Artículo 2.4.

“Deudor Cedido” significa el titular de cada Crédito.

“Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado, domingo o feriado bancario y cambiario en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“Distribuidores Elegidos” significa los distribuidores de Syngenta que venden insumos a los Deudores Cedidos. Los Distribuidores Elegidos fueron elegidos por el Fiduciante, el cual se basó para su elección en: (i) una correcta relación comercial y determinada antigüedad como distribuidores; y (ii) que los Distribuidores Elegidos se encuentren clasificados en la categoría “Situación Normal 1” (conforme la normativa del BCRA) y no posean cheques rechazados impagos.

“Documentación Respaldata” significan los documentos necesarios y suficientes para el ejercicio de la propiedad fiduciaria, es decir: (i) las Facturas que instrumentan cada uno de los Créditos cedidos, sus correspondientes aceptaciones y/o partes de recepción electrónicos, (ii) los contratos de cesión mediante los cuales se cedieron las Facturas emitidas por los Distribuidores Elegidos al Fiduciante, (iii) los Remitos; y (iv) la póliza global correspondiente a los Seguros Cedidos contratados en relación con los Créditos Originados por los Distribuidores Elegidos con Cobertura de COFACE debidamente endosada a favor de TMF, en su carácter de fiduciario financiero del Fideicomiso y no a título personal.

“Evento de Remoción del Agente de Gestión de Cobro e Información” tiene el significado asignado en el Artículo 17.3 del presente Contrato.

“Evento Especial” tiene el significado asignado en el Artículo 14.1 al presente Contrato.

“Facturas” significa las facturas que instrumentan una o varias compras de insumos y/o productos agropecuarios realizadas por (i) los Deudores Cedidos, emitidas por los Distribuidores Elegidos y cedidas

a Syngenta (las “Facturas emitidas por los Distribuidores Elegidos”); y/o (ii) los Deudores Cedidos y emitidas por Syngenta (las “Facturas emitidas por el Fiduciante” y en forma conjunta con las Facturas emitidas por los Distribuidores Elegidos, las “Facturas”). Las Facturas son denominadas en Dólares Estadounidenses y pagaderas por los Deudores Cedidos con la cantidad de Pesos equivalentes al monto en Dólares Estadounidenses (calculado al tipo de cambio vendedor para la liquidación de operaciones de comercio exterior publicado por el Banco de la Nación Argentina al cierre del día hábil anterior al del efectivo pago, es decir, la fecha de efectiva acreditación de los fondos en la cuenta que corresponda) y transferidas por el Agente de Gestión de Cobro e Información en Dólares Estadounidenses, con vencimiento no mayor a 360 (trescientos sesenta) días desde la fecha de cesión.

“**FATCA**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 19.5.

“**Fecha de Emisión**” dentro de los dos (2) Días Hábiles posteriores al último día del Período de Subasta Pública o la fecha que se informe en el Aviso de Resultados, fecha en la cual se emitirán los Valores Fiduciarios.

“**Fecha de Liquidación**” dentro de los dos (2) Días Hábiles posterior al último día del Período de Subasta Pública o la fecha que se informe en el Aviso de Resultados, fecha en la cual los Tenedores abonarán el precio de los Valores Fiduciarios.

“**Fecha de Pago de Servicios**” significa el 15 de cada mes o el Día Hábil posterior a dicha fecha si aquél fuere inhábil. Siendo la primera Fecha de Pago de Servicios el día 15 de noviembre de 2018 o el siguiente Día Hábil si aquel no lo fuera.

“**Fechas de Selección**” Significan el 20 de octubre de 2017 (Lote N° 1), 31 de octubre de 2017 (Lotes N° 2 y N° 3), 16 de noviembre de 2017 (Lote N° 4), 29 de noviembre de 2017 (Lotes N° 5 y N° 6), fechas en las cuales se seleccionaron los Créditos y se verificó que los Créditos cumplan con los Criterios de Elegibilidad establecidos en el Artículo 2.5 del Contrato Suplementario de Fideicomiso (las “Fechas de Selección”).

“**Fecha de Vencimiento de los VRDA**” significa la última Fecha de Pago de Servicios de los VRDA, es decir, la fecha en la que se pague la última cuota de intereses y capital de los VRDA.

“**Fecha de Vencimiento de los VRDB**” significa la última Fecha de Pago de Servicios de los VRDB, es decir, la fecha en la que se pague la última cuota de intereses y capital de los VRDB.

“**Fecha de Vencimiento de los VRDC**” significa la última Fecha de Pago de Servicios de los VRDC, es decir, la fecha en la que se pague la última cuota de intereses y capital de los VRDC.

“**Fecha de Vencimiento del Fideicomiso**” es la fecha en que se cumplan 2 (dos) meses de cancelado el capital de los Valores Fiduciarios. En ningún caso la vigencia del Fideicomiso excederá el plazo establecido en el Artículo 1.668 del Código Civil y Comercial de la Nación.

“**Fideicomiso**” o “**Fideicomiso Financiero**” tienen el significado que se le asigna en el Artículo 2.1 del presente Contrato.

“**Fideicomisario**” significa Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. quien tendrá derecho a recibir los Bienes Fideicomitados remanentes, en su caso.

“**Fiduciante**” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento.

“**Fiduciario**” tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento.

“**Fondo de Garantía**” tiene el significado asignado en el Artículo 7.3 del presente Contrato.

“**Fondo de Gastos**” tiene el significado asignado en el Artículo 7.2 del presente Contrato.

“**Fondo de Reserva Impositivo**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 15.5 del presente Contrato.

“Fondos Líquidos” significa los fondos en la Cuenta Fiduciaria una vez aplicados los mismos de conformidad con el Artículo 6.1.2., cuya inversión se efectuará en los términos que autoriza el Artículo 7.4 del presente Contrato.

“Gastos del Fideicomiso” significan todos los gastos razonables y suficientemente documentados (incluyendo sin limitar, honorarios y comisiones) en los que deba incurrir el Fiduciario a los efectos del cumplimiento del Fideicomiso. Se entenderán por gastos sin que ello sea limitativo, los siguientes: (a) todos los honorarios, aranceles, comisiones, Impuestos del Fideicomiso, cargas y demás gastos y erogaciones en que se hubiere incurrido para la celebración del Fideicomiso y los que incurra durante toda la existencia del Fideicomiso Financiero; (b) las retribuciones acordadas a favor del Fiduciario en el Artículo 9.1 del presente Contrato; (c) los honorarios de los asesores legales del Fideicomiso, tanto los iniciales como los que se devenguen durante la vida del Fideicomiso; (d) los honorarios del asesor impositivo del Fideicomiso durante la vida del Fideicomiso por asesoramiento y liquidación de los Impuestos del Fideicomiso; (e) los honorarios de los auditores del Fideicomiso; (f) los honorarios de los agentes y/o asesores del Fideicomiso; (g) los honorarios y gastos de escribanía; (h) los honorarios de las calificadoras de riesgo en caso de corresponder; (i) los derechos y aranceles de listado que perciban la CNV y los mercados autorizados donde listen o se negocien los Valores Fiduciarios y/o que deban pagarse a otro mercado autorizado en donde se negocien los valores fiduciarios; (j) los aranceles y gastos de registro, de corresponder; (k) las comisiones por transferencias interbancarias; (l) en su caso, y el otorgamiento de poderes; (m) en su caso, las costas generadas como consecuencia de procedimientos judiciales o extrajudiciales relativos a los Bienes Fideicomitados, o para hacer efectivo su cobro, percepción y preservación; (n) los costos de los informes y de la confección de los balances que debe preparar el Fiduciario conforme lo dispuesto en el presente Contrato; (o) los costos en que incurra el Agente de Gestión de Cobro e Información relacionados con la gestión de recaudación, conciliación, cobro y recupero de los Bienes Fideicomitados; (p) los honorarios del Agente de Control y Revisión; (q) los gastos por publicación en los Sistemas de los Mercados donde se negocien los Valores Fiduciarios y/o respecto a las publicaciones realizadas en diarios de circulación nacional, de corresponder; (r) los gastos derivados de la celebración de Asambleas de Tenedores y/o de la liquidación y extinción del Fideicomiso y todos los demás gastos en que deba incurrir el Fiduciario para la conservación, administración y defensa de los Bienes Fideicomitados; (s) en caso de remoción de Syngenta Agro S.A. como Agente de Gestión de Cobro e Información, el costo de los Seguros Cedidos; (t) en su caso, los gastos en que el Fiduciario estuviera obligado a incurrir por el cumplimiento de la FATCA y CRS; y (u) todas aquellas erogaciones en las cuales razonablemente el Fiduciario estuviera obligado a incurrir, las que deberán ser afrontadas por el Fideicomiso y suficientemente justificadas con documentación por el Fiduciario. El Fiduciante podrá asumir con fondos propios cualquier Gasto del Fideicomiso los cuales podrán ser reembolsados por el Fideicomiso una vez amortizados totalmente los Valores Representativos de Deuda, en el orden de prelación establecido en el Artículo 6.1.2. (I).(b).

“Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso” significa los gastos e impuestos necesarios para la constitución del Fideicomiso Financiero, y que incluirán: (i) todos los costos, gastos, impuestos, aranceles, derechos y honorarios que deban pagarse en relación con la emisión y colocación de los Valores Fiduciarios y necesarios a tales fines, y (ii) honorarios, impuestos y gastos adelantados por el Fiduciante relativos a la celebración del presente Contrato; y (iii) cualquier otro gasto razonable en que incurra el Fiduciario o resulte necesario a los efectos de dicha constitución, la autorización de la oferta pública, listado y/o negociación y de la emisión de los Valores Fiduciarios, que contará con razonable documentación respaldatoria. Los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso serán afrontados por el Fiduciante y reembolsados al mismo en el orden de prelación previsto en el Artículo 6.1.2.II.

“Impuestos del Fideicomiso” significa todos los impuestos, tasas o contribuciones que graven el presente Fideicomiso o recaigan sobre la Cuenta Fiduciaria o los Bienes Fideicomitados o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo todo otro impuesto que deba pagarse por la emisión de los Valores Fiduciarios.

“Informe del Agente de Control y Revisión” tiene el significado asignado en el Artículo 16.5 del presente Contrato.

“Ley de Fideicomiso” significa la Ley N° 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y de la Construcción y cualquier modificatoria o complementaria, así como su reglamentación.

“Lotes” significan los siguientes lotes: (i) Lote N° 1, Créditos por un valor nominal de U\$S 7.577.810,13 (Dólares Estadounidenses siete millones quinientos setenta y siete mil ochocientos diez con 13/100), (ii)

Lote N° 2, Créditos por un valor nominal de U\$S 4.327.793,03 (Dólares Estadounidenses cuatro millones trescientos veintisiete mil setecientos noventa y tres con 03/100), (iii) Lote N° 3, Créditos por un valor nominal de U\$S 2.787.381,57 (Dólares Estadounidenses dos millones setecientos ochenta y siete mil trescientos ochenta y uno con 57/100), (iv) Lote N°4, Créditos por un valor nominal de U\$S 10.602.421,15 (Dólares Estadounidenses diez millones seiscientos dos mil cuatrocientos veintiuno con 15/100), (v) Lote N°5, Créditos por un valor nominal de U\$S 8.161.381,57 (Dólares Estadounidenses ocho millones ciento sesenta y un mil trescientos ochenta y uno con 57/100), y (vi) Lote N°6, Créditos por un valor nominal de U\$S 1.375.624,33 (Dólares Estadounidenses un millón trescientos setenta y cinco mil seiscientos veinticuatro con 33/100) que fueron transferidos fiduciariamente al Fideicomiso con anterioridad a la fecha del presente.

“**MAE**” significa Mercado Abierto Electrónico S.A.

“**Monto de Emisión**” significa el valor nominal total de la emisión de los Valores Fiduciarios, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5.1, conforme surge del Valor Nominal menos la Sobreintegración.

“**Monto Determinado**” tiene el significado asignado en el Artículo 15.5 del presente Contrato.

“**Normas de la CNV**” significan las reglamentaciones y normas dictadas por la CNV vigentes a la firma del presente Contrato Marco y tal como sean modificadas oportunamente durante la vigencia del Programa, incluyendo sin limitación la Resolución General N° 622 (N.T. 2013) y sus modificaciones complementarias.

“**Organizador**” significa Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.

“**Partes**” significa el Fiduciario conjuntamente con el Fiduciante.

“**Pautas de Control y Revisión**” significan las políticas y procedimientos del Agente de Control y Revisión, incluidos en el Anexo II, relativos al control y revisión de las tareas de recaudación, conciliación, cobro, imputación de las Tareas Administrativas relativas a los Bienes Fideicomitidos, los cuales sólo podrán ser modificados en la medida que dichas modificaciones no afecten adversamente los intereses de los Tenedores y tales modificaciones sean notificadas en forma inmediata al Fiduciario y al Agente de Gestión de Cobro e Información.

“**Período de Devengamiento**” significa los días transcurridos entre cada Fecha de Pago de Servicios (inclusive) y el día inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios que corresponda. El primer Período de Devengamiento será el período irregular comprendido entre la Fecha de Liquidación y el día inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDA.

“**Período de Difusión Pública**” significa el período de, al menos, tres (3) días hábiles bursátiles que será informado oportunamente en el Aviso de Colocación, durante el cual los Colocadores y los Agentes del MAE y/u otros agentes adherentes al mismo realizarán la difusión de la colocación de los Valores Fiduciarios.

“**Período de Subasta Pública**” significa el período de al menos un día que será informado oportunamente en el Aviso de Colocación durante el cual los colocadores, los agentes del MAE y los demás agentes habilitados por el sistema ofrecerán la suscripción de los Valores Fiduciarios.

“**Persona Indemnizable**” tiene el significado asignado en el Artículo 13.2 del presente Contrato.

“**Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDA**” significa el 15 de noviembre de 2018, o el Día Hábil siguiente inmediato.

“**Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDB**” Tendrá lugar luego de pagada la última cuota de intereses y capital de los VRDA.

“**Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDC**” Tendrá lugar luego de pagada la última cuota de intereses y capital de los VRDB.

“Reglamento” significa el reglamento de recaudación, imputación, conciliación, cobro y Tareas Administrativas relativas a los Bienes Fideicomitidos por medio del cual se regirá la actuación del Agente de Gestión de Cobro e Información, el cual se adjunta como **Anexo III**.

“Remitos” son los remitos debidamente conformados por los Deudores Cedidos, donde consta la efectiva entrega de los insumos y productos vendidos a través de las Facturas.

“Requerimiento de Fondo de Garantía” tiene el significado asignado en el Artículo 7.3 del presente Contrato.

“Seguros Cedidos” significan aquellos seguros contratados con COFACE en relación con al menos, el 90 % (noventa por ciento) del valor nominal de los Créditos Originados por los Distribuidores Elegidos con Cobertura de COFACE, cuyos derechos de cobro respecto de los reclamos originados en los Créditos Originados por los Distribuidores Elegidos con Cobertura de COFACE son cedidos fiduciariamente por el Fiduciante de conformidad con los términos de este Contrato.

“Serie” significa el conjunto de Valores Fiduciarios emitidos bajo el presente Contrato.

“Servicios” significan los pagos por cualquier concepto, incluyendo, de manera no taxativa, capital, intereses, amortizaciones, rendimiento, utilidades, dividendos y cualquier otra distribución en efectivo o en especie que corresponda efectuar a los Beneficiarios de cada Fideicomiso Financiero, según las condiciones de emisión de los respectivos Valores Fiduciarios.

“Servicios de Interés” significa el monto que corresponda abonar a los Tenedores de los Valores Fiduciarios en concepto de interés devengados por los Valores Fiduciarios, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5.1.

“Servicios de Capital” significa el monto que corresponda abonar a los Tenedores de los Valores Fiduciarios en concepto de amortización de los Valores Fiduciarios, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5.1.

“Sistemas de los Mercados” significan los sistemas de información de los mercados registrados ante la CNV, en los que se listen o negocien los Valores Fiduciarios.

“Sobreintegración”: significa el importe que surge de deducir el Valor Nominal de los Créditos del Monto de Emisión, el cual asciende a la suma de U\$S 2.000.000 (Dólares Estadounidenses dos millones), de modo que cumple la función de aforo respecto del Monto de Emisión.

“Syngenta Agro S.A.” significa el Fiduciante.

“Tareas Administrativas” significa la generación de la información relativa a los Bienes Fideicomitidos (tales como los legajos y registros de datos correspondientes a los Créditos, Distribuidores Elegidos, Facturas, Deudores, cuantía de pago, forma de pago, entre otras tareas) que realiza el Agente de Gestión de Cobro e Información.

“Tasa Aplicable”: significa la tasa de interés fija en Dólares Estadounidenses a ser informada para cada uno de los VRD en el Aviso de Resultados, a la cual devengarán intereses los Valores Representativos de Deuda de acuerdo a lo detallado en este Suplemento de Prospecto

“Tenedores” significan las personas a cuyo nombre se encuentren registradas las titularidades de los VRD, o en el caso de tenedores conjuntos, quien esté nombrado en primer término.

“Tenedores Mayoritarios” significa los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) del saldo de capital de los Valores Fiduciarios, según sea el caso, en circulación con derecho a voto.

“TMF” significa TMF Trust Company (ARGENTINA) S.A.

“Tribunal Arbitral” significa el Tribunal de Arbitraje General de Bolsa de Comercio de Buenos Aires conforme el Artículo 46 de la Ley N° 26.831 y modificatorias.

“Valor Fideicomitado” significa el valor actual de los Créditos descontados a la Tasa de Descuento. Para los Créditos resulta un Valor Fideicomitado de U\$S 34.782.033,45 (Dólares Estadounidenses treinta y cuatro millones setecientos ochenta y dos mil treinta y tres con 45/100).

“Valores Representativos de Deuda Clase A” o “VRDA” significan los valores representativos de deuda clase A a ser emitidos bajo el Fideicomiso Financiero, cuyos términos y condiciones se describen en el Artículo 5.1.

“Valores Representativos de Deuda Clase B” o “VRDB” significa los valores representativos de deuda clase B a ser emitidos bajo el Fideicomiso Financiero, cuyos términos y condiciones se describen en el Artículo 5.1.

“Valores Representativos de Deuda Clase C” o “VRDC” significa los valores representativos de deuda clase C a ser emitidos bajo el Fideicomiso Financiero, cuyos términos y condiciones se describen en el Artículo 5.1.

“Valores Representativos de Deuda” o “VRD” significan en forma conjunta los VRDA, los VRDB y los VRDC.

“Valores Fiduciarios” significan conjuntamente los Valores Representativos de Deuda a ser emitidos bajo el Fideicomiso Financiero.

“Valores Fiduciarios Iniciales” significan los valores fiduciarios iniciales, sin oferta pública, emitidos por el Fiduciario de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso Original.

Artículo 1.2. Interpretación de referencias.

Todas las menciones en este Contrato de Fideicomiso a Secciones, Artículos y otras subdivisiones son referencias a dichas Secciones, Artículos y subdivisiones determinados del presente Contrato de Fideicomiso.

Todos los términos aquí definidos se utilizan indistintamente en singular o plural.

SECCIÓN II

CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. CREDITOS FIDEICOMITIDOS

Artículo 2.1. Constitución del Fideicomiso.

Mediante la celebración del Contrato de Fideicomiso Original, el cual es reemplazado en forma íntegra por el presente Contrato, el Fiduciante y el Fiduciario constituyeron el fideicomiso financiero denominado **“CRESCERE IV”** (en adelante, el **“Fideicomiso”** o el **“Fideicomiso Financiero”**), cuyo patrimonio fideicomitado se encuentra constituido por los Créditos pertenecientes a los Lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6 equivalentes a un Valor Nominal de U\$S 34.832.412 (Dólares Estadounidenses treinta y cuatro millones ochocientos treinta y dos mil cuatrocientos doce) el cual descontado a la Tasa de Descuento resulta en un Valor Fideicomitado de U\$S 34.782.033,45 (Dólares Estadounidenses treinta y cuatro millones setecientos ochenta y dos mil treinta y tres con 45/100) que fueron transferidos fiduciariamente al Fideicomiso con anterioridad al presente.

El Fiduciario ejercerá la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados en beneficio de los Tenedores, en los términos y con el alcance del Título IV, Capítulo 30, del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, para ser aplicados en la forma que se establece en el presente Contrato.

Los Bienes Fideicomitados constituirán única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 1.687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

El Fiduciante se responsabiliza por la validez de los Créditos que se transfieren al Fideicomiso, pero no de la solvencia de los Deudores Cedidos, y responde acerca de la existencia y legitimidad de los Créditos al tiempo de la transferencia ante algún reclamo cierto que reciba el Fiduciario.

Artículo 2.2. Precio de la Cesión.

Los Valores Fiduciarios se colocarán entre el público inversor mediante el procedimiento de oferta pública, de conformidad con la Ley N° 26.831, modificatorias, y las Normas de la CNV.

En contraprestación por la cesión de los Lotes, Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., ha recibido Valores Fiduciarios Iniciales con motivo del contrato de underwriting suscripto. Los Valores Fiduciarios Iniciales serán cancelados con los fondos provenientes del producido de la colocación de los Valores Fiduciarios, en el orden de prelación establecido en el Artículo 6.1.1. o bien, parte del precio de la cesión podrá ser cancelado con Valores Fiduciarios.

En caso que el producido de la colocación sea insuficiente para la cancelación de la totalidad de los Valores Fiduciarios Iniciales, estos serán cancelados mediante (i) entrega de Valores Fiduciarios equivalentes no suscriptos por terceros por igual valor nominal; y/o (ii) pago en efectivo, por parte de Banco Galicia con fondos propios, de cualquier saldo impago.

Artículo 2.3. Notificación de la Cesión. Perfeccionamiento.

El Fiduciante manifiesta que, en relación al perfeccionamiento de la cesión fiduciaria frente a terceros ajenos a la cesión, se ha incluido en la documentación que instrumentan la totalidad de los Créditos las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso.

El Fiduciante endosó a favor del Fiduciario, en su carácter de fiduciario y no a título personal, la póliza de los Seguros Cedidos otorgada por COFACE, y el Agente de Control y Revisión corroboró que los Créditos Originados por los Distribuidores Elegidos cuenten con dicha cobertura. El Fiduciante notificó en forma fehaciente a todos los Deudores Cedidos la cesión de los Créditos al presente Fideicomiso a través de una publicación en el Boletín Oficial de la Nación y acreditó la realización de dicha notificación al Fiduciario.

Artículo 2.4. Bienes Fideicomitidos

Los siguientes activos constituyen los bienes fideicomitidos (los “Bienes Fideicomitidos”):

- (a) los Créditos transferidos bajo los Lotes;
- (b) los Derechos de Cobro bajo los Seguros Cedidos;
- (c) los fondos en efectivo que sean transferidos por el Fiduciante al Fiduciario de conformidad con este Contrato;
- (d) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores;
- (e) el producido de la inversión de los Fondos Líquidos; y
- (f) en la medida que no se encontrare expresamente previsto en cualquiera de los puntos (a) a (d) precedentes, cualquier otro derecho, título o interés emergente de, y/o relacionado y/o vinculado de cualquier manera con, cualquiera de los Bienes Fideicomitidos.

Artículo 2.5. Criterios de Elegibilidad.

- a) Los Créditos Originados por los Distribuidores Elegidos deberán reunir los siguientes requisitos a la Fechas de Selección:
- Ser homogéneos y originados por Distribuidores Elegidos del Fiduciante a sus Deudores Cedidos en la República Argentina;
 - Cuyo vencimiento opere a partir del 01 de abril de 2018;
 - Cuyo vencimiento sea anterior al 31 de diciembre de 2018;
 - Los Deudores Cedidos deberán encontrarse clasificados en la categoría “Situación Normal 1” (conforme la normativa del BCRA) y no deben poseer cheques rechazados impagos;
 - Deberán estar asegurados por una póliza de seguro de crédito que deberá (a) ser endosada a favor de TMF, en su carácter de fiduciario financiero del Fideicomiso y no a título personal, (b) garantizar la prelación de pago a favor del Fideicomiso respecto de otros créditos asegurados respecto del mismo Deudor Cedido que no sean cedidos al Fideicomiso. Asimismo, al menos el 90 % (noventa por ciento) del valor nominal de los Créditos Originados por los Distribuidores Elegidos deberán contar con cobertura de COFACE bajo los Seguros Cedidos; y
 - Las Facturas que instrumenta los Créditos Originados por los Distribuidores Elegidos con Cobertura de COFACE deben (i) contener las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción, o en su caso, la notificación perfeccionada por medio fehaciente en los términos del Artículo 1.428 del Código Civil y Comercial; y (ii) contener la información completa relativa a los mismos así como todo lo necesario a fin de iniciar cualquier proceso de ejecución judicial y/o extrajudicial.

Los Créditos Originados por los Distribuidores Elegidos correspondientes a un mismo Deudor Cedido no podrán superar el 3,5% (tres coma cincopor ciento) del total de los Créditos Originados por los Distribuidores Elegidos.

Distribuidores Elegidos son aquellos distribuidores de Syngenta que venden insumos a los Deudores Cedidos, y que se encuentran detallados en el Anexo I del Contrato de Fideicomiso, Distribuidores Elegidos fueron elegidos por el Fiduciante, el cual se basó para su elección en: (i) una correcta relación comercial y determinada antigüedad como distribuidores; y (ii) que los Distribuidores Elegidos se encuentren clasificados en la categoría “Situación Normal 1” (conforme la normativa del BCRA) y no posean cheques rechazados impagos.

- b) Los Créditos Originados por el Fiduciante deberán reunir los siguientes requisitos al momento a las fechas de Selección:
- Ser homogéneos y originados por el Fiduciante a sus Deudores Cedidos en la República Argentina;
 - Cuyo vencimiento opere a partir del 01 de abril de 2018;
 - Cuyo vencimiento sea anterior al 31 de diciembre de 2018;
 - los Deudores Cedidos deberán encontrarse clasificados en la categoría “Situación Normal 1” (conforme la normativa del BCRA) y no deben poseer cheques rechazados impagos; y;
 - Las Facturas que instrumenta los Créditos Originados por el Fiduciante deben (i) contener las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción, o en su caso, la notificación perfeccionada por medio fehaciente en los términos del Artículo 1428 del Código Civil y Comercial; y (ii) contener la información completa relativa a los mismos así como todo lo necesario a fin de iniciar cualquier proceso de ejecución judicial y/o extrajudicial.

Los Créditos Originados por el Fiduciante correspondientes a un mismo Deudor Cedido no podrán superar el 3,5% (tres coma cinco por ciento) del total de los Créditos Originados por el Fiduciante.

El 88,05 % (ochenta y ocho coma cero cinco por ciento) del valor nominal de los Créditos cedidos a este Fideicomiso cuentan con cobertura de COFACE (lo que representa el 100% de los Créditos Originados por los Distribuidores Elegibles), y el 11,95 % (once coma noventa y cinco por ciento) no cuenta con dicha cobertura por lo que no puede asegurarse su pago ni garantía. Asimismo, la cobertura de COFACE cubre el 90% (noventa por ciento) del valor nominal de los Créditos si es cliente “denominado” o el 70% (setenta por ciento) de los mismos si el cliente es “no denominado”.

A la fecha del presente ningún crédito registra atrasos superiores a 90 (noventa) días en los últimos 18 meses.

El Fiduciante manifiesta que, en relación al perfeccionamiento de la cesión fiduciaria frente a terceros ajenos a la cesión, se ha incluido en las Facturas que instrumentan los Créditos las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso.

A la fecha del presente, los Criterios de Elegibilidad se mantienen vigentes y la totalidad de los Créditos Originados por los Distribuidores Elegidos se encuentran garantizados por cobertura COFACE.

Artículo 2.6. Asignación de la función de Agente de Gestión de Cobro e Información.

El Fiduciario cumple con las funciones de administración conforme los términos del artículo 23 de la Sección II, Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV, sin perjuicio de la delegación de las tareas de recaudación, imputación, conciliación y el cobro y de Tareas Administrativas, las cuales estarán a cargo del Agente de Gestión de Cobro e Información conforme con las pautas establecidas en el Reglamento que se adjunta como **Anexo III**.

El Agente de Gestión de Cobro e Información deberá transferir a la Cuenta Fiduciaria los fondos correspondientes a las Cobranzas, las cuales serán depositadas en la Cuenta Fiduciaria en la Fecha de Emisión. Las Cobranzas percibidas luego de la Fecha de Emisión, deberán ser transferidas en el plazo máximo de 2 (dos) Días Hábiles de recibidos los fondos por parte de los Deudores, cualquiera sea la modalidad de pago. El plazo de 2 (dos) Días Hábiles para el depósito de las Cobranzas en la Cuenta Fiduciaria se computará desde el efectivo pago por parte del Deudor Cedido.

Salvo instrucción previa del Fiduciario, el Agente de Gestión de Cobro e Información no podrá aceptar otro medio de pago por parte de los Deudores Cedidos que no sea el pago en efectivo.

En tanto Syngenta Agro S.A sea el Agente de Gestión de Cobro e Información, y salvo instrucción en contrario del Fiduciario, Syngenta Agro S.A. se obliga a lo siguiente:

No compensará las Facturas que instrumentan los Créditos cedidos con créditos que Syngenta Agro S.A pudiera tener contra los Deudores Cedidos por operaciones ajenas al Fideicomiso.

No aceptará pagos mediante tarjetas de crédito y/o compra de ningún tipo.

En caso de recibir cheques de pago diferido en relación con las Facturas que instrumentan los Créditos, endosará y/o entregará los mismos a favor del Fideicomiso.

Artículo 2.7. Custodia de la Documentación Respaldatoria.

La custodia de la Documentación Respaldatoria de los Créditos estará a cargo del Fiduciario, quien, de conformidad con el Fiduciante, podrá contratar a Bank S.A. La Documentación Respaldatoria constituye el instrumento suficiente para el ejercicio de los derechos correspondientes al Fiduciario por su condición de titular de los Bienes Fideicomitados. El Fiduciario podrá contratar una empresa de servicios relacionados con bases de datos de documentación, a los efectos de la conservación, guarda y archivo de la Documentación Respaldatoria. La Documentación Respaldatoria deberá ser mantenida en las instalaciones que el Fiduciario considere adecuadas, y contar con las medidas de seguridad necesarias para proteger los mismos contra robo, hurto o daño material (incendio, inundación, etc.), incluyendo sin limitación aquellas medidas tomadas para la protección de su propia documentación, durante toda la existencia del Fideicomiso. El Agente de Gestión de Cobro e Información podrá tener acceso a la Documentación Respaldatoria únicamente de acuerdo a las siguientes pautas: (a) mediante solicitud escrita y justificada, (b) durante el horario de actividad comercial habitual, y (c) con sujeción a los procedimientos de seguridad y confidencialidad usuales. Adicionalmente, el Fiduciante deberá solicitar autorización previa al Fiduciario para acceder a toda la Documentación Respaldatoria.

SECCIÓN III

INFORMES

Artículo 3.1. Informes del Agente de Gestión de Cobro e Información.

El Agente de Gestión de Cobro e Información remitirá, en tiempo y forma, los informes diarios y mensuales de gestión y/o cobranzas solicitados por las Normas de la CNV.

El Agente de Gestión de Cobro e Información tendrá a su cargo las tareas de gestión de cobro, recaudación, imputación, conciliación y Tareas Administrativas relativas a los Bienes Fideicomitidos conforme lo dispuesto en el Artículo 2.6 del presente. Asimismo, mantendrá periódicamente informados al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión sobre el ejercicio de sus funciones así como del acaecimiento de hechos y circunstancias relevantes. El Agente de Gestión de Cobro e Información deberá rendir diariamente al Fiduciario el informe de gestión y/o cobranzas. Las Cobranzas percibidas por parte del Agente de Gestión de Cobro e Información deberán ser depositadas en la Cuenta Fiduciaria en la Fecha de Emisión. Las Cobranzas percibidas luego de la Fecha de Emisión, deberán ser transferidas en el plazo máximo de 2 (dos) Días Hábiles de recibidos los fondos por parte de los Deudores, cualquiera sea la modalidad de pago. El plazo de 2 (dos) Días Hábiles para el depósito de las Cobranzas en la Cuenta Fiduciaria se computará desde el efectivo pago por parte del Deudor Cedido.

El Agente de Gestión de Cobro e Información realizará todas las tareas a su cargo, de acuerdo al presente y al Reglamento, en interés del Fideicomiso y en beneficio de los Tenedores. Al efecto empleará los procedimientos de cobro, asistencia técnica y operativa habituales y que resulten aplicables a los Bienes Fideicomitidos de acuerdo a sus respectivos términos.

Artículo 3.2. Informes del Fiduciario.

En la medida que las normas en vigencia así lo requieran, y sujeto a que reciba del Agente de Gestión de Cobro e Información la información necesaria (tal como se encuentra establecido en el Artículo 4.4. del Reglamento), el Fiduciario preparará los siguientes informes:

A los Tenedores. En cumplimiento de la obligación de rendir cuentas que le impone el Artículo 1.675 del Código Civil y Comercial de la Nación, el Fiduciario pondrá a disposición de los Tenedores (sin necesidad de notificación alguna), 10 (diez) días calendarios con posterioridad a cada Fecha de Pago de Servicios, en su domicilio, los informes mensuales y, en su caso, estados contables trimestrales con revisión limitada y estados contables anuales auditados. Dichos informes incluirán: (i) el monto y composición de las inversiones realizadas con los Fondos Líquidos, si los hubiera; (ii) los montos acumulados en la Cuenta de Gastos y en la Cuenta Fiduciaria, según corresponda; (iii) los pagos efectuados durante el período con imputación a Gastos del Fideicomiso e Impuestos del Fideicomiso; (iv) las sumas pagadas en cada Fecha de Pago de Servicios; y (v) pondrá a disposición el informe mensual del Agente de Gestión de Cobro e Información el cual incluirá la gestión de cobranza realizado por éste, de conformidad con las Normas de la CNV.

Una vez transcurridos un mes contado a partir de la fecha en que se hubiera puesto a disposición de los Tenedores el informe antes referido o, en su caso, estados contables trimestrales con revisión limitada o los estados contables anuales auditados y el Fiduciario no recibiera objeciones en ese plazo, se considerará aprobado, salvo prueba en contrario, no pudiendo los Tenedores impugnar ninguno de sus puntos, salvo culpa o dolo del Fiduciario calificada como tal por una sentencia firme y definitiva de tribunal competente.

A la Calificadora de Riesgo. En caso de que los Valores Fiduciarios cuenten con calificación de riesgo, el Fiduciario se obliga a suministrar a la Calificadora de Riesgo del Fideicomiso un informe mensual detallando la información necesaria sobre los Bienes Fideicomitidos en función de la información suministrada por el Agente de Gestión de Cobro e Información y el Agente de Control y Revisión.

A la CNV. El Fiduciario se obliga a suministrar a la CNV la información detallada en los Artículos 37, 38 y 39 del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV, así como todo hecho relevante en relación al Fideicomiso, a través de la AIF.

A los Mercados: El Fiduciario se obliga a suministrar a los mercados en los que listen y/o se negocien los Valores Fiduciarios la información reglamentaria correspondiente.

A las Entidades Financieras: El Fiduciario se obliga a suministrar a las entidades financieras la información que corresponda según la normativa vigente.

Sin perjuicio de que el Fiduciario cumplirá y será responsable en los términos dispuestos en el Código Civil y Comercial de la Nación, las Normas de la CNV y demás normativa aplicable, no será responsable a título personal, independientemente de la responsabilidad a la que deba hacer frente con los Bienes Fideicomitados, frente al BCRA ni frente a los Deudores Cedidos respecto de los informes antes mencionados que sean suministrados a cualquiera de las entidades relevantes (BCRA, agencias de informes comerciales, Veraz, etc.) o los que eventualmente los reemplacen con relación a los Créditos, siempre que haya procedido de conformidad con la información proporcionada por el Agente de Gestión de Cobro e Información.

El Fiduciario nunca será responsable a título personal, independientemente de la responsabilidad a la que deba hacer frente con los Bienes Fideicomitados, por cualquier penalidad o sanción que pudiera ser aplicable por el BCRA o cualquier otra Autoridad Gubernamental por la inexactitud de la información presentada conforme con la información proporcionada por el Agente de Gestión de Cobro e Información.

SECCIÓN IV

CONDICIONES PREVIAS

Artículo 4.1. Condiciones Previas a la Emisión de los Valores Fiduciarios.

Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato, incluyendo la obligación de emitir los Valores Fiduciarios, están sujetas a las siguientes condiciones previas:

(a) a la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato;

(b) la cesión de los Bienes Fideicomitados al Fideicomiso;

(c) que con anterioridad a la autorización de oferta pública el Fiduciante haya entregado al Fiduciario la totalidad de la Documentación Respaldatoria, incluyendo el Acta de Entrega y Depósito y/o Remito correspondientes a cada Factura y ello hubiere sido verificado por el Agente de Control y Revisión;

(d) que la CNV mantenga la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV;

(e) que el Fiduciante haya endosado a favor del Fiduciario la póliza correspondiente a los Seguros Cedidos en relación a los Créditos pertenecientes a los Lotes y haber acreditado dicho endoso al Fiduciario, lo cual será corroborado por el Agente de Control y Revisión quién controlará el cumplimiento de las condiciones para el efectivo endoso y validez de la póliza;

(f) que el Fiduciante notifique a COFACE la cesión de los Derechos de Cobro bajo los Seguros Cedidos correspondientes a los restantes Créditos que cuentan con cobertura de COFACE, y endosar la póliza en relación a dichos Créditos, debiendo acreditar la realización de tales actos al Fiduciario, a más tardar en o antes de la colocación de los Valores Fiduciarios;

(g) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonablemente fundada del Fiduciario y del Organizador, haga imposible la emisión de los Valores Fiduciarios:

(i) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa, a razonable criterio del Fiduciario, los Bienes Fideicomitados;

- (ii) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa la extensión, vigencia y validez de los Bienes Fideicomitidos;
- (iii) suspensión o limitación significativa de las operaciones de títulos valores en general en los mercados autorizados donde vayan a listarse y/o negociarse los Valores Fiduciarios o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades;
- (iv) situación de hostilidades significativa en la cual la República Argentina esté involucrada o cualquier declaración de guerra por parte del Congreso de la República Argentina o cualquier otra calamidad o emergencia significativa nacional o internacional;
- (v) evento que pudiera resultar en un cambio en las condiciones financieras, políticas o económicas de la República Argentina o a nivel internacional; o
- (vi) evento que pudiera resultar en un cambio perjudicial en el sistema impositivo argentino o en el sistema monetario argentino.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera y razonable satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, el Fiduciario no tendrá obligación de emitir los Valores Fiduciarios y el presente Contrato no surtirá efectos previa intimación al Fiduciante para que subsane cualquier incumplimiento dentro de un plazo de 3 (tres) Días Hábiles o manifieste su voluntad unánime de convertir al Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado.

En caso que la imposibilidad de llevar adelante la emisión de los Valores Fiduciarios sea imputable al Fiduciante quedará a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la emisión de los Valores Fiduciarios sea imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal por una sentencia judicial firme y definitiva dictada por un tribunal competente.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables, las cuales se hubiesen generado o pudiesen generarse con motivo del Fideicomiso, serán a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario, calificada como tal por una sentencia judicial firme y definitiva dictada por un tribunal competente.

En caso de que no se emitan los Valores Fiduciarios, y en la medida que los Colocadores hubieran recibido cualquier suma de dinero por parte de los inversores, la misma deberá ser reintegrada en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha de finalización del Período de Subasta Pública, sin obligación de abonar intereses ni compensación alguna.

El Fiduciario cumplirá las obligaciones impuestas por la ley el Contrato de Fideicomiso con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él.

SECCIÓN V

CONDICIONES DE EMISIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Artículo 5.1. Términos y Condiciones de los Valores Fiduciarios.

Los Valores Fiduciarios estarán sujetos a los términos y condiciones que se detallan a continuación:

Condiciones Generales:

Monto de Emisión: U\$S 32.832.412 (Dólares Estadounidenses treinta y dos millones ochocientos treinta y dos mil cuatrocientos doce) (el “Monto de Emisión”), el cual resulta de aplicar la tasa de descuento al valor nominal de los Créditos, el cálculo del Monto de Emisión se hará aplicando la Tasa de Descuento a las Fechas de Selección. El valor nominal unitario será de U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno) y la unidad mínima de negociación será de U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno).

Sobreintegración: U\$S 2.000.000 (Dólares Estadounidenses dos millones).

Clase:

- Valores Representativos de Deuda Clase A por V/N U\$S 25.780.234 (Dólares Estadounidenses veinticinco millones setecientos ochenta mil doscientos treinta y cuatro).
- Valores Representativos de Deuda Clase B por V/N U\$S 2.274.826 (Dólares Estadounidenses dos millones doscientos setenta y cuatro mil ochocientos veintiséis).
- Valores Representativos de Deuda Clase C por V/N U\$S 4.777.352 (Dólares Estadounidenses cuatro millones setecientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y dos).

El Fideicomiso vencerá en la fecha en que se cumplan 2 (dos) meses de cancelado el capital de los Valores Fiduciarios. En ningún caso la vigencia del Fideicomiso excederá el plazo establecido en el Artículo 1.668 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Forma: Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en CVSA, cuyos modelos se acompañan como “Modelo de Certificado Global VRDA”, “Modelo de Certificado Global VRDB” y “Modelo de Certificado Global VRDC”. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme al Régimen para la Compra de Títulos Valores Privados, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

Términos y Condiciones de los VRDA:

Vencimiento: Los Valores Fiduciarios vencerán el día que se cumpla la última Fecha de Pago de Servicios de los VRDA, es decir, la fecha en la que se pague la última cuota de intereses y capital de los VRDA.

Los Valores Representativos de Deuda Clase A dan derecho al cobro de los siguientes Servicios:

- a) en concepto de intereses, a partir de la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDA y hasta la total cancelación de los VRDA, una tasa fija nominal anual en dólares Estadounidense a ser informada por Aviso de Resultados devengada desde (i) la Fecha de Liquidación y hasta el día inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDA, para el primer Servicio de Interés (inclusive); y (ii) durante el Período de Devengamiento anterior a cada próxima Fecha de Pago de Servicios para los VRD para los restantes servicios.

El precio de suscripción de los VRDA será igual al 100% del valor nominal de los mismos.

El cálculo de intereses será realizado sobre el saldo de capital de los VRDA y tomando como base un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días.

- b) en concepto de amortización los fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, a partir de la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDA una vez pagados los intereses y descontados los conceptos enumerados en el Artículo 6.1.2.(II) del Contrato de Fideicomiso. El pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descriptas en el Artículo 6.1.2.(II) del Contrato de Fideicomiso. El Pago de los Servicios de Capital se abonará en la misma Fecha de Pago de los Servicios de Interés de los VRDA, en cada fecha de Pago de Servicios.

En caso de falta de pago de los Servicios se aplicará lo establecido en el Artículo 6.3. del Contrato de Fideicomiso.

Términos y Condiciones de los VRDB:

Vencimiento: Los Valores Fiduciarios vencerán el día que se cumpla la última Fecha de Pago de Servicios de los VRDB, es decir, la fecha en la que se pague la última cuota de intereses y capital de los VRDB.

Los Valores Representativos de Deuda Clase B, una vez cancelados los VRDA, dan derecho al cobro de los siguientes Servicios:

a) en concepto de intereses, a partir de la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDB y hasta la total cancelación de los VRDB, una tasa fija nominal anual en dólares Estadounidense a ser informada por Aviso de Resultados devengada desde (i) la Fecha de Liquidación y hasta el día inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDB, para el primer Servicio de Interés (inclusive); y (ii) durante el Período de Devengamiento anterior a cada próxima Fecha de Pago de Servicios para los VRDB para los restantes servicios.

El precio de suscripción de los VRDB será igual al 100% del valor nominal de los mismos.

El cálculo de intereses será realizado sobre el saldo de capital de los VRDB y tomando como base un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días.

b) en concepto de amortización, a partir de la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDB, los fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, una vez pagados los intereses y descontados los conceptos enumerados en el Artículo 6.1.2.(II) del Contrato de Fideicomiso. El pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descritas en el Artículo 6.1.2.(II) del Contrato de Fideicomiso. El Pago de los Servicios de Capital se abonará en la misma Fecha de Pago de los Servicios de Interés de los VRDB, en cada fecha de Pago de Servicios.

En caso de falta de pago de los Servicios se aplicará lo establecido en el Artículo 6.3. del Contrato de Fideicomiso.

Términos y Condiciones de los VRDC:

Vencimiento: Los Valores Fiduciarios vencerán el día que se cumpla la última Fecha de Pago de Servicios de los VRDC, es decir, la fecha en la que se pague la última cuota de intereses y capital de los VRDC.

Los Valores Representativos de Deuda Clase C, una vez cancelados los VRDB, dan derecho al cobro de los siguientes Servicios:

a) en concepto de intereses, a partir de la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDC y hasta la total cancelación de los VRDC, una tasa fija nominal anual en dólares Estadounidense a ser informada por Aviso de Resultados devengada desde (i) la Fecha de Liquidación y hasta el día inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDC, para el primer Servicio de Interés (inclusive); y (ii) durante el Período de Devengamiento anterior a cada próxima Fecha de Pago de Servicios para los VRDC para los restantes servicios.

El precio de suscripción de los VRDC será igual al 100% del valor nominal de los mismos.

El cálculo de intereses será realizado sobre el saldo de capital de los VRDC y tomando como base un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días.

b) en concepto de amortización, a partir de la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDC, los fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, una vez pagados los intereses y descontados los conceptos enumerados en el Artículo 6.1.2.(II) del Contrato de Fideicomiso. El pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descritas en el Artículo 6.1.2.(II) del Contrato de Fideicomiso. El Pago de los Servicios de Capital se abonará en la misma Fecha de Pago de los Servicios de Interés de los VRDC, en cada fecha de Pago de Servicios.

En caso de falta de pago de los Servicios se aplicará lo establecido en el Artículo 6.3. del Contrato de Fideicomiso.

SECCIÓN VI

APLICACIÓN DE FONDOS

Artículo 6.1. Aplicación de los fondos.

Artículo 6.1.1. Aplicación de los fondos obtenidos de la colocación e integración de los Valores Fiduciarios.

En oportunidad de llevarse adelante la colocación por oferta pública y emisión de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario deberá aplicar el producido de la integración de dichos Valores Fiduciarios a la cancelación de los siguientes conceptos, de conformidad con el siguiente orden de prelación:

Primero, al pago de los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero, en el supuesto en que el Fiduciante hubiere incumplido la obligación de pago asumida;

Segundo, a la constitución del Fondo de Gastos y del Fondo de Garantía; y

Tercero, a la cancelación de los Valores Fiduciarios Iniciales emitidos en la etapa de integración, de conformidad con sus términos y condiciones.

Artículo 6.1.2. Aplicación de los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria.

(I) En las fechas que no se correspondan con una Fecha de Pago de Servicios, los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria serán utilizados de la siguiente manera:

- (a) Al pago de los Impuestos del Fideicomiso;
- (b) Al pago de los Gastos del Fideicomiso;
- (c) a la reposición del Fondo de Gastos, en cuanto el importe acumulado en el mismo no sea suficiente para cubrir el saldo mínimo indicado en el Artículo 7.2 del presente Contrato.

(II) En cada Fecha de Pago de Servicios, los fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria hasta el quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Servicios serán destinados a:

Mientras no se hubieren cancelado los VRDA:

- (a) al pago de los Impuestos del Fideicomiso;
- (b) al pago de los Gastos del Fideicomiso;
- (c) a la reposición del Fondo de Gastos, en cuanto el importe acumulado en el mismo no sea suficiente para cubrir el saldo mínimo indicado en el Artículo 7.2 del presente Contrato;
- (d) a la reposición del Fondo de Garantía, en su caso;
- (e) Cuando corresponda, según lo establecido en el Artículo 5.1. del Contrato de Fideicomiso, en tanto no se hubieren cancelado los VRDA:
 - al pago de Servicios de Interés de los VRDA, previa cancelación de los intereses adeudados bajo los mismos por períodos anteriores; y
 - Al pago de Servicios de Capital de los VRDA.

Una vez cancelados totalmente los VRDA y mientras no se hubieren pagado los VRDB:

- (a) al pago de los Impuestos del Fideicomiso;

- (b) al pago de los Gastos del Fideicomiso;
- (c) a la reposición del Fondo de Gastos, en cuanto el importe acumulado en el mismo no sea suficiente para cubrir el saldo mínimo indicado en el Artículo 7.2 del presente Contrato;
- (d) a la reposición del Fondo de Garantía, en su caso;
- (e) Cuando corresponda, según lo establecido en el Artículo 5.1. del Contrato de Fideicomiso, en tanto no se hubieren cancelado los VRDB:
 - (i) al pago de Servicios de Interés de los VRDB, previa cancelación de los intereses adeudados bajo los mismos por períodos anteriores; y
 - (ii) al pago de Servicios de Capital de los VRDB.

Una vez cancelados totalmente los VRDB y mientras no se hubieren cancelado los VRDC:

- (a) al pago de los Impuestos del Fideicomiso;
- (b) al pago de los Gastos del Fideicomiso;
- (c) a la reposición del Fondo de Gastos, en cuanto el importe acumulado en el mismo no sea suficiente para cubrir el saldo mínimo indicado en el Artículo 7.2 del presente Contrato;
- (d) a la reposición del Fondo de Garantía, en su caso;
- (e) Cuando corresponda, según lo establecido en el Artículo 5.1. del Contrato de Fideicomiso, en tanto no se hubieren cancelado los VRDC:
 - (i) al pago de Servicios de Interés de los VRDC, previa cancelación de los intereses adeudados bajo los mismos por períodos anteriores; y
 - (ii) al pago de Servicios de Capital de los VRDC.

Una vez cancelados totalmente los VRDC:

- (a) al pago de los Impuestos del Fideicomiso;
- (b) al pago de los Gastos del Fideicomiso;
- (c) al reintegro, de corresponder, de los adelantos de fondos efectuados por el Fiduciante;
- (d) al reembolso de los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso al Fiduciante, de corresponder;
- (e) a la reposición del Fondo de Gastos, en cuanto el importe acumulado en el mismo no sea suficiente para cubrir el saldo mínimo indicado en el Artículo 7.2 del presente Contrato;
- (f) al reembolso del Fondo de Garantía al Fiduciante, de corresponder; y
- (g) la Sobreintegración así como cualquier otro remanente será transferido al Fideicomisario.

Ante el acaecimiento de un Evento Especial, los fondos provenientes de las Cobranzas serán destinados a:

- (a) al pago de los Impuestos del Fideicomiso;
- (b) al pago de los Gastos del Fideicomiso;

- (c) a la constitución del Fondo de Reserva Impositivo, de corresponder;
- (d) al pago de la totalidad de los intereses devengados de los VRDA, los VRDB y/o los VRDC, según corresponda;
- (e) al pago de la totalidad del capital de los VRDA, los VRDB y/o los VRDC, según corresponda, hasta su íntegra cancelación;
- (f) al reembolso de los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso al Fiduciante, de corresponder; y
- (g) la Sobreintegración así como cualquier otro remanente será transferido al Fideicomisario.

Artículo 6.2. Pago de los Servicios.

Los Servicios serán pagados por el Fiduciario, o dispondrá que se paguen, debida y puntualmente, en las Fechas de Pago de Servicios que correspondan, con cargo a la Cuenta Fiduciaria, o al respectivo Fondo de Garantía, según fuere el caso, mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A. (la “CVSA”), para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro.

El Fiduciario deberá publicar en la AIF, en los sistemas de información del BYMA, y/o en los Sistemas de los Mercados en donde los valores fiduciarios vayan a listarse, al menos 5 (cinco) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de Servicios, el correspondiente aviso de pago detallando el monto a pagar a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.

Artículo 6.3. Falta de Pago de los Servicios.

Transcurridos 60 (sesenta) días desde la última Fecha de Pago de Servicio sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los Valores Representativos de Deuda, se configurará un Evento Especial de acuerdo a lo previsto en el Artículo 14.1 del presente Contrato, y se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 14.2.

En cualquier momento el Fiduciante podrá adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el flujo de cobranza de los Créditos para el pago de Servicios de los VRDA, los VRDB y/o los VRDC, según corresponda, como consecuencia de atrasos transitorios por mora correspondientes a las Facturas. Dichos adelantos no serán remunerados, y serán reintegrados cuando existiesen fondos suficientes en la Cuenta Fiduciaria, una vez cancelados los VRDB, en el orden de prelación establecido en el Artículo 6.1.2.(II).

Artículo 6.4. Impuestos.

Todos los pagos conforme a las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios se realizarán una vez deducidos los Impuestos del Fideicomiso o retenciones que correspondan. Serán con cargo a los Bienes Fideicomitados el pago de todos los Impuestos del Fideicomiso.

Ni el Fiduciario ni el Fiduciante estarán obligados a adelantar fondos propios por las sumas necesarias para cubrir el pago de los Impuestos del Fideicomiso. El Fiduciario estará facultado para realizar todas las deducciones que fueren necesarias, las que en principio se realizarán en forma previa a la distribución del Cuadro de Pagos Estimados de Servicios. Dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha de cualquier pago en el que se hubieran pagado Impuestos del Fideicomiso o efectuado deducciones imputables a titulares de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario pondrá a disposición de éstos un documento que evidencie el pago de esos conceptos a la autoridad gubernamental con facultades impositivas, o copia del mismo.

Artículo 6.5 Rescate Anticipado a Opción de los Tenedores de Valores Fiduciarios.

Los Tenedores de los Valores Fiduciarios reunidos en Asamblea de Tenedores, podrán resolver el rescate anticipado de sus tenencias en forma total o parcial mediante la entrega de Bienes Fideicomitados en forma proporcional a la tenencia de cada Beneficiario o mediante la venta de dichos Bienes Fideicomitados y la

entrega de lo obtenido por dicha venta en forma proporcional a la tenencia de cada Beneficiario o de la forma que lo prevea la respectiva Asamblea de Tenedores. En dicha Asamblea el Fiduciante, en caso de ser Beneficiario de Valores Fiduciarios, no tendrá voto toda vez que pudiera existir conflicto de intereses. Asimismo, en todos los casos será necesario contar con la conformidad del Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.

No será necesaria la realización de una Asamblea de Tenedores cuando el 100% de los Tenedores de Valores Fiduciarios manifiesten por escrito al Fiduciario su voluntad de que los Valores Fiduciarios sean cancelados.

SECCIÓN VII

CUENTAS

Artículo 7.1. Cuenta Fiduciaria.

La Cuenta Fiduciaria es la cuenta abierta en Banco Galicia o en aquella otra entidad que el Fiduciario determine, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario (la “Cuenta Fiduciaria”) a la que se transferirán los fondos provenientes de las Cobranzas en la Fecha de Emisión, y se acreditarán los Fondos Líquidos, los cobros bajo los Seguros Cedidos y cualesquiera otros montos correspondientes al Fideicomiso. Se advierte que pese a que las Facturas se encuentran denominadas en Dólares Estadounidenses y son pagaderas por los Deudores Cedidos con la cantidad de pesos equivalentes al monto en dólares estadounidenses (calculado al tipo de cambio vendedor para la liquidación de operaciones de comercio exterior publicado por el Banco de la Nación Argentina al cierre del día hábil anterior al del efectivo pago), es decir, (la acreditación en la cuenta del Agente de Gestión de Cobro e Información). El Agente de Gestión de Cobro e Información transferirá a la Cuenta Fiduciaria el monto en dólares estadounidenses correspondientes a las Facturas haciéndose cargo de la diferencia de cambio que podría suceder.

Artículo 7.2. Fondo de Gastos.

El Fiduciario abrirá una cuenta corriente en Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., en Dólares Estadounidenses, bajo la titularidad del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, con imputación a un fondo de gastos (la “Cuenta de Gastos”). En todo momento, la Cuenta de Gastos deberá tener un saldo mínimo equivalente a U\$S 5.000 (Dólares Estadounidenses cinco mil) (el “Fondo de Gastos”), el cual se destinará a cancelar los Gastos del Fideicomiso, sólo en el supuesto en que no existan fondos suficientes en la Cuenta Fiduciaria para atender dicho concepto.

El Fondo de Gastos se constituirá detrayendo el importe mencionado del producido de la integración de los Valores Fiduciarios. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al monto indicado, se transferirá de los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria a la Cuenta de Gastos, el monto necesario para restablecer el Fondo de Gastos en dicho límite. Si la Cuenta Fiduciaria no contara con saldo suficiente, los mismos serán integrados por el Fiduciante.

Los fondos acumulados en el Fondo de Gastos serán invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos. Al vencimiento del Fideicomiso, el saldo remanente en la Cuenta de Gastos será transferido al Fideicomisario o a la Cuenta Fiduciaria, si existieran pagos y/o gastos pendientes. A su vez, en cualquier momento en que el Fiduciario libere fondos del Fondo de Gastos, dichos fondos liberados serán transferidos al Fiduciante (por hasta el monto inicialmente aportado) o a la Cuenta Fiduciaria, si existieran pagos y/o gastos pendientes.

Artículo 7.3. Fondo de Garantía.

El Fiduciante aportará inicialmente un importe equivalente a una vez el devengamiento de 31 (treinta y un) días de intereses de los VRD calculados sobre el saldo de capital original a la tasa de devengamiento mensual de los VRD correspondiente a cada periodo, detrayéndose el importe necesario de la integración de los Valores Fiduciarios. Una vez abonado el primer Servicio de Interés, el importe del Fondo de Garantía nunca será menor a 1 (una) vez el devengamiento mensual de intereses de los VRD, calculado sobre la base de un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días. Dicho importe será recalculado por el Fiduciario y

controlado por el Agente de Control y Revisión en cada Fecha de Pago de Servicios (el “Requerimiento del Fondo de Garantía”), para destinarlo a un fondo de garantía (el “Fondo de Garantía”). Una vez recalculado el Fondo de Garantía, de existir un monto mayor al recalculado, dicha diferencia será liberada a favor del Fiduciante.

Los importes del Fondo de Garantía serán aplicados por el Fiduciario al pago de Servicios de Interés de los VRD, cuando por cualquier causa el Agente de Gestión de Cobro e Información no pueda cumplir con sus obligaciones.

El Fondo de Garantía será fondeado con las Cobranzas de los Bienes Fideicomitados, o en el supuesto que los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria resultaran insuficientes para efectuar el pago de los Servicios de Interés de los VRD, hasta tanto se designe un nuevo Agente de Gestión de Cobro e Información, o para el pago de los Servicios de Interés sobre los VRD ante cualquier insuficiencia de fondos originados por cualquier otro evento.

Los fondos acumulados en el Fondo de Garantía serán invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos.

Artículo 7.4. Inversión de fondos.

Los Fondos Líquidos serán invertidos en Dólares Estadounidenses por el Fiduciario. En todos los casos, los plazos de vencimiento de las colocaciones deberán guardar relación con el régimen de pago de los Servicios y/o gastos a realizar por el Fideicomiso y/o el destino para el cual se han constituido los Fondos Líquidos.

Los Fondos Líquidos serán invertidos, en forma transitoria, por cuenta y orden del Fideicomiso, en aquellas cuentas bancarias en Dólares Estadounidenses y depósitos a plazo correspondientes a entidades financieras que reúnan como mínimo la calificación correspondiente a grado de inversión local por parte de un agente calificador de riesgo.

Los Fondos Líquidos también podrán ser invertidos por el Fiduciario, a su entera discreción, en: i) fondos comunes de inversión (como ser *money market*, renta fija o renta variable) o, plazo fijo (en dólares), divisas, operaciones colocadoras de caución, pase bursátil, valores negociables públicos o privados de renta fija, letras del Banco Central de la República Argentina (LEBACS), letras del Tesoro Nacional en dólares (LETES) y valores que se negocien en mercados autorizados, en la medida que dichos fondos reúnan como mínimo la calificación de al menos A+, y/o ii) fondos de renta fija a corto plazo que cuenten con una calificación de al menos AA-.

El Fiduciario no será responsable por las inversiones realizadas o no realizadas así como respecto al destino y del resultado de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos de conformidad con lo establecido en el presente Artículo y en la normativa aplicable, salvo culpa o dolo calificados como tal por sentencia firme y definitiva emanada del tribunal competente.

SECCIÓN VIII

COMISIONES

Artículo 8.1. Remuneración del Fiduciario.

El Fiduciario percibirá por sus tareas en este Fideicomiso, una comisión inicial de U\$S 4.500 (Dólares Estadounidenses cuatro mil quinientos) más IVA, la cual fue abonada al momento de la constitución del Fideicomiso, y una comisión de administración mensual de U\$S 3.500 (Dólares Estadounidenses tres mil quinientos), más IVA, que será abonada por trimestre adelantado dentro de los 5(cinco) días del trimestre calendario que corresponda, desde la constitución del presente Fideicomiso y hasta su extinción.

La comisión del Fiduciario es considerada como un Gasto del Fideicomiso y podrá ser retenida por el Fiduciario directamente de los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria, en forma prioritaria a los restantes Gastos del Fideicomiso. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes, el Fiduciario tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de 5 (cinco) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Fiduciario en ese sentido. En dicho caso, los fondos aportados por el Fiduciante para el pago de los honorarios del

Fiduciario no serán remunerados y serán considerados Gastos del Fideicomiso, debiendo ser reembolsados en el orden de prelación previsto en el Artículo 6.1.2.(I).(b).

Artículo 8.2. Remuneración del Agente de Gestión de Cobro e Información.

El Agente de Gestión de Cobro e Información renuncia al cobro de comisión por sus tareas

SECCIÓN IX

DECLARACIONES, GARANTÍAS Y COMPROMISOS DEL FIDUCIANTE

Artículo 9.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciante.

Sin perjuicio de la revisión por parte del Fiduciario y del Agente de Control y Revisión, sus agentes y representantes, de cualesquiera documentos u otros asuntos relacionados con cualquier Crédito, a la fecha del presente contrato, y con relación a cada Crédito, el Fiduciante declara y garantiza, a la fecha del presente, que:

- (a) ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente este Contrato;
- (b) los Créditos están instrumentados en debida forma y no violan ninguna ley o disposición normativa y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales, normativos y características previstas en el Artículo 2.5 del presente Contrato y han sido otorgados por el Fiduciante, cumpliendo con la normativa vigente para este tipo de operaciones, así como las normas internas del Fiduciante, vigentes al momento de su otorgamiento;
- (c) los Créditos se encuentran exentos de todo tipo de gravamen y se han pagado todos los impuestos sobre los mismos;
- (d) no ha modificado ninguno de los términos y condiciones de los Créditos en cualquier aspecto substancial, ni otorgado ningún otro instrumento de descargo, cancelación, modificación o cumplimiento;
- (e) los métodos de cobranza empleados con relación a los Créditos han sido en todo aspecto legales, adecuados, prudentes y consistentes con el giro habitual de la actividad de recaudación, cobro, conciliación e imputación e información relacionada a los créditos del Fiduciante;
- (f) no existe incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo ningún Crédito, o hecho que, con el transcurso del tiempo mediante el envío de una notificación o el vencimiento de cualquier período de gracia u otro período concedido para su reparación, constituiría un incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo un Crédito;
- (g) cada uno de los Créditos constituyen una obligación legal, válida y vinculante del respectivo deudor y demás obligados, exigible de conformidad con sus términos;
- (h) es el único titular de cada uno de los Créditos al momento de su cesión al Fiduciario. Ningún Crédito está cedido a favor de terceros, y, al momento de su cesión al Fiduciario, el Fiduciante poseía título perfecto, pleno y negociable sobre el mismo y tenía pleno derecho de ceder los Créditos al Fiduciario;
- (i) está debidamente inscripto como sociedad anónima, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia, posee todas las habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades en la forma en que lo hace en la actualidad, y está debidamente autorizado y habilitado para realizar todos los negocios que realice;
- (j) posee todas las facultades y autoridad necesarias para transferir los Créditos, suscribir y otorgar este Contrato, y todos los documentos e instrumentos que el Fiduciante deba suscribir y otorgar bajo el presente y para cumplir con sus disposiciones; la celebración, otorgamiento y cumplimiento de los mismos y la concreción de las operaciones previstas en éstos han sido debida y válidamente autorizadas; cada documento del Fiduciante evidencia o evidenciará una obligación válida y vinculante del Fiduciante exigible de conformidad con sus términos, excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales de derecho;
- (k) se han obtenido todas las aprobaciones necesarias con relación a las operaciones previstas en este Contrato de parte de cada autoridad regulatoria nacional o provincial argentina con jurisdicción sobre el

Fiduciante (incluyendo la presentación ante CNV de la solicitud para hacer oferta pública de los Valores Fiduciarios) y, no existen acciones o procedimientos en trámite o que afecten al Fiduciante que puedan perjudicar en forma substancial su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente;

(l) la concreción de las operaciones previstas en este Contrato está dentro del giro habitual de los negocios del Fiduciante, y no resultarán en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de los estatutos del Fiduciante; ni resultará en el incumplimiento de cualquier cláusula o disposición de, o se opondrá a, o constituirá un incumplimiento bajo, o resultará en la exigibilidad anticipada de, cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito u otro instrumento al cual estén sujetos el Fiduciante o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que estén sujetos el Fiduciante o sus bienes;

(m) ha tomado todos los recaudos necesarios para obtener la mayor certeza posible según los standards de mercado, sobre la solvencia de los Deudores Cedidos, y asimismo ha efectuado un control de los mismos mediante consulta a los sistemas de información crediticia usualmente empleados en el sistema financiero;

(n) los Créditos constituyen Créditos en Situación Normal;

(o) cuenta con los sistemas informáticos a fin de cumplir con sus obligaciones de información como Agente de Gestión de Cobro e Información;

(p) cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para ejercer su función de Agente de Gestión de Cobro e Información;

(q) la póliza que instrumenta los Seguros Cedidos se encuentra vigente y es válida en todos sus términos y las Facturas emitidas por los Distribuidores Elegidos que cuentan con cobertura COFACE conforme los Seguros Cedidos cumplen con todos los requisitos requeridos por COFACE en las condiciones generales y pertinentes y en el endoso de la póliza de los Seguros Cedidos.

(r) ha transcurrido el plazo de diez días desde la entrega y recepción de las Facturas, sin que las mismas hubieran sido impugnadas por los Deudores Cedidos;

(t) en relación a los fondos que se depositen en la Cuenta Fiduciaria correspondientes a los Bienes Fideicomitidos, el Fiduciante declara que los mismos pertenecen al Fideicomiso y que tienen su origen en las Cobranzas, todo ello en cumplimiento de las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero emanadas de la Unidad de Información Financiera (Ley N° 25.246 y modificatorias).

(u) las Facturas que instrumentan los Créditos contienen las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso;

(v) la Documentación Respaldatoria es suficiente a fin de iniciar cualquier proceso de ejecución judicial y/o extrajudicial;

(w) el Prospecto y/o el presente Contrato de Fideicomiso no contienen información que resulte incorrecta o inexacta o engañosa ni que induzca a error, ni omite incluir aquella información que fuera necesario incluir en el Prospecto y/o en el presente Contrato de Fideicomiso conforme a la normativa aplicable;

(x) la totalidad de los insumos comercializados por el Fiduciante e instrumentados en Facturas han sido objeto de un Remito y/o un Acta de Entrega y Depósito; y

(y) en relación a los fondos que se depositen en la Cuenta Fiduciaria correspondientes a los Bienes Fideicomitidos, el Fiduciante declara que los mismos pertenecen al Fideicomiso y que tienen su origen en las Cobranzas, todo ello en cumplimiento de las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero emanadas de la Unidad de Información Financiera (Ley N° 25.246 y modificatorias).

Si el Fiduciario tomara conocimiento del incumplimiento de alguna de las declaraciones, garantías y compromisos anteriores, lo notificará al Fiduciante dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes de haber tomado conocimiento. Si el Fiduciante no subsanara el incumplimiento en cuestión dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la fecha de notificación, se considerará constituido un Evento Especial, según se define en los términos y condiciones generales de los Valores Fiduciarios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, y para el caso de posible incumplimiento y/o modificación de las declaraciones, garantías y compromisos asumidos bajo el presente Contrato, el Fiduciante se obliga a través de la firma del presente contrato a notificar tal circunstancia al Fiduciario en el término de 2 (dos) Días Hábiles.

SECCION X

OBLIGACIONES ADICIONALES DEL FIDUCIANTE

Artículo 10.1. Obligaciones Adicionales del Fiduciante.

En adición a las demás obligaciones previstas en el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciante tendrá las siguientes obligaciones:

- (a) al momento de la firma del presente Contrato, deberá haber presentado la totalidad de la información relativa a la cartera de Créditos, que deberá contener como mínimo los siguientes datos: nombre y apellido del titular, domicilio real, número de documento nacional de identidad, CUIT/CUIL, lugar de residencia, número de teléfono y número de operación, información que deberá haber sido entregada al Fiduciario, previa revisión por el Agente de Control y Revisión. El Fiduciario podrá solicitar que la información relativa a la cartera de Créditos sea actualizada;
- (b) suministrará en forma inmediata al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera en relación con la ejecución del presente Contrato;

deberá mantener actualizada la base de datos de los Deudores Cedidos del Fideicomiso entregada al Fiduciario hasta la liquidación del Fideicomiso e informar inmediatamente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la cobranza en caso de un eventual cambio de Agente de Gestión de Cobro e Información, a cuyo efecto el Fiduciario podrá requerirle periódicamente al Agente de Gestión de Cobro e Información la remisión de un nuevo archivo con la información actualizada de los Deudores Cedidos;
- (c) endosar a favor del Fiduciario la totalidad de las pólizas correspondientes a los Seguros Cedidos y acreditar dichos endosos al Fiduciario;
- (d) cumplir en todo momento con las obligaciones que en su carácter de asegurado ha asumido bajo la póliza de los Seguros Cedidos, a fin de mantener su vigencia, incluyendo el pago de la prima correspondiente y el envío mensual de las declaraciones de venta a COFACE, con copia al Fiduciario;
- (e) subordinar cualquier deuda de capital que los Deudores Cedidos mantengan con Syngenta Agro S.A al pago de los Créditos. A tal fin, Syngenta Agro S.A, tanto en carácter de Fiduciante como de Agente de Gestión de Cobro e Información, destinará las sumas de dinero que reciba de los Deudores Cedidos a la cancelación en primer lugar de los Créditos;
- (f) deberá informar al Fiduciario en forma inmediata todo hecho que pudiere afectar el normal cumplimiento de su función como Agente de Gestión de Cobro e Información; y
- (g) deberá informar al Fiduciario, inmediatamente luego de haber tomado conocimiento del acaecimiento de un Evento Especial.

SECCIÓN XI

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL FIDUCIARIO

Artículo 11.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciario.

El Fiduciario declara y garantiza lo siguiente:

- (a) Es una sociedad anónima debidamente inscripta en la Inspección General de Justicia de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento y está plenamente autorizada, sin ninguna limitación o condición, para actuar como fiduciario de fideicomisos financieros en Argentina, según lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación;
- (b) ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente el Contrato y a obligarse conforme a sus términos;
- (c) el Contrato contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones del mismo y la normativa aplicable; y
- (d) la celebración y cumplimiento de este Contrato no viola las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.

SECCIÓN XII

FACULTADES DEL FIDUCIARIO

Artículo 12.1. Facultades del Fiduciario.

Además de las restantes facultades previstas en este Contrato, el Fiduciario contará con las siguientes facultades:

- (a) remover a los agentes del Fideicomiso, y, en su caso designar a los agentes sustitutos, suscribir los correspondientes contratos y fijar las remuneraciones de dichos agentes, las que deberán ser de acuerdo a precios razonables de mercado. Los agentes que sean designados en reemplazo deberán ser de reconocido prestigio en el mercado. El Fiduciario requerirá la conformidad de los Tenedores en caso de que la remoción de cualquier agente del Fiduciario implique una disminución de la calificación de riesgo, en el supuesto en que los Valores Fiduciarios cuenten con calificación de riesgo;
- (b) efectuar los actos pertinentes a fin de mantener en vigencia las autorizaciones de negociación de los Valores Fiduciarios en cualquier otro mercado autorizado;
- (c) consultar, con cargo al Fideicomiso: asesores legales, impositivos o contables, y agentes *ad-hoc*, para el mejor desempeño de sus funciones como Fiduciario, siempre que los honorarios o gastos correspondientes sean razonables y estuvieren debidamente documentados y la circunstancias lo requieran;
- (d) realizar todas las tareas convenientes o necesarias para el ejercicio de este Fideicomiso, actuando con la prudencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él. En caso de que dichas tareas impliquen alterar aspectos sustanciales del presente Contrato, se requerirá el consentimiento unánime de los Tenedores de conformidad con el artículo 50, Capítulo IV, Título V de las NORMAS de la CNV, excepto que dichas alteraciones correspondan a requerimientos de la CNV y/o del mercado autorizado que corresponda, a efectos de obtener o mantener la autorización de oferta pública y/o negociación de los Valores Fiduciarios, en cuyo caso se requerirá solamente el consentimiento del Fiduciante; y
- (e) se basará en todo momento en las instrucciones impartidas por la Asamblea de Tenedores de Valores Representativos de Deuda (en la cual el Fiduciante, en caso de ser Tenedor, no tendrá

voto). Asimismo, el Fiduciario no estará obligado a actuar de acuerdo a lo previsto en este Contrato de Fideicomiso en el caso que no recibiera indemnidades suficientes y/o no existieran fondos suficientes para llevar a cabo lo resuelto en la Asamblea. Los Tenedores estarán obligados a afrontar los gastos correspondientes y en el caso que dichos gastos no fueran afrontados por los Tenedores, será causal de liquidación del Fideicomiso.

SECCIÓN XIII

RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO E INDEMNIDADES

Artículo 13.1. Disposiciones liberatorias.

El Fiduciario será responsable con su propio patrimonio por su actuación en esta calidad y respecto de las obligaciones establecidas en el presente, en el Código Civil y Comercial de la Nación, en las Normas de la CNV y demás normativa aplicable, sólo en caso de haber obrado con dolo o culpa calificada atribuible a él o a sus dependientes como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes. Salvo cuando el Fiduciario sea responsable con su propio patrimonio, todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en virtud del presente Contrato serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitidos conforme lo dispone el Artículo 1.687 del Código Civil y Comercial de la Nación, salvo los impuestos que correspondan exclusivamente a TMF TRUST Company (Argentina) S.A., a título personal y no como fiduciario del Fideicomiso.

El Fiduciario sólo será responsable por la pérdida o reducción en el valor de los Bienes Fideicomitidos en tanto un juez competente determine mediante sentencia firme y definitiva que la pérdida o reducción se produjo por motivos atribuibles a la culpa o dolo del Fiduciario.

El Fiduciario será responsable con su propio patrimonio por la inexactitud de los Considerandos, declaraciones, manifestaciones o garantías incluidas en el presente, cuando las mismas hayan sido formuladas por él mismo y cuando tal inexactitud se deba a dolo o a culpa del Fiduciario y/o de sus agentes por quien él deba responder calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, tal lo establecido en el Artículo 119 de la Ley N° 26.831, modificatorias, y el Código Civil y Comercial de la Nación.

El Fiduciario no incurrirá en costo ni será responsable con su propio patrimonio por el pago de Impuestos del Fideicomiso, cargas, imposiciones o gravámenes sobre los Bienes Fideicomitidos o por el mantenimiento de éste, siempre y cuando la condena en el pago de los mismos no sea consecuencia del dolo o culpa del Fiduciario calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes.

Con el alcance permitido por las leyes aplicables y de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 1.674 del Código Civil y Comercial de la Nación, el Fiduciario sólo tendrá, respecto de los Bienes Fideicomitidos, el deber de rendir cuentas y las demás obligaciones expresamente previstas en el presente y en las leyes aplicables, sin que puedan inferirse otras obligaciones.

El Fiduciario no efectúa ninguna declaración ni incurrirá en obligación o responsabilidad de ninguna naturaleza respecto de cualquiera de los siguientes ítems:

- (a) el valor o condición de todo o parte de los Bienes Fideicomitidos y, si correspondiere conforme la naturaleza de los Bienes Fideicomitidos, de las registraciones efectuadas o que deban efectuarse en los registros correspondientes;
- (b) el título o los derechos del Fiduciante y/o de terceros sobre los Bienes Fideicomitidos; o
- (c) la validez, otorgamiento, autenticidad, perfeccionamiento, privilegio, efectividad, registrabilidad, exigibilidad, legalidad o suficiencia de los contratos, instrumentos o documentos que evidencian los Bienes Fideicomitidos.

El Fiduciario únicamente será responsable por la administración que realice de los fondos fiduciarios que efectivamente ingresen en la Cuenta Fiduciaria y en la Cuenta de Gastos, no estando a su cargo ninguna gestión de cobranza por los fondos que no ingresen en la mencionada cuenta, como así tampoco será

responsable por su falta de ingreso en debido tiempo y forma por causas no imputables al Fiduciario, sin perjuicio de su obligación, como buen hombre de negocios, de llevar a cabo las gestiones pertinentes a fin de obtener el ingreso de los fondos en debido tiempo y forma y salvo culpa o dolo del Fiduciario según corresponda, calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes.

Artículo 13.2. Indemnidad.

El Fiduciante, mediante la suscripción del presente Contrato, renuncia en forma total y definitiva a reclamar al Fiduciario indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con la información provista por el Fiduciante en el Suplemento, el ejercicio por parte del Fiduciario, de sus derechos, funciones y tareas bajo el presente Contrato y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, salvo culpa o dolo del Fiduciario según corresponda, calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes.

Asimismo, el Fiduciario será indemnizado y mantenido indemne por el Fiduciante respecto de las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, municipales, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, especialmente ante cualquier contingencia derivada de la posible aplicación del impuesto de sellos a la presente transacción, salvo que las sumas que deban abonarse se hayan originado por culpa o dolo del Fiduciario, calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes.

La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, salvo culpa o dolo de parte del Fiduciario, calificada como tal por sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes.

El Fiduciario, de no ser indemnizado por el Fiduciante por cualquier causa que sea –aún en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor–, podrá cobrarse directamente de los Bienes Fideicomitidos, mediando sentencia judicial firme y definitiva o laudo arbitral firme y definitivo.

En caso que los Bienes Fideicomitidos no alcanzaren para pagar los costos de las indemnizaciones mencionadas en este Artículo, el Fiduciante estará obligado a abonar al Fiduciario según corresponda las sumas necesarias para completar el pago de las indemnizaciones debidas a éstos.

El Fiduciante acuerda pagar, indemnizar y mantener indemne al Fiduciario y a cada uno de sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas, y/o subsidiarias (cualquier de dichas personas, en adelante, una “Persona Indemnizable”) contra todas las responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, sentencias, costos, gastos o desembolsos (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios, y desembolsos de los asesores legales del Fiduciario) de cualquier clase o naturaleza efectivamente incurridos por el Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable, relativos a, o vinculados con, la celebración y cumplimiento de este Contrato, sus contratos conexos, la actuación de los agentes designados conforme el presente Contrato y la información provista por el Fiduciante en el Prospecto, Suplemento de Prospecto y cualquier otro documento conexo, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, sentencias, juicios, costos, gastos o desembolsos se originen en el dolo o culpa del Fiduciario o de una Persona Indemnizable, calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, que procuren obtener dicha indemnización. Las obligaciones del Fiduciante bajo este Artículo 14.2 continuarán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciario y la extinción de las demás disposiciones de este Contrato, aun cuando se hubiera liquidado el Fideicomiso y hasta la prescripción de las acciones legales que pudieran corresponder.

Artículo 13.3. Protección del Fiduciario.

El Fiduciario no estará obligado a actuar o abstenerse de actuar en cualquier asunto o materia relativa a, o vinculada con, este Contrato si, en su opinión razonable y actuando con la prudencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, la acción u omisión propuesta es susceptible de comprometer la responsabilidad del Fiduciario.

Artículo 13.4. Otras obligaciones del Fiduciario.

Durante la Etapa de Integración, el Fiduciario se compromete frente al Fiduciante a:

(a) Realizar sus mejores esfuerzos a los efectos de obtener las autorizaciones de oferta pública por parte de la CNV y, en su caso, de listado y negociación por parte de BYMA y de negociación por parte del MAE para la emisión de los Valores Fiduciarios en el plazo más breve posible, para lo cual el Fiduciante compromete también su asistencia.

(b) Notificar de inmediato al Fiduciante y al Organizador acerca de (x) cualquier cambio sustancial o cualquier circunstancia que pudiera afectar la colocación de los Valores Fiduciarios entre el público inversor, en función de lo informado por los Colocadores; (y) la obtención de las autorizaciones indicadas en el punto anterior; y (z) cualquier cambio en el correspondiente prospecto que debiera ser introducido a instancias de las entidades de control o por situaciones del mercado que sean informadas por los Colocadores.

(c) Realizar todos los actos y procedimientos usuales en el mercado para obtener la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios conforme a lo dispuesto en las normas de la CNV. La colocación se realizará una vez autorizada la oferta pública de los Valores Fiduciarios, conforme a los procedimientos usuales en el mercado. La oferta al público será realizada por los Colocadores designados y se hará de conformidad con las condiciones de la oferta establecidas en el prospecto correspondiente que sea aprobado por la CNV.

Artículo 13.5. Vigencia.

Las obligaciones emergentes de esta Sección XIII permanecerán vigentes aún después de liquidado y/o extinguido el Fideicomiso y hasta la prescripción de las acciones que pudieran corresponder en virtud del presente, por cualquier causa que sea.

Artículo 13.6. Renuncia del Fiduciario.

El Fiduciario en cualquier momento podrá, mediante notificación al Fiduciante y a los Beneficiarios, a la CNV, en su caso a los mercados autorizados donde listen o se negocien los Valores Fiduciarios, con una anticipación no menor a sesenta (60) días, renunciar y quedar liberado de las obligaciones asumidas bajo el presente Contrato de Fideicomiso a partir de la aceptación del cargo de Fiduciario Sustituto. Asimismo, el Fiduciario deberá efectuar la publicación pertinente en la autopista informática.

La renuncia del Fiduciario producirá efectos luego de la transferencia de los Bienes Fideicomitidos al fiduciario sustituto elegido en la forma prevista en el Artículo 13.8, mediante la firma del respectivo instrumento, sin que se requiera notificación a los Deudores Cedidos en tanto resulte de aplicación lo dispuesto en los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso.

En caso de renuncia del Fiduciario con expresión de causa, todos los gastos relacionados con el nombramiento del fiduciario sustituto (incluyendo sin limitar honorarios de abogados y auditores, avisos de publicidad, obtención de las autorizaciones de la CNV y de los mercados autorizados que fueran exigibles y los aranceles correspondientes, así como todos los gastos generados por la transferencia de los Bienes Fideicomitidos al fiduciario sustituto), y otros costos razonablemente vinculados serán con cargo al Fideicomiso y no podrá atribuirse responsabilidad alguna al Fiduciario por su renuncia.

Por el contrario, cuando la renuncia del Fiduciario fuera sin expresión de causa declarada por sentencia judicial, los costos y gastos mencionados en el párrafo anterior serán soportados por el Fiduciario. Constituirá justa causa de renuncia el dictado de cualquier norma, ley, decreto, regulación, orden judicial o administrativa, o la ocurrencia de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, o el incumplimiento del Organizador, el Fiduciante y el Agente de Control y Revisión a sus obligaciones bajo el Fideicomiso Financiero, como consecuencia de las cuales el Fiduciario se vea sustancialmente afectado en forma adversa para cumplir con sus derechos y obligaciones en los términos establecidos en el presente Contrato conforme fuera determinado por una opinión legal debidamente fundada de asesores legales de reconocido prestigio.

Artículo 13.7. Remoción del Fiduciario.

El Fiduciario podrá ser removido por disposición de una Asamblea de Tenedores, con el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Beneficiarios presentes que detenten igual porcentaje del valor nominal no cancelado, siendo dicha remoción con o sin expresión de causa. Se entenderá que existe causa de remoción cuando el Fiduciario hubiera incurrido en grave incumplimiento de las obligaciones a su cargo mediando dolo o culpa y este incumplimiento culposo o doloso haya sido calificado como tal por una sentencia judicial firme y definitiva o por un laudo arbitral firme y definitivo dictada por los tribunales competentes. Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, cada Beneficiario tiene la facultad de plantear en forma individual la remoción del Fiduciario ante el juez por incumplimientos de sus obligaciones, conforme los términos del Artículo 1.678 del Código Civil y Comercial de la Nación. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un fiduciario sustituto y la transferencia de los Bienes Fideicomitidos a favor de éste.

En caso de remoción del Fiduciario con justa causa y tal incumplimiento haya sido calificado por sentencia judicial firme y definitiva por tribunal competente, todos los gastos relacionados con el nombramiento del fiduciario sustituto, incluyendo sin limitar, los gastos de transferencia de los Bienes Fideicomitidos al fiduciario sustituto, honorarios de abogados, avisos de publicidad, en su caso, el pago de aranceles de autorización de la CNV, en su caso de los mercados autorizados, y los demás gastos vinculados con obtención de las autorizaciones que fueran exigibles, serán a cargo del Fiduciario.

Contrariamente, en caso de remoción del Fiduciario sin expresión de causa, los gastos mencionados en el párrafo anterior serán a cargo del Fideicomiso.

El Fiduciario sustituto, tal como se prevé en el Artículo 13.8, deberá notificar inmediatamente a los Beneficiarios y a la calificadora de riesgo la remoción del Fiduciario, su designación y aceptación de las funciones que en tal carácter asume en virtud del Contrato.

Artículo 13.8. Fiduciario Sustituto.

En caso de renuncia o remoción del Fiduciario, o cualquier otro supuesto de vacancia en el cargo de fiduciario, los Beneficiarios mediante Asamblea deberán designar un fiduciario sustituto y cancelar las facultades y atribuciones del fiduciario predecesor. La decisión se publicará en AIF, en los sistemas de información del BYMA, y/o en los Sistemas de los Mercados en donde los valores fiduciarios vayan a listarse,

La designación de un fiduciario sustituto requerirá: (a) la comunicación fehaciente de la remoción al fiduciario predecesor, salvo en caso de renuncia; y (b) la aceptación del fiduciario sustituto. En caso de no designarse ningún fiduciario sustituto, el Fiduciario podrá solicitar a un juez competente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la designación de un fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado por los Beneficiarios. Cualquier fiduciario sustituto designado en tal forma por el tribunal será reemplazado en forma inmediata, y sin que medie ningún acto adicional, por el fiduciario sustituto designado por los Beneficiarios en Asamblea. En todos los casos, el fiduciario sustituto designado deberá cumplir y calificar como tal de acuerdo a lo previsto por las Normas de la CNV y su designación deberá ser aprobada previamente por la CNV.

Deberá informarse a través de la AIF la renuncia o remoción del Fiduciario, y la posterior designación del Fiduciario Sustituto.

Artículo 13.9. Asunción del cargo por el fiduciario sustituto.

El documento escrito que acredita la designación y aceptación del cargo por el fiduciario sustituto será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo. En el caso de que el fiduciario sustituto no pudiera obtener del fiduciario anterior la transferencia de los Bienes Fideicomitidos, podrá solicitar al juez que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin.

SECCIÓN XIV
EVENTOS ESPECIALES

Artículo 14.1. Eventos Especiales.

A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) si los Bienes Fideicomitidos se viesen afectados jurídicamente de modo tal que resultara comprometida su función de garantía;
- b) falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato. Si dicho incumplimiento fuese remediable a sólo criterio del Fiduciario (con previa instrucción de los Beneficiarios), el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- c) falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Agente de Gestión de Cobro e Información de cualquier obligación establecida en este Contrato. Si dicho incumplimiento fuese remediable a sólo criterio del Fiduciario, con la previa instrucción de los Beneficiarios, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario (con previa instrucción de los Beneficiarios);
- d) cualquier impugnación, judicial o extrajudicial, por parte de terceros a la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de las Facturas, siempre que dicha impugnación no pueda ser subsanada por el Fiduciante a más tardar dentro de los 30 (treinta) días de acaecida, de los Créditos y de este Contrato, comprendiendo cualquier acto o reclamo tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la cesión fiduciaria de los Créditos;
- e) si el propio Fiduciante solicitare el concurso de sus acreedores o su propia quiebra o si ésta le fuere pedida por terceros y no fuera levantada o desestimada en un plazo de 30 (treinta) días corridos desde su presentación, o si celebrare un acuerdo preventivo extrajudicial, o si incurriera o entrara en cesación de pagos, convocatoria o cualquier trámite judicial o privado análogo, o si admitiera por escrito la incapacidad de pagar sus deudas a sus vencimientos, o si se acogiera a cualquier normativa de insolvencia o concursal aplicable; la implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad, un tercero o el propio Fiduciante, que pueda razonablemente resultar en la intervención o disolución del Fiduciante, o solicitara la formación de un “Club de Bancos” ya sea formal o informalmente, o en caso de iniciar procedimientos preconcursales, que pueda razonablemente resultar en la intervención o disolución del Fiduciante;
- f) si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización, siempre que la misma pueda afectar adversa y significativamente a los Bienes Fideicomitidos y los derechos del Fiduciario o de los Tenedores. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, a sólo juicio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediada por el Fiduciante dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- g) si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Agente de Gestión de Cobro e Información (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Agente de Gestión de Cobro e Información conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización, siempre que la misma pueda afectar adversa y significativamente a los Bienes Fideicomitidos y los derechos del Fiduciario o de los Tenedores. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, a sólo juicio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediada por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;

- h) si una autoridad gubernamental tomara medidas que puedan afectar adversa y significativamente al Fiduciante, o a los derechos del Fiduciario o de los Tenedores;
- i) si el Fiduciante cesara de desarrollar la totalidad o una parte sustancial de sus negocios u operaciones o vendiera parte o la totalidad de su cartera a un tercero y ello derivara en la insuficiente originación de Créditos para incorporar al Fideicomiso;
- j) ante la imposición de cualquier impuesto o carga sobre los Bienes Fideicomitados que torne inconveniente la continuación del Fideicomiso; y
- k) por insuficiencia del patrimonio fideicomitado conforme las disposiciones del artículo 50, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV.

Artículo 14.2. Consecuencias de un Evento Especial.

I. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales indicados en los incisos a) a h) del artículo anterior –en su caso, comunicado por el Agente de Gestión de Cobro e Información al Fiduciario inmediatamente de verificado el hecho-, el Fiduciario deberá, dentro de los dos (2) Días Hábiles de constatado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; y (c) convocar a una Asamblea de Tenedores a fin de que éstos adopten una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto.

II. Los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores, ante un Evento Especial, podrán: (i) disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que las partes acuerden. En esta Asamblea de Tenedores el Fiduciante, en caso de ser Tenedor de Valores Representativos de Deuda no tendrá voto en atención al posible conflicto de interés. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Representativos de Deuda en circulación; o (ii) disponer la continuación del Fideicomiso y la aplicación de los ingresos disponibles a: a) Gastos e impuestos del fideicomiso; b) la amortización acelerada de los Valores Representativos de Deuda y c) los intereses devengados de los VRD; o (iii) en los supuestos contemplados en los incisos g), h) e i) anteriormente mencionados, disponer la remoción del Fiduciante como Agente de Gestión de Cobro e Información, y proceder a la designación del Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto con la conformidad del Fiduciario. Los intereses devengados e impagos se capitalizarán cada ciento ochenta (180) días (sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 770 del Código Civil y Comercial

III. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales indicados en los incisos i), j) y k) anteriormente mencionados, los ingresos disponibles se aplicarán a pagar los Gastos e Impuestos del Fideicomiso, a la amortización de los Valores Representativos de Deuda y a los intereses devengados hasta ese momento. En el supuesto mencionado en el inciso k) se aplicarán las mayorías dispuestas en el Artículo 7.4 (h) de conformidad con las Normas de la CNV.

SECCIÓN XV

LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO

Artículo 15.1. Supuestos de Liquidación del Fideicomiso.

El Fideicomiso se liquidará en los siguientes supuestos:

- (a) cuando se hayan cancelado totalmente los Valores Fiduciarios Iniciales, salvo en el caso de que dicha cancelación sea consecuencia de la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios o bien, cuando se hubieren cancelado totalmente los Valores Fiduciarios;
- (b) ante la ocurrencia de los supuestos de rescate anticipado previstos en la Sección VI, ultima parte;
- (c) ante la insuficiencia de fondos en la Cuenta Fiduciaria y/o en la Cuenta de Gastos para cubrir los Gastos e Impuestos del Fideicomiso;

- (d) ante la extinción de los Bienes Fideicomitidos;
- (e) ante la ocurrencia de la Fecha de Vencimiento del Fideicomiso;
- (f) cualquier otra causa prevista en este Contrato;
- (g) el transcurso del plazo máximo legal contado desde la fecha del presente Contrato;
- (h) en el caso de que sea así decidido por unanimidad de los Tenedores de Valores Fiduciarios;
- (i) la emisión de los Valores Fiduciarios y, en consecuencia, el cumplimiento de los actos materiales necesarios para realizar la oferta pública de los mismos devinieran material o legalmente imposibles.
- (j) al momento de suscribir el Contrato de Fideicomiso Financiero con Oferta Pública, el Fiduciante no hubiera entregado al Fiduciario la totalidad de las Facturas o el Agente de Control y Revisión hubiera encontrado observaciones sustanciales a los mismos que no hubiesen sido subsanadas en el plazo que razonablemente fije el Fiduciario, entonces el Fiduciario podrá declarar un Evento Especial y en tal caso convocará a una Asamblea de Tenedores Mayoritarios a fin de resolver (a) la ratificación de dicho evento especial y/o la continuación del Fideicomiso Financiero; y
- (k) por insuficiencia del patrimonio fideicomitado conforme las disposiciones del artículo 50, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV.

Si ocurre cualquiera de los acontecimientos previstos en este Artículo, el Fideicomiso se liquidará previa notificación fehaciente al Fiduciante (entendiéndose por tal el envío de una notificación escrita vía facsímil) ; estableciéndose que en caso de producirse el supuesto indicado en el punto (b), si cualquiera de los Valores Fiduciarios se encuentra en circulación, el Fideicomiso no se liquidará hasta el primer día posterior a la Fecha de Pago de Servicios subsiguiente.

En relación al punto (c) anterior, y de acuerdo a lo normado por el artículo 51, Sección XX, Capítulo IV, Título V de las Normas CNV (N.T. 2013 y mod.), se considerarán válidas las decisiones que se tomen con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los Valores Fiduciarios en circulación, debiendo aplicarse las pautas establecidas en la última parte del artículo 1696 del Código Civil y Comercial de la Nación para el cómputo del quórum y las mayorías.

Artículo 15.2. Forma de Liquidación.

Una vez determinada la liquidación del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a distribuir el producido de la liquidación de conformidad con las prioridades y preferencias contenidas en el Artículo 6.1.2.(II) Apartado c) del presente Contrato por la base y modalidades que el Fiduciario informará mediante el aviso a publicarse de acuerdo al Artículo 15.3., todo ello, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1687 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 15.3. Notificación de la Liquidación Anticipada.

En cualquier caso de liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario lo pondrá en conocimiento de los Tenedores mediante la publicación por un (1) día en los sistemas de información del BYMA, y/o en los Sistemas de los Mercados en donde los valores fiduciarios vayan a listarse y en AIF, en caso de así resolverlo el Fiduciario, en un diario de circulación general del país y del exterior, con cargo del Fideicomiso.

En caso de liquidación anticipada del Fideicomiso, y siempre que existan Valores Fiduciarios en circulación, el Fiduciario percibirá, además de la comisión mensual prevista en el Artículo 8.1, primer párrafo, una retribución adicional equivalente a un trimestre.

Artículo 15.4. Extinción del Fideicomiso.

El Fideicomiso se extinguirá en los supuestos previstos en el Artículo 1.697 del Código Civil y Comercial de la Nación.

En caso de extinción del Fideicomiso por cualquier motivo, el destino de los Bienes Fideicomitados (si los hubiere) se regirá por las disposiciones del Artículo 6.1.2.(II) Apartado c) del presente Contrato.

Artículo 15.5. Fondo de Reserva Impositivo.

Ante el supuesto de liquidación del presente Fideicomiso, con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario podrá constituir un Fondo de Reserva Impositivo (el “Fondo de Reserva Impositivo”) para hacer frente al pago de los Impuestos del Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente (dicho monto, el “Monto Determinado”). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta Fiduciaria, conforme lo dispuesto por el Artículo 6.1.2.(II) Apartado c) del presente Contrato. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado a sólo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más cartas de créditos emitidos por bancos calificados “AA” en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario, sin remuneración (cualquiera de estos, los “Activos Afectados”), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo.

El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos, o hasta la extinción del Fideicomiso. Periódicamente se podrá requerir a un asesor impositivo independiente que emita opinión al respecto.

Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositivo, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (a) si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados junto con su producido o accesorios serán devueltos al Fiduciante, según su caso; (b) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con fondos de la Cuenta Fiduciaria, el remanente será nuevamente transferido a la Cuenta Fiduciaria y será distribuido conforme a la cláusula 6.1.2.(II) del presente Contrato.

SECCIÓN XVI

AGENTES DEL FIDEICOMISO

Artículo 16.1. Agentes del Fideicomiso.

Los Agentes designados en el presente Contrato de Fideicomiso son inicialmente designados por el Fiduciario, previo acuerdo con el Fiduciante. Todos los Agentes designados deberán informar en forma inmediata al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

La relación de los Agentes con el Fiduciario, incluyendo su remoción o renuncia, se regirá por lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, en el Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV o, en su defecto, en la normativa de fondo aplicable a la locación de servicios o cualquier otra que resulte aplicable.

Artículo 16.2. Agente de Gestión de Cobro e Información.

Por instrucción de Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. y con acuerdo del Fiduciante, el Fiduciario designa a Syngenta como Agente de Gestión de Cobro e Información.

El Agente de Gestión de Cobro e Información, de conformidad con el presente Contrato realizará las tareas de recaudación, imputación, conciliación y de cobro, así como las Tareas Administrativas relativas a los Bienes Fideicomitados y procederá a su cobranza por sí y/o a través de agentes en los supuestos permitidos en el presente Contrato. A los fines del presente, el Agente de Gestión de Cobro e Información no será

gestor, ni representante del Fiduciario, ni de ningún modo tendrán relación de subordinación alguna respecto del mismo, debiendo el Agente de Gestión de Cobro e Información cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos establecidos en este Contrato. Asimismo, el Agente de Gestión de Cobro e Información deberá cumplir con la diligencia de un buen hombre de negocios, en beneficio de los Beneficiarios y lo dispuesto en el presente.

En todos los casos, el Agente de Gestión de Cobro e Información deberá depositar las Cobranzas percibidas, en la Cuenta Fiduciaria en la Fecha de Emisión. Las Cobranzas percibidas luego de la Fecha de Emisión, deberán ser transferidas en el plazo máximo de 2 (dos) Días Hábiles de recibidos los fondos por parte de los Deudores, cualquiera sea la modalidad de pago. El plazo de 2 (dos) Días Hábiles para el depósito de las Cobranzas en la Cuenta Fiduciaria se computará desde el efectivo pago por parte del Deudor Cedido.

Junto con la notificación de la cobranza de los Bienes Fideicomitidos, el Agente de Gestión de Cobro e Información deberá identificarle al Fiduciario las cobranzas recibidas mediante un detalle que contenga entre otra información la siguiente: (i) nombre del Deudor Cedido pagador de la Factura, (ii) identificación de la Factura; (iii) monto de la Factura. Asimismo en caso que el Agente de Gestión de Cobro e Información entrase en conocimiento de cualquier situación y/o hecho relacionado con los Deudores Cedidos que pudiese afectar en forma sustancial y adversa al pago de una o más Facturas, deberá informarle esta situación al Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes de haberla conocido.

Todos los gastos relativos a la sustitución del Agente de Gestión de Cobro e Información, incluyendo la notificación a los Deudores Cedidos, serán con cargo al Fideicomiso, en tanto no mediara culpa o dolo del Agente de Gestión de Cobro e Información declarada como tal por resolución definitiva dictada por un tribunal competente.

Artículo 16.3. Revocación del Agente de Gestión de Cobro e Información.

El Fiduciario podrá revocar la designación del Agente de Gestión de Cobro e Información y convocar a una Asamblea sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Agente de Gestión de Cobro e Información (cada uno un “Evento de Remoción del Agente de Gestión de Cobro e Información”): (a) el Agente de Gestión de Cobro e Información omitiera efectuar al Fiduciario cualquier pago, transferencia o depósito en la fecha en que estuviera obligado a hacerlo en virtud del presente Contrato; (b) el Agente de Gestión de Cobro e Información no observara o cumpliera en término cualquiera de las obligaciones asumidas en el Contrato de Cobro; (c) modificare sustancialmente su objeto social; (d) no brindare al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Tenedores; (e) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario; (f) fuera decretado contra el Agente de Gestión de Cobro e Información un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado equivalente a dos (2) Servicios de Capital, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles; (g) fuera solicitada la quiebra del Agente de Gestión de Cobro e Información, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez (10) Días Hábiles de ser notificado; (h) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; (i) solicitara el Acuerdo Preventivo Extrajudicial de acuerdo con la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522, con sus modificaciones en virtud de la Ley N° 25.589 y demás normas complementarias y suplementarias; (j) le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra; (k) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuera rechazado un cheque por falta de fondos, y el Agente de Gestión de Cobro e Información no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cuarenta y ocho horas; o (l) el Agente de Gestión de Cobro e Información figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5). El Agente de Gestión de Cobro e Información se obliga a informar al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, en forma fehaciente, inmediatamente, a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Agente de Gestión de Cobro e Información y convocar a una Asamblea. No obstante, verificado cualquiera de los supuestos indicados en los ítems (a), (b), (c) y (d), estará facultado a proceder a la remoción del Agente de Gestión de Cobro e Información si éste no subsanare el incumplimiento dentro del término de los diez (10) Días Hábiles de haber sido notificado.

Sin perjuicio de la facultad del Fiduciario de disponer a su sólo criterio la remoción del Agente de Gestión de Cobro e Información ante la existencia de un Evento de Remoción del Agente de Gestión de Cobro e Información, el Fiduciario podrá requerir el consentimiento de los Tenedores Mayoritarios de Valores Representativos de Deuda a través de una Asamblea o mediante una instrucción, a cuyo fin se requerirá el consentimiento de la Mayoría de los Tenedores sin que pueda el Fiduciante, en caso de ser Tenedor, votar en atención al conflicto de intereses que ello podría acarrear; ello a fin de ratificar el acaecimiento del Evento de Remoción del Agente de Gestión de Cobro e Información y en su caso, la designación del Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto.

Artículo 16.4. Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto.

En cualquier supuesto en que el Fiduciario deba reemplazar al Agente de Gestión de Cobro e Información, el Fiduciario (con el previo consentimiento de Banco Galicia) designará un Agente de Gestión de Cobro e Información sustituto de conformidad con lo que le sea instruido por los Tenedores de Valores Representativos de Deuda (el “Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto”).

A los efectos de la notificación de los Deudores Cedidos, se publicarán avisos durante cinco (5) Días Hábiles en diarios de gran circulación nacional o bien, en diarios de las localidades donde se domicilien los Deudores Cedidos. Asimismo, el Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto podrá remitir cartas por correo certificado. A tal fin el Fiduciante se compromete a remitir al Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto los siguientes datos relativos a los Deudores Cedidos, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de su determinación: nombres y apellido, documentos de identidad, domicilios y teléfonos.

En el caso del reemplazo del Agente de Gestión de Cobro e Información por el Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto, este último deberá cumplir desde el momento de que se efectiviza la renuncia del Agente de Gestión de Cobro e Información con todas las obligaciones previstas para el Agente de Gestión de Cobro e Información establecidas en el presente Contrato.

Todos los gastos relativos a la sustitución del Agente de Gestión de Cobro e Información serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa o dolo declarada como tal por resolución definitiva dictada por un tribunal competente, o renuncia intempestiva del Agente de Gestión de Cobro e Información o del Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto, según sea el caso. En dichos supuestos, el Agente de Gestión de Cobro e Información saliente deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los tres (3) Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, devengándose en caso de mora un interés equivalente a una vez y medio la tasa de interés devengada correspondiente a los Valores Representativos de Deuda.

El Agente de Gestión de Cobro e Información se compromete a prestar toda la colaboración y a brindar toda la información que fuera necesaria al Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto a fin de que el mismo pueda desempeñarse en sus funciones. Asimismo, el Agente de Gestión de Cobro e Información deberá entregar al Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto o a quien éste indique todos los documentos correspondientes a los Créditos que obren en su poder.

Hasta la asunción del cargo por parte del Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto, el Agente de Gestión de Cobro e Información deberá prestar toda la colaboración para la recaudación, conciliación, imputación y cobro así como las Tareas Administrativas relacionadas a los Bienes Fideicomitados, y la protección de los intereses de los Beneficiarios hasta tanto asuma el Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto.

El Fiduciario notificará a COFACE la remoción del Agente de Gestión de Cobro e Información y la asunción en el cargo por parte del Fiduciario o por parte del Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto, informando que deberán remitir las sumas cobradas por indemnizaciones al Fiduciario o al Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto, según sea el caso.

El Fiduciario se basará en todo momento en las instrucciones impartidas por la Asamblea de Tenedores de Valores Representativos de Deuda (en la cual el Fiduciante, en caso de ser Tenedor, no tendrá voto), no estando obligado a tomar decisiones en forma discrecional. Asimismo, el Fiduciario no estará obligado a actuar de acuerdo a lo previsto en este Artículo en el caso que no recibiera indemnidades a su criterio suficientes y/o no existieran a su criterio fondos suficientes para llevar a cabo lo resuelto en la Asamblea. Los Tenedores estarán obligados a afrontar los gastos correspondientes y en el caso que dichos gastos no fueron afrontados por los Tenedores, será causal de liquidación del Fideicomiso.

Artículo 16.5. Agente de Control y Revisión.

El Fiduciario, con el consentimiento del Fiduciante, designa a los siguientes profesionales: (i) Daniel H. Zubillaga, Contador Público (UBA), CUIT: 23-13404269-9, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983; C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727, Fecha de inscripción 05/07/1993. En caso de ausencia y/o vacancia por cualquier motivo firmarán supletoriamente e indistintamente: (i) Víctor Lamberti, Contador Público (UBA), CUIT: 20-14563149-2, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 176 F° 188, Fecha de inscripción: 21/12/1988; C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 18859, Fecha de inscripción 24/02/2014; o (ii) Guillermo A. Barbero, Contador Público (UBA), CUIT: 20-13071381-6, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de inscripción: 11/09/1984, o (iii) Luis A Dubiski, Contador Público (UBA), CUIT: 20-11959621-2, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 103 F° 159, Fecha de inscripción: 24/07/1979 (el “Agente de Control y Revisión”).

El Agente de Control y Revisión controlará y revisará las tareas de recaudación, conciliación, imputación, cobranza así como las Tareas Administrativas relativas a los Bienes Fideicomitidos y efectuará un control de la calidad e integridad de la información recibida del Agente de Gestión de Cobro e Información de conformidad con el Artículo 28 del Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T. 2.013 y mod.) y las Pautas de Control y Revisión y preparará y remitirá al Fiduciario, **a partir de la fecha de Oferta Pública**, un informe con periodicidad mensual sobre: (a) el estado de mora de los Créditos, (b) el estado de situación de deuda de los Deudores Cedidos, (c) comparación de la cobranza real con la teórica, (d) el devengamiento mensual de intereses sobre los Créditos; (e) la verificación de los Eventos Especiales vinculados con la performance de los Créditos; (f) cobranza informada en el período bajo análisis respecto de la acreditada en la Cuenta Fiduciaria y (g) los restantes elementos requeridos por las Normas de la CNV (el “Informe del Agente de Control y Revisión”). El Informe del Agente de Control y Revisión será confeccionado conforme las pautas de control y revisión que se detallan en el **Anexo II**.

Los informes que elabore el Agente de Control y Revisión sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del Fideicomiso deberán ser emitidos con una periodicidad no mayor a un mes y estar a disposición de la CNV. Los informes de Agente de Control y Revisión se encontrarán publicados en la web del Fiduciario, conforme se detalla en el último párrafo del artículo 28, Capítulo IV, Título V de las NORMAS (NT 2013 y modif).

Adicionalmente, el Agente de Control y Revisión realizará, por única vez y con anterioridad a la solicitud de oferta pública de los Valores Fiduciarios, un informe especial sobre los Bienes Fideicomitidos, indicando monto y cantidad de activos subyacentes así como las tareas desarrolladas al momento de la estructuración del Fideicomiso. En dicho informe, el Agente de Control y Revisión deberá informar al Fiduciario haber verificado que los Créditos cumplen con los Criterios de Elegibilidad y que el Fiduciante ha entregado toda la Documentación Respaldata correspondientes a los mismos.

El Agente de Control y Revisión podrá percibir por sus funciones bajo el Fideicomiso en concepto de honorarios: (i) \$7.500 (Pesos siete mil quinientos) + IVA por cada revisión de due Diligence efectuada, y (ii) \$8.200 (Pesos ocho mil doscientos) + IVA por sus tareas de revisión como master servicer. Los honorarios del Agente de Control y Revisión serán considerados como Gastos del Fideicomiso. Estos honorarios serán soportados con los Bienes Fideicomitidos.

Asimismo, si el Fiduciario tomara conocimiento de que el Agente de Control y Revisión hubiese incumplido las funciones establecidas en el presente Artículo y en tanto el mismo no hubiera subsanado dicho incumplimiento dentro de un plazo prudencial a consideración del Fiduciario, éste deberá designar en su reemplazo a un socio de una firma de auditores de reconocido prestigio y de primera línea elegida con la conformidad del Fiduciante.

Artículo 16.6. Asuntos Contables.

El Fiduciante designa al Fiduciario para todos o cualquiera de los siguientes servicios en relación con el Fideicomiso: (i) realizar la contabilidad mensual en relación con los Bienes Fideicomitidos, (ii) determinar el valor contable de los Valores Fiduciarios; (iii) registración contable de las transacciones del Fideicomiso a nivel mensual, incluyendo los movimientos vinculados con el activo subyacente; (iv) emisión del balance de sumas y saldos mensual; (v) transcripción de la información en los libros contables legalmente requeridos; (vi) emisión de la información contable necesaria para las auditorías; (vii) proporcionar la información que el asesor impositivo requiera; y (viii) cualesquiera otros servicios de asesoramiento

contable relativos al Fideicomiso según lo determine el Fiduciario, sin perjuicio de la facultad del Fiduciario de designar otro asesor contable. El Fiduciario deberá presentar los informes o declaraciones necesarias ante la autoridad regulatoria o impositiva. Todos los costos y honorarios asociados con las actividades mencionadas en este Artículo serán soportados con los Bienes Fideicomitidos.

A los fines de las tareas antes mencionadas, el Fiduciario se basará en la información y/o documentación que al efecto deberá proveerle el Agente de Gestión de Cobro e Información. Si el Agente de Gestión de Cobro e Información no entregase la información en tiempo y forma, el Fiduciario no será responsable por los atrasos y/o multas que dicha demora produjese en cumplir con los requerimientos de la autoridad regulatoria o impositiva.

Artículo 16.7. Asuntos Impositivos.

El Fiduciante acuerda con el Fiduciario designar a Becher y Asociados S.R.L (BDO) como asesor impositivo (el “Asesor Impositivo”) del Fideicomiso. En carácter de Asesor Impositivo tendrá a su cargo prestar, todos o cualquiera de los siguientes servicios en relación con el Fideicomiso: (a) preparar el informe impositivo inicial sobre el tratamiento impositivo que corresponde al Fideicomiso y sus actualizaciones, de corresponder; (b) obtener números de identificación tributaria, (c) calcular los Impuestos del Fideicomiso adeudados, (d) preparar la declaración y retención de impuestos, (e) inscripción del Fideicomiso ante los distintos entes de recaudación; (f) confección de las declaraciones juradas mensuales y anuales del Impuesto a los Ingresos Brutos y, de corresponder, se liquidarán los anticipos del Impuesto a las Ganancias; (g) confección de la declaración jurada mensual, e inicio de los trámites de baja ante los distintos entes de recaudación; y (h) cualesquiera otros servicios de asesoramiento impositivos relativos al Fideicomiso según lo determine el Fiduciario, sin perjuicio de la facultad del Fiduciario de designar otro Asesor Impositivo.

Se deja expresamente establecido que la designación del Asesor Impositivo ha sido realizada en base a su reconocido prestigio y experiencia en la materia, por lo que, respecto de cualquier cuestión que comprenda materias impositivas, el Fiduciario se basará en la opinión y/o asesoramiento del Asesor Impositivo, salvo que el actuar sugerido por dicho asesor sea de manifiesta irracionalidad o deviniera un actuar ilegal.

Todos los costos y honorarios asociados con las actividades mencionadas en este artículo serán soportados con los Bienes Fideicomitidos.

El Asesor Impositivo percibirá las siguientes sumas:

- \$ 12.850 (Pesos doce mil ochocientos cincuenta) más IVA, por la confección del informe de encuadre fiscal inicial del Fideicomiso, facturable al momento de la entrega del mismo.

- \$ 10.510 mensuales (Pesos diez mil quinientos diez) más IVA por el servicio de asesoramiento y consultoría impositiva correspondientes al período fiscal 2018, facturable a partir del mes de inicio de actividades del fideicomiso, el cual será incrementado a partir del próximo período fiscal.

Artículo 16.8. Auditor Externo.

El auditor del Fideicomiso será Becher y Asociados S.R.L (BDO) (el “Auditor Externo”), quien ha sido designado por el Fiduciante y el Fiduciario.

Durante la vigencia del Fideicomiso, las funciones del Auditor Externo serán:

- (a) la emisión del informe del auditor sobre los estados contables del Fideicomiso al cierre del ejercicio, entendiéndose por tal el 31 de diciembre de cada año;
- (b) la emisión de informes de revisión sobre los estados contables de períodos intermedios del Fideicomisos al cierre de cada trimestre; y
- (c) el auditar el balance anual y trimestral con la periodicidad que en cada caso se determine.

El examen será practicado de acuerdo con normas de auditoría vigentes en la República Argentina. Tales normas requieren que el auditor planifique y realice su trabajo con el objeto de obtener un razonable grado de seguridad de que los estados contables estén exentos de errores significativos y formarse una opinión acerca

de la razonabilidad de la información relevante que contienen los estados contables. Una auditoría comprende el examen, en base a pruebas selectivas, de evidencias que respaldan los importes y las informaciones expuestas en los estados contables. Una auditoría también comprende una evaluación de las normas contables aplicadas y de las estimaciones significativas hechas por el Fiduciario, así como una evaluación de la presentación general de los estados contables.

Dentro del marco de la auditoría, y con periodicidad trimestral, serán tareas del Auditor Externo entre otras, y tendientes a controlar la información originada por el Agente de Gestión de Cobro e Información respecto de la evolución de los activos fideicomitidos: (i) la verificación del estado de atrasos de los Créditos, y (ii) la comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica.

El Auditor Externo percibirá:

- \$ 118.000 (Pesos dieciocho mil) más IVA, por el servicio de auditoría anual y revisión trimestral de los Estados Contables correspondientes al ejercicio 2018.

Los honorarios del Auditor Externo serán considerados como Gastos del Fideicomiso. Estos honorarios serán soportados con los Bienes Fideicomitidos.

SECCIÓN XVII

MODIFICACIONES. ASAMBLEA DE TENEDORES.

Artículo 17.1. Modificaciones sin el consentimiento de los Tenedores.

Con relación a este Contrato de Fideicomiso, en cualquier momento el Fiduciario podrá, pero no estará obligado a ello, realizar todos los actos necesarios para:

- (a) agregar compromisos, condiciones o disposiciones adicionales que el Fiduciario considere necesarios para la protección de los Tenedores;
- (b) salvar cualquier ambigüedad, corregir o complementar cualquier disposición del presente Contrato de Fideicomiso que pueda ser defectuosa o inconsistente con cualquiera de sus demás disposiciones, o establecer cualquier otra disposición con respecto a cuestiones que surjan de este Contrato y que no sea inconsistente con sus disposiciones, siempre que dicha acción no afecte adversamente los intereses de los Tenedores; o
- (c) modificar o complementar este Contrato de Fideicomiso en la forma que resulte necesaria o apropiada para que queden enmarcados bajo el Código Civil y Comercial de la Nación, la que la sustituya o modifique.

Ninguna de tales modificaciones, agregados o eliminaciones podrá, sin el consentimiento unánime de todos los Tenedores, o en su caso, de todos los Tenedores de una Clase de Valores Fiduciarios, alterar los derechos de los mismos otorgados a los Valores Fiduciarios.

Artículo 17.2. Modificaciones con el consentimiento de los Tenedores.

Solamente con el consentimiento de los Tenedores Mayoritarios de la Serie, o en su caso, de los Tenedores Mayoritarios de la Clase de Valores Fiduciarios cuyos intereses se afecten, reunidos en Asamblea, el Fiduciario podrá en cualquier momento realizar todos los actos necesarios para agregar, modificar o eliminar cualquier disposición de este Contrato que no se encuentre comprendida en el Artículo 17.1. y de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente.

Ninguna de tales modificaciones, agregados o eliminaciones podrá, sin el consentimiento unánime de todos los Tenedores, o en su caso, de todos los Tenedores de la Clase de Valores Fiduciarios cuyos intereses se afecten adversamente:

- (a) Alterar las condiciones originales y esenciales del Fideicomiso;
- (b) reducir el monto de capital o el interés de cualquier Valor Fiduciario;

- (c) modificar la fecha de pago de los servicios de los Valores Fiduciarios;
- (d) suprimir o modificar las garantías o coberturas constituidas, si tal supresión o modificación tuviera por efecto disminuir el grado de calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios;
- (e) modificar el orden de prelación para el pago de los servicios establecido para los Valores Fiduciarios;
- (f) afectar en forma adversa la facultad que tienen los Tenedores de exigir por cualquier medio legal el cumplimiento de sus derechos;
- (g) modificar la definición de Tenedores Mayoritarios o cualquier otra disposición de manera de reducir los porcentajes requeridos de Tenedores cuyo consentimiento se requiere para adoptar cualquier acto bajo el presente; y
- (h) modificar la moneda de pago de cualquier Valor Fiduciario.

El Fiduciario podrá rehusarse a efectuar modificaciones requeridas por los Tenedores en caso que las mismas afecten en forma adversa sus derechos, deberes e indemnidades bajo el presente Contrato.

Artículo 17.3. Vigencia de las modificaciones.

Cualquier modificación realizada a este Contrato conforme a las reglas establecidas precedentemente, tendrá vigencia y serán oponibles a partir de su notificación a los Tenedores. No obstante, en el caso indicado en el Artículo 17.2, la modificación podrá ser oponible a los Tenedores que participaron de la Asamblea de Tenedores, desde la fecha de dicha Asamblea.

Artículo 17.4. Asamblea de Tenedores.

- (a) Cuando el Fiduciario lo considere necesario, o lo soliciten Tenedores que representen por lo menos el 5% (cinco por ciento) del monto del capital de Valores Fiduciarios de la Serie o de una Clase en particular en circulación en cualquier momento, el Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Tenedores de dichos Valores Fiduciarios para tratar cualquier solicitud, autorización, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción.
- (b) La convocatoria deberá ser realizada por el Fiduciario dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de recibida la solicitud de los Tenedores. La convocatoria a Asamblea deberá ser publicada con no menos de 10 (diez) ni más de 30 (treinta) días de anticipación a la fecha fijada, durante 3 (tres) días consecutivos en el Boletín Oficial, en los sistemas de información del BYMA, y/o en los Sistemas de los Mercados en donde los valores fiduciarios vayan a listarse, y en AIF. La Asamblea podrá realizarse sin publicación cuando se reúnan Tenedores que representen el 100% (cien por ciento) del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación, en cuyo caso, las decisiones se deberán tomar en forma unánime.
- (c) Las Asambleas se celebrarán en la Ciudad de Buenos Aires, en la fecha que el Fiduciario determine, y serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario.
- (d) El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la Asamblea en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos una hora después de la fijada para la primera.
- (e) El quórum será de Tenedores que tengan o representen por lo menos el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación de la Serie o Clase determinada. En la segunda convocatoria, la Asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de Tenedores presentes de la Serie o de la Clase que corresponda.
- (f) Salvo que se establezca algo distinto, por cada dólar estadounidense de valor nominal de los Valores Fiduciarios corresponderá un voto, y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de Tenedores presentes, en su caso pertenecientes a la Serie, que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital de los Valores Fiduciarios conforme el artículo 9.02(b) Contrato Marco. A los efectos del voto en Asamblea no serán tenidos en cuenta y no se considerarán en circulación los Valores Fiduciarios que sean de titularidad del Fiduciante, excepto para aprobar la gestión o renuncia del Fiduciario o que sea el único Tenedor. Las abstenciones se reputarán votos no emitidos.

(g) En todas las cuestiones no contempladas por el presente, las Asambleas se regirán por las disposiciones pertinentes de la Ley General de Sociedades aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas.

(h) Los Valores Fiduciarios emitidos bajo la presente Serie estarán sujetos a los términos y condiciones que se detallan en el presente Contrato de Fideicomiso. Estos términos podrán ser modificados por una asamblea unánime de beneficiarios de acuerdo a lo previsto por las Normas de la CNV N.T. 2013 y mod, salvo la insuficiencia del patrimonio fideicomitido, en donde se considerarán válidas las decisiones que se tomen con el voto favorable de al menos las tres cuartas (3/4) partes de los valores emitidos y en circulación, debiendo aplicarse las pautas establecidas en la última parte del artículo 1.696 del Código Civil y Comercial de la Nación para el cómputo del quórum y las mayorías.

(i) Se requerirá la presencia y el voto unánime de los Tenedores que representen el cien por ciento (100%) del capital en circulación en ese momento de los Valores Fiduciarios de la Serie de que se trate, a efectos de adoptar válidamente una resolución en cualquier Asamblea de Tenedores convocada para considerar alguna de las siguientes propuestas: (i) modificar la fecha de vencimiento para el pago de las cuotas de capital de los Valores Fiduciarios o la fecha en que los intereses, el capital u otro cualquier rendimiento respecto de los Valores Fiduciarios sean pagaderos, (ii) reducir o cancelar el valor nominal de capital de los Valores Fiduciarios o los intereses o cualquier otro rendimiento pagadero o a devengarse respecto de dichos Valores Fiduciarios, (iii) modificar la moneda de pago de los Valores Fiduciarios, (iv) modificar las condiciones esenciales de los Valores Fiduciarios; (v) solicitar el retiro o cancelación de las autorizaciones de oferta pública, listado o negociación de los Valores Fiduciarios de que se trate, salvo que al mismo tiempo se resolviera la liquidación del Fideicomiso respectivo, y (vi) modificar las disposiciones concernientes al quórum requerido para cualquier Asamblea de Tenedores o a la mayoría requerida a fin de adoptar una resolución respecto de los puntos mencionados en (i), (ii), (iii), o (v) de este inciso (d). Las propuestas mencionadas en los puntos (i) al (vi) del presente Artículo, deberán también ser adoptadas en el supuesto que el Fiduciario reciba Instrucciones cursadas por los Tenedores, los cuales representen el cien por ciento (100%) del capital en circulación en ese momento de los Valores Fiduciarios de la Serie de que se trate.

SECCION XVIII

SEGUROS

Artículo 18.1. El Fiduciante transfiere al Fiduciario los derechos de cobro que en concepto de indemnización correspondan respecto de los Seguros Cedidos. A tales fines, se aclara que Syngenta ha contratado un seguro de crédito con COFACE que consta en una póliza, a cual cubre el riesgo de crédito de todos los Créditos Emitidos por los Distribuidores Elegidos con Cobertura de COFACE. Asimismo, en relación a los Créditos Emitidos por los Distribuidores Elegidos con Cobertura de COFACE, se aclara que la póliza otorga una cobertura global sobre cada Deudor Cedido, de los fondos disponibles en las cuentas corrientes de cada uno de ellos. En consecuencia, en relación con los Seguros Cedidos, el Fiduciante:

(a) en caso de verificarse un incumplimiento relativo a un Crédito Emitido por los Distribuidores Elegidos con Cobertura de COFACE, gestionará el pago de la indemnización correspondiente por parte de COFACE, cuyo importe se acreditará en la Cuenta Fiduciaria, de conformidad con los términos de la notificación de la cesión de los Seguros Cedidos;

(b) notificará a COFACE la cesión de los Derechos de Cobro bajo los Seguros Cedidos en relación a los Créditos Emitidos por los Distribuidores Elegidos con Cobertura de COFACE, de acuerdo lo establecido en el Artículo 2.3., y acreditará la realización de dicha notificación al Fiduciario, y endosará la póliza de los Seguros Cedidos en relación a los Créditos pertenecientes a los Lotes que corresponda a favor de TMF, en su carácter de fiduciario financiero del Fideicomiso y no a título personal, debiendo acreditar la realización de dichos actos conforme el Artículo 2.3. del presente.

(c) notificará a COFACE la cesión de los Derechos de Cobro bajo los Seguros Cedidos correspondientes a los restantes Créditos Emitidos por los Distribuidores Elegidos con Cobertura de COFACE y endosará la póliza respecto a dichos Créditos Emitidos por los Distribuidores Elegidos, debiendo acreditar la realización de dichos actos conforme el Artículo 2.3.

Artículo 18.2. El Fiduciante se compromete a acreditar al Fiduciario el pago de las primas de los Seguros Cedidos dentro de los diez (10) Días Hábiles de la fecha del presente. Los pagos siguientes deberán acreditarse dentro del quinto (5º) Día Hábil siguiente a la fecha de su pago. Si el Fiduciante fuera removido como Agente de Gestión de Cobro e Información, y por cualquier circunstancia no fuera posible mantener los Seguros Cedidos, el Fiduciario afrontará el costo de los seguros con los Bienes Fideicomitidos. De ocurrir esto último, mermarán los recursos disponibles para el pago de Servicios.

SECCION XIX

MISCELÁNEAS

Artículo 19.1. Comunicaciones entre las Partes.

Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado al Fiduciario o al Fiduciante deberá hacerse por escrito a través de cualquier medio fehaciente como carta documento, telegrama, carta con acuse de recibo postal, actuación notarial, a los domicilios y a las personas que se indican a continuación:

Al Fiduciario:

TMF TRUST Company (Argentina) S.A.

Domicilio: Av. Leandro N. Alem 518, 2º piso, (C1001ANN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel.: (011) 5556-5700

Fax: (011) 5556-5701

Correo electrónico: luis.vernet@tmf-group.com / sabrina.pociello@tmf-group.com

Atención: Luis G. Vernet / Sabrina Pociello

Al Fiduciante:

Syngenta Agro S.A.

Domicilio: Avenida Libertador 1855, Vicente López, Provincia de Buenos Aires.

Tel: 4837-6500.

Atención: José Garriga / Martín Lamenza

A cualquiera de los Tenedores, a través de la publicación por 1 (un) día en los sistemas de información del BYMA, y/o en los Sistemas de los Mercados en donde los valores fiduciarios vayan a listarse, y en la AIF. Cualquier notificación publicada de esta forma será considerada como entregada el día inmediatamente posterior a la fecha de su publicación.

En cualquier momento el Fiduciario podrá indicar otro domicilio o número, u otra persona para recibir las notificaciones, mediante una notificación cursada a los Tenedores en la forma antes indicada.

Artículo 19.2. Fecha de Cierre de los Estados Contables del Fideicomiso. Libros del Fideicomiso. Contabilidad.

La fecha de cierre del ejercicio económico anual del fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros del Fideicomiso se encontrarán en las oficinas del Fiduciario sitas en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, (C1001ANN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o que se encuentren en proceso de copiado.

La contabilidad del Fideicomiso será realizada por el Fiduciario.

Artículo 19.3. Ley Aplicable.

El presente Contrato se rige por la ley de la República Argentina.

Artículo 19.4. Jurisdicción.

Sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, las Partes, como así también los Tenedores que suscriban los Valores Fiduciarios o aquéllos que los adquieran en forma posterior, se someten a la competencia del Tribunal de Arbitraje General de Bolsa de Comercio de Buenos Aires conforme el Artículo 46 de la Ley N° 26.831 y modificatorias, en caso de disputas, controversias, o diferencias que surjan de o en relación con el presente Contrato, de acuerdo con la

reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que las partes declaran conocer y aceptar. En todos los casos, se deja a salvo el derecho de los inversores para optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.

Artículo 19.5. Cumplimiento con la Normativa de la *Foreign Account Tax Compliance Act*.

Las Partes acuerdan que, de haber actos realizados en virtud de este contrato que estuvieren comprendidos en el ámbito de aplicación de la Foreign Account Tax Compliance Act (“FATCA”) y/o Common Reporting Standard (CRS) y/o del Reglamento de Protección de Datos de la Unión Europea y normativa aplicable, cumplirán con la respectiva normativa aplicable, comprometiéndose a prestar toda la colaboración y brindar en tiempo y forma la documentación que a tal fin les sea requerida.

Artículo 19.6. Autorizaciones.

El Fiduciante autoriza a Marcelo Rafael Tavarone, Juan Pablo Bove, Laura Dávila, Melina Goldberg, David Macchi, Daiana Perrone, María Martina Ortiz, Facundo Gonzalez Bustamante, Nicolás Lupinucci, Julieta Gonzalez, María Roques De Borda, Agustín López Sarmiento y Mijail Popov a inicialar toda la documentación relacionada con el Fideicomiso, y el Fiduciario autoriza a Jorge Sodano, Luis G. Vernet, Luciana G. Calia, Andrés E. Gil, Federico J. Maggi, Felipe Couyoumdjian, Sabrina Pociello y Rodrigo Pagano al mismo fin.

EN FE DE LO CUAL, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las partes firman 3 (tres) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, uno para cada una de las partes, respectivamente y otro para ser presentado ante la CNV.

**SYNGENTA AGRO S.A.,
como Fiduciante y Agente de Gestión de Cobro e
Información**

Nombre:
Cargo:

**Por TMF Trust Company (Argentina) S.A.,
como Fiduciario del Fideicomiso**

Nombre:
Cargo: Apoderado

**Por TMF Trust Company (Argentina) S.A.,
como Fiduciario del Fideicomiso**

Nombre:
Cargo: Apoderado

ANEXO I

DISTRIBUIDORES ELEGIDOS

CUIT	DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
20038964225	SUCESION DE MAS JOSE MANUEL
20042123952	ENRIQUE JORGE MOREA
20042918394	OTONDO RODOLFO JOSE
20044098149	SOJO ERNESTO TOMAS
20044390826	SERE GUILLERMO PATRICIO
20046971214	CARTIER JUAN ALBERTO
20048203869	SUCESION DE SANCHEZ AGUSTIN
20048437576	GOÑI JESUS HECTOR
20049258888	ZAMPELUNGHE JORGE OMAR
20049449888	LAPADU PEDRO ROBERTO
20049665165	COSTANTINI LUIS ALBERTO
20049723882	SERIO HUGO
20050744001	NIERO HECTOR JUAN
20051518579	LUVELO JOSE ANTONIO
20052581584	CARBONARI ANTONIO LUIS
20052601313	ALVAREZ EDGARDO RAUL
20052615853	MARCHIARO CARLOS MATEO
20052618569	MEINERO RAUL JUAN
20053281940	IÑIGO NESTOR DOMINGO
20053412913	CABEZA PEDRO RAMON
20053726365	MUSTAFA MANUEL
20053779280	ALBERTSEN ROBERTO
20053790616	GONZALEZ ADOLFO ANTONIO
20053802967	BEJINO EDUARDO
20053851798	CHRISTIANSE CRISTIAN FERNANDO
20053897046	ZIJLSTRA ROBERTO PEDRO
20053914102	ARANGUREN HUGO OSCAR
20053925899	PEDERSEN PABLO ERNESTO
20054865113	CAPOZZO RICARDO DAVID
20055062855	VAZQUEZ ROBERTO
20055310026	YELIN MARIO LUIS
20060022403	MESSI ANTONIO
20060756997	BIANCHI HECTOR JOSE
20060776173	LUMANI OSCAR EDUARDO JUAN
20061192876	GIORGINI LUIS
20061201247	DEL MONACO ENZO RAFAEL
20061327623	CIUCCI ROGELIO FERNANDO

20061401343	ROSSETTI VICTOR
20062799421	IBARRA ORLANDO NELO
20062904330	LINGUA ANSELMO
20062929899	TANO CARLOS
20062934191	BAUDUCCO RAFAEL ANTONIO
20062936917	SEVESO RUBEN
20062994623	COMBA RENATO CESAR
20062994925	CIPOLLONE MIGUEL
20063010864	DAGA JUAN JOSE
20063021351	BRASCA ANTONIO
20063031098	GAIDO DANIEL ENRIQUE
20063034542	ASTEGIANO ALFONSO RAUL
20063794873	BOZZETTO ESTEBAN
20065380138	ARIOSTTI EMILIO
20065451450	CONTI GERMAN SERAFIN
20065554683	BOSCHI VICTOR JOSE
20065556023	RANIERI ALFREDO ANTONIO
20065579368	QUIJADA OSCAR HILARIO
20065583187	DUCRET MIGUEL ANGEL
20065592038	MAGGI OSCAR ANGEL
20073718768	RAUL H.PEREZ
20075789409	ZANELATO CESAR
20076430773	BERTI RONAL ENRIQUE
20076456519	MARTIN ALFREDO
20076765511	TRUCHET JOSE ANTONIO
20076766283	YORIS JUAN CARLOS
20076812773	CASTRO RAUL ERNESTO
20076864765	GUILLAUMET ROBERTO ANTONIO
20078241269	PANERO OMAR
20078350564	BONNEFON OSCAR MIGUEL
20078385902	CORDILEONE VICTOR
20078708728	DEPETRIS VICTOR
20079016366	DIONISI ROLANDO
20079163342	MATIJASEVICH JUAN
20080652470	BUDEGUER JUAN JOSE
20081125954	JOSE ANTONIO PANIAGUA
20081128805	SERRA HUGO A.
20081145017	PIUZZI ESTEBAN
20081853844	PROTASOWICKI ROBERTO BASILIO
20082096141	DEFFERRARI JORGE ALBERTO
20082501003	GIUSTI CARLOS ALBERTO
20082796151	GARCIA HUGO AMBROSIO
20082812122	SIVESTRO GERARDO
20083726653	PATUTO JORGE LUIS

20083740303	LUCIANI ROBERTO OSCAR
20084011003	OSCAR BISIO
20084344924	TIBALDO MANUEL VALENTIN
20084347729	MEINERO FIORVIVO LUIS
20085203526	LACI SILVIO
20085781252	CAFFARATTI JUAN CARLOS
20086250811	SUC DE CORSETTI JORGE ALBERTO
20087061990	SANCHEZ JUAN CARLOS
20100488214	CRAVERO DANIEL C.
20100609569	SAKICH PEDRO TOMAS
20100946182	RAUL JUAN AUGE
20101015832	BARRERA JORGE D.
20101860818	HLEBOVICH JULIAN
20103389179	SUCESION DE ATILIO CARINELLI
20104170227	SUCESION DE GALLIANO ALFREDO RAUL
20104282262	GINDIN EDUARDO
20104854800	GARITTA RUBEN DAVID
20105668458	MATTALIA ALBERTO DEMETRIO
20105669942	BURDISO ELADIO
20105808454	CAMUSSO OSVALDO ALEJANDRO
20106903647	DUFFARD JORGE
20107298461	PETCOFF DANIEL ANGEL
20107483323	ROA GUILLERMO OSVALDO
20107611267	BALDOMA JORGE OMAR
20107655728	AHUMADA PEDRO JOSE
20108159333	CERVETTI ROQUE MARIO
20108488809	PASQUALI RICARDO ALBERTO
20110200081	GUILLERMO ALONSO
20110284951	COSSAR ADOLFO ARMANDO
20110437979	DOEYO JOSE MIGUEL
20111383775	MININEL SERGIO JOSE
20111563978	MIRIANI JORGE LUIS
20112235923	NATALINI RICARDO
20113088592	AUDANO OSVALDO ANTONIO
20113875195	DELLAMEA NESTOR ROBERTO
20114699099	ESTABLECIMIENTO SAN PEDRO SOCIEDAD
20115784871	GRASSINI RUBEN
20115900073	MIGUEL ANGEL FERRERO
20116150590	ROSSO LUIS JOSE MARIA
20116279615	SAGGIORATTO ROBERTO JORGE
20117647464	NOLI JORGE HORACIO
20118007981	VERDURA TOMAS ALBERTO

20119217610	SUCESION DE MARQUEZ JOSE MANUEL
20119991766	CINCUNEGUI HUGO MARIO
20120270665	GALLIANO JORGE DANIEL
20122009891	MELLENDEZ WALTER ADOLFO
20122929761	REY NESTOR ANGEL
20124347476	FERRARI ENRIQUE
20125068120	GARBUGLIA ARMANDO
20126097175	CATINARI CARLOS ALBERTO
20126360895	TREKA, JUAN FRANCISCO
20128910469	FAUGUEL LUIS
20129555298	FISSORE JORGE OSCAR
20130556877	BAGATTIN JORGE OMAR
20130823530	BREST LUIS ANGEL
20131153016	BIGATTON OSCAR F.
20131787694	BONVECCHI NORBERTO ANTONIO
20132328049	REYNOLDS RICARDO ENRIQUE
20134124963	PEVERE CARLOS
20135313263	JULIANELLI JUAN
20135349225	SBAISSERO OSCAR REYES
20135767094	BIANCUCCI RUBEN ANGEL
20135905071	QUARCHIONE ROBERTO OSCAR
20136992547	LAVARELLO MARTIN
20137115574	PORTUGAL ABELARDO MANUEL
20137269164	CHIAPALE SERGIO LUIS
20137796520	IKKERT DARIO ERNESTO
20140440419	MAS GUSTAVO JOSE
20141411285	BOHACEK CARLOS LUIS
20141688899	THOMAS ERNESTO ALEJANDRO
20143717675	GUNEGONDI OSCAR ORESTES
20144172710	MAÑAS HUGO ALBERTO
20144821794	KANASHIRO HUGO EDUARDO
20145616280	CULOS NESTOR ALCIDES
20145623694	REVELLI EDUARDO ANTONIO
20145706468	AUDICIO WALTER FERNANDO
20145829667	TORRENT JAVIER RENE
20146480161	FESSIA EDUARDO DANIEL
20146515240	BECCARIA CARLOS DOMINGO
20147663081	ZAGO PABLO OTILIO
20147920580	ALEJANDRO SORENSEN
20147992654	CAPITANICH HECTOR W
20148087548	SAN JUAN ENRIQUE
20148322334	AGRON. DE LA COSTA DE CLAUDIO
20148381543	ZAMBON NELSON JOSE

20148910244	KOZAK JUAN CARLOS
20148968064	ERASUN ALEJANDRO SERGIO
20149588907	FASAN MARCELO ORESTE
20160009838	CABRERA SERGIO EDUARDO
20160416603	VALINOTTI RUBEN
20160532433	GUSMEROLI VICTOR MARCELO
20160890062	LEMA WALTER NERI
20161090140	OLSEN PABLO
20161091902	GAGO ANGEL MARIO
20161291022	JUNCOSA PEDRO RICARDO
20161889599	FESSIA HUGO BENITO
20162185560	COMANDUCCI MAURICIO
20163375657	BACELLI FRANCISCO
20163722993	JAVIER VIGNOLO
20163887488	SPARVOLI JUAN CARLOS
20164742203	LABRUNE PABLO
20164768636	MARCHETTI JORGE JAVIER
20166057435	ABATEDAGA RICARDO
20166181020	HUGO ALBERTO MACAGNO
20166214611	BIANCHI SERGIO IVAN
20166246947	HARGUINDEGUY JORGE JAVIER
20166339082	GRAMAGLIA DANTE
20167725253	GROENENBERG HUMBERTO JACOBO
20168071362	CARLOS MANUEL CADAVID
20168611596	GASPARINI ROBERTO NESTOR
20168626682	SANCHEZ JORGE RENE
20168737158	QUIROGA JOSE ALEJANDRO
20168859288	SEMPRINI LEONARDO FABIAN
20168988231	BENITO MARIO MARCELO
20170047835	NEGRELLI DANIEL EDUARDO
20170131895	MASSACCESI ADALBERTO
20170264550	ESLAVA GUSTAVO ALBERTO
20170891253	SZKARLATIUK JORGE ORLANDO
20171661529	ETZEL EDUARDO FABIAN
20171681244	CHIESA DANIEL ANSELMO
20171736715	OLSEN ALBERTO CRISTIAN
20172343377	SEVE DE GASTON FERNANDO ALBERTO
20172899006	LUCANERA FERNANDO MARIO
20173794259	ISATIS JAVIER HUGO
20175672479	ALOMAR NESTOR ARIEL
20175673785	LOPEZ JOSE LUIS
20175710729	RECOFSKY OSVALDO FABIO
20175713752	BUSQUET OMAR DANIEL

20175740385	BERTODO OSCAR JUAN
20175789937	CAUDA SANTIAGO AGUSTIN
20176045281	JORGE GERARDO PERISICH
20176046067	ANCHORENA HUGO GABRIEL
20176119439	AIMARO PEDRO ALEJANDRO
20176657171	MIGUEL HORACIO SANCHEZ
20177486664	COLANERI ADRIAN DARIO
20177594467	TSCHOPP RAUL CLIDES
20177790282	QUIROGA CLAUDIO DARIO
20177849457	COSTANTINI GUILLERMO DANIEL
20177881768	DEANGELIS MARCELO CEFERINO
20177949982	GABRIEL CARRETONI
20179398142	SILLS JOSE MARIA
20179959349	FEDELE MIGUEL ANGEL
20181113643	CRAVERO CARLOS JUAN ALBERTO
20182000249	RATTO SEBASTIAN JOSE
20182311538	SURJAK ANTONIO JAVIER
20183306740	LAMBRECHT ALEJANDRO RAUL
20184260566	BELLETTINI EDUARDO CARLOS
20184997402	BORDIGNON GERARDO DANIEL
20185449468	PADELLI LUIS EDUARDO
20201451303	CARIGNANO EDGARDO FABIAN
20207238458	ARROQUY DIEGO MIGUEL
20207551067	SURJAK GUSTAVO MARIO
20208207564	ALESANDRONI SERGIO EDUARDO
20209151333	ALVAREZ GUSTAVO DANIEL
20214147093	GENTILI GABRIEL ANGEL
20214169445	MILANO CRISTIAN SERGIO
20215542565	CARBALLO ADRIAN MARCELO
20216122950	FRAGOLA EDGAR JAVIER
20216730810	LUENGO CARLOS
20218178139	BECCARIA GABRIEL
20219905506	PARENTI PABLO JAVIER
20221052170	CESAR ARIEL BENDERSKY
20221252633	VENICA DIEGO ANIBAL
20221369735	UANINI ALEJANDRO MARCELO
20221551894	BOSCHETTO HORACIO JOSE
20222632847	MARTINEZ JAVIER ATILIO
20223371931	ROS SERGIO A.
20223549390	CALVO JOSE F.
20224771062	MATESA MARTIN SERGIO
20225050954	BRETTI ADRIAN ROMEO
20226074288	PIPINO MARCELO MIGUEL

20226806696	DORRONZORO FRANCO ARIEL
20227033232	LOMBARDI DIEGO ALFREDO
20229172655	BARA DANIEL ALBERTO
20229619684	GUIDI BRUNO ALFREDO.
20235481090	VAZQUEZ SERGIO ARIEL
20235506263	AMIONE HERALDO MIGUEL
20239124675	FILIPPETTI VICTOR HUGO
20247519050	ZANATTA ANGEL RUBEN
20248333902	ARIAS JORGE OSCAR
20248817063	OLIVE LUCAS
20249698572	LAGARDE HECTOR SEBASTIAN
20252291297	KOHN RICARDO JAVIER
20257009689	PEIRETTI ARIEL OSCAR
20257080960	RODRIGUEZ PABLO DANIEL
20261932394	NIERO FERNANDO ARIEL
20262281265	SANCHEZ DANIEL ALBERTO
20263760302	GONZALEZ SERGIO ALBERTO
20264181977	MASSIMINO DARIO JAVIER
20264685428	PEDERSEN PABLO GASTON
20268762443	GOMEZ GUSTAVO ALEJANDRO
20269324237	NASURDI EDUARDO JAVIER
20269835142	GOITY FEDERICO LUIS
20274246066	CASTELARI LUCAS ARIEL
20276380622	ANCONETANI DIEGO RUBEN
20279967942	BOTTERO GERMAN EZEQUIEL
20280024849	KRUTIN DANIEL RAUL
20280338363	BORRAS EUGENIO MARTIN
20283521673	PROTASOWICKI WALTER ALFREDO
20287596228	POCHETTINO DANIEL ALBERTO
20287880430	COVACEVICH JULIAN
20288165174	DIAZ FACUNDO EZEQUIEL
20302849219	VOTTERO DIEGO GUILLERMO
20307309166	RAUSCH GERARDO DAMIAN
20311502825	RAIMONDI FEDERICO ANDRES
20312277795	SOLANA ALEJO
20349465710	JANDIK GABRIEL IGNACIO
20938860107	SUCESION DE LOPEZ PEREZ AMADOR
23049751559	CACAROZZO CARLOS OMAR
23050316629	BASILOTTA ORLANDO ALFREDO
23050671429	SUCESION DE MARITORENA FRANCISCO EN
23052694949	CIPOLLONE ROQUE
23061799419	FRANCESCHETTI RUBEN
23079046809	ERCEG MIGUEL

23085850059	FRIAS ROBERTO
23103182719	SASIA OMAR JOSE
23104588379	CHELALA ROBERTO
23113590629	PAUTASSO ELVIO OMAR
23130761879	URABAYEN LUIS MARIA
23132732639	ZON LEONARDO
23137938499	DOLLA ALDO JORGE
23139703839	GALLARDO LORENZO FACUNDO FELI
23149487409	SZKARLATIUK DANIEL EDUARDO
23160940239	TOBIA JORGE ANTONIO
23166128919	ARTUSSO WILTON HUGO
23166302889	COZZI OMAR ARTURO
23166328209	ALBERTO RAUL JOSE MARIA
23166551269	DRUETTA ENRRY MIGUEL
23174707499	MARCOS RUBEN MARCELO
23180541799	VAN DEN HEUVEL GUILLERMO N
23213608029	BRKIC ARIEL WALTER
23214912139	CARLOS GUILLERMO GROSSO
23215110249	BRASCA ANTONIO JORGE
23229402889	RIORDA RUBEN DARIO
23237922549	ARAMBURU PEDRO JAVIER
23253657014	SERIO MARCOS ALEJANDRO
23254065889	TADDEI HERNAN DAVID
23265143989	URBAN GUILLERMO A.
23267307849	OZICH JOSE BLADIMIRO
23290725259	GIAVINO ARIEL HERNAN
23300916864	FERNANDEZ ALICIA MARIA
23303037179	MARCHETTI ARIEL ALEJANDRO
27011484048	LAstra ANGELA A. DE MARTINEZ
27024064846	RICHIONI LILIA NORMA
27026567357	TARDITI HILDA INES
27037640471	RIGLOS DE GOWLAND ANGELICA
27049287459	BERRA ANA MARIA
27055057899	CARMEN INES FLANAGAN
27055646266	SUCESION DE TORRE DOMINGA EMA
27059087547	MONTECHIARI VILMA ESTHER
27061896835	GAVIGLIO ANA MARIA
27065185828	ARINGOLI ANA ALEMANNIO
27075789934	PARIZZIA ZULEMA ZELMIRA
27103203185	GHIONE LUISA MERCEDES
27104058340	PEDERSEN SONIA
27107223989	MANIFESTO MARIA ISABEL

27108894240	SUNDT CRISTINA INES
27110470415	JAYO ALICIA JOSEFINA
27117596007	DEL MESTRE VIVIANA
27120043957	MASCOTTI NORMA SILVINA
27123698539	USELLINI MARIA CLOTILDE
27125389568	CLARA E.A. DE MUÑIZ DURAN
27127201876	DAMINATO ALEJANDRINA
27136948267	BECCARIA SUSANA TERESITA
27140489633	PELLEGRINI IRIS
27146830124	TURCO MONICA MARIA CATALINA
27175796024	SERENO RAQUEL HAYDEE
27177764618	MISERENDINO CECILIA PAULA
27184494812	SOLA PERKINS EMILIA
27207760493	PERTICARARI SONIA SUSANA
27209618082	CONRADI SANDRA MARISA
27218326957	SANTAMARINA JUANA MARIA
27224673707	SCOTT SANDRA
27234457239	FERNANDEZ SILVIA MARIELA
27235687963	RATTO JORGELINA ALICIA
27244430339	GATHER MARIANA ELISA
27250318842	CARTIER MARIA ESTEFANIA
30501912405	UNION AGRICOLA AVELLANEDA C.L.
30502874353	ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.
30504052687	MOÑO AZUL S.A.
30506792165	CARGILL S.A.C.I.
30506957970	COOP AGROP GRAL NECOCHEA LTDA
30507144582	SOCIEDAD CIVIL SAIZAR HERMANOS
30507604990	ESTANCIA EL JABALI S.A.
30507796644	GOLPE DE AGUA SCA
30507969026	EGBERTO F. TAGLE E HIJOS S.C.
30508005063	ESTANCIA SANTA INEZ S.A.
30508273181	COOP. AG. GAN. LTDA GUILLERMO LEHMA
30508370985	LAMBARE S.C.A.
30508459870	FERIAS DEL NORTE S.A.C.I.A.
30508720110	COOP AG G.TAMBERA DE MONJE LTD
30508926312	CLEMENT SA
30509046111	LAS TACUARITAS SA
30509182252	MAU PORA SACIFA
30509210418	LA NANY S.A.
30509329393	FERGO S.C.A.
30509408595	IRIGOIN DELISSAGUE S.A.A.I.I.Y

30509529937	GEAR S.A.
30509727666	EST.LA DOLORES EN AZUL SCA
30509880790	A.B.ELISSONDO HERMANOS SA
30510702162	SUCESORES DE FRANCISCO FILIPPA
30511190238	SA SAN MIGUEL GIC Y F
30511696468	LOS CARDALES S.A.I.I.yC.
30511764269	MAGLIONE HNOS Y CIA SA
30511776275	SCHIELE HNOS. S.A.
30511904206	COOP AGRIC GANADERA DE RAUCH LTDA
30512132827	SILESIA SAIFICYA
30512165881	SANTA INES S.A.
30512334063	AGRO GIORGI SRL
30512536065	EGEO S.A.C.I Y .A.
30512555582	E. TRAMA E HIJOS S.A.Y F.
30512575303	CALVO ANTONIO D ANTONIO M JUAN C.Y
30512703719	ESTA. AGROP. SAN CARLOS S.A.
30512852854	TOMA PEDRO SALVADOR TOMA MARIA
30513505058	LA AURORA S.A.
30513655637	CRISTOBAL MONTES AGRICOLA GANADERA
30513666965	ESTANCIA LOS PUELCHES S.A.
30516791922	GANADERA SALLIQUELO S.A.
30517778962	TECNITERRA SACIA
30518459178	ENTRE RIOS S.A
30518690589	LOS MEDANOS S.C.A.
30518867780	BRAJKOVIC AGRICOLA GAN.SA
30520288321	MARITONE S.C.A.
30521396284	MARIA LUJAN SCA
30522159979	AGROPECUARIA DON CARLOS S.A.
30522563141	BORGOGNO HNAS
30522920025	USANDIZAGA, PERRONE Y JULIARENA SA
30525288826	LA ALIANZA COOP AGRIC GAN LTDA
30525328097	COOPERATIVA AGRICOLA DE GODOY LTDA
30525418762	COOP. AG. LTDA. DE CASCALLARES
30525718626	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS
30526111393	COOP. AGRARIA DE TRES ARROYOS LTDA.
30526394255	JAKAS KOKIC IVANCICH Y CIA S.A
30526896110	COOP AGRICOLA GANADERA LTDA DE ASCE

30527151453	COTAGRO COOPERATIVA AGROPECUAR
30528728355	EL BAGUAL S.A.
30529478964	COOP. LTDA. AGR. GANADERA SUNCHALES
30529705081	MUGICA Y CIA. S.A.
30530985624	COOP.FED.AGRIC.GANAD.DE SAN JUSTO
30531122115	COOP. AGRICOLA DE MONTE BUEY LTDA.
30531205991	COOP.AGROP.UNIF.LTDA.DE ELORTONDO
30531413586	METRIVE SA
30532166477	COOP. AGROP. E INDUSTRIAL DE RAUCH
30532458834	COOP. AGRO. DE LA PAZ LTDA
30534251994	COOP. AG. GAN.FED. DE VILLA CAÑAS L
30536188637	LA CAÑADA S.A.
30536229104	COMALAL SA AGRIC. GAN. E INMOBILIAR
30537324445	AGRO AEREO SACI
30537721274	TOMAS HNOS & CIA SA
30537838007	SANTA MONICA S.A.
30538693223	CISNEROS Y BENGOCHEA S.R.L.
30539391735	CAMPOAMOR HNOS SA
30542368779	RAFAEL BOVINO Y CIA SCA
30542726330	LORENZATI, RUETSCH Y CIA. S.A.
30543349085	AGRO ROCA S A
30546826569	SIGRA VILLEGAS S.A.
30546834200	TRES DE MAYO S.A
30547233774	RUCAMALEN S.A
30548695054	ESTANCIA Y CABAÑA SANTO DOMINGO S.C
30548899342	EL SOMBRERITO SA
30552686531	GAVIGLIO COMERCIAL S.A.
30554570808	ESTANCIA SANTA RITA S.R.L.
30555495494	LA BRAGADENSE S.A.
30555815634	SUC DE HUGO GNOCCHI Y OTRO
30556457359	ECHEVARRIA RICARDO Y ALBERTO
30556591969	VIPAGRA S A I C I A Y F
30557941548	LLORENTE HNOS SA
30558300856	INVAGRO S.R.L.
30558314539	TILO PAMPA S.A.
30559672153	JUAN CARLOS CASEY Y M. RAQUEL V
30561212305	NAHUEL S.A
30565830186	HIJAS DE INES L DE LAHORE

30567526271	MURATORE Y MARTINO S.H.
30568664430	EL BOZAL S.R.L
30569795490	BOSQUE ALBERTO Y CARLOS
30571134566	LOS TREBOLES S A
30571274597	EL CACAHUETE S.R.L.
30572208687	EL GRANERO S.A.
30572340380	EL NEGRO S.A.
30575176301	PULIDO ANTONIO PULIDO
30575611016	ESTANCIA LA ALEGRIA S.A
30579125582	HERLAG SA
30579265201	OCHA S.A.
30580698332	LUIS RIDAO E HIJOS S.A.
30583958807	JOACHIM PODLESCH SRL
30584071741	BIAGIOLI DE SAGGIORATO NELLY Y OTRO
30584125698	GUARANI SOCIEDAD ANONIMA
30584653414	EL REFUGIO DE CARLOS S.A.
30584811982	RADIO VICTORIA FUEGUINA SA
30585211377	TOSQUITA CEREALES S.A.
30585297425	DISTRIBUIDORA CITY BELL
30586439274	CADEM S.A.
30587526944	ESTABLECIMIENTO MIRAFLORES SA
30588456680	ROBERTO VASSOLO E HDE VASSOLO,ROBER
30589626067	BRADEL SACIA
30590676760	LAS CASUARINAS S.R.L.
30591462586	MARIA DOLORES Y SUSANA FINCATI
30592149288	AGROGANADERA FALUCHO SA
30592253425	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO SAN NI
30593621533	AGROPECUARIA EL GURI S.A.
30593981092	CASTELLINO E MANASSERI E HIJOS
30594557219	MORO HUE S.A.
30595549783	STECAR S.A.
30597058957	RURALES CHARITO S.A.
30599526591	AGROASA S.A.
30599708916	TECNIAGRO CUYO SRL
30601191640	RIVARA S.A.
30602492946	ESTANCIA SAN JAVIER DE RAUCH S.A.
30604473159	ESNAL S.A.
30604977300	H. Y D. UGROTTE S.A.
30605118476	DEJAGRO SRL
30605205867	JAUREGUIALZO S.R.L.
30606953875	MARCA C S.A.

30607413254	ENRIQUE M. BAYA CASAL S.A.
30609096574	GARDE GIUSTI Y CHUCHUY S A E F
30609164820	SEMILLAS EMILIO S.R.L
30610195934	NAZARENO DELPUPO E HIJOS S.A.
30610804329	LAS LUISAS S.A.
30611372821	QUEQUEN GRANDE S.A.
30611838103	PROSERPINA S.A.
30612100191	CASSINI ADELMO Y ALBERTO
30613721629	SAGGIORATO DANIEL A Y HUGO B PE
30613985995	LARTIRIGOYEN Y CIA S.A.
30614543546	SEGADE ARTURO Y EDGARDO
30614836209	QUATTRINI ATILIO E HIJOS
30615056630	SECKEL JUAN OSCAR
30615129557	AGROP. DEL LITORAL S.R.L.
30615365153	CAMURRI SA
30615488336	ESTANCIA LA PATRIA SA
30615770791	CEREALES BOLZAN S.R.L.
30615823038	FIDU S A
30616481688	MARTINEZ JOSE LUIS Y VEGUILLAS JUAN
30616805718	TRES PROVINCIAS S.A.
30617347667	LOVATO CLAUDIO ALDO RAFAEL E ITALO
30617446134	GUIMAGRA SOCIEDAD ANONIMA
30617517147	TOBAN SOC EN COMANDITA POR ACCIONES
30618188244	FIORDANI RENZI CEREALES SA
30618306557	CASA MASSOLA S A
30618336928	LOS PATOS SRL
30619043541	PATO JUAN S.A.
30619164292	CALCATERRA HUGO Y A.
30619614816	UNION AGRARIA S.A.R.C.I
30619710866	RISAGRO S.R.L
30619765555	CAZENAVE Y ASOCIADOS SA
30620045035	VINCENTI HUGO Y OSCAR
30620206330	LA MADRUGADA SRL
30620342307	LA HELVECIA S.A.
30620380659	HAYDUK SRL
30620601329	SAN JOSE S.C.A.
30620774622	BALDE DE LAS CAÑAS S A
30621976075	LOS TOBIANOS S.R.L
30623613034	HIJOS DE PEDRO SARASOLA
30624308618	GOLOB SEMILLAS SRL
30624730174	MATILDE Y ALICIA CAMUYRANO S.A.

30626165954	JUAN SANTIAGO BURDET E HIJOS S H DE
30626190991	SIEMBREBIEN SRL
30626651530	CORCEREAL SRL
30627553958	AGROFUTURO S.R.L.
30628091532	FERIAS GANADEROS DE SAN MANUEL SCA
30629006652	SKEJICH, RICARDO Y ROBERTO
30629336814	MOLINE BENIGNO Y JORGE
30629360170	MACELLARI JOSE M Y ADELQUI
30629477078	AGROPECUARIA SAN JUAN S.R.L.
30630059565	DALMASSO HNOS SOC DE HECHO
30630316983	FLANAGAN INES y DAMINATO CARLOS SH
30630603915	ESTANCIA LA CALIFORNIA S.A.
30630656482	LOS 5 ASES S A
30631130026	INTA OLIVEROS
30636598638	SAN SIMON DE TANDIL S.A.
30636732709	CANAVESE D, CANAVESE G Y TROGLIA ES
30636958340	AGRONORT SA
30636974729	ASOCIACION DE MONJES CISTERCIENSES
30638397281	EL GAUCHO AGROPECUARIA S.A.
30639660024	J.P.V. SERV. AGROP. S.R.L.
30641191600	DIAZ MARIO GARCIA ADELA SH
30641285265	GALIGNIANA AGROQUIMICA S.R.L.
30641840188	CERUTTI JORGE Y ADALBERTO
30642384259	KON MAR S.A.
30643087266	CERONO GUILLERMO O.Y MARCELO J.
30643196839	AGROPECUARIA PILAR DE CESAR
30643991868	CENTRO AGROPECUARIO MODELO S.A
30644700611	TODO AGRO SRL
30645361853	PODLESCH S.A.
30645681602	AURELIO CAMUYRANO E HIJOS SRL
30646057732	ESTABLECIMIENTO DON ALBERTO S.H.
30646645545	DEPETRIS CEREALES S.A.
30647697239	TECNOPLANT S.R.L.
30648731740	EL MALON SA
30649535139	AGROPECUARIA MATE AMARGO S.A.
30650448878	SUCESION DE BRUNO JUAN E HIJOS SH

30652142083	PIERELLA ALBERTO DANIEL Y OSVALDO S
30652945100	DE CARLO AMERICO JULIO Y OTROS
30653357059	EL KINCE S A
30654504330	KUMEI MAPU S.R.L.
30656230068	ALEJANDRO MONETTI SRL
30657197897	BELLAMAR ESTANCIAS S.A.
30658531332	AGROEMPRESA COLON S.A.
30659191101	GESAGRO S.A.
30660830789	HORCONES SRL
30662114207	MARTIN IRURETA SRL
30663181692	LA TRIGUEÑA SA
30664030787	PARENTI JOSE LUIS E HIJO SH
30664263072	P.A.I.S. S.A.
30664346474	CATALPA AGROP. S.R.L.
30664628593	ESTRADA AGROPECUARIA S.A.
30664636782	AGRICOLA GANADERA DE MAZA
30664751018	R.R. AGRONOMIA S.R.L.
30664853554	JUAN ALFREDO BADIOLA Y SERGIO BOUDO
30665623064	IBARRA GLADYS Y NICORELLI MARIO EMI
30666418278	DON JOSE SH DE CABODEVILA NESTOR IV
30666505111	EL ATALAYA S.A.
30666734684	CONEXA SA
30666776999	ROCA JULIO CESAR ROCA COLINAS SILCI
30667343891	MORERO SEMILLAS Y CEREALES S.A
30667491491	LELOIR M DOLORES Y CAROLINA
30667503961	EL RESUEYO DE VAN STRIEN S.A.
30667510925	29 TEHUELCHES SA
30668167175	CAPS-C.ARGENTINA DE SEMILLAS S.A.
30668271487	TARICCO HERNAN Y LISANDRO
30668288754	SANMARTINO AGROPECUARIA SRL
30668477379	ESTABLECIMIENTO SAN PEDRO S.H.
30672071670	AGRICOLA DEL ESTE S.A.
30672214994	MARTINI NORBERTO GARCIA FERNA
30673180457	CHUKUNA S.A.
30673986095	EL GUAYABO SRL
30674557643	DELFINA SASIA DE MARCHISIO E HIJOS
30674835562	LA CELINA S.A.

30674879160	LAS YERBAS S.A.
30676932301	ACD S.A.
30677516263	LOS RASTROJOS S.A.
30677516409	LOS CHAÑARES AGROPECUARIA S.A.
30677538992	AGRO MATORRALES S.A.
30678633611	LOS SEIS HERMANOS S.R.L.
30678856114	GOTELLI FEDERICO Y BARGAS R. S.H.
30679527912	AGROINVERSIONES SA
30679645907	MC CAIN ARGENTINA S.A.
30680507151	J A AGRICOLA
30680837240	BONACCORSO CARMELO BONACCORSO NORA
30681284474	COMBUSTIBLES DEL NORTE S.A.
30682713018	VIREYES AGROPECUARIA SA
30682959300	TIERRAS S.A.
30682987487	LOS HUILICHES AGRUPACION
30684369624	COMERCIAL EUSEBIA S.R.L.
30685141767	AMBITO DAS S.A.
30685146335	DESAB S.A.
30685473077	AGASA S.A.
30685864904	BELADINCO S.A.
30687160467	ALTOS DEL PORVENIR S.A.
30688900677	BELTRAMINO SERGIO LORENZO JOSE Y ED
30688956427	ESTANCIAS DON PEDRO Y LA ROSA SA
30688958195	MARIA GEMMA SA
30689178525	SAN IGNACIO DEL ALTO S.A.
30689497523	POLI-AGRO S.R.L.
30689964202	LA PASTORA SUREÑA S.A.
30690634488	EL CAMPO SOCIEDAD ANONIMA
30691736829	COUREL S.A.
30691913984	AGRO RAWSON S.R.L.
30692543900	NAIKA S.A.
30692596303	AGROPRODUCTOS S.R.L.
30692670481	DRAGHI ROSANA Y DEL BARRIO JUAN S.H
30693192060	ESTABLECIMIENTO LA SERENA SA
30693348451	AGRO-SANTINI SA
30693661346	DE ROVIGO S.A.
30693755456	BALGRO S.A.
30695177239	AGROPECUARIA MISTOL ANCHO S.A.
30695647987	DIVISION AGROPECUARIA S.R.L
30695822991	LUJAN AGRICOLA S.R.L.

30695825419	INGENIERIA OZOLLO Y AOSC. S.R.L.
30695893201	VERDEOS E INSUMOS AGROPECUARIOS SRL
30696375247	FERTILIO AGROPECUARIA S.A.
30696755082	DON ENRIQUE SRL
30697218056	SINER S.A.
30697349665	DOS CAMPOS S.A.
30697455716	GONZALEZ HECTOR SERGIO Y LIZAT
30697646627	INTERNACIONAL DE PRODUCTOS SA
30698940065	PERUGGINI HNOS S R L
30700011417	PLANTAR SRL
30700186489	SANTIAGO DUGAN TROCELLO S.R.L.
30700365766	LANIN S.R.L.
30700495457	AGROCELTA SRL
30700916908	COMPAÑÍA AGROGANADERA DEL SUD S.A.
30702023773	AGROEXPLOTACION LAS CATALINAS SA
30703388635	BRUNO TESAN S.A.
30703451310	AGROCENTRAL S.R.L.
30705468008	AGROTECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.
30707003053	R Y K S.R.L.
30707060871	GRUPO CKOOS S.R.L.
30707095853	EDUARDO LUSSO SA
30707120793	IRAVEN S.A.
30707153160	LANGELLOTTI S.R.L.
30707199896	AGROPECUARIA LOURDES SRL
30707227504	LA GLORIOSA S.A.
30707272593	RICETEC S.A.
30707285016	BOERO SUC DE GUILLERMO ESTEVEZ
30707315462	AGRODEC S.A.
30707357297	CALDERON LUIS OSCAR Y MARTIN LUIS
30707400753	AGRO EMPRESA NORTE S.A.
30707438831	FLORENSA ARGENTINA S.A.
30707465030	IRRINOVA Y CIA S.R.L.
30707474641	EMERGER FERTILIZANTES SA
30707477985	E. CARNEVALE E HIJOS SRL
30707495177	COSEMBRAR SACIFIA
30707522654	SPIAZZI FABIAN Y NESTOR JAVIER
30707538844	TODAGRO S.A.
30707565981	DUHALDE R- PONCE V-FISSI H- DUHALDE

30707635408	MULTIAGRO SA
30707717404	AGROFUTURO SAN JUAN SRL
30707774475	LOS CUATRO VIENTOS S.R.L.
30707837299	DABRADA SRL
30707898999	FUNES EMILIA MARIANA Y CLIMENTI JUA
30707949119	GALLO LISANDRO Y A. Y OTROS SC
30707993762	PORCIMONTE S.A.
30707993797	DON CESAR SRL
30707996095	AGROINSUMOS DIONISI SRL
30708026669	SOUTHERN SEEDS PRODUCTION S.A.
30708028092	LA DEVOCION S.A.
30708028769	LA CONSTANCIA AGRO S.A.
30708031816	COMPAÑIA GENERAL DE FRUTAS SA
30708051728	MARCHETTI PEDRO Y MARCHETTI HERNAN
30708097442	BRASCA ANTONIO JORGE GERMAN EDUARDO
30708112727	DOIO SRL
30708125586	BARNOSA S.A.
30708129727	HECTOR VIDAL y ASOCIADOS SRL
30708129921	BENCENY, SILVIA Y BENCENY, MARIA
30708131012	SEMILLAS ESCOBAR SRL
30708181249	ARECO NORTE S.A.
30708184884	CAIO BIBILONI Y CIA S.R.L.
30708240601	H Y F S.R.L.
30708244755	AGROPECUARIA SAN ANTONIO S.A.
30708244771	OSCAR MARTINEZ SA
30708244895	TIERRAS DEL SUDESTE S.R.L.
30708250259	CAPIVARA S.A.
30708285699	COLONIA NUEVA S.A.
30708305231	TRASINCO S.A.
30708311711	MARCAMPO S.A.
30708313021	SOMARUGA AGRO SA
30708313900	LA TERESITA SRL
30708327375	AGROCONSULTA S.R.L.
30708345330	JOSSEME EDELVIS MARGARITA AROLDO Y
30708350261	CAHE SA
30708375019	CASANOVA HERMANOS SRL
30708409665	LUIS BLANCO S.A.
30708420618	FLHORAGRO SA
30708434791	FITZSAGRO S.A.

30708486058	SURI YACO S.R.L.
30708486449	ROCA A ,ROCA CELEDONIO SH
30708487550	CHOCORI S.A.
30708517972	RED AGROPECUARIA S.R.L.
30708557966	LERTORA ESTEBAN Y LERTORA MARIA PAU
30708562056	SANFRA SA
30708563311	MOREL VULLIEZ S.A.
30708564245	ALVAREZ M Y LARRIQ ROBERTO
30708571802	PRODUCTOS DON TITO SA
30708587415	HECTOR A. BERTONE S.A.
30708619112	GIOACCHINI ELIO IVAN Y BRUNO S.H.
30708620668	DOS CAMPOS DEL LITORAL SA
30708638907	AGROP EL TREBOL SH DE J.RAMIREZ Y S
30708641460	AGROPECUARIA MILLAGRO S.A.
30708662557	MONDINO DANIEL Y GRIMALDI DIEGO SH
30708667036	EL CHIMANGO S A
30708676361	RIVADA WALTER Y PASCUCCI HERNAN SH
30708692340	AGROPECUARIA LOS CORRALITOS S.A.
30708693991	MARIA ELINOR BOYERAS Y ELINOR LEONT
30708695501	SUCESORES DE OSVALDO OTERO S A
30708755032	AGRO REDES SRL
30708770422	AGROPACK INSUMOS S.R.L.
30708779349	AGROPECUARIA EL SOLAR S.R.L.
30708784407	SUAGRO SRL
30708787880	AGROPECUARIA H Y E S.R.L.
30708824530	EL OMBU DEL ABUELO S A
30708838310	AN-MAR-LO SA
30708848154	GUIRA GUAZU SA
30708876166	AGROSERVICIOS DEL NEA S.R.L.
30708921196	NETTIU SA
30708925167	FULL AGRO S.A.
30708929839	AGRO ABACUS SA
30708943556	GIORDA GABRIEL Y GOMEZ JAVIER SH
30708982659	CACTUS S.R.L.
30708990783	CONSIGNATARIA NIEVA Y CIA S.A.
30709038148	AGROPECUARIA SAN ANTONIO SA
30709038792	PELCA S.A.
30709047643	LA SOÑADA S.A.

30709067636	GALLO RICARDO Y RAUL S.H.
30709092835	NUTRIENTES S.A
30709103470	CINALLI LAUREANO JAVIER Y MAURICIO
30709129755	JUAN PAVICIC E HIJOS S.R.L.
30709135690	CEREMELUK S.A
30709142301	CENTRO DE COMERC. DE INSUMOS S.A.
30709153923	AGRONOMIA LAS ROSAS S.A.
30709159972	DISTRICAMPO S.R.L.
30709172499	DON ITALO S.R.L
30709177598	FERREIRO HERNAN V Y BERARDOCCO HERN
30709195863	M H -S.R.L.
30709201219	PELAYO AGRONOMIA S.A.
30709218561	EL OMBU S.H.
30709219185	NICOLA ALDO Y NICOLA MARCELO S.H.
30709290688	NICOLA AGROPECUARIA SH
30709296821	MAROZZI GERMAN Y ZAPATA PABLO SH
30709362115	CASTELLARO OSCAR , F.,R. Y OTROS
30709428973	AGRORESERVAS ARGENTINAS S.A.
30709436151	EL YAGUARETE S R L
30709523704	FRARESSO EDGARDO ANDRES Y ALEXIS EN
30709535729	PUESTOLOB S.A.
30709538418	INSUMOS ENTRE RIOS S.A.
30709544388	EL QUELLE SRL
30709619507	GRACIELA PAGLIERO, ENZO, PABLO Y MA
30709678732	LIDERARG S.A.
30709716391	AGROSUR II
30709747610	GALEAZZI SA
30709758353	AGRONORTE CEREALES S.R.L
30709768561	LIDERAGRO SA
30709770566	EL YARABI S.A.
30709811017	FIDEICOMISO 3 MOLINOS
30709813834	GAIDO DANIEL, GAIDO L.Y GAIDO L. S.
30709830186	OR-BOR SRL
30709885878	LOS LIRIOS S.R.L.
30709892319	PALIFERMO CRISTINA LUISA CORNEJO
30709915122	LOS ROBLES SERVICIOS AGROPECUARIOS
30709915394	LANAGRO S.R.L.
30709945234	ALFREDO DOMANCICH, OSCAR DOMANCICH

30709945900	R.P.A. INSUMOS HORTICOLAS S.A.
30710026420	JUAN TORRES SA
30710045441	DON LUIS S H DE GUSTAVO GALINA
30710099606	CENTRO AGROP. SERV. INS. CEREALES S
30710146477	AGROCARDO AGROPECUARIA S.R.L.
30710147929	LA ELA SRL
30710150520	AGL S.A.
30710164416	COMERCIAL DEL OESTE SA
30710254830	DOS MATES S.A.
30710264887	QUIJADA AGROPECUARIA S.A.
30710365098	S.A.P. S.R.L.
30710377940	CRIA BON S.A.
30710404964	HUGO TRECCO S.H. DE TRECCO HUGO ALB
30710432089	PAMPA AGRICOLA SA
30710531990	V M V Siembras Fideicomiso Ordinari
30710563809	DON ROMUALDO S.R.L.
30710590350	FUNDACION ELIAS ROMERO
30710601220	PAMPA VIEJA S.A.
30710611919	TECNOAGRO SRL
30710618433	AGRONOMIA BAUDINO SA
30710680031	FIDEICOMISO INVERSION Y DESARROLLO
30710736703	TAFI PAMPA S.A.
30710748310	TARGON JOSE MARCELO Y ROBERTO LUIS
30710768907	LA EMMA AGRICOLA S.A.
30710770413	AGROINSUMOS B Y L S.A.
30710804873	AGROPECUARIA DE LAS SIERRAS S.A.
30710817843	BENVEUNO S.A.
30710817916	BENVEDOS S.A.
30710844565	LOS TILOS AGRICOLA GANADERA S.A.
30710893744	AGROQUIMICOS DARIO SA
30710939345	ADBLICK GRANOS
30710979622	FARMINVEST SA
30711000050	HOPE HERMANAS S.C.
30711000255	GONFER S.A.
30711004161	LASECA SA
30711005400	AGROINSUMOS ARDISONE SRL
30711021317	STACCO Y RODRIGUEZ LARUMBE S.R.L.
30711042063	LA SIN RIVAL S.A.
30711067929	DSA SERVICIOS SRL

30711080437	CACHAGUA S.A.
30711095191	CAMPOS DEL NORTE S.H.
30711134626	HIJOS DE MIGUEL SANCHOLUZ S.A.
30711142947	VERTICE NORTE S.A.
30711188726	ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO D
30711200157	JUSTINO PEREZ AGROPECUARIA SRL
30711202206	AGROSURCO SOLUCIONES
30711236984	GALLI HERMANOS S.A.
30711277435	DON DALMACIO S.A.
30711322856	AGRO SYNERGIA SA
30711325596	COOP AGRICULTORES TECNOFLOR LIMITAD
30711344515	ELISA LACAU E HIJOS S.A.
30711366098	FERNANDO J. PILI S.A
30711370516	TECNO EMPRESA S.A.
30711377987	PUERTA DIEGO, GASTON, GONZALO S.H.
30711387567	EL ABUELO JOSE SA
30711422257	BOISSON OSCAR MARCELO Y EZEQUIEL
30711447640	PUESTO DEL TREBOL S.A.
30711476500	AGRO TERRA LOBERIA S.R.L.
30711484821	RUCA SUR AGRO SA
30711504296	EXPOFRUT ARGENTINA S.A.
30711514445	ESTANCIA EL PEGUAL SA
30711531684	FR AGROPECUARIA SA
30711575630	ESTANCIA LA AMALIA S.A. EN FORMACI
30711579482	NABUCO Y ASOCIADOS S.R.L.
30711596212	ALBERTO PEREARNAU E HIJOS
30711659044	MOLPAGRO S.A.
30711713847	FITOSAN S.R.L.
30711726906	AGROINVERSIONES SA
30711756767	UXM AGROPECUARIA S.A.
30711764794	AGROSUR ARIAS
30711867593	DARIO Y GUSTAVO BERGAMASCO S.A.
30711873747	MAGLIANO VICTORIO Y MAGLIANO VICENT
30711895236	PEUMAYEN AGROPECUARIA SRL
30711943524	ZONA RURAL SRL
30712029931	CUPAL S.R.L.
30712071288	TAQAY SA
30712074120	HIJOS DE JORGE FONT SRL
30712096884	SURGEN SRL

30712157107	ASANBU S.A.
30712159207	BOLIVAR NUTREMAS SA
30712207414	AGROPECUARIA DON VICARIO S.A.
30712215646	AGROSYN AMERICA S.A.
30712296107	ADMINISTRACIONES MOLDES SA
30712393927	CANANDOAGROPECUARIA S.A.
30712410813	RAUL H. PEREZ S.A.
30712461841	ALMACENES DEL CHACO S.R.L.
30712484973	BERTONI JUAN CARLOS BERTONI DANIEL
30712522212	TRES PARCELAS S.A.
30712721908	AGROPOINTS S.R.L.
30712910700	AGROGANADERA SALVAI S.A. E/F
30713033509	CLAUDIO F. Y SILVIA M. GALASSI S.H.
30713370602	SIMIENTE SA EN FORMACION
30713711809	FLOR CERRO SOCIEDAD CIVIL
30714046787	CLEN ANTU S.A.
30714112917	PATUTO JORGE ADRIAN Y PATUTO GUSTAV
30714143006	CN AGRO SA
30714149705	DOS LAZOS DE TRENQUE LAUQUEN S.R.L.
30714482420	GUILLERMO CABEZA Y RAUL GUERRERO SH
30714515493	AGROBIZ SRL
30714553832	I.A.LANGELLOTTI S.R.L.
30714580767	DRUETTA HNOS S.R.L.
33508325059	COOP AGRIC GAN DE CRUZ ALTA LT
33510441929	F RAUL LAPLACETTE SA AGRO GANADERA
33511595849	ESTALLO SANCHEZ Y CIA S. H.
33520559049	DORREGO LOPEZ & NOVES S.A.
33529541029	OLIMPIO CURTI S.A.
33533328119	COOP.LA GANADERA GRAL.RAMIREZ
33548505769	DON ALBERTO SCA
33554380749	ANDREOLI S.A.
33560372499	ESTANCIA LOS CEDROS S.C.A.
33567768819	URRUSPURU HNOS SRL
33596800829	REYNOLDS HNOS SA
33599594839	REPAS S.A.
33612532589	FELIX USUBIAGA S.A.
33613538599	CARTIER Y OTEIZA J.A. Y J.M.
33619963429	LEONARDO HERRERA VEGAS S R L

33620157819	CAMPAZU S.A.
33624394009	ESCARPATRI SA
33630581899	AGROTECNOS S.A.
33640357989	TOMBETTA CARLOS E HIJAS DE TOMBETTA
33659925449	BARAVALLE ADRIAN Y ALBERTO
33666352799	AGROPECUARIA MAREN SA
33666792209	MAN AGRO S.A.
33667328719	ITURRALDE CARLOS A Y ETCHEPARE JUL
33667348159	BATHIS EDUARDO HUMB Y BATHIS ARMAND
33668971909	BRUSASCA CARLOS ALBERTO Y DANIEL E
33674838609	LA CLEMENTINA SA
33677980589	JULIO A PAGLIONI SRL
33683961839	CELORIA HERMANOS S.A.
33692164399	LA BENJAMINA S.A.
33707173179	ESKEL S.A.
33707228569	AGRICOLA FERMI S.R.L.
33707620779	OLMO VERDE SRL
33707625789	GRANAR SRL
33707901999	COMERCIAL ITIN SA
33708214499	PAGLIONI ANDREA A. Y PALOMINO JULIO
33708339569	LA SONRISA S.A.
33708408099	AGRO INSUMOS EL BAGUAL S.R.L.
33708522789	GAILLOUR AGROPECUARIA
33708562039	LOS TILOS S.A.
33708600259	AGRIJO S.A.
33708737599	GIORLANDO AGROPECUARIA SRL
33708758529	CENTRO DESARROLLO AGRICOLA S.A.
33708894449	CATRIEL AGRONOMIA SRL
33709084459	CUMBRE DEL POTRERILLO S.A.
33709254869	AGROPECUARIA SAN FRANCISCO SUR SRL
33709398909	COINSA SA
33709543569	SAN ESTEBAN S.R.L.
33709571279	TAMBERITAS S.R.L.
33709976759	VICTOR GUILLERMO ANDREASEN S.A.
33710105729	HUGO R. OLSEN S.A.
33711163269	MAZAGRO SRL
33711188849	EL AGUAPE S.A.
33711346169	AGROPECUARIA DON DAVID S.A.

33711986079	LA VASCA SH A. MARIA RODRIGUEZ Y M.
33714129029	AGROQUIMICA SUR SRL
33714400059	SIETE ARBOLES S.A.

ANEXO II

Pautas de Control y Revisión del Agente de Control y Revisión

El Agente de Control y Revisión tendrá a su cargo las tareas indicadas en el artículo 28 del Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T. 2.013 y mods.) y el Artículo 16.5. del Contrato de Fideicomiso.

A continuación, se detallan las tareas a ser desarrolladas, dependiendo esto de la recepción en tiempo y forma de la información en soporte magnético o cualquier otra notificación que corresponda ser otorgada por parte del Agente de Gestión de Cobro e Información:

El alcance de las tareas del Agente de Control y Revisión se limitará a:

- (a) Realizar la revisión y control de los activos a ser transferidos a los fideicomisos financieros.
- (b) Control de los flujos de fondos provenientes de la cobranza y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente.
- (c) Control de los niveles de mora, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro económico financiero que se establezca en la operación.
- (d) Análisis comparativo del flujo de fondo teórico de los bienes fideicomitidos respecto del flujo de fondos real, y su impacto en el pago de servicios de los valores fiduciarios.
- (e) Control de pago de los valores fiduciarios y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el suplemento de prospecto.
- (f) Control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación.

Los informes elaborados por el Agente de Control y Revisión sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del fideicomiso, deberán ser emitidos con una periodicidad no mayor a UN (1) mes y contar con la firma legalizada por el Consejo Profesional respectivo. Asimismo, deberán ser publicados en el Sitio Web del fiduciario en un apartado especialmente creado al efecto.

ANEXO III

Reglamento

SECCIÓN PRIMERA

DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

Artículo 1.1. Definiciones.

Los siguientes términos tendrán los significados que se les asigna a continuación, sin perjuicio de otras definiciones establecidas en este Reglamento:

“**Agente de Gestión de Cobro e Información**” significa Syngenta Agro S.A.

“**Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto**” tiene el significado que se le otorga en el Artículo 6.4 de este Reglamento.

“**Autoridad Gubernamental**” cualquier autoridad oficial, administrativa o judicial, del gobierno nacional, provincial o municipal.

“**Autoridad Recaudadora**” significa cualquier entidad recaudadora de impuestos, tasas o contribuciones ya sea nacional, provincial, municipal y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“**BCRA**” significa el Banco Central de la República Argentina.

“**Bienes Fideicomitidos**” tiene el significado asignado en el Artículo 2.4 del Contrato de Fideicomiso.

“**Contrato de Fideicomiso**” significa el contrato de fideicomiso suscripto el 19 de octubre de 2017 por Syngenta Agro S.A. en carácter de fiduciante y TMF Trust Company (Argentina) S.A. en carácter de fiduciario, tal como fuera modificado.

“**Créditos**” tiene el significado asignado en el Contrato de Fideicomiso.

“**COFACE**” significa Compagnie Francaise D’Assurance Pour le Commerce Extérieur (COFACE) Sucursal Argentina – CUIT 30-69725036-7.

“**Derechos de Cobro bajo los Seguros Cedidos**” tiene el significado asignado en el Artículo 2.4. del Contrato de Fideicomiso.

“**Deudor Cedido**” tiene el significado asignado en el Contrato de Fideicomiso.

“**Facturas**” tiene el significado asignado en el Contrato de Fideicomiso.

“**Documentación Respaldatoria**” tiene el significado asignado en el Contrato de Fideicomiso.

“**Estudios Jurídicos**” significan los estudios jurídicos que el Fiduciario designe para exigir el pago judicial o extrajudicial de los pagos correspondientes a los Créditos.

“**Fideicomiso**” significa el Fideicomiso Financiero “CRESCERE IV”.

“**Impuestos**” significan todos los impuestos, tasas o contribuciones y/o cualquier otro impuesto que resultare aplicable o recaiga sobre la Cuenta Fiduciaria o los Bienes Fideicomitidos o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo todo otro impuesto que deba pagarse por la emisión de los Valores Fiduciarios.

“**IVA**” significa el impuesto al Valor Agregado.

“**Parte Indemnizada**” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 4.5 del presente Reglamento.

“**Seguros Cedidos**” tiene el significado que se le asigna en el Contrato de Fideicomiso.

“**Tenedor**” significará la persona a cuyo nombre se encuentre registrada la tenencia de un Valor Fiduciario en el registro de beneficiarios.

Artículo 1.2. **Interpretación de referencias.**

(a) Todas las menciones en este Reglamento a secciones, artículos y otras subdivisiones son referencias a dichas secciones, artículos y subdivisiones determinados de este Reglamento. Los términos “en el presente”, “del presente” y “en virtud del presente” y términos similares se referirán al presente Reglamento en su totalidad y no a una Sección, Artículo u otra subdivisión en particular;

(b) los términos con mayúsculas no definidos de otra forma en el presente Reglamento tendrán el significado que se les asigna en el Contrato de Fideicomiso; y

(c) a los fines del presente y a menos que el contexto requiera lo contrario: (i) las referencias a cualquier monto en depósito o pendiente de pago en cualquier fecha determinada significarán el monto al cierre de la actividad comercial en dicha fecha; (ii) las referencias a cualquier ley o reglamentación se referirán a dicha ley o reglamentación con sus modificatorias periódicas e incluirán cualquier ley o reglamentación sucesora; (iii) las referencias a cualquier acuerdo serán a dicho acuerdo con sus modificaciones periódicas de conformidad con los términos de dicho acuerdo; y (iv) las referencias a cualquier persona incluyen a los sucesores y cesionarios permitidos de dicha persona.

SECCIÓN SEGUNDA

DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DEL AGENTE DE GESTIÓN DE COBRO E INFORMACIÓN

Artículo 2.1. **Designación del Agente de Gestión de Cobro e Información.**

(a) Syngenta Agro S.A. será el Agente de Gestión de Cobro e Información de los Créditos, y en tal carácter cumplirá con todas las obligaciones y ejercerá todos los derechos establecidos en este Reglamento.

(b) El Agente de Gestión de Cobro e Información podrá actuará como mandatario, gestor y representante del Fiduciario únicamente para los casos en los cuales el presente Reglamento prevea expresamente la actuación del mismo como mandatario. No obstante, la responsabilidad del Fiduciario se regirá de acuerdo a lo previsto en la normativa aplicable.

(c) El Agente de Gestión de Cobro e Información cumplirá con sus obligaciones y ejercerá sus funciones conforme al presente Reglamento y al Contrato de Fideicomiso en interés del Fideicomiso.

Artículo 2.2. **Funciones del Agente de Gestión de Cobro e Información.**

El Agente de Gestión de Cobro e Información tendrá a su cargo la recaudación, imputación, conciliación, cobro y la generación de la información relacionada a los Bienes Fideicomitidos (tales como los legajos y registros de datos correspondientes a los Créditos, Distribuidores Elegidos, Facturas, Deudores, cuantía de pago, forma de pago, entre otros (las “Tareas Administrativas”) conforme lo dispuesto en el artículo 2.6 del Contrato de Fideicomiso y en la Sección Cuarta del presente. Asimismo, mantendrá periódicamente informados al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión sobre el ejercicio de sus funciones así como del acaecimiento de hechos y circunstancias relevantes. Deberá rendir diariamente al Fiduciario el informe de gestión y/o cobranzas, conforme lo dispuesto en el artículo 4.4 (a) del presente y, en su caso, transferirá las Cobranzas en la Cuenta Fiduciaria en la Fecha de Emisión, conforme lo indicado en el artículo 4.2 del presente. Las Cobranzas percibidas luego de la Fecha de Emisión, deberán ser transferidas en el plazo máximo de 2 (dos) Días Hábiles de recibidos los fondos por parte de los Deudores, cualquiera sea la modalidad de pago. El plazo de 2 (dos) Días Hábiles para el depósito de las Cobranzas en la Cuenta Fiduciaria se computará desde el efectivo pago por parte del Deudor Cedido.

El Agente de Gestión de Cobro e Información realizará todas las tareas a su cargo, de acuerdo al presente Reglamento y el Contrato de Fideicomiso, en interés del Fideicomiso y en beneficio de los Tenedores. Al

efecto empleará los procedimientos habituales y que resulten aplicables a los Créditos de acuerdo a sus respectivos términos.

Artículo 2.3. **Gastos.**

El Agente de Gestión de Cobro e Información adelantará los fondos que sean razonablemente necesarios para atender los gastos que demande el diligente cumplimiento de sus obligaciones bajo este Reglamento, con derecho a obtener su reembolso del Fideicomiso.

El Fiduciario reembolsará los gastos que le sean rendidos debidamente documentados por el Agente de Gestión de Cobro e Información, con cargo al Fideicomiso (en adelante, los “Gastos Reembolsables”). Los Gastos Reembolsables no serán remunerados y serán considerados Gastos del Fideicomiso, debiendo ser reembolsados en el orden de prelación previsto en el artículo 6.1.2 del Contrato de Fideicomiso.

En caso de existir erogaciones imprevistas en las cuales razonablemente el Agente de Gestión de Cobro e Información estuviera obligado a incurrir, éste deberá requerir, a los fines de su reembolso, la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá solicitar el consentimiento previo de los Tenedores.

Artículo 2.4. **Comisión del Agente de Gestión de Cobro e Información.**

El Agente de Gestión de Cobro e Información no cobrará comisión alguna por sus tareas de acuerdo a lo previsto en el artículo 8.2 del Contrato de Fideicomiso.

SECCIÓN TERCERA

DECLARACIONES DEL AGENTE DE GESTIÓN DE COBRO E INFORMACIÓN

Artículo 3.1. **Declaraciones del Agente de Gestión de Cobro e Información.**

El Agente de Gestión de Cobro e Información efectúa las siguientes declaraciones, -sin perjuicio de aquellas efectuadas en el Contrato de Fideicomiso, sobre las que se ha basado el Fiduciario para celebrar este Reglamento:

(a) el Agente de Gestión de Cobro e Información es una sociedad anónima, que opera conforme las leyes de la República Argentina, que desarrolla todos sus negocios y actividades sociales de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, posee todas las habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades en la forma en que lo hace en la actualidad, y está debidamente autorizado para realizar todos los negocios que realiza;

(b) el Agente de Gestión de Cobro e Información tiene plena capacidad y facultades suficientes para celebrar este Reglamento y realizar y cumplir las operaciones, actos y obligaciones contemplados en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Reglamento;

(c) el Directorio del Agente de Gestión de Cobro e Información ha autorizado la firma de este Reglamento y, no existen acciones o procedimientos en trámite o que afecten al Agente de Gestión de Cobro e Información que puedan perjudicar en forma substancial su capacidad de cumplir con las disposiciones de este Reglamento y/o el Contrato de Fideicomiso;

(d) la concreción de las operaciones previstas en este Reglamento y/o el Contrato de Fideicomiso está dentro del giro habitual de los negocios del Agente de Gestión de Cobro e Información, y no resulta en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de los estatutos del Agente de Gestión de Cobro e Información; ni resulta en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición, ni se opondrá o resultará en la exigibilidad anticipada, de cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito u otro instrumento al cual estén sujetos el Agente de Gestión de Cobro e Información o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que estén sujetos el Agente de Gestión de Cobro e Información o sus bienes;

(e) el Agente de Gestión de Cobro e Información tiene pleno conocimiento del Contrato de Fideicomiso y de todas sus disposiciones; y

(f) cuenta con sistemas informáticos adecuados a fin de cumplir con sus obligaciones de información como Agente de Gestión de Cobro e Información y con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para ejercer su función de Agente de Gestión de Cobro e Información.

SECCIÓN CUARTA

OBLIGACIONES DEL AGENTE DE GESTIÓN DE COBRO E INFORMACIÓN

Artículo 4.1. Gestión de cobro e información de los Créditos

El Agente de Gestión de Cobro e Información:

(a) empleará, en cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio de sus derechos conforme al Contrato de Fideicomiso y al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Tenedores. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Tenedores. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la gestión de recaudación, imputación, conciliación y cobro de los mismos, así como aquella información relativa a los Bienes Fideicomitidos, todo ello sujeto a lo establecido en el presente Reglamento y en el Contrato de Fideicomiso. En caso de ser actos extraordinarios, el Agente de Gestión de Cobro e Información deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de los Tenedores, excepto que ello sea requerido conforme el Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso el Fiduciario requerirá la conformidad de los Tenedores;

(b) mantendrá e implementará procedimientos administrativos y operativos a fin de preservar la información relativa a los Deudores Cedidos incluida en libros, microfilms, registros informáticos y cualquier otra información que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Reglamento y el Contrato de Fideicomiso;

(c) deberá emitir la Documentación Respaldatoria que corresponda a los Créditos, tal como lo hace en la actualidad;

(d) cumplirá debidamente con: (i) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud de los Créditos, (ii) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud del presente Reglamento y el Contrato de Fideicomiso, (iii) todos los requisitos aplicables en virtud de la legislación vigente con el fin de administrar los Créditos conforme el presente, y (iv) cualquier disposición dictada por una Autoridad Gubernamental relativa a la recaudación, conciliación, cobro e imputación de los Bienes Fideicomitidos, así como la información relacionada a los mismos, cuyo incumplimiento tenga o pudiera tener un efecto adverso significativo sobre el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Agente de Gestión de Cobro e Información conforme al presente;

(e) de conformidad con las normas contables profesionales vigentes, el Agente de Gestión de Cobro e Información mantendrá e implementará aquellos procedimientos administrativos y operativos que sean necesarios para cumplir con las normas mencionadas (incluyendo la capacidad para recuperar los registros que evidencien los Créditos en el supuesto de la destrucción de los originales de dichos registros);

(f) cumplirá debidamente todas sus obligaciones y cumplirá en todos los aspectos esenciales con los requisitos legales que sean necesarios para el cobro de cada Crédito, cuya imposibilidad de cumplimiento tendría un efecto adverso significativo sobre los Tenedores;

(g) deberá efectuar las retenciones impositivas que pudieran corresponder por el cobro de los Créditos (ya sea en concepto de IVA o cualquier otro Impuesto aplicable) y entregará los correspondientes aportes a la Autoridad Recaudadora en tiempo y forma;

(h) realizará la aplicación de los importes cobrados por cada uno de los Créditos al Crédito respectivo;

- (i) deberá presentar los informes establecidos en el Artículo 4.4 del presente Reglamento en el plazo y forma allí estipulados;
- (j) deberá verificar en todo momento que las Facturas que cuentan con cobertura de COFACE conforme los Seguros Cedidos, cumplan con los requisitos requeridos por COFACE en las condiciones generales y particulares y en el endoso de la póliza de los Seguros Cedidos para que dichas operaciones cuenten con la cobertura correspondiente (incluyendo la verificación periódica del sistema COFANET);
- (k) deberá verificar el cumplimiento por parte del Fiduciante de su obligación de abonar la prima de la póliza correspondiente a los Seguros Cedidos y de su obligación de informar mensualmente a COFACE, con copia al Fiduciario, las ventas efectuadas en el mes anterior; y
- (l) (i) gestionar cualquier suma que pudiera corresponder al Fiduciario en carácter de indemnización, reintegro de premios, o cualquier otro concepto, en virtud del carácter de beneficiario asumido por el Fiduciario en la póliza correspondiente a los Seguros Cedidos y las que en el futuro la sustituyan, emitidas por COFACE, quedando facultado a plantear cualquier reclamo extrajudicial a tal fin, cuyo importe deberá ser acreditado en la Cuenta Fiduciaria; (ii) presentar la documentación correspondiente a reclamos relacionados a la liquidación de beneficios derivados de los Seguros Cedidos, estando facultado para impugnar cualquier liquidación que no se corresponda con el reclamo que se formula; (iii) gestionar ante COFACE los reclamos correspondientes a las indemnizaciones estipuladas en los Seguros Cedidos, cuyo cobro deberá ser transferido por COFACE a la Cuenta Fiduciaria del Fideicomiso como beneficiario de los Seguros Cedidos, los cuales deberán ser aplicadas de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; (iv) ante el concurso o quiebra del Deudor Cedido, verificar el crédito, a su costo, y realizar demás actos pertinente a la conservación de los derechos creditorios y el efectivo cobro de los Seguros Cedidos y la eventual subrogación de COFACE.

Artículo 4.2. Cobranza de los Créditos

(a) El Agente de Gestión de Cobro e Información deberá transferir a la Cuenta Fiduciaria los fondos correspondientes a las Cobranzas en la Fecha de Emisión, cualquiera sea la modalidad de pago. Las Cobranzas percibidas luego de la Fecha de Emisión, deberán ser transferidas en el plazo máximo de 2 (dos) Días Hábiles de recibidos los fondos por parte de los Deudores, cualquiera sea la modalidad de pago. El plazo de 2 (dos) Días Hábiles para el depósito de las Cobranzas en la Cuenta Fiduciaria se computará desde el efectivo pago por parte del Deudor Cedido.

(b) Salvo instrucción previa del Fiduciario, el Agente de Gestión de Cobro e Información no podrá aceptar otro medio de pago por parte de los Deudores Cedidos que no sea el pago en efectivo.

En tanto Syngenta Agro S.A. sea el Agente de Gestión de Cobro e Información, y salvo instrucción en contrario del Fiduciario, Syngenta Agro S.A. se obliga a lo siguiente:

- i. no compensará las Facturas que instrumentan los Créditos cedidos con créditos que Syngenta Agro S.A. pudiera tener contra los Deudores Cedidos por operaciones ajenas al Fideicomiso;
- ii. no aceptará pagos mediante tarjetas de crédito y/o compra de ningún tipo; y
- iii. en caso de recibir cheques de pago diferido en relación con las Facturas que instrumentan los Créditos, endosará y/o entregará los mismos a favor del Fideicomiso.

(c) A los fines del artículo 4.2.(a) del presente Reglamento, el Agente de Gestión de Cobro e Información tendrá (sin carácter limitativo) la facultad de iniciar por sí o a través de sus agentes, conforme a las leyes y reglamentaciones aplicables, cualesquiera de los procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que correspondan en virtud del Crédito de que se trate, con amplias facultades para percibir sumas en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos, honorarios y cualquier otra suma que el Deudor deba abonar de acuerdo a los términos del Crédito respectivo, previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario de acuerdo a lo establecido en el artículo 4.2.(e) del presente Reglamento.

(d) En caso de incumplimiento de pago de algún Deudor, el Agente de Gestión de Cobro e Información podrá informar dicha circunstancia a las agencias de informes comerciales, incluyendo sin limitación, el

sistema Veraz y cualquier otra agencia de informes de primer nivel, tomando todos los recaudos que a un buen hombre de negocios le competen para que dicha información sea veraz. El Agente de Gestión de Cobro e Información se compromete a mantener indemne al Fiduciario por todos los daños y perjuicios que la información errónea, emitida en infracción de la Ley de Hábeas Data N° 25.326, o falsa emitida por el Agente de Gestión de Cobro e Información le pudiera ocasionar.

(e) El Fiduciario otorgará al Agente de Gestión de Cobro e Información un poder especial a los efectos del presente artículo y de conformidad con el **Anexo III** adjunto al presente Reglamento.

(f) El Agente de Gestión de Cobro e Información podrá: (i) otorgar esperas; y/o (ii) refinanciar las obligaciones de los Deudores Cedidos respecto de los Créditos, de acuerdo a las políticas de reestructuración usuales para esa entidad, en la medida que éstas no superen el plazo de vigencia de los Valores Fiduciarios.

Artículo 4.3. Custodia de la Documentación Respaldatoria de los Créditos.

La custodia de la Documentación Respaldatoria se regirá conforme lo dispuesto en el Artículo 2.7 del Contrato de Fideicomiso.

El Agente de Gestión de Cobro e Información podrá tener acceso a la Documentación Respaldatoria únicamente de acuerdo a las siguientes pautas: (a) mediante solicitud escrita y justificada, (b) durante el horario de actividad comercial habitual, y (c) con sujeción a los procedimientos de seguridad y confidencialidad usuales.

Artículo 4.4. Deber de Información.

El Agente de Gestión de Cobro e Información deberá presentar los informes a continuación detallados, tanto al Fiduciario como al Agente de Control y Revisión:

(a) diariamente, enviará al Fiduciario vía correo electrónico (e-mail), un archivo que contendrá un detalle de las Cobranzas percibidas, desagregando por Deudor Cedido y discriminando por cada fecha de pago el crédito imputado;

(b) mensualmente, remitirá al Fiduciario, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario un informe de gestión. El formato de dicho archivo obedecerá a lo establecido en el **Anexo I** del presente Reglamento; y

(c) dentro de los diez (10) Días Hábiles de transcurrido cada trimestre calendario desde la vigencia del Fideicomiso, remitirá al Fiduciario y Agente de Control y Revisión en el supuesto de Créditos en gestión judicial, un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el “Informe del Estado de Juicios”). El formato de dicho archivo obedecerá a lo establecido en el **Anexo II** del presente Reglamento.

Asimismo, deberá suministrar al Fiduciario toda la información que resulte necesaria a fin de que el Fiduciario pueda elaborar los Informes indicados en el Artículo 3.2 del Contrato de Fideicomiso.

Adicionalmente, tanto el Auditor Externo en virtud de los informes trimestrales confeccionados conforme lo establecido en el Artículo 16.8. del Contrato de Fideicomiso, como el Agente de Control y Revisión en virtud del informe mensual confeccionado conforme lo establecido en el Artículo 16.5 del Contrato de Fideicomiso, realizarán un control sobre la información provista por el Agente de Gestión de Cobro e Información respecto de la evolución de los Créditos.

Finalmente el Agente de Gestión de Cobro e Información se obliga a informar al Fiduciario, en forma inmediata, respecto de todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada al primero.

Artículo 4.5. Obligación de indemnizar y mantener indemne.

(a) El Agente de Gestión de Cobro e Información indemnizará y mantendrá indemne al Fiduciario, y a cada uno de sus funcionarios, directores, accionistas, gerentes, empleados, representantes, sus personas

controlantes, controladas, sujetos de control común, vinculadas, afiliadas, subsidiarias, y al Fideicomiso según fuera el caso, (cada uno, una “Parte Indemnizada”) contra toda pérdida, responsabilidad, obligación, gasto razonable, Impuestos, multa, acciones, daños y perjuicios incluyendo pero sin limitar cualquier sentencia, laudo, acuerdo, comisiones, honorarios razonables de abogado y otras costas y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción presente o de posible iniciación, proceso o demanda judicial, sufrido con motivo de la celebración y cumplimiento de este Reglamento, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, gastos razonables, Impuestos, multas, acciones, daños y perjuicios se hayan originado por culpa o dolo -calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes- del Fiduciario o de una Parte Indemnizada, que procuren obtener dicha indemnización.

(b) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, notificará tan pronto como sea posible al Agente de Gestión de Cobro e Información sobre cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al Artículo 4.5(a), actual o potencial, y suministrará al Agente de Gestión de Cobro e Información, a la mayor brevedad posible, toda la información y una copia de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el artículo 4.5(a) que cualquier Parte Indemnizada razonablemente considere que podría llegar a generar la obligación de indemnidad a su favor conforme el artículo 4.5(a) anterior.

(c) El Agente de Gestión de Cobro e Información tendrá derecho a asumir la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate (incluyendo la contratación de los asesores legales de dicha Parte Indemnizada por sí o por dicha Parte Indemnizada) contra cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al artículo 4.5(a) del presente Reglamento y, de así notificarlo el Agente de Gestión de Cobro e Información al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate (i) el Agente de Gestión de Cobro e Información suministrará a la brevedad al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, toda la información acerca de la defensa de dicha Parte Indemnizada que en cualquier momento durante el transcurso de la misma el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, solicite al Agente de Gestión de Cobro e Información, y (ii) ninguna Parte Indemnizada negará al Agente de Gestión de Cobro e Información el derecho a defender a dicha Parte Indemnizada conforme a este inciso (c) ni aceptará, comprometerá o transará ninguna acción y/o reclamo del que dicha Parte Indemnizada fuera parte y que diera derecho a dicha Parte Indemnizada a ser indemnizada conforme al Artículo 4.5(a) sin el previo consentimiento por escrito del Agente de Gestión de Cobro e Información. Los asesores legales designados por el Agente de Gestión de Cobro e Información para asumir la defensa de una Parte Indemnizada deberán ser de reconocido prestigio. La contratación de los asesores legales deberá ser aprobada por el Fiduciario, quien no podrá denegar dicha aprobación en forma irrazonable. Si el Agente de Gestión de Cobro e Información hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada, la estrategia de cualquier pleito o procedimiento relevante deberá ser acordada con el Fiduciario.

(d) Si el Agente de Gestión de Cobro e Información (i) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al artículo 4.5(a) y dicha defensa hubiera resultado en una sentencia o resolución definitiva adversa a dicha Parte Indemnizada o (ii) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al artículo 4.5(a) y posteriormente hubiera desistido de continuar con dicha defensa hasta la obtención de una sentencia o resolución definitiva o (iii) no hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al artículo 4.5(a), entonces el Agente de Gestión de Cobro e Información abonará al Fiduciario todas las sumas que el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, le requiera mediante una notificación dentro de las 72 (setenta y dos) horas de notificada a dicha Parte Indemnizada una sentencia o resolución definitiva adversa o de notificada al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, la decisión del Agente de Gestión de Cobro e Información de no continuar con la defensa de dicha Parte Indemnizada o de no asumir la defensa de dicha Parte Indemnizada, según el caso.

(e) Las disposiciones de ésta sección alcanzarán y serán exigibles por una Parte Indemnizada con sujeción a las limitaciones del presente y dichas disposiciones permanecerán vigentes luego de la renuncia o remoción del Agente de Gestión de Cobro e Información, la renuncia o remoción del Fiduciario y/o la terminación del presente y hasta la prescripción de las acciones legales que pudieran corresponder.

(f) El Agente de Gestión de Cobro e Información no será responsable ni responderá por los actos ejercidos por el Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto.

(g) El Agente de Gestión de Cobro e Información será responsable a título personal, independientemente de la responsabilidad a la que deba hacer frente el Fiduciario con el Créditos, frente a

cualquier entidad y frente a los deudores de los Créditos respecto de los informes que deban presentarse ante cualquiera de las entidades relevantes (agencias de informes comerciales, Veraz, etc.) o los que eventualmente los reemplacen con relación a los Créditos.

(h) Asimismo, el Agente de Gestión de Cobro e Información será responsable a título personal, por cualquier penalidad o sanción que pudiera ser aplicable por una Autoridad Gubernamental al Fiduciario, sea a título personal o en su calidad de fiduciario, por la inexactitud de la información presentada conforme con la información proporcionada por el Agente de Gestión de Cobro e Información.

SECCIÓN QUINTA

RENUNCIA Y DELEGABILIDAD DE LAS FUNCIONES

Artículo 5.1. Renuncia del Agente de Gestión de Cobro e Información.

El Agente de Gestión de Cobro e Información sólo podrá renunciar a sus obligaciones bajo el presente Reglamento cuando hubiere justa causa, en cuyo caso deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a treinta (30) días.

En su caso, la renuncia del Agente de Gestión de Cobro e Información no entrará en vigencia hasta que el Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Agente de Gestión de Cobro e Información de conformidad con el artículo 6.4 del presente Reglamento. Los gastos incurridos por la designación del Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto estarán a cargo del Agente de Gestión de Cobro e Información saliente.

Artículo 5.2. Delegabilidad de las funciones del Agente de Gestión de Cobro e Información.

(a) El Agente de Gestión de Cobro e Información reconoce que las funciones que se le encomiendan por este acuerdo son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el artículo 5.2 (b) no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este Reglamento, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito.

(b) Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones las de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función.

(c) Las delegaciones que el Agente de Gestión de Cobro e Información efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue y no constituirán una renuncia conforme el artículo 5.1, y el Agente de Gestión de Cobro e Información seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Reglamento, inclusive aquellas que haya delegado.

(d) En caso de cambio de Fiduciario por renuncia o remoción, el Fiduciario podrá ceder el presente Reglamento libremente sin necesidad de conformidad alguna del Agente de Gestión de Cobro e Información.

Artículo 5.3. Honorarios de abogados.

La determinación de los honorarios a pagarse a los Estudios Jurídicos por los servicios brindados en función del presente Reglamento es facultad exclusiva del Agente de Gestión de Cobro e Información, y deberán ser considerados Gastos del Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso. Dichos honorarios deberán ser razonables, debidamente documentados y acorde a los honorarios de mercado.

SECCIÓN SEXTA

INCUMPLIMIENTO DEL AGENTE DE GESTIÓN DE COBRO E INFORMACIÓN

Artículo 6.1. Supuestos de incumplimiento.

El Agente de Gestión de Cobro e Información incurrirá en incumplimiento de éste Reglamento toda vez que acaezca cualquiera de los siguientes supuestos (cada uno, un “Evento de Remoción del Agente de Gestión de Cobro e Información”):

- (a) el Agente de Gestión de Cobro e Información omitiera efectuar al Fiduciario cualquier pago, transferencia o depósito de la Cobranza en la fecha en que estuviera obligado a hacerlo en virtud del presente Reglamento y del Contrato de Fideicomiso;
- (b) el Agente de Gestión de Cobro e Información no observara o cumpliera en término cualquiera de las obligaciones asumidas en este Reglamento;
- (c) modificare sustancialmente su objeto social;
- (d) no brindare al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el Contrato de Fideicomiso y/o en el presente Reglamento, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Tenedores;
- (e) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario;
- (f) fuera decretado contra el Agente de Gestión de Cobro e Información un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado equivalente a dos Servicios de capital, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles;
- (g) fuera solicitada la quiebra del Agente de Gestión de Cobro e Información, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez Días Hábiles de ser notificado;
- (h) solicitará la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra;
- (i) solicitará el Acuerdo Preventivo Extrajudicial de acuerdo con la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522, con sus modificaciones en virtud de la Ley N° 25.589;
- (j) le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra;
- (k) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuera rechazado un cheque por falta de fondos, y el Agente de Gestión de Cobro e Información no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas;
- (l) el Agente de Gestión de Cobro e Información figurara en la Central de Riesgo del Banco Central de la República Argentina en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5); y
- (m) si alguna de las declaraciones y garantías manifestadas por el Agente de Gestión de Cobro e Información en el presente Reglamento resultaran falsa o inexactas en todo o en parte.

El Agente de Gestión de Cobro e Información se obliga a informar al Fiduciario y/o al Agente de Control y Revisión, por escrito y en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil bancario siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. Ante el incumplimiento de esta obligación el Fiduciario podrá remover al Agente de Gestión de Cobro e Información sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna y designar uno nuevo en su reemplazo.

Sin perjuicio de la facultad del Fiduciario de disponer a su sólo criterio la remoción del Agente de Gestión de Cobro e Información ante la existencia de un Evento de Remoción del Agente de Gestión de Cobro e

Información, el Fiduciario podrá requerir el consentimiento de los Tenedores a través de una asamblea o mediante una instrucción realizada en los términos del art. 17.1 inciso (a) y 17.2 del Contrato de Fideicomiso, a cuyo fin se requerirá el consentimiento de los Tenedores Mayoritarios sin que pueda el Fiduciante, en caso de ser Tenedor, votar en atención al conflicto de intereses que ello podría acarrear; ello a fin de ratificar el acaecimiento del Evento de Remoción del Agente de Gestión de Cobro e Información y en su caso, la designación del Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto sin perjuicio de la responsabilidad del Agente de Gestión de Cobro e Información por los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 6.2. Remoción del Agente de Gestión de Cobro e Información.

El Fiduciario deberá remover al Agente de Gestión de Cobro e Información cuando:

(a) exista alguno de los incumplimientos previstos en los apartados (a), (b), (c) y (d) del artículo 6.1. del presente Reglamento que sea imputable al Agente de Gestión de Cobro e Información, siempre que tal incumplimiento no hubiese sido subsanado dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimado el Agente de Gestión de Cobro e Información al efecto por el Fiduciario; y asimismo, siempre que dentro de los diez (10) Días Hábiles de la intimación la subsanación del incumplimiento no hubiere sido notificada al Fiduciario. Sin perjuicio de lo que antecede, cualquier demora o incumplimiento a los que se hace referencia en el artículo 6.1(a) del presente Reglamento, no constituirá un incumplimiento del Agente de Gestión de Cobro e Información si dicha demora o incumplimiento no hubiera podido evitarse aún si el Agente de Gestión de Cobro e Información hubiera ejercido razonable diligencia, y si dicha demora o incumplimiento fuera provocado por un hecho de caso fortuito o fuerza mayor (incluyendo pero no limitado al dictado de leyes, decretos, reglamentos y/o cualquier otra disposición de naturaleza legal o reglamentaria prohibiendo, suspendiendo o de cualquier forma, imposibilitando los pagos descriptos en el artículo 6.1(a) de éste Reglamento). La oración precedente no eximirá al Agente de Gestión de Cobro e Información de la responsabilidad de utilizar sus mejores esfuerzos para cumplir sus obligaciones en forma oportuna de conformidad con los términos del presente; y

(b) se verifique que se hubiere configurado al menos una de las causales mencionadas en el artículo 6.1 del presente Reglamento con excepción de lo establecido en el artículo 6.2 (a) del presente Reglamento.

No obstante la facultad del Fiduciario de disponer a su sólo criterio la remoción del Agente de Gestión de Cobro e Información ante la existencia de un Evento de Remoción del Agente de Gestión de Cobro e Información, el Fiduciario podrá requerir el consentimiento de los Tenedores a través de una asamblea o mediante una instrucción, a cuyo fin se requerirá el consentimiento de la mayoría de los Tenedores; ello a fin de ratificar el acaecimiento del Evento de Remoción del Agente de Gestión de Cobro e Información y en su caso, la designación del Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto.

Artículo 6.3. Efectos accesorios a la remoción del Agente de Gestión de Cobro e Información.

(a) Declarada la remoción del Agente de Gestión de Cobro e Información, quedará rescindido el Reglamento por exclusiva culpa del Agente de Gestión de Cobro e Información, y el Agente de Gestión de Cobro e Información cesará inmediatamente en el ejercicio de sus funciones.

(b) Declarada la remoción del Agente de Gestión de Cobro e Información, quedarán revocados, de pleno derecho los poderes y facultades conferidos por el Fiduciario para el ejercicio de las funciones de recaudación, conciliación, imputación, cobranza, información y custodia, sin necesidad de declaración adicional frente al Agente de Gestión de Cobro e Información. El Fiduciario deberá emitir las comunicaciones y/u otorgar los instrumentos que pudieren corresponder a fin de imponer a terceros de la extinción de las facultades ejercidas por el Agente de Gestión de Cobro e Información.

(c) En cualquier caso quedará a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar del Agente de Gestión de Cobro e Información los daños y perjuicios que fueren derivados del incumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo.

Artículo 6.4. Designación del Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto.

En caso de sustitución del Fiduciante como Agente de Gestión de Cobro e Información el Fiduciario designará un Agente de Gestión de Cobro e Información sustituto de conformidad con lo que le sea instruido por los Tenedores de Valores Fiduciarios (el “Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto”). La

notificación a los Deudores Cedidos se hará conforme al siguiente procedimiento: (a) se publicarán avisos durante cinco (5) Días Hábiles en diarios de gran circulación nacional o bien, en diarios de las localidades donde se domicilien los Deudores Cedidos, y (b) se colocarán carteles en las sucursales del Fiduciante. Asimismo, el Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto podrá remitir cartas por correo certificado, con cargo al Fideicomiso. A tal fin el Fiduciante se compromete a remitir al Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de su determinación los siguientes datos relativos a los Deudores Cedidos: nombres y apellido, documentos de identidad, domicilios y teléfonos.

Hasta la asunción del cargo por parte del Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto, el Fiduciario realizará las tareas correspondientes al Agente de Gestión de Cobro e Información, así como también proveerá la protección de los intereses de los Beneficiarios. La notificación a los Deudores Cedidos en este caso se hará conforme al procedimiento establecido en el párrafo anterior.

Designado por el Fiduciario el Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto, el Agente de Gestión de Cobro e Información deberá remitir todos los registros, documentación e información que tuviera en custodia necesaria para el cobro de los Créditos al Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles contados desde la designación.

Todos los gastos relativos a la sustitución del Agente de Gestión de Cobro e Información, incluyendo la notificación a los Deudores Cedidos serán con cargo al Fideicomiso, en tanto no mediara culpa o dolo del Agente de Gestión de Cobro e Información declarada como tal por resolución definitiva dictada por un tribunal competente o renuncia intempestiva, en cuyo caso serán con cargo a éste último. En dichos supuestos, el Agente de Gestión de Cobro e Información saliente deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los tres (3) Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, devengándose en caso de mora un interés equivalente a una vez y medio la tasa de interés devengada correspondiente a los Valores Representativos de Deuda.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente:

(a) ante la eventualidad de un cambio en el Agente de Gestión de Cobro e Información, ya sea por remoción o renuncia del Agente de Gestión de Cobro e Información mediando justa causa, el Agente de Gestión de Cobro e Información deberá continuar desempeñando las obligaciones asumidas en este Reglamento, hasta que haya asumido el Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto. El Agente de Gestión de Cobro e Información se compromete a cooperar con el Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto para que el traspaso de los documentos que tiene en custodia y de las tareas no afecte la gestión de cobro de los Créditos. El Agente de Gestión de Cobro e Información deberá transferir al Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto o a quien el Agente de Gestión de Cobro e Información sustituto indique con acuerdo del Fiduciario, todos los registros, documentación e información necesaria para el cobro de los Créditos que obren en su poder;

(b) una vez designado, el Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto será el sucesor del Agente de Gestión de Cobro e Información en todos los aspectos referentes a las funciones conforme al presente y estará sujeto a todas las responsabilidades y obligaciones relacionados con su cargo, asignadas al Agente de Gestión de Cobro e Información por los términos y disposiciones del presente, y se considerará que todas las referencias en el presente al Agente de Gestión de Cobro e Información son referencias al Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto;

(c) todos los poderes y facultades otorgados al Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto en virtud del presente cesarán y terminarán automáticamente a la finalización del Fideicomiso;

(d) el Agente de Gestión de Cobro e Información se obliga a prestar toda la colaboración, y a brindar la información que fuera necesaria inmediatamente, al Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto, a fin de que el mismo pueda desempeñar sus funciones bajo el presente Reglamento; y

(e) en la medida en que el cumplimiento de este Artículo exija que el Agente de Gestión de Cobro e Información revele al Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto información de cualquier clase que a criterio del Agente de Gestión de Cobro e Información es confidencial, se exigirá al Agente de Gestión de Cobro e Información Sustituto que celebre los acuerdos de licencia y confidencialidad habituales que el Agente de Gestión de Cobro e Información considere necesarios para proteger sus intereses.

Asimismo, se deberá tener presente todo lo establecido en el Artículo 17.4 del Contrato de Fideicomiso.

SECCIÓN SÉPTIMA

FACULTADES DEL FIDUCIARIO

Artículo 7.1. Acceso a información.

El Fiduciario podrá, por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine, constituirse, previa notificación con no menos de tres (3) Días Hábiles en el domicilio del Agente de Gestión de Cobro e Información, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por este Reglamento asume, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Agente de Gestión de Cobro e Información.

A tales fines, el Agente de Gestión de Cobro e Información se obliga a prestar toda la colaboración que tanto el Agente de Control y Revisión o el Fiduciario como las personas que éste designe le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con las cobranzas de los Créditos, lo que incluye también el acceso razonable, a criterio del Fiduciario, a todos los sistemas computarizados de los que el Agente de Gestión de Cobro e Información se sirva para el cumplimiento de este Reglamento y para los Créditos objeto del mismo.

Ninguna de las disposiciones de este artículo derogará la obligación del Fiduciante, el Fiduciario o el Agente de Gestión de Cobro e Información de observar las leyes aplicables que prohíben revelar información respecto de los Deudores, y el incumplimiento del Agente de Gestión de Cobro e Información de proporcionar el acceso a la información previsto en éste artículo en virtud de las obligaciones establecidas por dichas leyes aplicables, no constituirá el incumplimiento de este artículo 7.1.

SECCIÓN OCTAVA

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 8.1. Resolución anticipada.

El Fiduciario podrá rescindir este Reglamento, previa notificación fehaciente al Agente de Gestión de Cobro e Información, sin que se genere derecho de ninguna naturaleza en favor de ninguna de las Partes, si se viera afectada la integridad de todo o parte del patrimonio fideicomitido del Fideicomiso y/o el Fiduciario pudiera incurrir, como consecuencia de la actuación del Agente de Gestión de Cobro e Información, en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al Fiduciario por el Código Civil y Comercial de la Nación o por cualquier otra normativa aplicable.

Artículo 8.2. Modificaciones.

El presente Reglamento no podrá modificarse excepto de la manera prevista en este artículo. Cualquier modificación al presente Reglamento deberá ser informada a la Comisión Nacional de Valores.

El Agente de Gestión de Cobro e Información y el Fiduciario, de común acuerdo podrán modificar periódicamente el presente, sin el consentimiento de los Tenedores, a fin de: (i) subsanar cualquier ambigüedad, revisar anexos, corregir o complementar las disposiciones del presente o de los anexos que pudieran ser inconsistentes con otras disposiciones del presente o de aquellos; o (ii) agregar disposiciones respecto de asuntos o cuestiones que surjan en virtud del presente, pero que no podrán ser inconsistentes con las disposiciones del mismo; estipulándose, no obstante, que dicha medida no deberá perjudicar, en ningún aspecto significativo, a los Tenedores.

En relación con cualquier modificación, el Fiduciario podrá requerir una opinión de asesor legal, contable o impositivo a efectos de comprobar que las modificaciones cumplan con los requisitos del presente. El Fiduciario podrá, pero no estará obligado a, efectuar modificaciones que afecten los derechos, deberes e inmunidades del Fiduciario conforme al presente u otro acuerdo. El Agente de Gestión de Cobro e

Información podrá, pero no estará obligado a, efectuar modificaciones que afecten los derechos, obligaciones o inmunidades del Agente de Gestión de Cobro e Información conforme al presente.

Artículo 8.3. Vigencia.

Este Reglamento finalizará una vez terminada la liquidación del Fideicomiso, conforme los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, sin perjuicio de los supuestos de renuncia o remoción del Agente de Gestión de Cobro e Información, o resolución anticipada del Reglamento.

Artículo 8.5. Domicilios especiales.

Para todos los efectos relativos a este Reglamento, las Partes constituyen domicilios especiales en los lugares indicados en el Contrato de Fideicomiso, donde serán válidas todas las notificaciones, judiciales y extrajudiciales, que se cursen con tal motivo.

Artículo 8.6. Ley aplicable.

Este Reglamento se regirá e interpretará de acuerdo a las leyes de la República Argentina.

Artículo 8.7. Cláusula compromisoria.

Toda controversia que se suscite entre el Fiduciario y el Agente de Gestión de Cobro e Información con relación al presente Reglamento, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o recepción, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de Bolsa de Comercio de Buenos Aires conforme el Artículo 46 de la Ley N° 26.831 y modificatorias.

Anexo I del Reglamento

Informe de Gestión del Agente de Gestión de Cobro e Información

Informe Mensual

El informe mensual deberá comprender los siguientes tópicos:

- (a) el flujo de cobros teórico bajo los Créditos, comparado con las Cobranzas efectivamente percibidas;
- (b) un detalle de los Créditos percibidos, indicando las Facturas que los instrumentaran en origen, montos percibidos, fecha de percepción y forma de pago;
- (c) los montos globales percibidos bajo los Bienes Fideicomitados y/o cualquier otra suma percibida por cualquier otro concepto y los importes pendientes de cobro;
- (d) de haberse producido incumplimientos y/o mora de los Deudores Cedidos;
- (e) la verificación de existencia de algún Evento Especial, de corresponder;
- (f) de haber existido un incumplimiento del Agente de Gestión de Cobro e Información, además del aviso remitido al Fiduciario en oportunidad de su identificación, un informe sobre la naturaleza y alcance de dicho incumplimiento y las medidas adoptadas para subsanar el mismo;
- (g) cualquier información que corresponda brindar al Fiduciario de conformidad con el presente; y
- (h) cualquier otra información relevante relativa a los Bienes Fideicomitados según el razonable criterio del Agente de Gestión de Cobro e Información.

Anexo II del Reglamento

Informe de Estado de Estado de Juicios

ESTADO: _____

Cuenta	DNI	Apellido y Nombre	Deuda	Gastos	Deuda Total	Fecha Vto.
--------	-----	----------------------	-------	--------	-------------	------------

Anexo III del Reglamento

Modelo de Poder

ESCRITURA PÚBLICA

NUMERO []. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a [] de [] de [], ante mí comparecen: TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Financiero Crescere IV (el “Fiduciario”) y en representación del Fideicomiso Financiero Crescere IV y asegurando que su mandato permanece vigente y sin modificación, en el carácter invocado dice: Que el Fiduciario y Syngenta Agro S.A. en su carácter de fiduciante (“SYNGENTA”), convinieron la constitución del Fideicomiso Financiero “CRESCERE IV” (el “Fideicomiso Financiero”) para la emisión de los Valores Fiduciarios y acordaron regirse por un Reglamento con fecha [] de [] de 2018 en el cual SYNGENTA actúa en carácter de Agente de Gestión de Cobro e Información del Fideicomiso Financiero (el “Agente de Gestión de Cobro e Información”) y el “Reglamento de Cobro”). Por ello, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4.2 (e) del Reglamento de Cobro celebrado con motivo del Fideicomiso Financiero, resulta necesario otorgar un **PODER ESPECIAL** hasta el [] de [] de [] y/o el plazo de duración del Fideicomiso Financiero -el que fuera menor-, a favor de SYNGENTA para que por si realice en nombre y representación de TMF Trust Company (Argentina) S.A., no a título personal sino en su carácter de Fiduciario del *Fideicomiso Financiero CRESCERE IV*, los siguientes actos: (i) cobrar y percibir sumas de dinero, endosar y sustituir pagarés otorgados en ocasión de los Créditos, y otorgar recibos y cartas de pago totales o parciales, así como exigir el cobro de las mismas extrajudicialmente actuando como mandatario del Fiduciario, en representación del Fideicomiso; (ii) aceptar y recibir, previa instrucción del Fiduciario en representación del Fideicomiso Financiero, cualquier activo distinto a dinero en efectivo en dación en pago de los pasivos de los Deudores Cedidos bajo los Créditos, así como a realizar dichos activos de la manera que estime conveniente; (iii) aceptar, en pago de los pasivos de los Deudores Cedidos bajo los Créditos por el Fiduciario en representación del Fideicomiso Financiero, letras o títulos que en el futuro se creen y se encuentren en poder del público en general, así como a realizar, también por el Fiduciario en representación del Fideicomiso Financiero, dichas letras representativas de deuda recibida en pago de la manera que estime conveniente. A los fines indicados en el punto (ii) y (iii) anterior, el Fiduciario faculta al Agente de Gestión de Cobro e Información para adquirir por dación en pago el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas o bonos y demás títulos negociables u otros valores, y enajenar los bienes de la misma naturaleza que hubiere recibido en pago, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominios y de transferencias de dominio, condominio o de la nuda propiedad o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas, precios y forma de pago, en moneda nacional o extranjera, al contado o a plazo, con garantías reales o personales de cada operación, y satisfacer o recibir su importe y tomar o dar posesión de las cosas materia de la convención o del acto; aceptar hipotecas, prendas y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente; cobrar y percibir créditos de toda clase, intereses, rentas, dividendos y cualquier suma de dinero, efectos o valores, cédulas, bonos o cupones y dar recibos, cartas de pago o cancelaciones; otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados con los requisitos propios a la naturaleza de cada acto o contrato, y las cláusulas o condiciones especiales que el mandatario pactare con arreglo a derecho; (iv) a los efectos del cobro de los Créditos morosos, se da mandato a SYNGENTA a fin intervenir en toda clase de juicios que deban substanciarse ante los tribunales de la Nación o de las provincias de cualquier fuero o competencia, inclusive en mediaciones extrajudiciales, ejercitando las acciones pertinentes, como actor o demandado o en cualquier otro carácter, con facultad para presentar escritos, títulos, partidas y toda clase de documentos; recusar; promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, y reconvenir; asistir a juicios verbales y al cotejo de documentos, firmas y letras o a exámenes periciales; interpellar, declinar o prorrogar competencias; absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; interponer o renunciar recursos legales o derechos adquiridos en virtud de prescripciones u otras causas; oponer o interrumpir prescripciones; comprometer las causas en árbitros o arbitradores; tachar, transigir o rescindir transacciones; prestar o deferir juramentos; pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y desahucios; conceder esperas o quitas y acordar términos; nombrar o consentir el nombramiento de tasadores, rematadores, escribanos, tutores, curadores, partidores y peritos de toda índole; hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago y oblaciones; prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías; diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones; adoptar o solicitar medidas conservatorias, testimonios, inscripciones, devolución de documentos y compulsas de

libros; instaurar acciones reales o personales y juicios de jactancia; solicitar declaratorias de quiebras y concursos civiles como acreedor; asistir a juntas de acreedores en juicios de esa naturaleza o en concursos civiles; hacer, aceptar, rechazar o renovar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios; nombrar liquidadores y comisiones de vigilancia; verificar u observar créditos y su graduación y percibir dividendos y dar recibos o cartas de pago; pedir rehabilitaciones, practicar mensuras; fijar y marcar límites; cobrar y percibir créditos preexistentes o posteriores al mandato y dar recibos o cartas de pago; hacer cargos por daños y perjuicios y cobrar indemnizaciones e intereses; hacer valer, rechazar y aceptar casos fortuitos o de fuerza mayor e intervenir en la ejecución de las sentencias; (v) también se otorga mandato a SYNGENTA a efectos de que, en los supuestos de Créditos que se encuentren en estado de mora por un plazo no inferior a 90 (noventa) días, otorgue quitas y esperas sobre capital y/o intereses, en condiciones razonables; Y (vi) asimismo, el Fiduciario otorga al Agente de Gestión de Cobro e Información las siguientes atribuciones: (a) Gestionar cualquier suma que pudiera corresponder al Fiduciario en carácter de indemnización, reintegro de premios, o cualquier otro concepto, en virtud del carácter de beneficiario asumido por el Fiduciario en los Seguros Cedidos, quedando facultado a plantear cualquier reclamo extrajudicial a tal fin, cuyo importe deberá ser acreditado en la Cuenta Fiduciaria; (b) presentar la documentación correspondiente a reclamos relacionados a la liquidación de beneficios derivados de los Seguros Cedidos, estando facultado para impugnar cualquier liquidación que no se corresponda con el reclamo que se formula (c) gestionar ante COFACE los reclamos correspondientes a las indemnizaciones estipuladas en los Seguros Cedidos, cuyo cobro deberá ser transferido por COFACE a la Cuenta Fiduciaria del Fideicomiso como beneficiario de los Seguros Cedidos, los cuales deberán ser aplicadas de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; y (d) ante el concurso o quiebra del Deudor Cedido, verificar el crédito, a su costo, y realizar demás actos pertinente a la conservación de los derechos creditorios y el efectivo cobro de los Seguros Cedidos y la eventual subrogación de COFACE. Por otro lado, se otorga mandato a SYNGENTA a efectos de que presente (o publique o de cualquier forma divulgue) todos y cada uno de los informes, reportes y datos o cumpla con todos y cada uno de los requerimientos informativos, normativos y/o regulatorios que actualmente o en el futuro emita, promulgue y/o dicte cualquier Autoridad Gubernamental o entidad autorizada del País o del exterior, incluyendo, sin limitación, la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de la República Argentina, BYMA, el Mercado Abierto Electrónico, etcétera. Leída que les fue se ratifican y firman, doy fe.

MODELO DE CERTIFICADO GLOBAL VRDA

CERTIFICADO GLOBAL PERMANENTE PARA DEPÓSITO EN CAJA DE VALORES S.A.



Global reach
Local knowledge

TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Fiduciario

C.U.I.T. 30-70832912-2. Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, (C1001ANN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 5519 del Libro 20 del Tomo Sociedades por Acciones con fecha 28 de abril de 2003.

Programa Global para la emisión de Valores Fiduciarios “CRESCERE” por un monto total en circulación de V/N U\$S 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) (o su equivalente en otras monedas)

**FIDEICOMISO FINANCIERO “CRESCERE IV”
por un de V/N U\$S 32.832.412**

**VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA CLASE A
V/N U\$S 25.780.234**

Los Valores Representativos de Deuda Clase A (“VRDA”) documentados en el presente Certificado Global Permanente, se emiten en el marco del Fideicomiso Financiero “Crescere IV” (el “Fideicomiso Financiero”), conforme al Contrato Marco adjunto al Prospecto del Programa Global para la emisión de Valores Fiduciarios “CRESCERE” (el “Programa”) de fecha 23 de junio de 2017, al Contrato de Fideicomiso “CRESCERE IV” adjunto al Suplemento de Prospecto de fecha 16 de abril de 2018 (el “Suplemento de Prospecto”), cuya versión resumida fue publicada en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”) por cuenta y orden de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) de la misma fecha, celebrados entre TMF Trust Company (Argentina) S.A., en calidad de fiduciario (el “Fiduciario”), y Syngenta Agro S.A., en carácter de fiduciante (el “Fiduciante”). El Fideicomiso Financiero y el Prospecto fueron aprobados (a) por el Fiduciario conforme a las Actas de Directorio de fecha 8 de enero de 2018 y 1 de febrero de 2018, y (b) por el Fiduciante conforme al Acta de Directorio de fecha 19 de abril de 2018 y ratificó el 26 de junio de 2018 y posteriormente el 19 de septiembre de 2018.

Emisor: TMF Trust Company (Argentina) S.A. en su condición de Fiduciario del Fideicomiso Financiero, y no a título personal.

Monto de la emisión: U\$S 32.832.412

Valores Representativos de Deuda Clase A o VRDA: Por un valor nominal de **U\$S 25.780.234**, los cuales darán derecho al cobro de los siguientes Servicios:

- a) en concepto de intereses, en cada Periodo de Devengamiento, un monto equivalente a 78,52 % (la “Tasa Aplicable”), sobre saldo del capital impago, correspondiente a la última Fecha de Pago de Servicios de los VRDA inmediatamente anterior, o Fecha de Liquidación para la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDA según corresponda hasta la siguiente Fecha de Pago exclusive.
- b) en concepto de amortización de capital, los fondos ingresados al Fideicomiso Financiero como consecuencia del cobro de los Créditos durante el Periodo de Cobranza, una vez descontados los conceptos enumerados en el artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

El cálculo de intereses será realizado sobre el saldo de capital de los VRDA y tomando como base un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días.

Período de Devengamiento: Significa los días transcurridos entre cada Fecha de Pago de Servicios (inclusive) y el día inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios que corresponda. El primer Período de Devengamiento será irregular y transcurrirá entre la Fecha de Liquidación y el día inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios.

Moneda de emisión: Dólares Estadounidenses.

Forma: Los VRDA estarán representados por este Certificado Global Permanente, a ser depositados en Caja de Valores S.A. (“CVSA”). Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme al Régimen para la Compra de Títulos Valores Privados, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

Valor Nominal Unitario: U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno).

Unidad Mínima de Negociación: U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno).

Vencimiento de los VRDA: Los VRDA vencerán en la última Fecha de Pago de Servicios de los VRDA, es decir, la fecha en la que se pague la última cuota de intereses y capital de los VRDA.

Vencimiento del Fideicomiso Financiero: Es la fecha en que se cumplan 2 (dos) meses de cancelado el capital de los Valores Fiduciarios. En ningún caso la vigencia del Fideicomiso Financiero excederá el plazo establecido en el Artículo 1.668 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Garantía: Los Bienes Fideicomitados constituirán única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso Financiero. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 1.687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Listado y Negociación: Los Valores Fiduciarios podrán ser negociados en BYMA y/o en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE) y/o en cualquier otro mercado autorizado.

Fecha de Pago de Servicios: Significa el 15 (quince) de cada mes o el Día Hábil posterior a dicha fecha si aquél fuere inhábil, siendo la Primera Fecha de Pago de Servicios para los VRDA el día 15 de noviembre de 2018 o el Día Hábil posterior a dicha fecha si fuera inhábil.

El Fiduciario publicará en los sistemas de información del BYMA, y/o en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los valores fiduciarios y en la AIF al menos 5 (cinco) días antes de cada Fecha de Pago de Servicios, el correspondiente aviso de pago. En dicho aviso se deberá detallar los conceptos y montos que se pondrán a disposición de los Tenedores en la próxima Fecha de Pago de Servicios.

Falta de Pago de Servicios: Transcurridos 60 (sesenta) días desde la última Fecha de Pago de Servicio sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los Valores Representativos de Deuda, se configurará un Evento Especial de acuerdo a lo previsto en el Artículo 14.1 del Contrato de Fideicomiso, y se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 14.2 del mismo.

En cualquier momento el Fiduciante podrá adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el flujo de cobranza de los Créditos para el pago de Servicios de los VRDA, los VRDB y/o los VRDC, según corresponda, como consecuencia de atrasos transitorios por mora correspondientes a las Facturas. Dichos adelantos no serán remunerados, y serán reintegrados cuando existiesen fondos suficientes en la Cuenta Fiduciaria, una vez cancelados los VRDB, en el orden de prelación establecido en el Artículo 6.1.2.(II) Contrato de Fideicomiso.

Bienes Fideicomitados: Los siguientes activos constituyen los bienes fideicomitados (los “Bienes Fideicomitados”): (a) Las Facturas transferidas bajo los Lotes; (b) los Derechos de Cobro bajo los Seguros Cedidos; (c) los fondos en efectivo que sean transferidos por el Fiduciante al Fiduciario de conformidad con

el Contrato de Fideicomiso; (d) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores; (e) el producido de la inversión de los Fondos Líquidos; y (f) en la medida que no se encontrare expresamente previsto en cualquiera de los puntos (a) y (d) precedentes, cualquier otro derecho, título o interés emergente de, y/o relacionado y/o vinculado de cualquier manera con, cualquiera de los Bienes Fideicomitados.

Destino de los Fondos: En oportunidad de llevarse adelante la colocación por oferta pública y emisión de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario deberá aplicar el producido de la integración de dichos Valores Fiduciarios a la cancelación de los siguientes conceptos, de conformidad con el siguiente orden de prelación: Primero, al pago de los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero, en el supuesto en que el Fiduciante hubiere incumplido la obligación de pago asumida; Segundo, a la constitución del Fondo de Gastos y del Fondo de Garantía; y Tercero, a la cancelación de los Valores Fiduciarios Iniciales emitidos en la etapa de integración, de conformidad con sus términos y condiciones.

Calificación de Riesgo: Los VRDA han sido calificados por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo en su dictamen de fecha 13 de septiembre de 2018, con la categoría “AAAsf(arg)”.

Créditos: Significan: (i) los créditos contenidos en Facturas, adquiridos por el Fiduciante mediante contratos de cesión, originados por los Distribuidores Elegidos y derivados de la comercialización de insumos y productos agropecuarios entre los Distribuidores Elegidos y los Deudores Cedidos, instrumentados en Facturas emitidas por los Distribuidores Elegidos, los cuales cumplen con los criterios de elegibilidad establecidos en el artículo 2.5. del Contrato de Fideicomiso y que cuentan con un seguro de crédito contratado con COFACE y que contarán con garantía de solvencia de los deudores cedidos por parte de los Distribuidores Elegidos en los términos del Art. 1.630 del Código Civil y Comercial de la Nación (los “Créditos Originados por los Distribuidores Elegidos”); y (ii) los créditos contenidos en Facturas, originados por el Fiduciante y derivados de la comercialización de insumos y productos agropecuarios entre el Fiduciante y los Deudores Cedidos, instrumentados en Facturas emitidas por el Fiduciante, los cuales cumplen con los criterios de elegibilidad establecidos en el artículo 2.5. del Contrato de Fideicomiso (los “Créditos Originados por el Fiduciante” y en forma conjunta con los Créditos Originados por los Distribuidores Elegidos, los “Créditos”). El listado de los Créditos que integran el haber fideicomitado se adjunta en 1 (un) DVD no regrabable, marca Verbatim (blanco) y con N° de serie MEP338TC1106 el cual contiene el detalle de los Créditos y forma parte integrante del Suplemento de Prospecto y se encuentra a disposición de los inversores en las oficinas del Fiduciario.

Para mayor información acerca de los Créditos remitirse a la Sección “Características de los Bienes Fideicomitados” del Suplemento de Prospecto.

TODOS LOS PAGOS SERÁN REALIZADOS POR EL EMISOR MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A LA CVSA, PARA SU ACREDITACIÓN EN LAS RESPECTIVAS CUENTAS DE LOS TITULARES DE LOS VRDA CON DERECHO A COBRO.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO. ESTAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHA EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1.687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

Valores Representativos de Deuda Clase A

Fecha	Amortización (en U\$S)	Interés (en U\$S)	Total (en U\$S)
2/10/2018			
15/11/2018	16.710.349,20	217.542,80	16.927.892,00
15/12/2018	9.069.884,80	52.182,90	9.122.067,69
TOTAL	25.780.234,00	269.725,70	26.049.959,70

A los efectos de elaborar los cuadros se tomó una Fecha de Liquidación estimada para el 2° de octubre de 2018 y una tasa en condiciones de mercado del 7 % (siete por ciento) nominal anual. Se aclara que la tasa estimada considerada no necesariamente es la utilizada en el informe de calificación.

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución del Directorio de la CNV N° 18.737 de fecha 1 de junio de 2017, y del Fideicomiso Financiero con fecha [] de [] de 2018.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, [] de [] de 2018.

Nombre:
Cargo: Apoderado

Nombre:
Cargo: Apoderado

MODELO DE CERTIFICADO GLOBAL VRD B

CERTIFICADO GLOBAL PERMANENTE PARA DEPÓSITO EN CAJA DE VALORES S.A.



Global reach
Local knowledge

TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Fiduciario

C.U.I.T. 30-70832912-2. Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, (C1001ANN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 5519 del Libro 20 del Tomo Sociedades por Acciones con fecha 28 de abril de 2003.

Programa Global para la emisión de Valores Fiduciarios “CRESCERE” por un monto total en circulación de V/N U\$S 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) (o su equivalente en otras monedas)

**FIDEICOMISO FINANCIERO “CRESCERE IV”
por un de V/N U\$S 32.832.412**

**VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA CLASE B
V/N U\$S 2.274.826**

Los Valores Representativos de Deuda Clase B (“VRDB”) documentados en el presente Certificado Global Permanente, se emiten en el marco del Fideicomiso Financiero “Crescere IV” (el “Fideicomiso Financiero”), conforme al Contrato Marco adjunto al Prospecto del Programa Global para la emisión de Valores Fiduciarios “CRESCERE” (el “Programa”) de fecha 23 de junio de 2017, al Contrato de Fideicomiso “CRESCERE IV” adjunto al Suplemento de Prospecto de fecha 16 de abril de 2018 (el “Suplemento de Prospecto”), cuya versión resumida fue publicada en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”) por cuenta y orden de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) de la misma fecha, celebrados entre TMF Trust Company (Argentina) S.A., en calidad de fiduciario (el “Fiduciario”), y Syngenta Agro S.A., en carácter de fiduciante (el “Fiduciante”). El Fideicomiso Financiero y el Prospecto fueron aprobados (a) por el Fiduciario conforme a las Actas de Directorio de fecha 8 de enero de 2018 y 1 de febrero de 2018, y (b) por el Fiduciante conforme al Acta de Directorio de fecha 19 de abril de 2018 y ratificó el 26 de junio de 2018 y posteriormente el 19 de septiembre de 2018.

Emisor: TMF Trust Company (Argentina) S.A. en su condición de Fiduciario del Fideicomiso Financiero, y no a título personal.

Monto de la emisión: U\$S 32.832.412

Valores Representativos de Deuda Clase B o VRDB: Por un valor nominal de **U\$S 2.274.826**, los cuales darán derecho al cobro de los siguientes Servicios:

a) en concepto de intereses, en cada Periodo de Devengamiento, un monto equivalente a 6,93 % (la “Tasa Aplicable”), sobre saldo del capital impago, correspondiente a la última Fecha de Pago de Servicios de los VRDB inmediatamente anterior, o Fecha de Liquidación para la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDB según corresponda hasta la siguiente Fecha de Pago exclusive.

b) en concepto de amortización de capital, los fondos ingresados al Fideicomiso Financiero como consecuencia del cobro de los Créditos durante el Periodo de Cobranza, una vez descontados los conceptos enumerados en el artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

El cálculo de intereses será realizado sobre el saldo de capital de los VRDA y tomando como base un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días.

Período de Devengamiento: Significa los días transcurridos entre cada Fecha de Pago de Servicios (inclusive) y el día inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios que corresponda. El primer Período de Devengamiento será irregular y transcurrirá entre la Fecha de Liquidación y el día inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios.

Moneda de emisión: Dólares Estadounidenses.

Forma: Los VRDB estarán representados por este Certificado Global Permanente, a ser depositados en Caja de Valores S.A. (“CVSA”). Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme al Régimen para la Compra de Títulos Valores Privados, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

Valor Nominal Unitario: U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno).

Unidad Mínima de Negociación: U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno).

Vencimiento de los VRDB: Los VRDB vencerán en la última Fecha de Pago de Servicios de los VRDB, es decir, la fecha en la que se pague la última cuota de intereses y capital de los VRDB.

Vencimiento del Fideicomiso Financiero: Es la fecha en que se cumplan 2 (dos) meses de cancelado el capital de los Valores Fiduciarios. En ningún caso la vigencia del Fideicomiso Financiero excederá el plazo establecido en el Artículo 1.668 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Garantía: Los Bienes Fideicomitados constituirán única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso Financiero. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 1.687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Listado y Negociación: Los Valores Fiduciarios podrán ser negociados en BYMA y/o en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE) y/o en cualquier otro mercado autorizado.

Fecha de Pago de Servicios: Tendrá lugar luego de pagada la última cuota de intereses y capital de los VRDA.

El Fiduciario publicará en los sistemas de información del BYMA, y/o en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los valores fiduciarios y en la AIF al menos 5 (cinco) días antes de cada Fecha de Pago de Servicios, el correspondiente aviso de pago. En dicho aviso se deberá detallar los conceptos y montos que se pondrán a disposición de los Tenedores en la próxima Fecha de Pago de Servicios.

Falta de Pago de Servicios: Transcurridos 60 (sesenta) días desde la última Fecha de Pago de Servicio sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los Valores Representativos de Deuda, se configurará un Evento Especial de acuerdo a lo previsto en el Artículo 14.1 del Contrato de Fideicomiso, y se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 14.2 del mismo.

En cualquier momento el Fiduciante podrá adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el flujo de cobranza de los Créditos para el pago de Servicios de los VRDA, los VRDB y/o los VRDC, según corresponda, como consecuencia de atrasos transitorios por mora correspondientes a las Facturas. Dichos adelantos no serán remunerados, y serán reintegrados cuando existiesen fondos suficientes en la Cuenta Fiduciaria, una vez cancelados los VRDB, en el orden de prelación establecido en el Artículo 6.1.2.(II) Contrato de Fideicomiso.

Bienes Fideicomitados: Los siguientes activos constituyen los bienes fideicomitados (los “Bienes Fideicomitados”): (a) Las Facturas transferidas bajo los Lotes; (b) los Derechos de Cobro bajo los Seguros Cedidos; (c) los fondos en efectivo que sean transferidos por el Fiduciante al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (d) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores; (e) el producido de la inversión de los Fondos

Líquidos; y (f) en la medida que no se encontrare expresamente previsto en cualquiera de los puntos (a) y (d) precedentes, cualquier otro derecho, título o interés emergente de, y/o relacionado y/o vinculado de cualquier manera con, cualquiera de los Bienes Fideicomitidos.

Destino de los Fondos: En oportunidad de llevarse adelante la colocación por oferta pública y emisión de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario deberá aplicar el producido de la integración de dichos Valores Fiduciarios a la cancelación de los siguientes conceptos, de conformidad con el siguiente orden de prelación: Primero, al pago de los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero, en el supuesto en que el Fiduciante hubiere incumplido la obligación de pago asumida; Segundo, a la constitución del Fondo de Gastos y del Fondo de Garantía; y Tercero, a la cancelación de los Valores Fiduciarios Iniciales emitidos en la etapa de integración, de conformidad con sus términos y condiciones.

Calificación de Riesgo: Los VRDB han sido calificados por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo en su dictamen de fecha 13 de septiembre de 2018, con la categoría “BBBsf(arg)”.

Créditos: Significan: (i) los créditos contenidos en Facturas, adquiridos por el Fiduciante mediante contratos de cesión, originados por los Distribuidores Elegidos y derivados de la comercialización de insumos y productos agropecuarios entre los Distribuidores Elegidos y los Deudores Cedidos, instrumentados en Facturas emitidas por los Distribuidores Elegidos, los cuales cumplen con los criterios de elegibilidad establecidos en el artículo 2.5. del Contrato de Fideicomiso y que cuentan con un seguro de crédito contratado con COFACE y que contarán con garantía de solvencia de los deudores cedidos por parte de los Distribuidores Elegidos en los términos del Art. 1.630 del Código Civil y Comercial de la Nación (los “Créditos Originados por los Distribuidores Elegidos”); y (ii) los créditos contenidos en Facturas, originados por el Fiduciante y derivados de la comercialización de insumos y productos agropecuarios entre el Fiduciante y los Deudores Cedidos, instrumentados en Facturas emitidas por el Fiduciante, los cuales cumplen con los criterios de elegibilidad establecidos en el artículo 2.5. del Contrato de Fideicomiso (los “Créditos Originados por el Fiduciante” y en forma conjunta con los Créditos Originados por los Distribuidores Elegidos, los “Créditos”). El listado de los Créditos que integran el haber fideicomitado se adjunta en 1 (un) DVD no regrabable, marca Verbatim (blanco) y con N° de serie MEP338TC1106 el cual contiene el detalle de los Créditos y forma parte integrante del Suplemento de Prospecto y se encuentra a disposición de los inversores en las oficinas del Fiduciario.

Para mayor información acerca de los Créditos remitirse a la Sección “Características de los Bienes Fideicomitidos” del Suplemento de Prospecto.

TODOS LOS PAGOS SERÁN REALIZADOS POR EL EMISOR MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A LA CVSA, PARA SU ACREDITACIÓN EN LAS RESPECTIVAS CUENTAS DE LOS TITULARES DE LOS VRDA CON DERECHO A COBRO.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO. ESTAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHA EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1.687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

Cuadro de Pagos Estimados de Servicios para los VRDB:

Los Cuadro de Pagos Estimados de Servicios han sido confeccionados sobre la base de flujos proyectados que se fundamentan en varios supuestos que podrían no verificarse en el futuro.

Valores Representativos de Deuda Clase B

Fecha	Amortización (en U\$S)	Interés (en U\$S)	Total (en U\$S)
2/10/2018	-	-	-
15/12/2018	621.813,77	34.589,82	656.403,59
15/1/2019	1.653.012,23	10.529,46	1.663.541,69
TOTAL	2.274.826,00	45.119,28	2.319.945,28

A los efectos de elaborar los cuadros se tomó una Fecha de Liquidación estimada para el 2° de octubre de 2018 y una tasa en condiciones de mercado del 7,50 % (siete coma cincuenta por ciento) nominal anual. Se aclara que la tasa estimada considerada no necesariamente es la utilizada en el informe de calificación.

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución del Directorio de la CNV N° 18.737 de fecha 1 de junio de 2017, y del Fideicomiso Financiero con fecha [] de [] de 2018.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, [] de [] de 2018.

Nombre:
Cargo: Apoderado

Nombre:
Cargo: Apoderado

MODELO DE CERTIFICADO GLOBAL VRD C

CERTIFICADO GLOBAL PERMANENTE PARA DEPÓSITO EN CAJA DE VALORES S.A.



Global reach
Local knowledge

TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Fiduciario

C.U.I.T. 30-70832912-2. Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, (C1001ANN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 5519 del Libro 20 del Tomo Sociedades por Acciones con fecha 28 de abril de 2003.

Programa Global para la emisión de Valores Fiduciarios “CRESCERE” por un monto total en circulación de V/N U\$S 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) (o su equivalente en otras monedas)

**FIDEICOMISO FINANCIERO “CRESCERE IV”
por un de V/N U\$S 32.832.412**

**VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA CLASE C
V/N U\$S 4.777.352**

Los Valores Representativos de Deuda Clase C (“VRDC”) documentados en el presente Certificado Global Permanente, se emiten en el marco del Fideicomiso Financiero “Crescere IV (el “Fideicomiso Financiero”), conforme al Contrato Marco adjunto al Prospecto del Programa Global para la emisión de Valores Fiduciarios “CRESCERE” (el “Programa”) de fecha 23 de junio de 2017, al Contrato de Fideicomiso “CRESCERE IV” adjunto al Suplemento de Prospecto de fecha 16 de abril de 2018 (el “Suplemento de Prospecto”), cuya versión resumida fue publicada en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”) por cuenta y orden de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) de la misma fecha, celebrados entre TMF Trust Company (Argentina) S.A., en calidad de fiduciario (el “Fiduciario”), y Syngenta Agro S.A., en carácter de fiduciante (el “Fiduciante”). El Fideicomiso Financiero y el Prospecto fueron aprobados (a) por el Fiduciario conforme a las Actas de Directorio de fecha 8 de enero de 2018 y 1 de febrero de 2018, y (b) por el Fiduciante conforme al Acta de Directorio de fecha 19 de abril de 2018 y ratificó el 26 de junio de 2018 y posteriormente el 19 de septiembre de 2018.

Emisor: TMF Trust Company (Argentina) S.A. en su condición de Fiduciario del Fideicomiso Financiero, y no a título personal.

Monto de la emisión: U\$S 32.832.412

Valores Representativos de Deuda Clase C o VRDC: Por un valor de U\$S 4.777.352, los cuales darán derecho al cobro de los siguientes Servicios:

- a) en concepto de intereses, en cada Periodo de Devengamiento, un monto equivalente a 14,55 % (la “Tasa Aplicable”), sobre saldo del capital impago, correspondiente a la última Fecha de Pago de Servicios de los VRDC inmediato anterior o Fecha de Liquidación para la Primera Fecha de Pago de Servicios de los VRDC según corresponda hasta la siguiente Fecha de Pago exclusive.
- b) en concepto de amortización de capital, los fondos ingresados al Fideicomiso Financiero como consecuencia del cobro de los Créditos durante el Periodo de Cobranza, una vez descontados los conceptos enumerados en el artículo 6.1 del Contrato de Fideicomiso.

El cálculo de intereses será realizado sobre el saldo de capital de los VRDC y tomando como base un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días.

Período de Devengamiento: Significa los días transcurridos entre cada Fecha de Pago de Servicios (inclusive) y el día inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios que corresponda. El primer Período de Devengamiento será irregular y transcurrirá entre la Fecha de Liquidación y el día inmediato anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios.

Moneda de emisión: Dólares Estadounidenses.

Forma: Los VRDC estarán representados por este Certificado Global Permanente, a ser depositados en Caja de Valores S.A. (“CVSA”). Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme al Régimen para la Compra de Títulos Valores Privados, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

Unidad Nominal Unitario: U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno).

Unidad Mínima de Negociación: U\$S 1 (Dólares Estadounidenses).

Vencimiento de los VRDC: Los VRDC vencerán en la última Fecha de Pago de Servicios de los VRDC, es decir, la fecha en la que se pague la última cuota de intereses y capital de los VRDC.

Vencimiento del Fideicomiso Financiero: Es la fecha en que se cumplan 2 (dos) meses de cancelado el capital de los Valores Fiduciarios. En ningún caso la vigencia del Fideicomiso Financiero excederá el plazo establecido en el Artículo 1.668 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Garantía: Los Bienes Fideicomitidos constituirán única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso Financiero. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el Artículo 1.687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Listado y Negociación: Los Valores Fiduciarios podrán ser negociados en BYMA y/o en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y/o en cualquier otro mercado autorizado.

Fecha de Pago de Servicios: Tendrá lugar luego de pagada la última cuota de intereses y capital de los VRDB.

El Fiduciario publicará en los sistemas de información del BYMA, y/o en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los valores fiduciarios y en la AIF al menos 5 (cinco) días antes de cada Fecha de Pago de Servicios, el correspondiente aviso de pago. En dicho aviso se deberá detallar los conceptos y montos que se pondrán a disposición de los Tenedores en la próxima Fecha de Pago de Servicios.

Falta de Pago de Servicios: Transcurridos 60 (sesenta) días desde la última Fecha de Pago de Servicio sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los Valores Representativos de Deuda, se configurará un Evento Especial de acuerdo a lo previsto en el Artículo 14.1 del Contrato de Fideicomiso, y se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 14.2 del mismo.

En cualquier momento el Fiduciante podrá adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el flujo de cobranza de los Créditos para el pago de Servicios de los VRDA, los VRDB y/o los VRDC, según corresponda, como consecuencia de atrasos transitorios por mora correspondientes a las Facturas. Dichos adelantos no serán remunerados, y serán reintegrados cuando existiesen fondos suficientes en la Cuenta Fiduciaria, una vez cancelados los VRDB, en el orden de prelación establecido en el Artículo 6.1.2.(II) Contrato de Fideicomiso.

Bienes Fideicomitidos: Los siguientes activos constituyen los bienes fideicomitidos (los “Bienes Fideicomitidos”): (a) Las Facturas transferidas bajo los Lotes; (b) los Derechos de Cobro bajo los Seguros Cedidos; (c) los fondos en efectivo que sean transferidos por el Fiduciante al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (d) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de

cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores; (e) el producido de la inversión de los Fondos Líquidos; y (f) en la medida que no se encontrare expresamente previsto en cualquiera de los puntos (a) a (d) precedentes, cualquier otro derecho, título o interés emergente de, y/o relacionado y/o vinculado de cualquier manera con, cualquiera de los Bienes Fideicomitados.

Destino de los Fondos: En oportunidad de llevarse adelante la colocación por oferta pública y emisión de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario deberá aplicar el producido de la integración de dichos Valores Fiduciarios a la cancelación de los siguientes conceptos, de conformidad con el siguiente orden de prelación: Primero, al pago de los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero, en el supuesto en que el Fiduciante hubiere incumplido la obligación de pago asumida; Segundo, a la constitución del Fondo de Gastos y del Fondo de Garantía; y Tercero, a la cancelación de los Valores Fiduciarios Iniciales emitidos en la etapa de integración, de conformidad con sus términos y condiciones.

Calificación de Riesgo: Los VRDC han sido calificados por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo en su dictamen de fecha 13 de septiembre de 2018, con la categoría “CCCSf(arg)”.

Créditos: Significan: (i) los créditos contenidos en Facturas, adquiridos por el Fiduciante mediante contratos de cesión, originados por los Distribuidores Elegidos y derivados de la comercialización de insumos y productos agropecuarios entre los Distribuidores Elegidos y los Deudores Cedidos, instrumentados en Facturas emitidas por los Distribuidores Elegidos, los cuales cumplen con los criterios de elegibilidad establecidos en el artículo 2.5. del Contrato de Fideicomiso y que cuentan con un seguro de crédito contratado con COFACE y que contarán con garantía de solvencia de los deudores cedidos por parte de los Distribuidores Elegidos en los términos del Art. 1.630 del Código Civil y Comercial de la Nación (los “Créditos Originados por los Distribuidores Elegidos”); y (ii) los créditos contenidos en Facturas, originados por el Fiduciante y derivados de la comercialización de insumos y productos agropecuarios entre el Fiduciante y los Deudores Cedidos, instrumentados en Facturas emitidas por el Fiduciante, los cuales cumplen con los criterios de elegibilidad establecidos en el artículo 2.5. del Contrato de Fideicomiso (los “Créditos Originados por el Fiduciante” y en forma conjunta con los Créditos Originados por los Distribuidores Elegidos, los “Créditos”). El listado de los Créditos que integran el haber fideicomitado se adjunta en 1 (un) DVD no regrabable, marca Verbatim (blanco) y con N° de serie MEP338TC1106 el cual contiene el detalle de los Créditos y forma parte integrante del Suplemento de Prospecto y se encuentra a disposición de los inversores en las oficinas del Fiduciario.

Para mayor información acerca de los Créditos remitirse a la Sección “Características de los Bienes Fideicomitados” del Suplemento de Prospecto.

TODOS LOS PAGOS SERÁN REALIZADOS POR EL EMISOR MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A LA CVSA, PARA SU ACREDITACIÓN EN LAS RESPECTIVAS CUENTAS DE LOS TITULARES DE LOS VRDA CON DERECHO A COBRO.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO. ESTAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHA EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1.687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

Cuadro de Pagos Estimados de Servicios para los VRDC:

Los Cuadro de Pagos Estimados de Servicios han sido confeccionados sobre la base de flujos proyectados que se fundamentan en varios supuestos que podrían no verificarse en el futuro.

Valores Representativos de Deuda Clase C

Fecha	Amortización (en U\$S)	Interés (en U\$S)	Total (en U\$S)
2/10/2018	-	-	-
15/1/2019	2.310.338,41	109.944,53	2.420.282,94
15/2/2019	2.467.013,37	16.762,17	2.483.775,54
TOTAL	4.777.351,78	126.706,71	4.904.058,49

A los efectos de elaborar los cuadros se tomó una Fecha de Liquidación estimada para el 2° de octubre de 2018, y una tasa en condiciones de mercado del 8 % (ocho por ciento) nominal anual.

Se aclara que la tasa estimada considerada no necesariamente es la utilizada en el informe de calificación.

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución del Directorio de la CNV N° 18.737 de fecha 1 de junio de 2017, y del Fideicomiso Financiero con fecha [] de [] de 2018.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, [] de [] de 2018.

Nombre:
Cargo: Apoderado

Nombre:
Cargo: Apoderado

FIDUCIARIO Y EMISOR
TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2°
(C1001ANN)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ORGANIZADOR
Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Tte. Gral. J. D. Perón 430
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

COLOCADORES
Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Tte. Gral. J. D. Perón 430
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
y
Banco de la Provincia de Buenos Aires
San Martín 108, Piso 15°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

FIDUCIANTE Y AGENTE DE GESTIÓN DE COBRO E INFORMACIÓN
Syngenta Agro S.A.
Avenida Libertador 1855, Vicente López,
Provincia de Buenos Aires

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN
Daniel H. Zubillaga
Víctor Lamberti
Guillermo A. Barbero
Luis A. Dubiski
25 de Mayo 596, piso 19
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESOR LEGAL DEL FIDUCIARIO, EMISOR, ORGANIZADOR Y COLOCADORES
Tavarone, Rovelli, Salim & Miani.
Tte. Gral. Juan D. Perón 537, Piso 5°
(C1038AAK)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESOR LEGAL DEL FIDUCIANTE Y AGENTE DE GESTIÓN DE COBRO E INFORMACIÓN
Allende Brea.
Maipú 1300, Piso 11 (C1006ACT)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESOR IMPOSITIVO y AUDITOR EXTERNO
Becher y Asociados S.R.L (BDO).
Maipú 942, PB.
Ciudad Autónoma de Buenos Aires